

Datos del Participante			CP "Guía para la elaboración de preparados farmacéuticos homeopáticos			Respuesta ISP	
Nombre de la persona que observa u opina	Institución, Organización o Empresa	Correo Electrónico	Indique el número de línea o líneas correspondiente a su observación u opinión	Indique la observación o sugerencia	Señale su justificación	Respuesta (Se acoge o No se acoge)	Justificación
			Respecto al punto 1.- Introducción				
José González Alcaíno	Weleda Chile spa	jose.gonzalez@weleda.cl	19, 22	Los preparados farmacéuticos homeopáticos magistrales son prescritos como formas farmacéuticas sólidas, líquidas y semisólidas, para ser administrados por vía oral, sublingual, tópica, nasal, rectal, vaginal, oftálmica, parenteral, entre otras. En los casos en que se requieran medicamentos estériles (por ejemplo, inyectables, colirios u otras presentaciones), estos podrán ser elaborados en recetas homeopáticas que cuenten con la infraestructura, equipamiento y procedimientos que cumplan con la normativa vigente y las Buenas Prácticas de Elaboración para preparados estériles.	Fundamento legal y técnico: El D.S. N° 79/2011 no prohíbe a los recetas magistrales elaborar medicamentos estériles, sino que exige que, para hacerlo, cuenten con las áreas y procedimientos especializados definidos en la norma (por ejemplo, áreas limpias, flujo laminar, validación de esterilidad, control de partículas y endotoxinas). El D.S. N° 3/2010 establece que cualquier preparado farmacéutico, incluido el homeopático, debe cumplir con los requisitos de calidad, seguridad y eficacia, lo que se aplica también a las presentaciones estériles. Las Buenas Prácticas de Elaboración en Recetas de Farmacia y la normativa técnica para medicamentos estériles son de aplicación transversal, tanto para recetas alopáticos como homeopáticos.	SE ACOGE	SE INCLUIRÁ CON MAYOR CLARIDAD EL TEMA DE LOS RECETARIOS ESTERILES.
Constanza Carrillo	Farmacia Natural	constanzacarrillo@gmail.com	19	Introducción – Preparados estériles Texto propuesto: Los preparados farmacéuticos homeopáticos magistrales son prescritos como formas farmacéuticas sólidas, líquidas y semisólidas, para ser administrados por vía oral, sublingual, tópica, nasal, rectal, vaginal, oftálmica, parenteral, entre otras. En los casos en que se requieran medicamentos estériles (por ejemplo, inyectables, colirios u otras presentaciones), estos podrán ser elaborados en recetas homeopáticas que cuenten con la infraestructura, equipamiento y procedimientos que cumplan con la normativa vigente y las Buenas Prácticas de Elaboración para preparados estériles.	Fundamento legal y técnico: El D.S. N° 79/2011 no prohíbe a los recetas magistrales elaborar medicamentos estériles, sino que exige que, para hacerlo, cuenten con las áreas y procedimientos especializados definidos en la norma (por ejemplo, áreas limpias, flujo laminar, validación de esterilidad, control de partículas y endotoxinas). El D.S. N° 3/2010 establece que cualquier preparado farmacéutico, incluido el homeopático, debe cumplir con los requisitos de calidad, seguridad y eficacia, lo que se aplica también a las presentaciones estériles. Las Buenas Prácticas de Elaboración en Recetas de Farmacia y la normativa técnica para medicamentos estériles son de aplicación transversal, tanto para recetas alopáticos como homeopáticos.	SE ACOGE	SE INCLUIRÁ CON MAYOR CLARIDAD EL TEMA DE LOS RECETARIOS ESTERILES
Judith Garrido H.	Weleda Chile SpA	judith.garrido@weleda.cl	19-22	Los preparados farmacéuticos homeopáticos magistrales son prescritos como formas farmacéuticas sólidas, líquidas y semisólidas, para ser administrados por vía oral, sublingual, tópica, nasal, rectal, vaginal, oftálmica, parenteral, entre otras. En los casos en que se requieran medicamentos estériles (por ejemplo, inyectables, colirios u otras presentaciones), estos podrán ser elaborados en recetas homeopáticas que cuenten con la infraestructura, equipamiento y procedimientos que cumplan con la normativa vigente y las Buenas Prácticas de Elaboración para preparados estériles.	Fundamento legal y técnico: El D.S. N° 79/2011 no prohíbe a los recetas magistrales elaborar medicamentos estériles, sino que exige que, para hacerlo, cuenten con las áreas y procedimientos especializados definidos en la norma (por ejemplo, áreas limpias, flujo laminar, validación de esterilidad, control de partículas y endotoxinas). El D.S. N° 3/2010 establece que cualquier preparado farmacéutico, incluido el homeopático, debe cumplir con los requisitos de calidad, seguridad y eficacia, lo que se aplica también a las presentaciones estériles. Las Buenas Prácticas de Elaboración en Recetas de Farmacia y la normativa técnica para medicamentos estériles son de aplicación transversal, tanto para recetas alopáticos como homeopáticos.	SE ACOGE	SE INCLUIRÁ CON MAYOR CLARIDAD EL TEMA DE LOS RECETARIOS ESTERILES
Pedro Fernando Grandón Gonzá	Presidente Asociación de Medicina An	pgrandon1969@gmail.com	19	Los preparados farmacéuticos homeopáticos magistrales son prescritos como formas farmacéuticas sólidas, líquidas y semisólidas, para ser administrados por vía oral, sublingual, tópica, nasal, rectal, vaginal, oftálmica, parenteral, entre otras. En los casos en que se requieran medicamentos estériles (inyectables, colirios u otras presentaciones), estos podrán ser elaborados en recetas homeopáticas que cuenten con la infraestructura, equipamiento y procedimientos que cumplan con la normativa vigente y las Buenas Prácticas de Elaboración para preparados estériles.	El D.S. Nro. 79/2011 no prohíbe a los recetas magistrales elaborar medicamentos estériles, exige que para hacerlo, cuenten con las áreas y procedimientos especializados definidos en la norma (por ejemplo, áreas limpias, flujo laminar, validación de esterilidad, control de partículas y endotoxinas). El D.S. Nro. 3/2010 establece que cualquier preparado farmacéutico, incluido el homeopático, debe cumplir con los requisitos de calidad, seguridad y eficacia, lo que se aplica también a las presentaciones estériles. Las Buenas Prácticas de Elaboración en Recetas de Farmacia y la normativa técnica para medicamentos estériles son de aplicación transversal, tanto para recetas alopáticos como homeopáticos	SE ACOGE	SE INCLUIRÁ CON MAYOR CLARIDAD EL TEMA DE LOS RECETARIOS ESTERILES

				Los preparados farmacéuticos homeopáticos magistrales son prescritos como formas farmacéuticas sólidas, líquidas y semisólidas, para ser administrados por vía oral, sublingual, tópica, nasal, rectal, vaginal, oftálmica, parenteral, entre otras. En los casos en que se requieran medicamentos estériles (por ejemplo, inyectables, colirios u otras presentaciones), estos podrán ser elaborados en recetas homeopáticas que cuenten con la infraestructura, equipamiento y procedimientos que cumplan con la normativa vigente y las Buenas Prácticas de Elaboración para preparados estériles.	El D.S. N° 79/2011 no prohíbe a los recetas magistrales elaborar medicamentos estériles, sino que exige que, para hacerlo, cuenten con las áreas y procedimientos especializados definidos en la norma (por ejemplo, áreas limpias, flujo laminar, validación de esterilidad, control de partículas y endotoxinas). El D.S. N° 3/2010 establece que cualquier preparado farmacéutico, incluido el homeopático, debe cumplir con los requisitos de calidad, seguridad y eficacia, lo que se aplica también a las presentaciones estériles. Las Buenas Prácticas de Elaboración en Recetas de Farmacia y la normativa técnica para medicamentos estériles son de aplicación transversal, tanto para recetas alopatócos como homeopáticos.		SE INCLUIRÁ CON MAYOR CLARIDAD EL TEMA DE LOS RECETARIOS ESTERILES
Tomás Vergara Venegas	Hospital de Frutillar	tv.vrgr@gmail.com	línea 19			SE ACOGE	
sandra sommer alarcon	hospital san jose osorno	sandra.sommer@gmail.com	19	Texto propuesto: Los preparados farmacéuticos homeopáticos magistrales son prescritos como formas farmacéuticas sólidas, líquidas y semisólidas, para ser administrados por vía oral, sublingual, tópica, nasal, rectal, vaginal, oftálmica, parenteral, entre otras. En los casos en que se requieran medicamentos estériles (por ejemplo, inyectables, colirios u otras presentaciones), estos podrán ser elaborados en recetas homeopáticas que cuenten con la infraestructura, equipamiento y procedimientos que cumplan con la normativa vigente y las Buenas Prácticas de Elaboración para preparados estériles.	Fundamento legal y técnico: El D.S. N° 79/2011 no prohíbe a los recetas magistrales elaborar medicamentos estériles, sino que exige que, para hacerlo, cuenten con las áreas y procedimientos especializados definidos en la norma (por ejemplo, áreas limpias, flujo laminar, validación de esterilidad, control de partículas y endotoxinas). El D.S. N° 3/2010 establece que cualquier preparado farmacéutico, incluido el homeopático, debe cumplir con los requisitos de calidad, seguridad y eficacia, lo que se aplica también a las presentaciones estériles. Las Buenas Prácticas de Elaboración en Recetas de Farmacia y la normativa técnica para medicamentos estériles son de aplicación transversal, tanto para recetas alopatócos como homeopáticos.	SE ACOGE	SE INCLUIRÁ CON MAYOR CLARIDAD EL TEMA DE LOS RECETARIOS ESTERILES
Alicia Paredes Muñoz	Pediatra	alicia.paredesm@gmail.com	19	Los preparados farmacéuticos homeopáticos magistrales son prescritos como formas farmacéuticas sólidas, líquidas y semisólidas, para ser administrados por vía oral, sublingual, tópica, nasal, rectal, vaginal, oftálmica, parenteral, entre otras. En los casos en que se requieran medicamentos estériles (por ejemplo, inyectables, colirios u otras presentaciones), estos podrán ser elaborados en recetas homeopáticas que cuenten con la infraestructura, equipamiento y procedimientos que cumplan con la normativa vigente y las Buenas Prácticas de Elaboración para preparados estériles.	El D.S. N° 79/2011 no prohíbe a los recetas magistrales elaborar medicamentos estériles, sino que exige que, para hacerlo, cuenten con las áreas y procedimientos especializados definidos en la norma (por ejemplo, áreas limpias, flujo laminar, validación de esterilidad, control de partículas y endotoxinas). El D.S. N° 3/2010 establece que cualquier preparado farmacéutico, incluido el homeopático, debe cumplir con los requisitos de calidad, seguridad y eficacia, lo que se aplica también a las presentaciones estériles. Las Buenas Prácticas de Elaboración en Recetas de Farmacia y la normativa técnica para medicamentos estériles son de aplicación transversal, tanto para recetas alopatócos como homeopáticos.	SE ACOGE	SE INCLUIRÁ CON MAYOR CLARIDAD EL TEMA DE LOS RECETARIOS ESTERILES
Mónica Adriana del Prado Alarc	Asociación de Medicina Antroposófica	monica.delprado@gmail.com	19	Texto propuesto: Los preparados farmacéuticos homeopáticos magistrales son prescritos como formas farmacéuticas sólidas, líquidas y semisólidas, para ser administrados por vía oral, sublingual, tópica, nasal, rectal, vaginal, oftálmica, parenteral, entre otras. En los casos en que se requieran medicamentos estériles (por ejemplo, inyectables, colirios u otras presentaciones), estos podrán ser elaborados en recetas homeopáticas que cuenten con la infraestructura, equipamiento y procedimientos que cumplan con la normativa vigente y las Buenas Prácticas de Elaboración para preparados estériles.	Fundamento legal y técnico: El D.S. N° 79/2011 no prohíbe a los recetas magistrales elaborar medicamentos estériles, sino que exige que, para hacerlo, cuenten con las áreas y procedimientos especializados definidos en la norma (por ejemplo, áreas limpias, flujo laminar, validación de esterilidad, control de partículas y endotoxinas). El D.S. N° 3/2010 establece que cualquier preparado farmacéutico, incluido el homeopático, debe cumplir con los requisitos de calidad, seguridad y eficacia, lo que se aplica también a las presentaciones estériles. Las Buenas Prácticas de Elaboración en Recetas de Farmacia y la normativa técnica para medicamentos estériles son de aplicación transversal, tanto para recetas alopatócos como homeopáticos.	SE ACOGE	SE INCLUIRÁ CON MAYOR CLARIDAD EL TEMA DE LOS RECETARIOS ESTERILES

Francisca Venegas Inostroza	Hospital de Puerto Montt	fjvenegasi@gmail.com	Linea 19	Los preparados farmacéuticos homeopáticos magistrales son prescritos como formas farmacéuticas sólidas, líquidas y semisólidas, para ser administrados por vía oral, sublingual, tópica, nasal, rectal, vaginal, oftálmica, parenteral, entre otras. En los casos en que se requieran medicamentos estériles (por ejemplo, inyectables, colirios u otras presentaciones), estos podrán ser elaborados en recetas homeopáticas que cuenten con la infraestructura, equipamiento y procedimientos que cumplan con la normativa vigente y las Buenas Prácticas de Elaboración para preparados estériles.	• El D.S. N° 79/2011 no prohíbe a los recetas magistrales elaborar medicamentos estériles, sino que exige que, para hacerlo, cuenten con las áreas y procedimientos especializados definidos en la norma (por ejemplo, áreas limpias, flujo laminar, validación de esterilidad, control de partículas y endotoxinas). • El D.S. N° 3/2010 establece que cualquier preparado farmacéutico, incluido el homeopático, debe cumplir con los requisitos de calidad, seguridad y eficacia, lo que se aplica también a las presentaciones estériles. • Las Buenas Prácticas de Elaboración en Recetas de Farmacia y la normativa técnica para medicamentos estériles son de aplicación transversal, tanto para recetas alopatícos como homeopáticos.	SE ACOGE	SE INCLUIRÁ CON MAYOR CLARIDAD EL TEMA DE LOS RECETARIOS ESTERILES
Joan Harun Belmar	AMA Chile	joan.harun@gmail.com	19	Los preparados farmacéuticos homeopáticos magistrales son prescritos como formas farmacéuticas sólidas, líquidas y semisólidas, para ser administrados por vía oral, sublingual, tópica, nasal, rectal, vaginal, oftálmica, parenteral, entre otras. En los casos en que se requieran medicamentos estériles (por ejemplo, inyectables, colirios u otras presentaciones), estos podrán ser elaborados en recetas homeopáticas que cuenten con la infraestructura, equipamiento y procedimientos que cumplan con la normativa vigente y las Buenas Prácticas de Elaboración para preparados estériles.	Fundamento legal y técnico: ☑ El D.S. N° 79/2011 no prohíbe a los recetas magistrales elaborar medicamentos estériles, sino que exige que, para hacerlo, cuenten con las áreas y procedimientos especializados definidos en la norma (por ejemplo, áreas limpias, flujo laminar, validación de esterilidad, control de partículas y endotoxinas). ☑ El D.S. N° 3/2010 establece que cualquier preparado farmacéutico, incluido el homeopático, debe cumplir con los requisitos de calidad, seguridad y eficacia, lo que se aplica también a las presentaciones estériles. ☑ Las Buenas Prácticas de Elaboración en Recetas de Farmacia y la normativa técnica para medicamentos estériles son de aplicación transversal, tanto para recetas alopatícos como homeopáticos.	SE ACOGE	SE INCLUIRÁ CON MAYOR CLARIDAD EL TEMA DE LOS RECETARIOS ESTERILES
Marina Acoria	Farmacia natural	marina.acoria@gmail.com	19	Los preparados farmacéuticos homeopáticos magistrales son prescritos como formas farmacéuticas sólidas, líquidas y semisólidas, para ser administrados por vía oral, sublingual, tópica, nasal, rectal, vaginal, oftálmica, parenteral, entre otras. En los casos en que se requieran medicamentos estériles (por ejemplo, inyectables, colirios u otras presentaciones), estos podrán ser elaborados en recetas homeopáticas que cuenten con la infraestructura, equipamiento y procedimientos que cumplan con la normativa vigente y las Buenas Prácticas de Elaboración para preparados estériles.	Fundamento legal y técnico: ☑ El D.S. N° 79/2011 no prohíbe a los recetas magistrales elaborar medicamentos estériles, sino que exige que, para hacerlo, cuenten con las áreas y procedimientos especializados definidos en la norma (por ejemplo, áreas limpias, flujo laminar, validación de esterilidad, control de partículas y endotoxinas). ☑ El D.S. N° 3/2010 establece que cualquier preparado farmacéutico, incluido el homeopático, debe cumplir con los requisitos de calidad, seguridad y eficacia, lo que se aplica también a las presentaciones estériles. ☑ Las Buenas Prácticas de Elaboración en Recetas de Farmacia y la normativa técnica para medicamentos estériles son de aplicación transversal, tanto para recetas alopatícos como homeopáticos.	SE ACOGE	SE INCLUIRÁ CON MAYOR CLARIDAD EL TEMA DE LOS RECETARIOS ESTERILES
Ana Maria Duarte Muñoz	Asociación de Medicina Antroposófica	anitaduartemunoz@gmail.com	Introducción – Preparados estériles, línea 19	Los preparados farmacéuticos homeopáticos magistrales son prescritos como formas farmacéuticas sólidas, líquidas y semisólidas, para ser administrados por vía oral, sublingual, tópica, nasal, rectal, vaginal, oftálmica, parenteral, entre otras. En los casos en que se requieran medicamentos estériles (por ejemplo, inyectables, colirios u otras presentaciones), estos podrán ser elaborados en recetas homeopáticas que cuenten con la infraestructura, equipamiento y procedimientos que cumplan con la normativa vigente y las Buenas Prácticas de Elaboración para preparados estériles.	☑ El D.S. N° 79/2011 no prohíbe a los recetas magistrales elaborar medicamentos estériles, sino que exige que, para hacerlo, cuenten con las áreas y procedimientos especializados definidos en la norma (por ejemplo, áreas limpias, flujo laminar, validación de esterilidad, control de partículas y endotoxinas). ☑ El D.S. N° 3/2010 establece que cualquier preparado farmacéutico, incluido el homeopático, debe cumplir con los requisitos de calidad, seguridad y eficacia, lo que se aplica también a las presentaciones estériles. ☑ Las Buenas Prácticas de Elaboración en Recetas de Farmacia y la normativa técnica para medicamentos estériles son	SE ACOGE	SE INCLUIRÁ CON MAYOR CLARIDAD EL TEMA DE LOS RECETARIOS ESTERILES
MARIA DO SOCORRO CORDEIRO	CORPORACION CHILENA DE MEDICINA	SCORDEIRO@VIVEPHOENIX.CL	19	Los preparados farmacéuticos homeopáticos magistrales son prescritos como formas farmacéuticas sólidas, líquidas y semisólidas, para ser administrados por vía oral, sublingual, tópica, nasal, rectal, vaginal, oftálmica, parenteral, entre otras. En los casos en que se requieran medicamentos estériles (por ejemplo, inyectables, colirios u otras presentaciones), estos podrán ser elaborados en recetas homeopáticas que cuenten con la infraestructura, equipamiento y procedimientos que cumplan con la normativa vigente y las Buenas Prácticas de Elaboración para preparados estériles.	El D.S. N° 79/2011 no prohíbe a los recetas magistrales elaborar medicamentos estériles, sino que exige que, para hacerlo, cuenten con las áreas y procedimientos especializados definidos en la norma (por ejemplo, áreas limpias, flujo laminar, validación de esterilidad, control de partículas y endotoxinas). ☑ El D.S. N° 3/2010 establece que cualquier preparado farmacéutico, incluido el homeopático, debe cumplir con los requisitos de calidad, seguridad y eficacia, lo que se aplica también a las presentaciones estériles. ☑ Las Buenas Prácticas de Elaboración en Recetas de Farmacia y la normativa técnica para medicamentos estériles son de aplicación transversal, tanto para recetas alopatícos como homeopáticos.	SE ACOGE	SE INCLUIRÁ CON MAYOR CLARIDAD EL TEMA DE LOS RECETARIOS ESTERILES

CONSTANZA SANDOVAL IBÁÑEZ	HOSPITAL LUIS CALVO MACKENNA	CSANDOVAL@CALVOMACKENNA.CL	19	Los preparados farmacéuticos homeopáticos magistrales son prescritos como formas farmacéuticas sólidas, líquidas y semisólidas, para ser administrados por vía oral, sublingual, tópica, nasal, rectal, vaginal, oftálmica, parenteral, entre otras. En los casos en que se requieran medicamentos estériles (por ejemplo, inyectables, colirios u otras presentaciones), estos podrán ser elaborados en recetas homeopáticas que cuenten con la infraestructura, equipamiento y procedimientos que cumplan con la normativa vigente y las Buenas Prácticas de Elaboración para preparados estériles.	El D.S. N° 79/2011 no prohíbe a los recetas magistrales elaborar medicamentos estériles, sino que exige que, para hacerlo, cuenten con las áreas y procedimientos especializados definidos en la norma (por ejemplo, áreas limpias, flujo laminar, validación de esterilidad, control de partículas y endotoxinas). El D.S. N° 3/2010 establece que cualquier preparado farmacéutico, incluido el homeopático, debe cumplir con los requisitos de calidad, seguridad y eficacia, lo que se aplica también a las presentaciones estériles. Las Buenas Prácticas de Elaboración en Recetas de Farmacia y la normativa técnica para medicamentos estériles son de aplicación transversal, tanto para recetas alopatícos como homeopáticos.	SE ACOGE	SE INCLUIRÁ CON MAYOR CLARIDAD EL TEMA DE LOS RECETARIOS ESTERILES
Consuelo Muñoz	Asociacion	consu.munozlh@gmail.com	Introducción - Preparados estériles, línea 19	Los preparados farmacéuticos homeopáticos magistrales son prescritos como formas farmacéuticas sólidas, líquidas y semisólidas, para ser administrados por vía oral, sublingual, tópica, nasal, rectal, vaginal, oftálmica, parenteral, entre otras. En los casos en que se requieran medicamentos estériles (por ejemplo, inyectables, colirios u otras presentaciones), estos podrán ser elaborados en recetas homeopáticas que cuenten con la infraestructura, equipamiento y procedimientos que cumplan con la normativa vigente y las Buenas Prácticas de Elaboración para preparados estériles.	El D.S. N° 79/2011 no prohíbe a los recetas magistrales elaborar medicamentos estériles, sino que exige que, para hacerlo, cuenten con las áreas y procedimientos especializados definidos en la norma (por ejemplo, áreas limpias, flujo laminar, validación de esterilidad, control de partículas y endotoxinas). El D.S. N° 3/2010 establece que cualquier preparado farmacéutico, incluido el homeopático, debe cumplir con los requisitos de calidad, seguridad y eficacia, lo que se aplica también a las presentaciones estériles. Las Buenas Prácticas de Elaboración en Recetas de Farmacia y la normativa técnica para medicamentos estériles son de aplicación transversal, tanto para recetas alopatícos como homeopáticos.	SE ACOGE	SE INCLUIRÁ CON MAYOR CLARIDAD EL TEMA DE LOS RECETARIOS ESTERILES
Francesca Cossio Arredondo	Centro Terapéutico Piedra de Sol	consultadracossio@gmail.com	Introducción – Preparados estériles, línea 19	Texto propuesto: Los preparados farmacéuticos homeopáticos magistrales son prescritos como formas farmacéuticas sólidas, líquidas y semisólidas, para ser administrados por vía oral, sublingual, tópica, nasal, rectal, vaginal, oftálmica, parenteral, entre otras. En los casos en que se requieran medicamentos estériles (por ejemplo, inyectables, colirios u otras presentaciones), estos podrán ser elaborados en recetas homeopáticas que cuenten con la infraestructura, equipamiento y procedimientos que cumplan con la normativa vigente y las Buenas Prácticas de Elaboración para preparados estériles.	Fundamento legal y técnico: El D.S. N° 79/2011 no prohíbe a los recetas magistrales elaborar medicamentos estériles, sino que exige que, para hacerlo, cuenten con las áreas y procedimientos especializados definidos en la norma (por ejemplo, áreas limpias, flujo laminar, validación de esterilidad, control de partículas y endotoxinas). El D.S. N° 3/2010 establece que cualquier preparado farmacéutico, incluido el homeopático, debe cumplir con los requisitos de calidad, seguridad y eficacia, lo que se aplica también a las presentaciones estériles. Las Buenas Prácticas de Elaboración en Recetas de Farmacia y la normativa técnica para medicamentos estériles son de aplicación transversal, tanto para recetas alopatícos como homeopáticos.	SE ACOGE	SE INCLUIRÁ CON MAYOR CLARIDAD EL TEMA DE LOS RECETARIOS ESTERILES
Matías Casanova Bustos	Hospital dr Gustavo Fricke	Aquaporino@gmail.com	Línea 19	Los preparados farmacéuticos homeopáticos magistrales son prescritos como formas farmacéuticas sólidas, líquidas y semisólidas, para ser administrados por vía oral, sublingual, tópica, nasal, rectal, vaginal, oftálmica, parenteral, entre otras. En los casos en que se requieran medicamentos estériles (por ejemplo, inyectables, colirios u otras presentaciones), estos podrán ser elaborados en recetas homeopáticas que cuenten con la infraestructura, equipamiento y procedimientos que cumplan con la normativa vigente y las Buenas Prácticas de Elaboración para preparados estériles.	El D.S. N° 79/2011 no prohíbe a los recetas magistrales elaborar medicamentos estériles, sino que exige que, para hacerlo, cuenten con las áreas y procedimientos especializados definidos en la norma (por ejemplo, áreas limpias, flujo laminar, validación de esterilidad, control de partículas y endotoxinas). El D.S. N° 3/2010 establece que cualquier preparado farmacéutico, incluido el homeopático, debe cumplir con los requisitos de calidad, seguridad y eficacia, lo que se aplica también a las presentaciones estériles. Las Buenas Prácticas de Elaboración en Recetas de Farmacia y la normativa técnica para medicamentos estériles son de aplicación transversal, tanto para recetas alopatícos como homeopáticos.	SE ACOGE	SE INCLUIRÁ CON MAYOR CLARIDAD EL TEMA DE LOS RECETARIOS ESTERILES
Daniela Sandoval Vásquez	AMA Chile	danielasandov@gmail.com	19	Los preparados farmacéuticos homeopáticos magistrales son prescritos como formas farmacéuticas sólidas, líquidas y semisólidas, para ser administrados por vía oral, sublingual, tópica, nasal, rectal, vaginal, oftálmica, parenteral, entre otras. En los casos en que se requieran medicamentos estériles (por ejemplo, inyectables, colirios u otras presentaciones), estos podrán ser elaborados en recetas homeopáticas que cuenten con la infraestructura, equipamiento y procedimientos que cumplan con la normativa vigente y las Buenas Prácticas de Elaboración para preparados estériles.	Fundamento legal y técnico: El D.S. N° 79/2011 no prohíbe a los recetas magistrales elaborar medicamentos estériles, sino que exige que, para hacerlo, cuenten con las áreas y procedimientos especializados definidos en la norma (por ejemplo, áreas limpias, flujo laminar, validación de esterilidad, control de partículas y endotoxinas). El D.S. N° 3/2010 establece que cualquier preparado farmacéutico, incluido el homeopático, debe cumplir con los requisitos de calidad, seguridad y eficacia, lo que se aplica también a las presentaciones estériles. Las Buenas Prácticas de Elaboración en Recetas de Farmacia y la normativa técnica para medicamentos estériles son de aplicación transversal, tanto para recetas alopatícos como homeopáticos.	SE ACOGE	SE INCLUIRÁ CON MAYOR CLARIDAD EL TEMA DE LOS RECETARIOS ESTERILES

Susana Bottini Boada	Asociación de Medicina Antroposófica	susabottini@gmail.com	19	Introducción – Preparados estériles, línea 19 Texto propuesto: Los preparados farmacéuticos homeopáticos magistrales son prescritos como formas farmacéuticas sólidas, líquidas y semisólidas, para ser administrados por vía oral, sublingual, tópica, nasal, rectal, vaginal, oftálmica, parenteral, entre otras. En los casos en que se requieran medicamentos estériles (por ejemplo, inyectables, colirios u otras presentaciones), estos podrán ser elaborados en recetas homeopáticas que cuenten con la infraestructura, equipamiento y procedimientos que cumplan con la normativa vigente y las Buenas Prácticas de Elaboración para preparados estériles.	Fundamento legal y técnico: - El D.S. N° 79/2011 no prohíbe a los recetas magistrales elaborar medicamentos estériles, sino que exige que, para hacerlo, cuenten con las áreas y procedimientos especializados definidos en la norma (por ejemplo, áreas limpias, flujo laminar, validación de esterilidad, control de partículas y endotoxinas). - El D.S. N° 3/2010 establece que cualquier preparado farmacéutico, incluido el homeopático, debe cumplir con los requisitos de calidad, seguridad y eficacia, lo que se aplica también a las presentaciones estériles. - Las Buenas Prácticas de Elaboración en Recetas de Farmacia y la normativa técnica para medicamentos estériles son de aplicación transversal, tanto para recetas alopatícos como homeopáticos	SE ACOGE	SE INCLUIRÁ CON MAYOR CLARIDAD EL TEMA DE LOS RECETARIOS ESTERILES
Karla Ramírez Consolo	Farmacias Knop S.A.	kramirez@farmaciasknop.cl	19	Texto propuesto: Los preparados farmacéuticos homeopáticos magistrales son prescritos como formas farmacéuticas sólidas, líquidas y semisólidas, para ser administrados por vía oral, sublingual, tópica, nasal, rectal, vaginal, oftálmica, parenteral, entre otras. En los casos en que se requieran medicamentos estériles (por ejemplo, inyectables, colirios u otras presentaciones), estos podrán ser elaborados en recetas homeopáticas que cuenten con la infraestructura, equipamiento y procedimientos que cumplan con la normativa vigente y las Buenas Prácticas de Elaboración para preparados estériles.	El D.S. N° 79/2011 no prohíbe a los recetas magistrales elaborar medicamentos estériles, sino que exige que, para hacerlo, cuenten con las áreas y procedimientos especializados definidos en la norma (por ejemplo, áreas limpias, flujo laminar, validación de esterilidad, control de partículas y endotoxinas). El D.S. N° 3/2010 establece que cualquier preparado farmacéutico, incluido el homeopático, debe cumplir con los requisitos de calidad, seguridad y eficacia, lo que se aplica también a las presentaciones estériles. Las Buenas Prácticas de Elaboración en Recetas de Farmacia y la normativa técnica para medicamentos estériles son de aplicación transversal, tanto para recetas alopatícos como homeopáticos.	SE ACOGE	SE INCLUIRÁ CON MAYOR CLARIDAD EL TEMA DE LOS RECETARIOS ESTERILES
Patricio Donaire Oyanedel	Hospital Santo Tomás de Limache; Pie	patricio.donaire@gmail.com	19	Introducción – Preparados estériles, línea 19 Texto propuesto: Los preparados farmacéuticos homeopáticos magistrales son prescritos como formas farmacéuticas sólidas, líquidas y semisólidas, para ser administrados por vía oral, sublingual, tópica, nasal, rectal, vaginal, oftálmica, parenteral, entre otras. En los casos en que se requieran medicamentos estériles (por ejemplo, inyectables, colirios u otras presentaciones), estos podrán ser elaborados en recetas homeopáticas que cuenten con la infraestructura, equipamiento y procedimientos que cumplan con la normativa vigente y las Buenas Prácticas de Elaboración para preparados estériles	Fundamento legal y técnico: El D.S. N° 79/2011 no prohíbe a los recetas magistrales elaborar medicamentos estériles, sino que exige que, para hacerlo, cuenten con las áreas y procedimientos especializados definidos en la norma (por ejemplo, áreas limpias, flujo laminar, validación de esterilidad, control de partículas y endotoxinas). El D.S. N° 3/2010 establece que cualquier preparado farmacéutico, incluido el homeopático, debe cumplir con los requisitos de calidad, seguridad y eficacia, lo que se aplica también a las presentaciones estériles. Las Buenas Prácticas de Elaboración en Recetas de Farmacia y la normativa técnica para medicamentos estériles son de aplicación transversal, tanto para recetas alopatícos como homeopáticos.	SE ACOGE	SE INCLUIRÁ CON MAYOR CLARIDAD EL TEMA DE LOS RECETARIOS ESTERILES
Sergio Mandiola Berrioz	Yohanan Therapeutes	sergiomandiolab@gmail.com	Línea 19	Los preparados farmacéuticos homeopáticos magistrales son prescritos como formas farmacéuticas sólidas, líquidas y semisólidas, para ser administrados por vía oral, sublingual, tópica, nasal, rectal, vaginal, oftálmica, parenteral, entre otras. En los casos en que se requieran medicamentos estériles (por ejemplo, inyectables, colirios u otras presentaciones), estos podrán ser elaborados en recetas homeopáticas que cuenten con la infraestructura, equipamiento y procedimientos que cumplan con la normativa vigente y las Buenas Prácticas de Elaboración para preparados estériles.	Fundamento legal y técnico: El D.S. N° 79/2011 no prohíbe a los recetas magistrales elaborar medicamentos estériles, sino que exige que, para hacerlo, cuenten con las áreas y procedimientos especializados definidos en la norma (por ejemplo, áreas limpias, flujo laminar, validación de esterilidad, control de partículas y endotoxinas). El D.S. N° 3/2010 establece que cualquier preparado farmacéutico, incluido el homeopático, debe cumplir con los requisitos de calidad, seguridad y eficacia, lo que se aplica también a las presentaciones estériles. Las Buenas Prácticas de Elaboración en Recetas de Farmacia y la normativa técnica para medicamentos estériles son de aplicación transversal, tanto para recetas alopatícos como homeopáticos.	SE ACOGE	SE INCLUIRÁ CON MAYOR CLARIDAD EL TEMA DE LOS RECETARIOS ESTERILES

ANA MARIA TORO ARAYA	AMA CHILE	ANAMARIA.TOROARAYA@GMAIL.COM	PREPRADOS ESTERILES LINEA 19	Los preparados farmacéuticos homeopáticos magistrales son prescritos como formas farmacéuticas sólidas, líquidas y semisólidas, para ser administrados por vía oral, sublingual, tópica, nasal, rectal, vaginal, oftálmica, parenteral, entre otras. En los casos en que se requieran medicamentos estériles (por ejemplo, inyectables, colirios u otras presentaciones), estos podrán ser elaborados en recetarios homeopáticos que cuenten con la infraestructura, equipamiento y procedimientos que cumplan con la normativa vigente y las Buenas Prácticas de Elaboración para preparados estériles.	Fundamento legal y técnico: El D.S. N° 79/2011 no prohíbe a los recetarios magistrales elaborar medicamentos estériles, sino que exige que, para hacerlo, cuenten con las áreas y procedimientos especializados definidos en la norma (por ejemplo, áreas limpias, flujo laminar, validación de esterilidad, control de partículas y endotoxinas). El D.S. N° 3/2010 establece que cualquier preparado farmacéutico, incluido el homeopático, debe cumplir con los requisitos de calidad, seguridad y eficacia, lo que se aplica también a las presentaciones estériles. Las Buenas Prácticas de Elaboración en Recetarios de Farmacia y la normativa técnica para medicamentos estériles son de aplicación transversal, tanto para recetarios alopáticos como homeopáticos.	SE ACOGE	SE INCLUIRÁ CON MAYOR CLARIDAD EL TEMA DE LOS RECETARIOS ESTERILES
Constanza Rivera Rojas	Asociación de Medicina Antroposófica	dra.rivera.consultamedica@gmail.com	Introducción – Preparados estériles, línea 19	Los preparados farmacéuticos homeopáticos magistrales son prescritos como formas farmacéuticas sólidas, líquidas y semisólidas, para ser administrados por vía oral, sublingual, tópica, nasal, rectal, vaginal, oftálmica, parenteral, entre otras. En los casos en que se requieran medicamentos estériles (por ejemplo, inyectables, colirios u otras presentaciones), estos podrán ser elaborados en recetarios homeopáticos que cuenten con la infraestructura, equipamiento y procedimientos que cumplan con la normativa vigente y las Buenas Prácticas de Elaboración para preparados estériles.	El D.S. N° 79/2011 no prohíbe a los recetarios magistrales elaborar medicamentos estériles, sino que exige que, para hacerlo, cuenten con las áreas y procedimientos especializados definidos en la norma (por ejemplo, áreas limpias, flujo laminar, validación de esterilidad, control de partículas y endotoxinas). El D.S. N° 3/2010 establece que cualquier preparado farmacéutico, incluido el homeopático, debe cumplir con los requisitos de calidad, seguridad y eficacia, lo que se aplica también a las presentaciones estériles. Las Buenas Prácticas de Elaboración en Recetarios de Farmacia y la normativa técnica para medicamentos estériles son de aplicación transversal, tanto para recetarios alopáticos como homeopáticos.	SE ACOGE	SE INCLUIRÁ CON MAYOR CLARIDAD EL TEMA DE LOS RECETARIOS ESTERILES
Sebastián López Bosque	Servicio de Salud del Reloncaví	slopez@ssdr.gob.cl	Preparados estériles, línea 19	Los preparados farmacéuticos homeopáticos magistrales son prescritos como formas farmacéuticas sólidas, líquidas y semisólidas, para ser administrados por vía oral, sublingual, tópica, nasal, rectal, vaginal, oftálmica, parenteral, entre otras. En los casos en que se requieran medicamentos estériles (por ejemplo, inyectables, colirios u otras presentaciones), estos podrán ser elaborados en recetarios homeopáticos que cuenten con la infraestructura, equipamiento y procedimientos que cumplan con la normativa vigente y las Buenas Prácticas de Elaboración para preparados estériles.	Fundamento legal y técnico: El D.S. N° 79/2011 no prohíbe a los recetarios magistrales elaborar medicamentos estériles, sino que exige que, para hacerlo, cuenten con las áreas y procedimientos especializados definidos en la norma (por ejemplo, áreas limpias, flujo laminar, validación de esterilidad, control de partículas y endotoxinas). El D.S. N° 3/2010 establece que cualquier preparado farmacéutico, incluido el homeopático, debe cumplir con los requisitos de calidad, seguridad y eficacia, lo que se aplica también a las presentaciones estériles. Las Buenas Prácticas de Elaboración en Recetarios de Farmacia y la normativa técnica para medicamentos estériles son de aplicación transversal, tanto para recetarios alopáticos como homeopáticos.	SE ACOGE	SE INCLUIRÁ CON MAYOR CLARIDAD EL TEMA DE LOS RECETARIOS ESTERILES
Alejandra Muñoz Peña	Asociación medicina antroposofica Ch	mmuzz@gmail.com	preparados estériles	Los preparados farmacéuticos homeopáticos magistrales son prescritos como formas farmacéuticas sólidas, líquidas y semisólidas, para ser administrados por vía oral, sublingual, tópica, nasal, rectal, vaginal, oftálmica, parenteral, entre otras. En los casos en que se requieran medicamentos estériles (por ejemplo, inyectables, colirios u otras presentaciones), estos podrán ser elaborados en recetarios homeopáticos que cuenten con la infraestructura, equipamiento y procedimientos que cumplan con la normativa vigente y las Buenas Prácticas de Elaboración para preparados estériles.	Fundamento legal y técnico: El D.S. N° 79/2011 no prohíbe a los recetarios magistrales elaborar medicamentos estériles, sino que exige que, para hacerlo, cuenten con las áreas y procedimientos especializados definidos en la norma (por ejemplo, áreas limpias, flujo laminar, validación de esterilidad, control de partículas y endotoxinas). El D.S. N° 3/2010 establece que cualquier preparado farmacéutico, incluido el homeopático, debe cumplir con los requisitos de calidad, seguridad y eficacia, lo que se aplica también a las presentaciones estériles. Las Buenas Prácticas de Elaboración en Recetarios de Farmacia y la normativa técnica para medicamentos estériles son de aplicación transversal, tanto para recetarios alopáticos como homeopáticos.	SE ACOGE	SE INCLUIRÁ CON MAYOR CLARIDAD EL TEMA DE LOS RECETARIOS ESTERILES

Jacqueline Fuhrer	Dra. Jacqueline	consultadrafuhrer@gmail.com	19	Introducción – Preparados estériles, línea 19 Texto propuesto: Los preparados farmacéuticos homeopáticos magistrales son prescritos como formas farmacéuticas sólidas, líquidas y semisólidas, para ser administrados por vía oral, sublingual, tópica, nasal, rectal, vaginal, oftálmica, parenteral, entre otras. En los casos en que se requieran medicamentos estériles (por ejemplo, inyectables, colirios u otras presentaciones), estos podrán ser elaborados en recetas homeopáticas que cuenten con la infraestructura, equipamiento y procedimientos que cumplan con la normativa vigente y las Buenas Prácticas de Elaboración para preparados estériles.	Fundamento legal y técnico: El D.S. N° 79/2011 no prohíbe a los recetas magistrales elaborar medicamentos estériles, sino que exige que, para hacerlo, cuenten con las áreas y procedimientos especializados definidos en la norma (por ejemplo, áreas limpias, flujo laminar, validación de esterilidad, control de partículas y endotoxinas). El D.S. N° 3/2010 establece que cualquier preparado farmacéutico, incluido el homeopático, debe cumplir con los requisitos de calidad, seguridad y eficacia, lo que se aplica también a las presentaciones estériles. Las Buenas Prácticas de Elaboración en Recetas de Farmacia y la normativa técnica para medicamentos estériles son de aplicación transversal, tanto para recetas alopáticos como homeopáticos.	SE ACOGE	SE INCLUIRÁ CON MAYOR CLARIDAD EL TEMA DE LOS RECETARIOS ESTERILES
Dra . Catalina Rojas Troncoso	AMa Chile	CatalinaRojast@gmail.com	19	Los preparados farmacéuticos homeopáticos magistrales son prescritos como formas farmacéuticas sólidas, líquidas y semisólidas, para ser administrados por vía oral, sublingual, tópica, nasal, rectal, vaginal, oftálmica, parenteral, entre otras. En los casos en que se requieran medicamentos estériles (por ejemplo, inyectables, colirios u otras presentaciones), estos podrán ser elaborados en recetas homeopáticas que cuenten con la infraestructura, equipamiento y procedimientos que cumplan con la normativa vigente y las Buenas Prácticas de Elaboración para preparados estériles.	El D.S. N° 79/2011 no prohíbe a los recetas magistrales elaborar medicamentos estériles, sino que exige que, para hacerlo, cuenten con las áreas y procedimientos especializados definidos en la norma (por ejemplo, áreas limpias, flujo laminar, validación de esterilidad, control de partículas y endotoxinas). El D.S. N° 3/2010 establece que cualquier preparado farmacéutico, incluido el homeopático, debe cumplir con los requisitos de calidad, seguridad y eficacia, lo que se aplica también a las presentaciones estériles. Las Buenas Prácticas de Elaboración en Recetas de Farmacia y la normativa técnica para medicamentos estériles son de	SE ACOGE	SE INCLUIRÁ CON MAYOR CLARIDAD EL TEMA DE LOS RECETARIOS ESTERILES
CRISTIAN PATRICIO RODRIGUEZ	FARMACIA ATALANTA	farmaciasatalanta@gmail.com	19	Introducción – Preparados estériles Texto propuesto: Los preparados farmacéuticos homeopáticos magistrales son prescritos como formas farmacéuticas sólidas, líquidas y semisólidas, para ser administrados por vía oral, sublingual, tópica, nasal, rectal, vaginal, oftálmica, parenteral, entre otras. En los casos en que se requieran medicamentos estériles (por ejemplo, inyectables, colirios u otras presentaciones), estos podrán ser elaborados en recetas homeopáticas que cuenten con la infraestructura, equipamiento y procedimientos que cumplan con la normativa vigente y las Buenas Prácticas de Elaboración para preparados estériles.	Fundamento legal y técnico: El D.S. N° 79/2011 no prohíbe a los recetas magistrales elaborar medicamentos estériles, sino que exige que, para hacerlo, cuenten con las áreas y procedimientos especializados definidos en la norma (por ejemplo, áreas limpias, flujo laminar, validación de esterilidad, control de partículas y endotoxinas). El D.S. N° 3/2010 establece que cualquier preparado farmacéutico, incluido el homeopático, debe cumplir con los requisitos de calidad, seguridad y eficacia, lo que se aplica también a las presentaciones estériles. Las Buenas Prácticas de Elaboración en Recetas de Farmacia y la normativa técnica para medicamentos estériles son de aplicación transversal, tanto para recetas alopáticos como homeopáticos.	SE ACOGE	SE INCLUIRÁ CON MAYOR CLARIDAD EL TEMA DE LOS RECETARIOS ESTERILES
Alexandra Zúñiga Díaz	Nat-Pharma Ltda.	qfazuniga@natpharma.cl	66	Homotoxicología, es un término patentado por Laboratorios Heel de Alemania. Debiera decir Medicina Biorreguladora.	Trabajé en Heel Chile, directamente con la Gerencia Alemana.	SE ACOGE	SE INCORPORARÁ EL TERMINO
PABLO GARCÍA ARANCIBIA	MIEMBRO ASOCIACIÓN MEDICA ANTP	drpablogarcia.medicina@gmail.com	19	Los preparados farmacéuticos homeopáticos magistrales son prescritos como formas farmacéuticas sólidas, líquidas y semisólidas, para ser administrados por vía oral, sublingual, tópica, nasal, rectal, vaginal, oftálmica, parenteral, entre otras. En los casos en que se requieran medicamentos estériles (por ejemplo, inyectables, colirios u otras presentaciones), estos podrán ser elaborados en recetas homeopáticas que cuenten con la infraestructura, equipamiento y procedimientos que cumplan con la normativa vigente y las Buenas Prácticas de Elaboración para preparados estériles.	Fundamento legal y técnico: El D.S. N° 79/2011 no prohíbe a los recetas magistrales elaborar medicamentos estériles, sino que exige que, para hacerlo, cuenten con las áreas y procedimientos especializados definidos en la norma (por ejemplo, áreas limpias, flujo laminar, validación de esterilidad, control de partículas y endotoxinas). El D.S. N° 3/2010 establece que cualquier preparado farmacéutico, incluido el homeopático, debe cumplir con los requisitos de calidad, seguridad y eficacia, lo que se aplica también a las presentaciones estériles. Las Buenas Prácticas de Elaboración en Recetas de Farmacia y la normativa técnica para medicamentos estériles son de aplicación transversal, tanto para recetas alopáticos como homeopáticos.	SE ACOGE	SE INCLUIRÁ CON MAYOR CLARIDAD EL TEMA DE LOS RECETARIOS ESTERILES
Pilar espinosa	medica internista	pilarespinosa@gmail.com	línea 19	Los preparados farmacéuticos homeopáticos magistrales son prescritos como formas farmacéuticas sólidas, líquidas y semisólidas, para ser administrados por vía oral, sublingual, tópica, nasal, rectal, vaginal, oftálmica, parenteral, entre otras. En los casos en que se requieran medicamentos estériles (por ejemplo, inyectables, colirios u otras presentaciones), estos podrán ser elaborados en recetas homeopáticas que cuenten con la infraestructura, equipamiento y procedimientos que cumplan con la normativa vigente y las Buenas Prácticas de Elaboración para preparados estériles.	El D.S. N° 79/2011 no prohíbe a los recetas magistrales elaborar medicamentos estériles, sino que exige que, para hacerlo, cuenten con las áreas y procedimientos especializados definidos en la norma (por ejemplo, áreas limpias, flujo laminar, validación de esterilidad, control de partículas y endotoxinas). El D.S. N° 3/2010 establece que cualquier preparado farmacéutico, incluido el homeopático, debe cumplir con los requisitos de calidad, seguridad y eficacia, lo que se aplica también a las presentaciones estériles. Las Buenas Prácticas de Elaboración en Recetas de Farmacia y la normativa técnica para medicamentos estériles son de aplicación transversal, tanto para recetas alopáticos como homeopáticos.	SE ACOGE	SE INCLUIRÁ CON MAYOR CLARIDAD EL TEMA DE LOS RECETARIOS ESTERILES

Patricia Gil	AMA Chile	patricia.cris.gil@gmail.com	19	Los preparados farmacéuticos homeopáticos magistrales son prescritos como formas farmacéuticas sólidas, líquidas y semisólidas, para ser administrados por vía oral, sublingual, tópica, nasal, rectal, vaginal, oftálmica, parenteral, entre otras. En los casos en que se requieran medicamentos estériles (por ejemplo, inyectables, colirios u otras presentaciones), estos podrán ser elaborados en recetas homeopáticas que cuenten con la infraestructura, equipamiento y procedimientos que cumplan con la normativa vigente y las Buenas Prácticas de Elaboración para preparados estériles.	El D.S. N° 79/2011 no prohíbe a los recetas magistrales elaborar medicamentos estériles, sino que exige que, para hacerlo, cuenten con las áreas y procedimientos especializados definidos en la norma (por ejemplo, áreas limpias, flujo laminar, validación de esterilidad, control de partículas y endotoxinas). El D.S. N° 3/2010 establece que cualquier preparado farmacéutico, incluido el homeopático, debe cumplir con los requisitos de calidad, seguridad y eficacia, lo que se aplica también a las presentaciones estériles. Las Buenas Prácticas de Elaboración en Recetas de Farmacia y la normativa técnica para medicamentos estériles son de aplicación transversal, tanto para recetas alopatócos como homeopáticos.	SE ACOGE	SE INCLUIRÁ CON MAYOR CLARIDAD EL TEMA DE LOS RECETARIOS ESTERILES
Socorro Cordeiro	CORP CHILENA DE MEDICINA Y ACCIO	scordeiro@vivephoenix.cl	19	Introducción – Preparados estériles Texto propuesto: Los preparados farmacéuticos homeopáticos magistrales son prescritos como formas farmacéuticas sólidas, líquidas y semisólidas, para ser administrados por vía oral, sublingual, tópica, nasal, rectal, vaginal, oftálmica, parenteral, entre otras. En los casos en que se requieran medicamentos estériles (por ejemplo, inyectables, colirios u otras presentaciones), estos podrán ser elaborados en recetas homeopáticas que cuenten con la infraestructura, equipamiento y procedimientos que cumplan con la normativa vigente y las Buenas Prácticas de Elaboración para preparados estériles.	Fundamento legal y técnico: - El D.S. N° 79/2011 no prohíbe a los recetas magistrales elaborar medicamentos estériles, sino que exige que, para hacerlo, cuenten con las áreas y procedimientos especializados definidos en la norma (por ejemplo, áreas limpias, flujo laminar, el D.S. N° 3/2010 establece que cualquier preparado farmacéutico, incluido el homeopático, debe cumplir con los requisitos de calidad, seguridad y eficacia, lo que se aplica también a las presentaciones estériles. - Las Buenas Prácticas de Elaboración en Recetas de Farmacia y la normativa técnica para medicamentos estériles son de aplicación transversal, tanto para recetas alopatócos como homeopáticos.	SE ACOGE	SE INCLUIRÁ CON MAYOR CLARIDAD EL TEMA DE LOS RECETARIOS ESTERILES
Cecilia Berroeta, Klaus Hochstett	Farmacias Hahnemann (Farmacéutica	arlegui@hahnemann.cl	10, 15	10.- En homeopatía los síntomas y signos son absolutamente esenciales para el proceso de individualización del paciente. 15.- No debe mencionarse las “Buenas Prácticas de Elaboración en Recetas de Farmacias” como una reglamentación vigente.	10.- Los síntomas y signos son esenciales para la homeopatía. Así lo demuestra el proceso de repertorización y los diversos tratados de materia médica en los que se basa la prescripción homeopática. 15.- Las “Buenas Prácticas de Elaboración en Recetas de Farmacias” citadas no constituyen un documento oficial. De momento no existe ningún decreto que lo oficialice, por lo que no corresponde a una reglamentación vigente.	NO APLICA	SE CITA TEXTUAL LA NORMATIVA
Patricio Donaire Oyanedel	Hospital Santo Tomás de Limache; Pie	patricio.donaire@gmail.com	63	Texto propuesto: Su aplicación será extensiva y de cumplimiento obligatorio para todas las farmacias que dispongan de recetas magistrales para la elaboración de productos farmacéuticos dinamizados. Esto incluye a los productos homeopáticos, medicamentos fitoterápicos, medicamentos usados por la medicina antroposófica y medicamentos empleados en la homotoxicología.	Las tinturas madres sin llegar a dinamizar, son medicamentos extensamente utilizados en naturopatía y fitoterapia.	NO APLICA	ESTOS RECETARIOS NO INCLUYEN ELABORACIÓN DE FITOFÁRMACOS
Cecilia Berroeta, Klaus Hochstett	Farmacias Hahnemann (Farmacéutica	arlegui@hahnemann.cl	41	Menciona como contexto que en Brasil se ha regularizado hasta el ejercicio de las profesiones involucradas. En Chile mientras tanto, aún faltan aspectos que revisar en este punto.	En Chile llevamos años con decretos oficiales del Ministerio de Salud que reconocen profesiones auxiliares de la salud como la homeopatía y la naturopatía. Sin embargo éstas aún no han sido incluidas entre los profesionales autorizados para prescribir preparados magistrales homeopáticos, dejándolos al margen a pesar de su preparación y experiencia. Creemos que esta es la oportunidad para que se revise este tema.	NO APLICA	ES UN COMENTARIO GENERAL FUERA DEL ÁMBITO DE ESTA RESOLUCIÓN.
Respeto del glosario, ¿tiene alguna observación?							
ANA MARIA TORO ARAYA	AMA CHILE	ANAMARIA.TOROARAYA@GMAIL.COM	LINEA 85	Texto propuesto: Tintura antroposófica: Preparado líquido obtenido a partir de materias primas de origen vegetal, mineral o animal, elaborado según los principios de la medicina antroposófica y de acuerdo con los métodos descritos en farmacopeas reconocidas oficialmente que contemplen procedimientos antroposóficos, tales como el Codex Farmacéutico Antroposófico, la Farmacopea Helvética o la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB). Su elaboración puede incluir procesos específicos como maceraciones prolongadas, exposiciones rítmicas a luz y oscuridad, calor y frío, y otros métodos destinados a preservar y potenciar las cualidades vitales de la sustancia.	Fundamento legal y técnico: El D.S. N° 3/2010 permite el uso de farmacopeas extranjeras reconocidas oficialmente por la autoridad sanitaria. La incorporación de la definición de “tintura antroposófica” aporta claridad conceptual y evita confusiones con las tinturas madre homeopáticas, que poseen métodos de elaboración diferentes. Reconocer las técnicas propias de la medicina antroposófica facilita la fiscalización y estandarización de la producción, manteniendo coherencia con referencias internacionales.	SE ACOGE	SE INCORPORA DEFINICIÓN

Alicia Paredes Muñoz	Pediatra	alicia.paredesm@gmail.com	85	Tintura antroposófica: Preparado líquido obtenido a partir de materias primas de origen vegetal, mineral o animal, elaborado según los principios de la medicina antroposófica y de acuerdo con los métodos descritos en farmacopeas reconocidas oficialmente que contemplen procedimientos antroposóficos, tales como el Codex Farmacéutico Antroposófico, la Farmacopea Helvética o la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB). Su elaboración puede incluir procesos específicos como maceraciones prolongadas, exposiciones rítmicas a luz y oscuridad, calor y frío, y otros métodos destinados a preservar y potenciar las cualidades vitales de la sustancia.	El D.S. N° 3/2010 permite el uso de farmacopeas extranjeras reconocidas oficialmente por la autoridad sanitaria. La incorporación de la definición de “tintura antroposófica” aporta claridad conceptual y evita confusiones con las tinturas madre homeopáticas, que poseen métodos de elaboración diferentes. Reconocer las técnicas propias de la medicina antroposófica facilita la fiscalización y estandarización de la producción, manteniendo coherencia con referencias internacionales.	SE ACOGE	SE INCORPORA DEFINICIÓN
José González Alcaíno	Weleda Chile spa	jose.gonzalez@weleda.cl	85	Agregar siguiente definición: Tintura antroposófica: Preparado líquido obtenido a partir de materias primas de origen vegetal, mineral o animal, elaborado según los principios de la medicina antroposófica y de acuerdo con los métodos descritos en farmacopeas reconocidas oficialmente que contemplen procedimientos antroposóficos, tales como el Codex Farmacéutico Antroposófico, la Farmacopea Helvética o la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB). Su elaboración puede incluir procesos específicos como maceraciones prolongadas, exposiciones rítmicas a luz y oscuridad, calor y frío, y otros métodos destinados a preservar y potenciar las cualidades vitales de la sustancia.	El D.S. N° 3/2010 permite el uso de farmacopeas extranjeras reconocidas oficialmente por la autoridad sanitaria. La incorporación de la definición de “tintura antroposófica” aporta claridad conceptual y evita confusiones con las tinturas madre homeopáticas, que poseen métodos de elaboración diferentes. Reconocer las técnicas propias de la medicina antroposófica facilita la fiscalización y estandarización de la producción, manteniendo coherencia con referencias internacionales.	SE ACOGE	SE INCORPORARÁ EL TERMINO
Constanza Carrillo	Farmacia Natural	constanzacarrillo@gmail.com	85, 103, 129, 150, 225,	Texto propuesto: Tintura antroposófica: Preparado líquido obtenido a partir de materias primas de origen vegetal, mineral o animal, elaborado según los principios de la medicina antroposófica y de acuerdo con los métodos descritos en farmacopeas reconocidas oficialmente que contemplen procedimientos antroposóficos, tales como el Codex Farmacéutico Antroposófico, la Farmacopea Helvética o la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB). Su elaboración puede incluir procesos específicos como maceraciones prolongadas, exposiciones rítmicas a luz y oscuridad, calor y frío, y otros métodos destinados a preservar y potenciar las cualidades vitales de la sustancia. Glosario – Dinamización, línea 103 Texto propuesto: Dinamización: Proceso específico de la homeopatía y de la medicina antroposófica, empleado para la preparación de medicamentos a partir de tinturas madres, trituraciones u otras formas farmacéuticas intermedias. Se realiza entre una operación de dilución y la siguiente, y consiste en proporcionar un determinado número de agitaciones (sucusiones) o movimientos rítmicos según el método empleado. En homeopatía, el método más descrito por Hahnemann es el de frascos separados. En medicina antroposófica, además de la técnica hahnemanniana, se emplean métodos que incorporan movimientos cíclicos, ritmización, variaciones de temperatura o influencia de luz, siguiendo las directrices de la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), el Codex Farmacéutico Antroposófico y la Farmacopea Helvética, entre otras reconocidas. Glosario – después de “Estabilidad”, agregar definición de “Stock de consumo”, línea 129 Texto propuesto: Stock de consumo: Cantidad limitada de un preparado farmacéutico oficial que el recetario elabora con antelación a su prescripción individual, con el fin de garantizar su disponibilidad oportuna. El stock debe elaborarse dentro de los márgenes de estabilidad del preparado y cumplir con las condiciones de almacenamiento y control establecidas en la normativa vigente. Este mecanismo podrá aplicarse a aquellas fórmulas cuya prescripción sea frecuente y cuya elaboración presente dificultades técnicas o logísticas que justifiquen su fabricación anticipada. Glosario – Maceración (línea 150) y Tintura madre (línea 225)	antroposófica. Línea 85 Fundamento legal y técnico: El D.S. N° 3/2010 permite el uso de farmacopeas extranjeras reconocidas oficialmente por la autoridad sanitaria. La incorporación de la definición de “tintura antroposófica” aporta claridad conceptual y evita confusiones con las tinturas madre homeopáticas, que poseen métodos de elaboración diferentes. Reconocer las técnicas propias de la medicina antroposófica facilita la fiscalización y estandarización de la producción, manteniendo coherencia con referencias internacionales Glosario – Dinamización, línea 103 Fundamento legal y técnico: El D.S. N° 3/2010 reconoce la validez de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas, como la HAB y el Codex Farmacéutico Antroposófico, para establecer métodos de elaboración de medicamentos antroposóficos y homeopáticos. La medicina antroposófica está incluida en el ámbito de la presente guía, según el “Ámbito de aplicación” (p. 2), por lo que debe incorporarse en las definiciones clave del glosario. Ampliar la definición evita excluir prácticas reconocidas internacionalmente y que ya cuentan con estándares de calidad y control. Reconocer la ritmización y otros métodos antroposóficos otorga coherencia a la guía, considerando que estos medicamentos pueden formar parte tanto de preparados magistrales como de preparados oficiales respaldados por farmacopeas internacionales. Glosario – después de “Estabilidad”, agregar definición de “Stock de consumo”, línea 129 Fundamento legal y técnico:	SE ACOGE PARCIALMENTE	SE INCORPORARAN ALGUNAS DE LAS DEFINICIONES QUE SE AJUSTAN A LA NORMATIVA A EXCEPCIÓN DE STOCK DE CONSUMO QUE NO ESTÁ SEÑALADO EN ESTE TEXTO
Judith Garrido H.	Weleda Chile SpA	judith.garrido@weleda.cl	Entre 85 -86 incluir lo que sigue:	Tintura antroposófica: Preparado líquido obtenido a partir de materias primas de origen vegetal, mineral o animal, elaborado según los principios de la medicina antroposófica y de acuerdo con los métodos descritos en farmacopeas reconocidas oficialmente que contemplen procedimientos antroposóficos, tales como el Codex Farmacéutico Antroposófico, la Farmacopea Helvética o la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB). Su elaboración puede incluir procesos específicos como maceraciones prolongadas, exposiciones rítmicas a luz y oscuridad, calor y frío, y otros métodos destinados a preservar y potenciar las cualidades vitales de la sustancia.	Fundamento legal y técnico: El D.S. N° 3/2010 permite el uso de farmacopeas extranjeras reconocidas oficialmente por la autoridad sanitaria. La incorporación de la definición de “tintura antroposófica” aporta claridad conceptual y evita confusiones con las tinturas madre homeopáticas, que poseen métodos de elaboración diferentes. Reconocer las técnicas propias de la medicina antroposófica facilita la fiscalización y estandarización de la producción, manteniendo coherencia con referencias internacionales.	SE ACOGE	SE INCORPORARÁ EL TERMINO
Pedro Fernando Grandón Gonzá	Presidente Asociación de Medicina An	pgrandon1969@gmail.com	85	A continuación de la definición de Cepas homeopáticas (línea 80) agregar definición de Tintura Antroposófica. Tintura antroposófica: preparado líquido obtenido a partir de materias primas de origen vegetal, mineral o animal, elaborado según los principios de la medicina antroposófica y de acuerdo con los métodos descritos en farmacopeas reconocidas oficialmente que contemplen procedimientos antroposóficos, tales como el Codex Farmacéutico Antroposófico, la Farmacopea Helvética o la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB). Su elaboración puede incluir procesos específicos como maceraciones prolongadas, exposiciones rítmicas a luz y oscuridad, calor y frío, y otros métodos destinados a preservar y potenciar las cualidades vitales de la sustancia.	El D.S. Nro. 3/2010 permite el uso de farmacopeas extranjeras reconocidas oficialmente por la autoridad sanitaria. La incorporación de la definición de “tintura antroposófica” aporta claridad conceptual y evita confusiones con las tinturas madre homeopáticas, que poseen métodos de elaboración diferentes. Reconocer las técnicas propias de la medicina antroposófica facilita la fiscalización y estandarización de la producción, manteniendo coherencia con referencias internacionales.	SE ACOGE	SE INCORPORARÁ EL TERMINO

Tomás Vergara Venegas	Hospital de Frutillar	tv.vrgr@gmail.com	línea 85	Preparado líquido obtenido a partir de materias primas de origen vegetal, mineral o animal, elaborado según los principios de la medicina antroposófica y de acuerdo con los métodos descritos en farmacopeas reconocidas oficialmente que contemplen procedimientos antroposóficos, tales como el Codex Farmacéutico Antroposófico, la Farmacopea Helvética o la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB). Su elaboración puede incluir procesos específicos como maceraciones prolongadas, exposiciones rítmicas a luz y oscuridad, calor y frío, y otros métodos destinados a preservar y potenciar las cualidades vitales de la sustancia	El D.S. N° 3/2010 permite el uso de farmacopeas extranjeras reconocidas oficialmente por la autoridad sanitaria. ☑ La incorporación de la definición de “tintura antroposófica” aporta claridad conceptual y evita confusiones con las tinturas madre homeopáticas, que poseen métodos de elaboración diferentes. ☑ Reconocer las técnicas propias de la medicina antroposófica facilita la fiscalización y estandarización de la producción, manteniendo coherencia con referencias internacionales.	SE ACOGE	SE INCORPORARÁ EL TERMINO
sandra sommer alarcon	hospital san jose osorno	sandra.sommer@gmail.com	85	Tintura antroposófica: Preparado líquido obtenido a partir de materias primas de origen vegetal, mineral o animal, elaborado según los principios de la medicina antroposófica y de acuerdo con los métodos descritos en farmacopeas reconocidas oficialmente que contemplen procedimientos antroposóficos, tales como el Codex Farmacéutico Antroposófico, la Farmacopea Helvética o la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB). Su elaboración puede incluir procesos específicos como maceraciones prolongadas, exposiciones rítmicas a luz y oscuridad, calor y frío, y otros métodos destinados a preservar y potenciar las cualidades vitales de la sustancia.	☑ El D.S. N° 3/2010 permite el uso de farmacopeas extranjeras reconocidas oficialmente por la autoridad sanitaria. ☑ La incorporación de la definición de “tintura antroposófica” aporta claridad conceptual y evita confusiones con las tinturas madre homeopáticas, que poseen métodos de elaboración diferentes. ☑ Reconocer las técnicas propias de la medicina antroposófica facilita la fiscalización y estandarización de la producción, manteniendo coherencia con referencias internacionales.	SE ACOGE	SE INCORPORARÁ EL TERMINO
Alicia Paredes Muñoz	Pediatra	alicia.paredesm@gmail.com	103	Dinamización: Proceso específico de la homeopatía y de la medicina antroposófica, empleado para la preparación de medicamentos a partir de tinturas madres, trituraciones u otras formas farmacéuticas intermedias. Se realiza entre una operación de dilución y la siguiente, y consiste en proporcionar un determinado número de agitaciones (sucusiones) o movimientos rítmicos según el método empleado. En homeopatía, el método más descrito por Hahnemann es el de frascos separados. En medicina antroposófica, además de la técnica hahnemanniana, se emplean métodos que incorporan movimientos cíclicos, ritmización, variaciones de temperatura o influencia de luz, siguiendo las directrices de la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), el Codex Farmacéutico Antroposófico y la Farmacopea Helvética, entre otras reconocidas.	El D.S. N° 3/2010 reconoce la validez de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas, como la HAB y el Codex Farmacéutico Antroposófico, para establecer métodos de elaboración de medicamentos antroposóficos y homeopáticos. ☑ La medicina antroposófica está incluida en el ámbito de la presente guía, según el “Ámbito de aplicación” (p. 2), por lo que debe incorporarse en las definiciones clave del glosario. ☑ Ampliar la definición evita excluir prácticas reconocidas internacionalmente y que ya cuentan con estándares de calidad y control. ☑ Reconocer la ritmización y otros métodos antroposóficos otorga coherencia a la guía, considerando que estos medicamentos pueden formar parte tanto de preparados magistrales como de preparados oficiales respaldados por farmacopeas internacionales.	SE ACOGE	SE INCORPORA DEFINICIÓN
Mónica Adriana del Prado Alarcón	Asociación de Medicina Antroposófica	monica.delprado@gmail.com	85, 103, 129, 150 y 225	antroposófica. Línea 85 Texto propuesto: Tintura antroposófica: Preparado líquido obtenido a partir de materias primas de origen vegetal, mineral o animal, elaborado según los principios de la medicina antroposófica y de acuerdo con los métodos descritos en farmacopeas reconocidas oficialmente que contemplen procedimientos antroposóficos, tales como el Codex Farmacéutico Antroposófico, la Farmacopea Helvética o la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB). Su elaboración puede incluir procesos específicos como maceraciones prolongadas, exposiciones rítmicas a luz y oscuridad, calor y frío, y otros métodos destinados a preservar y potenciar las cualidades vitales de la sustancia. Glosario – Dinamización, línea 103 Texto propuesto: Dinamización: Proceso específico de la homeopatía y de la medicina antroposófica, empleado para la preparación de medicamentos a partir de tinturas madres, trituraciones u otras formas farmacéuticas intermedias. Se realiza entre una operación de dilución y la siguiente, y consiste en proporcionar un determinado número de agitaciones (sucusiones) o movimientos rítmicos según el método empleado. En homeopatía, el método más descrito por Hahnemann es el de frascos separados. En medicina antroposófica, además de la técnica hahnemanniana, se emplean métodos que incorporan movimientos cíclicos, ritmización, variaciones de temperatura o influencia de luz, siguiendo las directrices de la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), el Codex Farmacéutico Antroposófico y la Farmacopea Helvética, entre otras reconocidas. Glosario – después de “Estabilidad”, agregar definición de “Stock de consumo”, línea 129 Texto propuesto: Stock de consumo: Cantidad limitada de un preparado farmacéutico oficial que el recetario elabora con antelación a su prescripción individual, con el fin de garantizar su disponibilidad	antroposófica. Línea 85 Fundamento legal y técnico: ☑ El D.S. N° 3/2010 permite el uso de farmacopeas extranjeras reconocidas oficialmente por la autoridad sanitaria. ☑ La incorporación de la definición de “tintura antroposófica” aporta claridad conceptual y evita confusiones con las tinturas madre homeopáticas, que poseen métodos de elaboración diferentes. ☑ Reconocer las técnicas propias de la medicina antroposófica facilita la fiscalización y estandarización de la producción, manteniendo coherencia con referencias internacionales. Glosario – Dinamización, línea 103 Fundamento legal y técnico: ☑ El D.S. N° 3/2010 reconoce la validez de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas, como la HAB y el Codex Farmacéutico Antroposófico, para establecer métodos de elaboración de medicamentos antroposóficos y homeopáticos. ☑ La medicina antroposófica está incluida en el ámbito de la presente guía, según el “Ámbito de aplicación” (p. 2), por lo que debe incorporarse en las definiciones clave del glosario. ☑ Ampliar la definición evita excluir prácticas reconocidas internacionalmente y que ya cuentan con estándares de calidad y control. ☑ Reconocer la ritmización y otros métodos antroposóficos otorga coherencia a la	SE ACOGE PARCIALMENTE	SE INCORPORARAN ALGUNAS DE LAS DEFINICIONES QUE SE AJUSTAN A LA NORMATIVA

Francisca Venegas Inostroza	Hospital de Puerto Montt	fjvenegasi@gmail.com	Línea 85, línea 103	85: Tintura antroposófica: Preparado líquido obtenido a partir de materias primas de origen vegetal, mineral o animal, elaborado según los principios de la medicina antroposófica y de acuerdo con los métodos descritos en farmacopeas reconocidas oficialmente que contemplen procedimientos antroposóficos, tales como el Codex Farmacéutico Antroposófico, la Farmacopea Helvética o la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB). Su elaboración puede incluir procesos específicos como maceraciones prolongadas, exposiciones rítmicas a luz y oscuridad, calor y frío, y otros métodos destinados a preservar y potenciar las cualidades vitales de la sustancia. 103: Dinamización: Proceso específico de la homeopatía y de la medicina antroposófica, empleado para la preparación de medicamentos a partir de tinturas madres, trituraciones u otras formas farmacéuticas intermedias. Se realiza entre una operación de dilución y la siguiente, y consiste en proporcionar un determinado número de agitaciones (sucusiones) o movimientos rítmicos según el método empleado. En homeopatía, el método más descrito por Hahnemann es el de frascos separados. En medicina antroposófica, además de la técnica hahnemanniana, se emplean métodos que incorporan movimientos cíclicos, ritmización, variaciones de temperatura o influencia de luz, siguiendo las directrices de la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), el Codex Farmacéutico Antroposófico y la Farmacopea Helvética, entre otras reconocidas.	• El D.S. N° 3/2010 permite el uso de farmacopeas extranjeras reconocidas oficialmente por la autoridad sanitaria. • La incorporación de la definición de “tintura antroposófica” aporta claridad conceptual y evita confusiones con las tinturas madre homeopáticas, que poseen métodos de elaboración diferentes. • Reconocer las técnicas propias de la medicina antroposófica facilita la fiscalización y estandarización de la producción, manteniendo coherencia con referencias internacionales 103: • El D.S. N° 3/2010 reconoce la validez de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas, como la HAB y el Codex Farmacéutico Antroposófico, para establecer métodos de elaboración de medicamentos antroposóficos y homeopáticos. • La medicina antroposófica está incluida en el ámbito de la presente guía, según el “Ámbito de aplicación” (p. 2), por lo que debe incorporarse en las definiciones clave del glosario. • Ampliar la definición evita excluir prácticas reconocidas internacionalmente y que ya cuentan con estándares de calidad y control. • Reconocer la ritmización y otros métodos antroposóficos otorga coherencia a la	SE ACOGE	SE INCORPORARAN ALGUNAS DE LAS DEFINICIONES QUE SE AJUSTAN A LA NORMATIVA
Joan Harun Belmar	AMA Chile	joan.harun@gmail.com	85,103, 129, 150,225	Tintura antroposófica: Preparado líquido obtenido a partir de materias primas de origen vegetal, mineral o animal, elaborado según los principios de la medicina antroposófica y de acuerdo con los métodos descritos en farmacopeas reconocidas oficialmente que contemplen procedimientos antroposóficos, tales como el Codex Farmacéutico Antroposófico, la Farmacopea Helvética o la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB). Su elaboración puede incluir procesos específicos como maceraciones prolongadas, exposiciones rítmicas a luz y oscuridad, calor y frío, y otros métodos destinados a preservar y potenciar las cualidades vitales de la sustancia.	Fundamento legal y técnico: El D.S. N° 3/2010 permite el uso de farmacopeas extranjeras reconocidas oficialmente por la autoridad sanitaria. La incorporación de la definición de “tintura antroposófica” aporta claridad conceptual y evita confusiones con las tinturas madre homeopáticas, que poseen métodos de elaboración diferentes. Reconocer las técnicas propias de la medicina antroposófica facilita la fiscalización y estandarización de la producción, manteniendo coherencia con referencias internacionales.	SE ACOGE PARCIALMENTE	SE INCORPORARAN ALGUNAS DE LAS DEFINICIONES QUE SE AJUSTAN A LA NORMATIVA
Marina Acoria	Farmacia natural	marina.acoria@gmail.com	85, 103, 129, 150, 225	antroposófica. Línea 85 Texto propuesto: Tintura antroposófica: Preparado líquido obtenido a partir de materias primas de origen vegetal, mineral o animal, elaborado según los principios de la medicina antroposófica y de acuerdo con los métodos descritos en farmacopeas reconocidas oficialmente que contemplen procedimientos antroposóficos, tales como el Codex Farmacéutico Antroposófico, la Farmacopea Helvética o la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB). Su elaboración puede incluir procesos específicos como maceraciones prolongadas, exposiciones rítmicas a luz y oscuridad, calor y frío, y otros métodos destinados a preservar y potenciar las cualidades vitales de la sustancia. Glosario – Dinamización, línea 103 Texto propuesto: Dinamización: Proceso específico de la homeopatía y de la medicina antroposófica, empleado para la preparación de medicamentos a partir de tinturas madres, trituraciones u otras formas farmacéuticas intermedias. Se realiza entre una operación de dilución y la siguiente, y consiste en proporcionar un determinado número de agitaciones (sucusiones) o movimientos rítmicos según el método empleado. En homeopatía, el método más descrito por Hahnemann es el de frascos separados. En medicina antroposófica, además de la técnica hahnemanniana, se emplean métodos que incorporan movimientos cíclicos, ritmización, variaciones de temperatura o influencia de luz, siguiendo las directrices de la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), el Codex Farmacéutico Antroposófico y la Farmacopea Helvética, entre otras reconocidas. Glosario – después de “Estabilidad”, agregar definición de “Stock de consumo”, línea 129 Texto propuesto: Stock de consumo: Cantidad limitada de un preparado farmacéutico oficial que el recetario elabora con antelación a su prescripción individual, con el fin de garantizar su	antroposófica. Línea 85 Fundamento legal y técnico: El D.S. N° 3/2010 permite el uso de farmacopeas extranjeras reconocidas oficialmente por la autoridad sanitaria. La incorporación de la definición de “tintura antroposófica” aporta claridad conceptual y evita confusiones con las tinturas madre homeopáticas, que poseen métodos de elaboración diferentes. Reconocer las técnicas propias de la medicina antroposófica facilita la fiscalización y estandarización de la producción, manteniendo coherencia con referencias internacionales. Glosario – Dinamización, línea 103 Fundamento legal y técnico: El D.S. N° 3/2010 reconoce la validez de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas, como la HAB y el Codex Farmacéutico Antroposófico, para establecer métodos de elaboración de medicamentos antroposóficos y homeopáticos. La medicina antroposófica está incluida en el ámbito de la presente guía, según el “Ámbito de aplicación” (p. 2), por lo que debe incorporarse en las definiciones clave del glosario. Ampliar la definición evita excluir prácticas reconocidas internacionalmente y que ya cuentan con estándares de calidad y control.	SE ACOGE PARCIALMENTE	SE INCORPORARAN ALGUNAS DE LAS DEFINICIONES QUE SE AJUSTAN A LA NORMATIVA
Ana Maria Duarte Muñoz	Asociación de Medicina Antroposófica	anitaduartemunoz@gmail.com	después de “Cepa homeopática” agregar definición de tintura antroposófica. Línea 85	Tintura antroposófica: Preparado líquido obtenido a partir de materias primas de origen vegetal, mineral o animal, elaborado según los principios de la medicina antroposófica y de acuerdo con los métodos descritos en farmacopeas reconocidas oficialmente que contemplen procedimientos antroposóficos, tales como el Codex Farmacéutico Antroposófico, la Farmacopea Helvética o la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB). Su elaboración puede incluir procesos específicos como maceraciones prolongadas, exposiciones rítmicas a luz y oscuridad, calor y frío, y otros métodos destinados a preservar y potenciar las cualidades vitales de la sustancia.	El D.S. N° 3/2010 permite el uso de farmacopeas extranjeras reconocidas oficialmente por la autoridad sanitaria. La incorporación de la definición de “tintura antroposófica” aporta claridad conceptual y evita confusiones con las tinturas madre homeopáticas, que poseen métodos de elaboración diferentes. Reconocer las técnicas propias de la medicina antroposófica facilita la fiscalización y estandarización de la producción, manteniendo coherencia con referencias internacionales.	SE ACOGE	SE INCORPORA DEFINICIÓN

MARIA DO SOCORRO CORDEIRO	CORPORACION CHILENA DE MEDICINA	SCORDEIRO@VIVEPHOENIX.CL	85	DÉspues de " cepa homeopatica" agregar definicion de tintuta antroposofica: Tintura antroposófica: Preparado líquido obtenido a partir de materias primas de origen vegetal, mineral o animal, elaborado según los principios de la medicina antroposófica y de acuerdo con los métodos descritos en farmacopeas reconocidas oficialmente que contemplen procedimientos antroposóficos, tales como el Codex Farmacéutico Antroposófico, la Farmacopea Helvética o la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB). Su elaboración puede incluir procesos específicos como maceraciones prolongadas, exposiciones rítmicas a luz y oscuridad, calor y frío, y otros métodos destinados a preservar y potenciar las cualidades vitales de la sustancia.	El D.S. N° 3/2010 permite el uso de farmacopeas extranjeras reconocidas oficialmente por la autoridad sanitaria. La incorporación de la definición de "tintura antroposófica" aporta claridad conceptual y evita confusiones con las tinturas madre homeopáticas, que poseen métodos de elaboración diferentes. Reconocer las técnicas propias de la medicina antroposófica facilita la fiscalización y estandarización de la producción, manteniendo coherencia con referencias internacionales	SE ACOGE	SE INCORPORARAN ALGUNAS DE LAS DEFINICIONES QUE SE AJUSTAN A LA NORMATIVA
CONSTANZA SANDOVAL IBAÑEZ	HOSPITAL LUIS CALVO MACKENNA	CSANDOVAL@CALVOMACKENNA.CL	85, 103, 129, 150, 225	propuesto: Tintura antroposófica: Preparado líquido obtenido a partir de materias primas de origen vegetal, mineral o animal, elaborado según los principios de la medicina antroposófica y de acuerdo con los métodos descritos en farmacopeas reconocidas oficialmente que contemplen procedimientos antroposóficos, tales como el Codex Farmacéutico Antroposófico, la Farmacopea Helvética o la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB). Su elaboración puede incluir procesos específicos como maceraciones prolongadas, exposiciones rítmicas a luz y oscuridad, calor y frío, y otros métodos destinados a preservar y potenciar las cualidades vitales de la sustancia. Glosario – Dinamización, línea 103 Texto propuesto: Dinamización: Proceso específico de la homeopatía y de la medicina antroposófica, empleado para la preparación de medicamentos a partir de tinturas madres, trituraciones u otras formas farmacéuticas intermedias. Se realiza entre una operación de dilución y la siguiente, y consiste en proporcionar un determinado número de agitaciones (sucusiones) o movimientos rítmicos según el método empleado. En homeopatía, el método más descrito por Hahnemann es el de frascos separados. En medicina antroposófica, además de la técnica hahnemanniana, se emplean métodos que incorporan movimientos cíclicos, ritmización, variaciones de temperatura o influencia de luz, siguiendo las directrices de la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), el Codex Farmacéutico Antroposófico y la Farmacopea Helvética, entre otras reconocidas. Glosario – después de "Estabilidad", agregar definición de "Stock de consumo", línea 129 Texto propuesto: Stock de consumo: Cantidad limitada de un preparado farmacéutico oficial que el recetario elabora con antelación a su prescripción individual, con el fin de garantizar su disponibilidad oportuna. El stock debe elaborarse dentro de los márgenes de estabilidad del preparado y cumplir con las condiciones de almacenamiento y control establecidas en la normativa vigente. Este mecanismo podrá aplicarse a aquellas fórmulas cuya prescripción sea frecuente y cuya elaboración presente dificultades técnicas o logísticas que justifiquen su fabricación anticipada. Glosario – Maceración (línea 150) y Tintura madre (línea 225) Modificar: Eliminar la palabra "homeopática" para que la definición abarque todo tipo de preparados (homeopáticos,	El D.S. N° 3/2010 permite el uso de farmacopeas extranjeras reconocidas oficialmente por la autoridad sanitaria. La incorporación de la definición de "tintura antroposófica" aporta claridad conceptual y evita confusiones con las tinturas madre homeopáticas, que poseen métodos de elaboración diferentes. Reconocer las técnicas propias de la medicina antroposófica facilita la fiscalización y estandarización de la producción, manteniendo coherencia con referencias internacionales. LINEA 103 El D.S. N° 3/2010 reconoce la validez de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas, como la HAB y el Codex Farmacéutico Antroposófico, para establecer métodos de elaboración de medicamentos antroposóficos y homeopáticos. La medicina antroposófica está incluida en el ámbito de la presente guía, según el "Ámbito de aplicación" (p. 2), por lo que debe incorporarse en las definiciones clave del glosario. Ampliar la definición evita excluir prácticas reconocidas internacionalmente y que ya cuentan con estándares de calidad y control. Reconocer la ritmización y otros métodos antroposóficos otorga coherencia a la guía, considerando que estos medicamentos pueden formar parte tanto de preparados magistrales como de preparados oficiales respaldados por farmacopeas internacionales. LINEA 129 Fundamento legal y técnico: Permite compatibilizar la disponibilidad oportuna de preparados con la garantía de su calidad y estabilidad. Su incorporación en el glosario unifica el criterio técnico para su interpretación y aplicación en recetarios homeopáticos, antroposóficos y	SE ACOGE PARCIALMENTE	SE INCORPORARAN ALGUNAS DE LAS DEFINICIONES QUE SE AJUSTAN A LA NORMATIVA
Consuelo Muñoz	Asociacion	consu.munozlh@gmail.com	Línea 85 agregar definición de tintura antroposófica, Dinamización Línea 103, Maceración (línea 150) y Tintura madre (línea 225)	Tintura antroposófica: Preparado líquido obtenido a partir de materias primas de origen vegetal, mineral o animal, elaborado según los principios de la medicina antroposófica y de acuerdo con los métodos descritos en farmacopeas reconocidas oficialmente que contemplen procedimientos antroposóficos, tales como el Codex Farmacéutico Antroposófico, la Farmacopea Helvética o la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB). Su elaboración puede incluir procesos específicos como maceraciones prolongadas, exposiciones rítmicas a luz y oscuridad, calor y frío, y otros métodos destinados a preservar y potenciar las cualidades vitales de la sustancia. Dinamización: Proceso específico de la homeopatía y de la medicina antroposófica, empleado para la preparación de medicamentos a partir de tinturas madres, trituraciones u otras formas farmacéuticas intermedias. Se realiza entre una operación de dilución y la siguiente, y consiste en proporcionar un determinado número de agitaciones (sucusiones) o movimientos rítmicos según el método empleado. En homeopatía, el método más descrito por Hahnemann es el de frascos separados. En medicina antroposófica, además de la técnica hahnemanniana, se emplean métodos que incorporan movimientos cíclicos, ritmización, variaciones de temperatura o influencia de luz, siguiendo las directrices de la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), el Codex Farmacéutico Antroposófico y la Farmacopea Helvética, entre otras reconocidas. Tintura madre (línea 225): Eliminar la palabra "homeopática" para que la definición abarque todo tipo de preparados (homeopáticos, antroposóficos, homotoxicológicos u otros), manteniendo la descripción técnica del proceso.	El D.S. N° 3/2010 permite el uso de farmacopeas extranjeras reconocidas oficialmente por la autoridad sanitaria. La incorporación de la definición de "tintura antroposófica" aporta claridad conceptual y evita confusiones con las tinturas madre homeopáticas, que poseen métodos de elaboración diferentes. Reconocer las técnicas propias de la medicina antroposófica facilita la fiscalización y estandarización de la producción, manteniendo coherencia con referencias internacionales. Dinamización: El D.S. N° 3/2010 reconoce la validez de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas, como la HAB y el Codex Farmacéutico Antroposófico, para establecer métodos de elaboración de medicamentos antroposóficos y homeopáticos. La medicina antroposófica está incluida en el ámbito de la presente guía, según el "Ámbito de aplicación" (p. 2), por lo que debe incorporarse en las definiciones clave del glosario. Ampliar la definición evita excluir prácticas reconocidas internacionalmente y que ya cuentan con estándares de calidad y control. Reconocer la ritmización y otros métodos antroposóficos otorga coherencia a la guía, considerando que estos medicamentos pueden formar parte tanto de	SE ACOGE PARCIALMENTE	SE INCORPORARAN ALGUNAS DE LAS DEFINICIONES QUE SE AJUSTAN A LA NORMATIVA A EXCEPCIÓN DE STOCK DE CONSUMO

Francesca Cossio Arredondo	Centro Terapéutico Piedra de Sol	consultadracossio@gmail.com	85, 103, 129, 150, 225	Texto propuesto: Tintura antroposófica: Preparado líquido obtenido a partir de materias primas de origen vegetal, mineral o animal, elaborado según los principios de la medicina antroposófica y de acuerdo con los métodos descritos en farmacopeas reconocidas oficialmente que contemplen procedimientos antroposóficos, tales como el Codex Farmacéutico Antroposófico, la Farmacopea Helvética o la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB). Su elaboración puede incluir procesos específicos como maceraciones prolongadas, exposiciones rítmicas a luz y oscuridad, calor y frío, y otros métodos destinados a preservar y potenciar las cualidades vitales de la sustancia. Glosario – Dinamización, línea 103 Texto propuesto: Dinamización: Proceso específico de la homeopatía y de la medicina antroposófica, empleado para la preparación de medicamentos a partir de tinturas madres, trituraciones u otras formas farmacéuticas intermedias. Se realiza entre una operación de dilución y la siguiente, y consiste en proporcionar un determinado número de agitaciones (sucusiones) o movimientos rítmicos según el método empleado. En homeopatía, el método más descrito por Hahnemann es el de frascos separados. En medicina antroposófica, además de la técnica hahnemanniana, se emplean métodos que incorporan movimientos cíclicos, ritmización, variaciones de temperatura o influencia de luz, siguiendo las directrices de la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), el Codex Farmacéutico Antroposófico y la Farmacopea Helvética, entre otras reconocidas. Glosario – después de “Estabilidad”, agregar definición de “Stock de consumo”, línea 129 Texto propuesto: Stock de consumo: Cantidad limitada de un preparado farmacéutico oficial que el recetario elabora con antelación a su prescripción individual, con el fin de garantizar su disponibilidad oportuna. El stock debe elaborarse dentro de los márgenes de estabilidad del preparado y cumplir con las condiciones de almacenamiento y control establecidas en la normativa vigente. Este mecanismo podrá aplicarse a aquellas fórmulas cuya prescripción sea frecuente y cuya elaboración presente dificultades técnicas o logísticas que justifiquen su fabricación anticipada.	antroposófica. Línea 85 Fundamento legal y técnico: El D.S. N° 3/2010 permite el uso de farmacopeas extranjeras reconocidas oficialmente por la autoridad sanitaria. La incorporación de la definición de “tintura antroposófica” aporta claridad conceptual y evita confusiones con las tinturas madre homeopáticas, que poseen métodos de elaboración diferentes. Reconocer las técnicas propias de la medicina antroposófica facilita la fiscalización y estandarización de la producción, manteniendo coherencia con referencias internacionales. Glosario – Dinamización, línea 103 Fundamento legal y técnico: El D.S. N° 3/2010 reconoce la validez de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas, como la HAB y el Codex Farmacéutico Antroposófico, para establecer métodos de elaboración de medicamentos antroposóficos y homeopáticos. La medicina antroposófica está incluida en el ámbito de la presente guía, según el “Ámbito de aplicación” (p. 2), por lo que debe incorporarse en las definiciones clave del glosario. Ampliar la definición evita excluir prácticas reconocidas internacionalmente y que ya cuentan con estándares de calidad y control. Reconocer la ritmización y otros métodos antroposóficos otorga coherencia a la guía, considerando que estos medicamentos pueden formar parte tanto de preparados magistrales como de preparados oficiales respaldados por farmacopeas internacionales. Glosario – después de “Estabilidad”, agregar definición de “Stock de consumo”, línea 129	SE ACOGE PARCIALMENTE	SE INCORPORARAN ALGUNAS DE LAS DEFINICIONES QUE SE AJUSTAN A LA NORMATIVA A EXCEPCIÓN DE STOCK DE CONSUMO
Matías Casanova Bustos	Hospital dr Gustavo Fricke	Aquaporino@gmail.com	después de “Cepa homeopática” agregar definición de tintura antroposófica. Línea 85	Tintura antroposófica: Preparado líquido obtenido a partir de materias primas de origen vegetal, mineral o animal, elaborado según los principios de la medicina antroposófica y de acuerdo con los métodos descritos en farmacopeas reconocidas oficialmente que contemplen procedimientos antroposóficos, tales como el Codex Farmacéutico Antroposófico, la Farmacopea Helvética o la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB). Su elaboración puede incluir procesos específicos como maceraciones prolongadas, exposiciones rítmicas a luz y oscuridad, calor y frío, y otros métodos destinados a preservar y potenciar las cualidades vitales de la sustancia.	El D.S. N° 3/2010 permite el uso de farmacopeas extranjeras reconocidas oficialmente por la autoridad sanitaria. La incorporación de la definición de “tintura antroposófica” aporta claridad conceptual y evita confusiones con las tinturas madre homeopáticas, que poseen métodos de elaboración diferentes. Reconocer las técnicas propias de la medicina antroposófica facilita la fiscalización y estandarización de la producción, manteniendo coherencia con referencias internacionales.	SE ACOGE	SE INCORPORA EN DEFINICIÓN DINAMIZACIÓN
Daniela Sandoval Vásquez	AMA Chile	danielasandov@gmail.com	85,103,129,150, 225	antroposófica. Línea 85. Tintura antroposófica: Preparado líquido obtenido a partir de materias primas de origen vegetal, mineral o animal, elaborado según los principios de la medicina antroposófica y de acuerdo con los métodos descritos en farmacopeas reconocidas oficialmente que contemplen procedimientos antroposóficos, tales como el Codex Farmacéutico Antroposófico, la Farmacopea Helvética o la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB). Su elaboración puede incluir procesos específicos como maceraciones prolongadas, exposiciones rítmicas a luz y oscuridad, calor y frío, y otros métodos destinados a preservar y potenciar las cualidades vitales de la sustancia. Glosario – Dinamización, línea 103 Texto propuesto: Dinamización: Proceso específico de la homeopatía y de la medicina antroposófica, empleado para la preparación de medicamentos a partir de tinturas madres, trituraciones u otras formas farmacéuticas intermedias. Se realiza entre una operación de dilución y la siguiente, y consiste en proporcionar un determinado número de agitaciones (sucusiones) o movimientos rítmicos según el método empleado. En homeopatía, el método más descrito por Hahnemann es el de frascos separados. En medicina antroposófica, además de la técnica hahnemanniana, se emplean métodos que incorporan movimientos cíclicos, ritmización, variaciones de temperatura o influencia de luz, siguiendo las directrices de la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), el Codex Farmacéutico Antroposófico y la Farmacopea Helvética, entre otras reconocidas. después de “Estabilidad”, agregar definición de “Stock de consumo”, línea 129 Texto propuesto: Stock de consumo: Cantidad limitada de un preparado farmacéutico oficial que el recetario elabora con antelación a su prescripción individual, con el fin de garantizar su disponibilidad oportuna. El stock debe elaborarse dentro de los márgenes de estabilidad del preparado y cumplir con las condiciones de almacenamiento y control establecidas en la	antroposófica. Línea 85 El D.S. N° 3/2010 permite el uso de farmacopeas extranjeras reconocidas oficialmente por la autoridad sanitaria. La incorporación de la definición de “tintura antroposófica” aporta claridad conceptual y evita confusiones con las tinturas madre homeopáticas, que poseen métodos de elaboración diferentes. Reconocer las técnicas propias de la medicina antroposófica facilita la fiscalización y estandarización de la producción, manteniendo coherencia con referencias internacionales. Glosario – Dinamización, línea 103 El D.S. N° 3/2010 reconoce la validez de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas, como la HAB y el Codex Farmacéutico Antroposófico, para establecer métodos de elaboración de medicamentos antroposóficos y homeopáticos. La medicina antroposófica está incluida en el ámbito de la presente guía, según el “Ámbito de aplicación” (p. 2), por lo que debe incorporarse en las definiciones clave del glosario. Ampliar la definición evita excluir prácticas reconocidas internacionalmente y que ya cuentan con estándares de calidad y control. Reconocer la ritmización y otros métodos antroposóficos otorga coherencia a la guía, considerando que estos medicamentos pueden formar parte tanto de	SE ACOGE PARCIALMENTE	SE INCORPORARAN ALGUNAS DE LAS DEFINICIONES QUE SE AJUSTAN A LA NORMATIVA A EXCEPCIÓN DE STOCK DE CONSUMO

Susana Bottini Boada	Asociación de Medicina Antroposófica	susabottini@gmail.com	85,103,129,150, 225.	antroposófica. Línea 85 Texto propuesto: Tintura antroposófica: Preparado líquido obtenido a partir de materias primas de origen vegetal, mineral o animal, elaborado según los principios de la medicina antroposófica y de acuerdo con los métodos descritos en farmacopeas reconocidas oficialmente que contemplen procedimientos antroposóficos, tales como el Codex Farmacéutico Antroposófico, la Farmacopea Helvética o la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB). Su elaboración puede incluir procesos específicos como maceraciones prolongadas, exposiciones rítmicas a luz y oscuridad, calor y frío, y otros métodos destinados a preservar y potenciar las cualidades vitales de la sustancia. Glosario – Dinamización, línea 103 Texto propuesto: Dinamización: Proceso específico de la homeopatía y de la medicina antroposófica, empleado para la preparación de medicamentos a partir de tinturas madres, trituraciones u otras formas farmacéuticas intermedias. Se realiza entre una operación de dilución y la siguiente, y consiste en proporcionar un determinado número de agitaciones (sucusiones) o movimientos rítmicos según el método empleado. En homeopatía, el método más descrito por Hahnemann es el de frascos separados. En medicina antroposófica, además de la técnica hahnemanniana, se emplean métodos que incorporan movimientos cíclicos, ritmización, variaciones de temperatura o influencia de luz, siguiendo las directrices de la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), el Codex Farmacéutico Antroposófico y la Farmacopea Helvética, entre otras reconocidas. Glosario – después de “Estabilidad”, agregar definición de “Stock de consumo”, línea 129 Texto propuesto: Stock de consumo: Cantidad limitada de un preparado farmacéutico ofical que el recetario elabora con antelación a su prescripción individual, con el fin de garantizar su	antroposófica. Línea 85Fundamento legal y técnico: - El D.S. N° 3/2010 permite el uso de farmacopeas extranjeras reconocidas oficialmente por la autoridad sanitaria. - La incorporación de la definición de “tintura antroposófica” aporta claridad conceptual y evita confusiones con las tinturas madre homeopáticas, que poseen métodos de elaboración diferentes. - Reconocer las técnicas propias de la medicina antroposófica facilita la fiscalización y estandarización de la producción, manteniendo coherencia con referencias internacionales. Glosario – Dinamización, línea 103 Fundamento legal y técnico: - El D.S. N° 3/2010 reconoce la validez de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas, como la HAB y el Codex Farmacéutico Antroposófico, para establecer métodos de elaboración de medicamentos antroposóficos y homeopáticos. - La medicina antroposófica está incluida en el ámbito de la presente guía, según el “Ámbito de aplicación” (p. 2), por lo que debe incorporarse en las definiciones clave del glosario. - Ampliar la definición evita excluir prácticas reconocidas internacionalmente y que ya cuentan con estándares de calidad y control. - Reconocer la ritmización y otros métodos antroposóficos otorga coherencia a la	SE ACOGE PARCIALMENTE	SE INCORPORARAN ALGUNAS DE LAS DEFINICIONES QUE SE AJUSTAN A LA NORMATIVA A EXCEPCIÓN DE STOCK DE CONSUMO
Karla Ramírez Consolo	Farmacias Knop S.A.	kramirez@farmaciasknop.cl	185 y 208	Se sugiere eliminar 185 y dejar sólo 208 Texto propuesto: Preparado ofical homeopático: podrán considerarse como preparados oficales homeopáticos o antroposóficos aquellos descritos en la Farmacopea Oficial Chilena, en la Farmacopea Farmacéutica Oficial Oficial (FFOO), o en farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por el D.S. N° 3/2010, incluyendo de manera expresa la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña, la Farmacopea Helvética y otras que incorporen materias primas y medicamentos compuestos de uso antroposófico. Estos preparados podrán elaborarse y mantenerse en stock para su dispensación, respetando las condiciones de estabilidad y almacenamiento establecidas.	Se sugiere cambiar en nombre la palabra "farmacéutico" por "ofical", para que siga el mismo criterio que en la línea 193 del Preparado "magistral" homeopático, ya que ambos magistral y ofical son "farmacéuticos". El artículo 33 del D.S. N° 79/2011 regula la elaboración de preparados magistrales y oficales en recetarios, permitiendo su existencia siempre que cumplan las normas técnicas y de calidad. El D.S. N° 3/2010 establece que pueden utilizarse farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por la autoridad sanitaria para definir procedimientos de elaboración, control y especificaciones de calidad. El artículo tercero transitorio del D.S. N° 79/2011 dispone que, mientras no se apruebe la Farmacopea Farmacéutica Oficial Oficial (FFOO), puede utilizarse la Farmacopea Oficial Chilena, lo que no impide que ésta incorpore o remita a farmacopeas extranjeras reconocidas. En este contexto, la inclusión expresa de preparados oficales homeopáticos y antroposóficos con stock limitado se enmarca en la normativa vigente, siempre que se respeten las condiciones de estabilidad, almacenamiento y control de calidad.	SE ACOGE	SE ACLARA
Patricio Donaire Oyanedel	Hospital Santo Tomás de Limache; Pie	patricio.donaire@gmail.com	85,103,129,150, 225,179,	Texto propuesto: Tintura antroposófica: Preparado líquido obtenido a partir de materias primas de origen vegetal, mineral o animal, elaborado según los principios de la medicina antroposófica y de acuerdo con los métodos descritos en farmacopeas reconocidas oficialmente que contemplen procedimientos antroposóficos, tales como el Codex Farmacéutico Antroposófico, la Farmacopea Helvética o la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB). Su elaboración puede incluir procesos específicos como maceraciones prolongadas, exposiciones rítmicas a luz y oscuridad, calor y frío, y otros métodos destinados a preservar y potenciar las cualidades vitales de la sustancia. Glosario – Dinamización, línea 103 Texto propuesto: Dinamización: Proceso específico de la homeopatía y de la medicina antroposófica, empleado para la preparación de medicamentos a partir de tinturas madres, trituraciones u otras formas farmacéuticas intermedias. Se realiza entre una operación de dilución y la siguiente, y consiste en proporcionar un determinado número de agitaciones (sucusiones) o movimientos rítmicos según el método empleado. En homeopatía, el método más descrito por Hahnemann es el de frascos separados. En medicina antroposófica, además de la técnica hahnemanniana, se emplean métodos que incorporan movimientos cíclicos, ritmización, variaciones de temperatura o influencia de luz, siguiendo las directrices de la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), el Codex Farmacéutico Antroposófico y la Farmacopea Helvética, entre otras reconocidas. Glosario – después de “Estabilidad”, agregar definición de “Stock de consumo”, línea 129 Texto propuesto: Stock de consumo: Cantidad limitada de un preparado farmacéutico ofical que el recetario elabora con antelación a su prescripción individual, con el fin de garantizar su disponibilidad oportuna. El stock debe elaborarse dentro de los márgenes de estabilidad del preparado y cumplir con las condiciones de almacenamiento y control establecidas en la normativa vigente. Este mecanismo podrá aplicarse a aquellas fórmulas cuya prescripción sea frecuente y cuya elaboración presente dificultades técnicas o logísticas que justifiquen su fabricación anticipada. Glosario – Maceración (línea 150) y Tintura madre (línea 225) Modificación: ❑ Eliminar la palabra “homeopática” para que la definición abarque todo tipo de preparados (homeopáticos,	Línea 85,Fundamento legal y técnico: El D.S. N° 3/2010 permite el uso de farmacopeas extranjeras reconocidas oficialmente por la autoridad sanitaria. La incorporación de la definición de “tintura antroposófica” aporta claridad conceptual y evita confusiones con las tinturas madre homeopáticas, que poseen métodos de elaboración diferentes. Reconocer las técnicas propias de la medicina antroposófica facilita la fiscalización y estandarización de la producción, manteniendo coherencia con referencias internacionales. – Dinamización, línea 103,Fundamento legal y técnico: El D.S. N° 3/2010 reconoce la validez de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas, como la HAB y el Codex Farmacéutico Antroposófico, para establecer métodos de elaboración de medicamentos antroposóficos y homeopáticos. La medicina antroposófica está incluida en el ámbito de la presente guía, según el “Ámbito de aplicación” (p. 2), por lo que debe incorporarse en las definiciones clave del glosario. Ampliar la definición evita excluir prácticas reconocidas internacionalmente y que ya cuentan con estándares de calidad y control. Reconocer la ritmización y otros métodos antroposóficos otorga coherencia a la guía, considerando que estos medicamentos pueden formar parte tanto de preparados magistrales como de preparados oficales respaldados por	SE ACOGE PARCIALMENTE	SE INCORPORARAN ALGUNAS DE LAS DEFINICIONES QUE SE AJUSTAN A LA NORMATIVA A EXCEPCIÓN DE STOCK DE CONSUMO

Sergio Mandiola Berrioz	Yohanar Therapeutes	sergiomandiolab@gmail.com	85, 103, 129, 150, 225	vegetal, mineral o animal, elaborado según los principios de la medicina antroposófica y de acuerdo con los métodos descritos en farmacopeas reconocidas oficialmente que contemplen procedimientos antroposóficos, tales como el Codex Farmacéutico Antroposófico, la Farmacopea Helvética o la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB). Su elaboración puede incluir procesos específicos como maceraciones prolongadas, exposiciones rítmicas a luz y oscuridad, calor y frío, y otros métodos destinados a preservar y potenciar las cualidades vitales de la sustancia. 103: Dinamización: Proceso específico de la homeopatía y de la medicina antroposófica, empleado para la preparación de medicamentos a partir de tinturas madres, trituraciones u otras formas farmacéuticas intermedias. Se realiza entre una operación de dilución y la siguiente, y consiste en proporcionar un determinado número de agitaciones (sucusiones) o movimientos rítmicos según el método empleado. En homeopatía, el método más descrito por Hahnemann es el de frascos separados. En medicina antroposófica, además de la técnica hahnemanniana, se emplean métodos que incorporan movimientos cíclicos, ritmización, variaciones de temperatura o influencia de luz, siguiendo las directrices de la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), el Codex Farmacéutico Antroposófico y la Farmacopea Helvética, entre otras reconocidas. 129: Stock de consumo: Cantidad limitada de un preparado farmacéutico oficial que el recetario elabora con antelación a su prescripción individual, con el fin de garantizar su disponibilidad oportuna. El stock debe elaborarse dentro de los márgenes de estabilidad del preparado y cumplir con las condiciones de almacenamiento y control establecidas en la normativa vigente. Este mecanismo podrá aplicarse a aquellas fórmulas cuya prescripción sea frecuente y cuya elaboración presente dificultades técnicas o logísticas que justifiquen su fabricación anticipada. 150 y 225: Modificación: ❑ Eliminar la palabra “homeopática” para que la definición abarque todo tipo de preparados (homeopáticos, antroposóficos, homotoxicológicos u otros),	❑ El D.S. N° 3/2010 permite el uso de farmacopeas extranjeras reconocidas oficialmente por la autoridad sanitaria. ❑ La incorporación de la definición de “tintura antroposófica” aporta claridad conceptual y evita confusiones con las tinturas madre homeopáticas, que poseen métodos de elaboración diferentes. ❑ Reconocer las técnicas propias de la medicina antroposófica facilita la fiscalización y estandarización de la producción, manteniendo coherencia con referencias internacionales. 103: Fundamento legal y técnico: ❑ El D.S. N° 3/2010 reconoce la validez de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas, como la HAB y el Codex Farmacéutico Antroposófico, para establecer métodos de elaboración de medicamentos antroposóficos y homeopáticos. ❑ La medicina antroposófica está incluida en el ámbito de la presente guía, según el “Ámbito de aplicación” (p. 2), por lo que debe incorporarse en las definiciones clave del glosario. ❑ Ampliar la definición evita excluir prácticas reconocidas internacionalmente y que ya cuentan con estándares de calidad y control. ❑ Reconocer la ritmización y otros métodos antroposóficos otorga coherencia a la	SE ACOGE PARCIALMENTE	SE INCORPORARÁN ALGUNAS DE LAS DEFINICIONES QUE SE AJUSTAN A LA NORMATIVA A EXCEPCIÓN DE STOCK DE CONSUMO
ANA MARIA TORO ARAYA	AMA CHILE	ANAMARIA.TOROARAYA@GMAIL.COM	LINEA 103	Texto propuesto: Dinamización: Proceso específico de la homeopatía y de la medicina antroposófica, empleado para la preparación de medicamentos a partir de tinturas madres, trituraciones u otras formas farmacéuticas intermedias. Se realiza entre una operación de dilución y la siguiente, y consiste en proporcionar un determinado número de agitaciones (sucusiones) o movimientos rítmicos según el método empleado. En homeopatía, el método más descrito por Hahnemann es el de frascos separados. En medicina antroposófica, además de la técnica hahnemanniana, se emplean métodos que incorporan movimientos cíclicos, ritmización, variaciones de temperatura o influencia de luz, siguiendo las directrices de la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), el Codex Farmacéutico Antroposófico y la Farmacopea Helvética, entre otras reconocidas.	Fundamento legal y técnico: ❑ El D.S. N° 3/2010 reconoce la validez de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas, como la HAB y el Codex Farmacéutico Antroposófico, para establecer métodos de elaboración de medicamentos antroposóficos y homeopáticos. ❑ La medicina antroposófica está incluida en el ámbito de la presente guía, según el “Ámbito de aplicación” (p. 2), por lo que debe incorporarse en las definiciones clave del glosario. ❑ Ampliar la definición evita excluir prácticas reconocidas internacionalmente y que ya cuentan con estándares de calidad y control. ❑ Reconocer la ritmización y otros métodos antroposóficos otorga coherencia a la guía, considerando que estos medicamentos pueden formar parte tanto de preparados magistrales como de preparados oficiales respaldados por farmacopeas internacionales.	SE ACOGE	SE INCORPORA PARA MAYOR CLARIDAD
Constanza Rivera Rojas	Asociación de Medicina Antroposófica	dra.rivera.consultamedica@gmail.com	Glosario – después de “Cepa homeopática” agregar definición de tintura antroposófica. Línea 85 / Dinamización, línea 103	Tintura antroposófica: Preparado líquido obtenido a partir de materias primas de origen vegetal, mineral o animal, elaborado según los principios de la medicina antroposófica y de acuerdo con los métodos descritos en farmacopeas reconocidas oficialmente que contemplen procedimientos antroposóficos, tales como el Codex Farmacéutico Antroposófico, la Farmacopea Helvética o la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB). Su elaboración puede incluir procesos específicos como maceraciones prolongadas, exposiciones rítmicas a luz y oscuridad, calor y frío, y otros métodos destinados a preservar y potenciar las cualidades vitales de la sustancia. Dinamización: Proceso específico de la homeopatía y de la medicina antroposófica, empleado para la preparación de medicamentos a partir de tinturas madres, trituraciones u otras formas farmacéuticas intermedias. Se realiza entre una operación de dilución y la siguiente, y consiste en proporcionar un determinado número de agitaciones (sucusiones) o movimientos rítmicos según el método empleado. En homeopatía, el método más descrito por Hahnemann es el de frascos separados. En medicina antroposófica, además de la técnica hahnemanniana, se emplean métodos que incorporan movimientos cíclicos, ritmización, variaciones de temperatura o influencia de luz, siguiendo las directrices de la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), el Codex Farmacéutico Antroposófico y la Farmacopea Helvética, entre otras reconocidas.	oficialmente por la autoridad sanitaria. ❑ La incorporación de la definición de “tintura antroposófica” aporta claridad conceptual y evita confusiones con las tinturas madre homeopáticas, que poseen métodos de elaboración diferentes. ❑ Reconocer las técnicas propias de la medicina antroposófica facilita la fiscalización y estandarización de la producción, manteniendo coherencia con referencias internacionales. ❑ El D.S. N° 3/2010 reconoce la validez de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas, como la HAB y el Codex Farmacéutico Antroposófico, para establecer métodos de elaboración de medicamentos antroposóficos y homeopáticos. ❑ La medicina antroposófica está incluida en el ámbito de la presente guía, según el “Ámbito de aplicación” (p. 2), por lo que debe incorporarse en las definiciones clave del glosario. ❑ Ampliar la definición evita excluir prácticas reconocidas internacionalmente y que ya cuentan con estándares de calidad y control. ❑ Reconocer la ritmización y otros métodos antroposóficos otorga coherencia a la guía, considerando que estos medicamentos pueden formar parte tanto de preparados magistrales como de preparados oficiales respaldados por	SE ACOGE	SE INCORPORA EN DEFINICIÓN

Sebastián López Bosque	Servicio de Salud del Reloncaví	slopez@ssdr.gob.cl	después de “Cepa homeopática” agregar definición de tintura antroposófica. Línea 85	Tintura antroposófica: Preparado líquido obtenido a partir de materias primas de origen vegetal, mineral o animal, elaborado según los principios de la medicina antroposófica y de acuerdo con los métodos descritos en farmacopeas reconocidas oficialmente que contemplen procedimientos antroposóficos, tales como el Codex Farmacéutico Antroposófico, la Farmacopea Helvética o la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB). Su elaboración puede incluir procesos específicos como maceraciones prolongadas, exposiciones rítmicas a luz y oscuridad, calor y frío, y otros métodos destinados a preservar y potenciar las cualidades vitales de la sustancia.	El D.S. N° 3/2010 permite el uso de farmacopeas extranjeras reconocidas oficialmente por la autoridad sanitaria. La incorporación de la definición de “tintura antroposófica” aporta claridad conceptual y evita confusiones con las tinturas madre homeopáticas, que poseen métodos de elaboración diferentes. Reconocer las técnicas propias de la medicina antroposófica facilita la fiscalización y estandarización de la producción, manteniendo coherencia con referencias internacionales.	SE ACOGE	SE ACLARA
Alejandra Muñoz Peña	Asociación medicina antroposofica Chile	mmuzz@gmail.com	Línea 85	Tintura antroposófica: Preparado líquido obtenido a partir de materias primas de origen vegetal, mineral o animal, elaborado según los principios de la medicina antroposófica y de acuerdo con los métodos descritos en farmacopeas reconocidas oficialmente que contemplen procedimientos antroposóficos, tales como el Codex Farmacéutico Antroposófico, la Farmacopea Helvética o la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB). Su elaboración puede incluir procesos específicos como maceraciones prolongadas, exposiciones rítmicas a luz y oscuridad, calor y frío, y otros métodos destinados a preservar y potenciar las cualidades vitales de la sustancia	Fundamento legal y técnico: El D.S. N° 3/2010 permite el uso de farmacopeas extranjeras reconocidas oficialmente por la autoridad sanitaria. La incorporación de la definición de “tintura antroposófica” aporta claridad conceptual y evita confusiones con las tinturas madre homeopáticas, que poseen métodos de elaboración diferentes. Reconocer las técnicas propias de la medicina antroposófica facilita la fiscalización y estandarización de la producción, manteniendo coherencia con referencias internacionales.	SE ACOGE	SE ACLARA
Jacqueline Fuhrer	Dra. Jacqueline	consultadrafuhrer@gmail.com	85, 103, 129, 150, 225	Texto propuesto: Tintura antroposófica: Preparado líquido obtenido a partir de materias primas de origen vegetal, mineral o animal, elaborado según los principios de la medicina antroposófica y de acuerdo con los métodos descritos en farmacopeas reconocidas oficialmente que contemplen procedimientos antroposóficos, tales como el Codex Farmacéutico Antroposófico, la Farmacopea Helvética o la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB). Su elaboración puede incluir procesos específicos como maceraciones prolongadas, exposiciones rítmicas a luz y oscuridad, calor y frío, y otros métodos destinados a preservar y potenciar las cualidades vitales de la sustancia. Glosario – Dinamización, línea 103 Texto propuesto: Dinamización: Proceso específico de la homeopatía y de la medicina antroposófica, empleado para la preparación de medicamentos a partir de tinturas madres, trituraciones u otras formas farmacéuticas intermedias. Se realiza entre una operación de dilución y la siguiente, y consiste en proporcionar un determinado número de agitaciones (sucusiones) o movimientos rítmicos según el método empleado. En homeopatía, el método más descrito por Hahnemann es el de frascos separados. En medicina antroposófica, además de la técnica hahnemanniana, se emplean métodos que incorporan movimientos cíclicos, ritmización, variaciones de temperatura o influencia de luz, siguiendo las directrices de la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), el Codex Farmacéutico Antroposófico y la Farmacopea Helvética, entre otras reconocidas. Glosario – después de “Estabilidad”, agregar definición de “Stock de consumo”, línea 129 Texto propuesto: Stock de consumo: Cantidad limitada de un preparado farmacéutico oficial que el recetario elabora con antelación a su prescripción individual, con el fin de garantizar su disponibilidad oportuna. El stock debe elaborarse dentro de los márgenes de estabilidad del preparado y cumplir con las condiciones de almacenamiento y control establecidas en la normativa vigente. Este mecanismo podrá aplicarse a aquellas	antroposófica. Línea 85 Fundamento legal y técnico: El D.S. N° 3/2010 permite el uso de farmacopeas extranjeras reconocidas oficialmente por la autoridad sanitaria. La incorporación de la definición de “tintura antroposófica” aporta claridad conceptual y evita confusiones con las tinturas madre homeopáticas, que poseen métodos de elaboración diferentes. Reconocer las técnicas propias de la medicina antroposófica facilita la fiscalización y estandarización de la producción, manteniendo coherencia con referencias internacionales. Glosario – Dinamización, línea 103 Fundamento legal y técnico: El D.S. N° 3/2010 reconoce la validez de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas, como la HAB y el Codex Farmacéutico Antroposófico, para establecer métodos de elaboración de medicamentos antroposóficos y homeopáticos. La medicina antroposófica está incluida en el ámbito de la presente guía, según el “Ámbito de aplicación” (p. 2), por lo que debe incorporarse en las definiciones clave del glosario. Ampliar la definición evita excluir prácticas reconocidas internacionalmente y que ya cuentan con estándares de calidad y control. Reconocer la ritmización y otros métodos antroposóficos otorga coherencia a la guía, considerando que estos medicamentos pueden formar parte tanto de preparados magistrales como de preparados oficiales respaldados por farmacopeas internacionales.	SE ACOGE PARCIALMENTE	SE INCORPORARAN ALGUNAS DE LAS DEFINICIONES QUE SE AJUSTAN A LA NORMATIVA A EXCEPCIÓN DE STOCK DE CONSUMO
christiane zschaeck	yohanan therapeutes	christianezi@gmail.com	19	Los preparados farmacéuticos homeopáticos magistrales son prescritos como formas farmacéuticas sólidas, líquidas y semisólidas, para ser administrados por vía oral, sublingual, tópica, nasal, rectal, vaginal, oftálmica, parenteral, entre otras. En los casos en que se requieran medicamentos estériles (por ejemplo, inyectables, colirios u otras presentaciones), estos podrán ser elaborados en recetarios homeopáticos que cuenten con la infraestructura, equipamiento y procedimientos que cumplan con la normativa vigente y las Buenas Prácticas de Elaboración para preparados estériles.	Fundamento legal y técnico: El D.S. N° 79/2011 no prohíbe a los recetarios magistrales elaborar medicamentos estériles, sino que exige que, para hacerlo, cuenten con las áreas y procedimientos especializados definidos en la norma (por ejemplo, áreas limpias, flujo laminar, validación de esterilidad, control de partículas y endotoxinas). El D.S. N° 3/2010 establece que cualquier preparado farmacéutico, incluido el homeopático, debe cumplir con los requisitos de calidad, seguridad y eficacia, lo que se aplica también a las presentaciones estériles. Las Buenas Prácticas de Elaboración en Recetarios de Farmacia y la normativa técnica para medicamentos estériles son de aplicación transversal, tanto para recetarios alopáticos como homeopáticos.	SE ACOGE	SE INCORPORA PARA MAYOR CLARIDAD

Dra . Catalina Rojas Troncoso	AMa Chile	CatalinaRojast@gmail.com	Línea 85	Tintura antroposófica: Preparado líquido obtenido a partir de materias primas de origen vegetal, mineral o animal, elaborado según los principios de la medicina antroposófica y de acuerdo con los métodos descritos en farmacopeas reconocidas oficialmente que contemplen procedimientos antroposóficos, tales como el Codex Farmacéutico Antroposófico, la Farmacopea Helvética o la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB). Su elaboración puede incluir procesos específicos como maceraciones prolongadas, exposiciones rítmicas a luz y oscuridad, calor y frío, y otros métodos destinados a preservar y potenciar las cualidades vitales de la sustancia	El D.S. N° 3/2010 permite el uso de farmacopeas extranjeras reconocidas oficialmente por la autoridad sanitaria. La incorporación de la definición de “tintura antroposófica” aporta claridad conceptual y evita confusiones con las tinturas madre homeopáticas, que poseen métodos de elaboración diferentes. Reconocer las técnicas propias de la medicina antroposófica facilita la fiscalización y estandarización de la	SE ACOGE	SE ACLARA
CRISTIAN PATRICIO RODRIGUEZ	FARMACIA ATALANTA	farmaciasatalanta@gmail.com	85, 103, 129, 150, 225	Texto propuesto: Tintura antroposófica: Preparado líquido obtenido a partir de materias primas de origen vegetal, mineral o animal, elaborado según los principios de la medicina antroposófica y de acuerdo con los métodos descritos en farmacopeas reconocidas oficialmente que contemplen procedimientos antroposóficos, tales como el Codex Farmacéutico Antroposófico, la Farmacopea Helvética o la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB). Su elaboración puede incluir procesos específicos como maceraciones prolongadas, exposiciones rítmicas a luz y oscuridad, calor y frío, y otros métodos destinados a preservar y potenciar las cualidades vitales de la sustancia. Glosario – Dinamización, línea 103 Texto propuesto: Dinamización: Proceso específico de la homeopatía y de la medicina antroposófica, empleado para la preparación de medicamentos a partir de tinturas madres, trituraciones u otras formas farmacéuticas intermedias. Se realiza entre una operación de dilución y la siguiente, y consiste en proporcionar un determinado número de agitaciones (sucusiones) o movimientos rítmicos según el método empleado. En homeopatía, el método más descrito por Hahnemann es el de frascos separados. En medicina antroposófica, además de la técnica hahnemanniana, se emplean métodos que incorporan movimientos cíclicos, ritmización, variaciones de temperatura o influencia de luz, siguiendo las directrices de la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), el Codex Farmacéutico Antroposófico y la Farmacopea Helvética, entre otras reconocidas. Glosario – después de “Estabilidad”, agregar definición de “Stock de consumo”, línea 129 Texto propuesto: Stock de consumo: Cantidad limitada de un preparado farmacéutico oficial que el recetario elabora con antelación a su prescripción individual, con el fin de garantizar su disponibilidad oportuna. El stock debe elaborarse dentro de los márgenes de estabilidad del preparado y cumplir con las condiciones de almacenamiento y control establecidas en la normativa vigente. Este mecanismo podrá aplicarse a aquellas fórmulas cuya prescripción sea frecuente y cuya elaboración presente dificultades técnicas o logísticas que justifiquen su fabricación anticipada.	antroposófica. Línea 85 Fundamento legal y técnico: El D.S. N° 3/2010 permite el uso de farmacopeas extranjeras reconocidas oficialmente por la autoridad sanitaria. La incorporación de la definición de “tintura antroposófica” aporta claridad conceptual y evita confusiones con las tinturas madre homeopáticas, que poseen métodos de elaboración diferentes. Reconocer las técnicas propias de la medicina antroposófica facilita la fiscalización y estandarización de la producción, manteniendo coherencia con referencias internacionales. Glosario – Dinamización, línea 103 Fundamento legal y técnico: El D.S. N° 3/2010 reconoce la validez de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas, como la HAB y el Codex Farmacéutico Antroposófico, para establecer métodos de elaboración de medicamentos antroposóficos y homeopáticos. La medicina antroposófica está incluida en el ámbito de la presente guía, según el “Ámbito de aplicación” (p. 2), por lo que debe incorporarse en las definiciones clave del glosario. Ampliar la definición evita excluir prácticas reconocidas internacionalmente y que ya cuentan con estándares de calidad y control. Reconocer la ritmización y otros métodos antroposóficos otorga coherencia a la guía, considerando que estos medicamentos pueden formar parte tanto de preparados magistrales como de preparados oficiales respaldados por farmacopeas internacionales. Glosario – después de “Estabilidad”, agregar definición de “Stock de consumo”, línea 129	SE ACOGE PARCIALMENTE	SE INCORPORARAN ALGUNAS DE LAS DEFINICIONES QUE SE AJUSTAN A LA NORMATIVA A EXCEPCIÓN DE STOCK DE CONSUMO
Alexandra Zúñiga Díaz	Nat-Pharma Ltda.	qfazuniga@natpharma.cl	80 y 169	80 Cepa Homeopática: toda materia prima de origen vegetal, animal, mineral, o químico orgánico o inorgánico que ha pasado por el proceso característico de la Homeopatía: Dinamización y sucusión., en el caso de líquidos, o trituración en caso de materias primas sólidas, insolubles en agua. 169 No corresponde hablar de medicamentos usados por la homotoxicología.	80 La Tintura madre, es el punto de partida de muchas diluciones homeopáticas, especialmente los vegetales. Pero la Tintura Madre, no pasa por el proceso de Dilución y dinamización. Sin embargo, el punto de partida, también puede ser un mineral, un alopático, una fruta, que una vez sean sometidas a la técnica homeopática, se convertirán en cepa homeopática. No todo ha sido repertorizado, como lo hizo Hahnemann y los siguientes investigadores para incluir el concepto de cumplir la Ley de similitud. Sobre todo en el ámbito de la Medicina Biorreguladora y la Antroposofía. 169 Los métodos de elaboración de la Medicina Biorreguladora, son netamente los mismos de la Homeopatía elaborada con base en las Normas de la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB1), de la Francesa, o EEUU. Solo que el profesional QF. debe entender a cabalidad los métodos de mezcla de las diferentes cepas, descritos en las Farmacopeas mencionadas, al igual, que conocer muy detalladamente el fundamento de cada mezcla, en las más diversas formas farmacéuticas.	NO APLICA	SE MANTIENE PARA MAYOR CLARIDAD
PABLO GARCÍA ARANCIBIA	MIEMBRO ASOCIACIÓN MEDICA ANT	drpablogarcia.medicina@gmail.com	85	Tintura antroposófica: Preparado líquido obtenido a partir de materias primas de origen vegetal, mineral o animal, elaborado según los principios de la medicina antroposófica y de acuerdo con los métodos descritos en farmacopeas reconocidas oficialmente que contemplen procedimientos antroposóficos, tales como el Codex Farmacéutico Antroposófico, la Farmacopea Helvética o la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB). Su elaboración puede incluir procesos específicos como maceraciones prolongadas, exposiciones rítmicas a luz y oscuridad, calor y frío, y otros métodos destinados a preservar y potenciar las cualidades vitales de la sustancia.	El D.S. N° 3/2010 permite el uso de farmacopeas extranjeras reconocidas oficialmente por la autoridad sanitaria. La incorporación de la definición de “tintura antroposófica” aporta claridad conceptual y evita confusiones con las tinturas madre homeopáticas, que poseen métodos de elaboración diferentes. Reconocer las técnicas propias de la medicina antroposófica facilita la fiscalización y estandarización de la producción, manteniendo coherencia con referencias internacionales.	SE ACOGE	SE INCORPORA DEFINICIÓN

Pilar espinosa	medica internista	pilarespinosa@gmail.com	después de “Cepa homeopática” agregar definición de tintura antroposófica. Línea 85	Tintura antroposófica: Preparado líquido obtenido a partir de materias primas de origen vegetal, mineral o animal, elaborado según los principios de la medicina antroposófica y de acuerdo con los métodos descritos en farmacopeas reconocidas oficialmente que contemplen procedimientos antroposóficos, tales como el Codex Farmacéutico Antroposófico, la Farmacopea Helvética o la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB). Su elaboración puede incluir procesos específicos como maceraciones prolongadas, exposiciones rítmicas a luz y oscuridad, calor y frío, y otros métodos destinados a preservar y potenciar las cualidades vitales de la sustancia.	El D.S. N° 3/2010 permite el uso de farmacopeas extranjeras reconocidas oficialmente por la autoridad sanitaria. La incorporación de la definición de “tintura antroposófica” aporta claridad conceptual y evita confusiones con las tinturas madre homeopáticas, que poseen métodos de elaboración diferentes. Reconocer las técnicas propias de la medicina antroposófica facilita la fiscalización y estandarización de la producción, manteniendo coherencia con referencias internacionales.	SE ACOGE	SE INCORPORA DEFINICIÓN
Patricia Gil	AMA Chile	patricia.cris.gil@gmail.com	85-103-129-150-225	Texto propuesto: Tintura antroposófica: Preparado líquido obtenido a partir de materias primas de origen vegetal, mineral o animal, elaborado según los principios de la medicina antroposófica y de acuerdo con los métodos descritos en farmacopeas reconocidas oficialmente que contemplen procedimientos antroposóficos, tales como el Codex Farmacéutico Antroposófico, la Farmacopea Helvética o la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB). Su elaboración puede incluir procesos específicos como maceraciones prolongadas, exposiciones rítmicas a luz y oscuridad, calor y frío, y otros métodos destinados a preservar y potenciar las cualidades vitales de la sustancia Fundamento legal y técnico: El D.S. N° 3/2010 permite el uso de farmacopeas extranjeras reconocidas oficialmente por la autoridad sanitaria. La incorporación de la definición de “tintura antroposófica” aporta claridad conceptual y evita confusiones con las tinturas madre homeopáticas, que poseen métodos de elaboración diferentes. Reconocer las técnicas propias de la medicina antroposófica facilita la fiscalización y estandarización de la producción, manteniendo coherencia con referencias internacionales. Glosario – Dinamización, línea 103 Texto propuesto: Dinamización: Proceso específico de la homeopatía y de la medicina antroposófica, empleado para la preparación de medicamentos a partir de tinturas madres, trituraciones u otras formas farmacéuticas intermedias. Se realiza entre una operación de dilución y la siguiente, y consiste en proporcionar un determinado número de agitaciones (sucusiones) o movimientos rítmicos según el método empleado. En homeopatía, el método más descrito por Hahnemann es el de frascos separados. En medicina antroposófica, además de la técnica hahnemanniana, se emplean métodos que incorporan movimientos cíclicos, ritmización, variaciones de temperatura o influencia de luz, siguiendo las directrices de la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), el Codex Farmacéutico Antroposófico y la Farmacopea Helvética, entre otras reconocidas. Fundamento legal y técnico: El D.S. N° 3/2010 reconoce la validez de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas, como la HAB y el	El D.S. N° 3/2010 permite el uso de farmacopeas extranjeras reconocidas oficialmente por la autoridad sanitaria. La incorporación de la definición de “tintura antroposófica” aporta claridad conceptual y evita confusiones con las tinturas madre homeopáticas, que poseen métodos de elaboración diferentes. Reconocer las técnicas propias de la medicina antroposófica facilita la fiscalización y estandarización de la producción, manteniendo coherencia con referencias internacionales. Glosario – Dinamización, línea 103 Texto propuesto: Dinamización: Proceso específico de la homeopatía y de la medicina antroposófica, empleado para la preparación de medicamentos a partir de tinturas madres, trituraciones u otras formas farmacéuticas intermedias. Se realiza entre una operación de dilución y la siguiente, y consiste en proporcionar un determinado número de agitaciones (sucusiones) o movimientos rítmicos según el método empleado. En homeopatía, el método más descrito por Hahnemann es el de frascos separados. En medicina antroposófica, además de la técnica hahnemanniana, se emplean métodos que incorporan movimientos cíclicos, ritmización, variaciones de temperatura o influencia de luz, siguiendo las directrices de la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), el Codex Farmacéutico Antroposófico y la Farmacopea Helvética, entre otras reconocidas. Fundamento legal y técnico: El D.S. N° 3/2010 reconoce la validez de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas, como la HAB y el Codex Farmacéutico Antroposófico, para establecer métodos de elaboración de medicamentos antroposóficos y homeopáticos.	SE ACOGE PARCIALMENTE	SE INCORPORARAN ALGUNAS DE LAS DEFINICIONES QUE SE AJUSTAN A LA NORMATIVA A EXCEPCIÓN DE STOCK DE CONSUMO
Socorro Cordeiro	CORP CHILENA DE MEDICINA Y ACCIO	scordeiro@vivephoenix.cl	85, 103, 129, 150, 225	Texto propuesto: Tintura antroposófica: Preparado líquido obtenido a partir de materias primas de origen vegetal, mineral o animal, elaborado según los principios de la medicina antroposófica y de acuerdo con los métodos descritos en farmacopeas reconocidas oficialmente que contemplen procedimientos antroposóficos, tales como el Codex Farmacéutico Antroposófico, la Farmacopea Helvética o la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB). Su elaboración puede incluir procesos específicos como maceraciones prolongadas, exposiciones rítmicas a luz y oscuridad, calor y frío, y otros métodos destinados a preservar y potenciar las cualidades vitales de la sustancia. Glosario – Dinamización, línea 103 Texto propuesto: Dinamización: Proceso específico de la homeopatía y de la medicina antroposófica, empleado para la preparación de medicamentos a partir de tinturas madres, trituraciones u otras formas farmacéuticas intermedias. Se realiza entre una operación de dilución y la siguiente, y consiste en proporcionar un determinado número de agitaciones (sucusiones) o movimientos rítmicos según el método empleado. En homeopatía, el método más descrito por Hahnemann es el de frascos separados. En medicina antroposófica, además de la técnica hahnemanniana, se emplean métodos que incorporan movimientos cíclicos, ritmización, variaciones de temperatura o influencia de luz, siguiendo las directrices de la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), el Codex Farmacéutico Antroposófico y la Farmacopea Helvética, entre otras reconocidas. Glosario – después de “Estabilidad”, agregar definición de “Stock de consumo”, línea 129 Texto propuesto: Stock de consumo: Cantidad limitada de un preparado farmacéutico oficial que el recetario elabora con antelación a su prescripción individual, con el fin de garantizar su disponibilidad oportuna. El stock debe elaborarse dentro de los márgenes de estabilidad del	antroposófica. Línea 85 Fundamento legal y técnico: El D.S. N° 3/2010 permite el uso de farmacopeas extranjeras reconocidas oficialmente por la autoridad sanitaria. La incorporación de la definición de “tintura antroposófica” aporta claridad conceptual y evita confusiones con las tinturas madre homeopáticas, que poseen métodos de elaboración diferentes. Reconocer las técnicas propias de la medicina antroposófica facilita la fiscalización y estandarización de la producción, manteniendo coherencia con referencias internacionales Glosario – Dinamización, línea 103 Fundamento legal y técnico: El D.S. N° 3/2010 reconoce la validez de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas, como la HAB y el Codex Farmacéutico Antroposófico, para establecer métodos de elaboración de medicamentos antroposóficos y homeopáticos. La medicina antroposófica está incluida en el ámbito de la presente guía, según el “Ámbito de aplicación” (p. 2), por lo que debe incorporarse en las definiciones clave del glosario. Ampliar la definición evita excluir prácticas reconocidas internacionalmente y que	SE ACOGE	SE INCORPORARAN ALGUNAS DE LAS DEFINICIONES QUE SE AJUSTAN A LA NORMATIVA A EXCEPCIÓN DE STOCK DE CONSUMO
Cecilia Berroeta, Klaus Hochstett	Farmacias Hahnemann (Farmacéutica	arlegui@hahnemann.cl	103	Las sucusiones no son un "determinado número de fuertes agitaciones", sino que está establecido que son 10 golpes.	La Farmacopea Chilena III establece que las sucusiones corresponden a 10 golpes.	NO APLICA	NO SE ENCUENTRA REFERENCIA EN TEXTO OFICIAL

				Texto propuesto: Dinamización: Proceso específico de la homeopatía y de la medicina antroposófica, empleado para la preparación de medicamentos a partir de tinturas madres, trituraciones u otras formas farmacéuticas intermedias. Se realiza entre una operación de dilución y la siguiente, y consiste en proporcionar un determinado número de agitaciones (sucusiones) o movimientos rítmicos según el método empleado. En homeopatía, el método más descrito por Hahnemann es el de frascos separados. En medicina antroposófica, además de la técnica hahnemanniana, se emplean métodos que incorporan movimientos cíclicos, ritmización, variaciones de temperatura o influencia de luz, siguiendo las directrices de la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), el Codex Farmacéutico Antroposófico y la Farmacopea Helvética, entre otras reconocidas.	El D.S. N° 3/2010 reconoce la validez de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas, como la HAB y el Codex Farmacéutico Antroposófico, para establecer métodos de elaboración de medicamentos antroposóficos y homeopáticos. La medicina antroposófica está incluida en el ámbito de la presente guía, según el “Ámbito de aplicación” (p. 2), por lo que debe incorporarse en las definiciones clave del glosario. Ampliar la definición evita excluir prácticas reconocidas internacionalmente y que ya cuentan con estándares de calidad y control. Reconocer la ritmización y otros métodos antroposóficos otorga coherencia a la guía, considerando que estos medicamentos pueden formar parte tanto de preparados magistrales como de preparados oficiales respaldados por farmacopeas internacionales.	SE ACOGE PARCIALMENTE	SE MANTIENE CEPA H. Y SE INCLUYE MATERIA PRIMA DE PRODUCTOS DINAMIZADOS
José González Alcaíno	Weleda Chile spa	jose.gonzalez@weleda.cl	103 al 107	Glosario – Preparado farmacéutico antroposófico, línea 179 Texto propuesto: Preparado farmacéutico antroposófico: Producto farmacéutico elaborado en base a la interpretación que hace la antroposofía del ser humano, la naturaleza, las sustancias y los procesos farmacéuticos. La elaboración de este tipo de preparados sigue principalmente las directrices de la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), del Codex Farmacéutico Antroposófico y de la Farmacopea Helvética, así como de otras farmacopeas reconocidas oficialmente que incorporen monografías y métodos aplicables a la medicina antroposófica. Glosario – Preparado oficial homeopático, cambio en la definición, línea 208 Texto propuesto: “Podrán considerarse como preparados oficiales homeopáticos o antroposóficos aquellos descritos en la Farmacopea Oficial Chilena, en la Farmacopea Farmacéutica Oficial (FFOO), o en farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por el D.S. N° 3/2010, incluyendo de manera expresa la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña, la Farmacopea Helvética y otras que incorporen materias primas y medicamentos compuestos de uso antroposófico. Estos preparados podrán elaborarse y mantenerse en stock para su dispensación, respetando las condiciones de estabilidad y almacenamiento establecidas.” Glosario – Trituración, línea 230 Reemplazar “cepa homeopática” por “materia prima” para que la definición abarque todo tipo de preparados (homeopáticos, antroposóficos, homotoxicológicos u otros), manteniendo la descripción técnica del proceso. Eliminar el entre paréntesis “lactosa” Texto propuesto: Trituración: Técnica farmacéutica homeopática empleada para las dinamizaciones de materias primas sólidas que no son solubles. Se obtienen por divisiones sucesivas de la materia prima incorporando un soporte inerte adecuado. En su elaboración se puede utilizar mortero u otro sistema mecánico.	Fundamento legal y técnico: El D.S. N° 3/2010 reconoce la validez de farmacopeas extranjeras oficialmente aceptadas por la autoridad sanitaria para establecer requisitos de identidad, potencia, pureza, estabilidad y calidad de medicamentos, incluyendo homeopáticos y antroposóficos. La Farmacopea Helvética es una fuente reconocida internacionalmente en la elaboración de medicamentos antroposóficos, especialmente en lo referente a sustancias minerales, metálicas y procesos rítmicos. Incluir la Farmacopea Helvética junto a la HAB y el Codex Antroposófico amplía la base técnica y normativa, permitiendo que estos preparados puedan ser considerados como oficiales y, por lo tanto, mantener stock, siempre que cumplan las condiciones de calidad y almacenamiento. Esta incorporación también armoniza con la propuesta que hicimos antes para permitir preparados oficiales con stock respaldados por farmacopeas extranjeras reconocidas. Glosario – Preparado oficial homeopático, cambio en la definición, línea 208 Fundamento legal y técnico: - El artículo 33 del D.S. N° 79/2011 regula la elaboración de preparados magistrales y oficiales en recetas, permitiendo su existencia siempre que cumplan las normas técnicas y de calidad. - El D.S. N° 3/2010 establece que pueden utilizarse farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por la autoridad sanitaria para definir procedimientos de elaboración, control y especificaciones de calidad. - El artículo tercero transitorio del D.S. N° 79/2011 dispone que, mientras no se apruebe la Farmacopea Farmacéutica Oficial (FFOO), puede utilizarse la Farmacopea Oficial Chilena, lo que no impide que ésta incorpore o remita a farmacopeas extranjeras reconocidas. - En este contexto, la inclusión expresa de preparados oficiales homeopáticos y	SE ACOGE PARCIALMENTE	
Constanza Carrillo	Farmacia Natural	constanzacarrillo@gmail.com	179, 208, 230			SE ACOGE PARCIALMENTE	SE PRECISA DEFINICIÓN
Judith Garrido H.	Weleda Chile SpA	judith.garrido@weleda.cl	103-107	Texto propuesto: Dinamización: Proceso específico de la homeopatía y de la medicina antroposófica, empleado para la preparación de medicamentos a partir de tinturas madres, trituraciones u otras formas farmacéuticas intermedias. Se realiza entre una operación de dilución y la siguiente, y consiste en proporcionar un determinado número de agitaciones (sucusiones) o movimientos rítmicos según el método empleado. En homeopatía, el método más descrito por Hahnemann es el de frascos separados. En medicina antroposófica, además de la técnica hahnemanniana, se emplean métodos que incorporan movimientos cíclicos, ritmización, variaciones de temperatura o influencia de luz, siguiendo las directrices de la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), el Codex Farmacéutico Antroposófico y la Farmacopea Helvética, entre otras reconocidas.	Fundamento legal y técnico: El D.S. N° 3/2010 reconoce la validez de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas, como la HAB y el Codex Farmacéutico Antroposófico, para establecer métodos de elaboración de medicamentos antroposóficos y homeopáticos. La medicina antroposófica está incluida en el ámbito de la presente guía, según el “Ámbito de aplicación” (p. 2), por lo que debe incorporarse en las definiciones clave del glosario. Ampliar la definición evita excluir prácticas reconocidas internacionalmente y que ya cuentan con estándares de calidad y control. Reconocer la ritmización y otros métodos antroposóficos otorga coherencia a la guía, considerando que estos medicamentos pueden formar parte tanto de preparados magistrales como de preparados oficiales respaldados por farmacopeas internacionales.	SE ACOGE	SE INCORPORA EN DEFINICIÓN DINAMIZACIÓN

Pedro Fernando Grandón Gonzá	Presidente Asociación de Medicina An	ppgrandon1969@gmail.com	103	Dinamización: proceso específico de la homeopatía y de la medicina antroposófica, empleado para la preparación de medicamentos a partir de tinturas madres, trituraciones u otras formas farmacéuticas intermedias. Se realiza entre una operación de dilución y la siguiente, y consiste en proporcionar un determinado número de agitaciones (sucusiones) o movimientos rítmicos según el método empleado. En homeopatía, el método más descrito por Hahnemann es el de frascos separados. En medicina antroposófica, además de la técnica hahnemanniana, se emplean métodos que incorporan movimientos cíclicos, ritmización, variaciones de temperatura o influencia de luz, siguiendo las directrices de la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), el Codex Farmacéutico Antroposófico y la Farmacopea Helvética, entre otras reconocidas.	El D.S. Nro. 3/2010 reconoce la validez de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas, como la HAB y el Codex Farmacéutico Antroposófico, para establecer métodos de elaboración de medicamentos antroposóficos y homeopáticos. La medicina antroposófica está incluida en el ámbito de la presente guía, por lo que debe incorporarse en las definiciones clave del glosario. Ampliar la definición evita excluir prácticas reconocidas internacionalmente y que ya cuentan con estándares de calidad y control. Reconocer la ritmización y otros métodos antroposóficos otorga coherencia a la guía, considerando que estos medicamentos pueden formar parte tanto de preparados magistrales como de preparados oficales respaldados por farmacopeas internacionales.	SE ACOGE	SE INCORPORA EN DEFINICIÓN DINAMIZACIÓN
Tomás Vergara Venegas	Hospital de Frutillar	tv.vrgr@gmail.com	línea 103	El D.S. N° 3/2010 permite el uso de farmacopeas extranjeras reconocidas oficialmente por la autoridad sanitaria. La incorporación de la definición de "tintura antroposófica" aporta claridad conceptual y evita confusiones con las tinturas madre homeopáticas, que poseen métodos de elaboración diferentes. Reconocer las técnicas propias de la medicina antroposófica facilita la fiscalización y estandarización de la producción, manteniendo coherencia con referencias internacionales.	El D.S. N° 3/2010 reconoce la validez de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas, como la HAB y el Codex Farmacéutico Antroposófico, para establecer métodos de elaboración de medicamentos antroposóficos y homeopáticos. La medicina antroposófica está incluida en el ámbito de la presente guía, según el "Ámbito de aplicación" (p. 2), por lo que debe incorporarse en las definiciones clave del glosario. Ampliar la definición evita excluir prácticas reconocidas internacionalmente y que ya cuentan con estándares de calidad y control. Reconocer la ritmización y otros métodos antroposóficos otorga coherencia a la guía, considerando que estos medicamentos pueden formar parte tanto de preparados magistrales como de preparados oficales respaldados por farmacopeas internacionales.	SE ACOGE	SE INCORPORA EN DEFINICIÓN DINAMIZACIÓN
sandra sommer alarcon	hospital san jose osorno	sandra.sommer@gmail.com	103	Texto propuesto: Dinamización: Proceso específico de la homeopatía y de la medicina antroposófica, empleado para la preparación de medicamentos a partir de tinturas madres, trituraciones u otras formas farmacéuticas intermedias. Se realiza entre una operación de dilución y la siguiente, y consiste en proporcionar un determinado número de agitaciones (sucusiones) o movimientos rítmicos según el método empleado. En homeopatía, el método más descrito por Hahnemann es el de frascos separados. En medicina antroposófica, además de la técnica hahnemanniana, se emplean métodos que incorporan movimientos cíclicos, ritmización, variaciones de temperatura o influencia de luz, siguiendo las directrices de la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), el Codex Farmacéutico Antroposófico y la Farmacopea Helvética, entre otras reconocidas.	El D.S. N° 3/2010 reconoce la validez de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas, como la HAB y el Codex Farmacéutico Antroposófico, para establecer métodos de elaboración de medicamentos antroposóficos y homeopáticos. La medicina antroposófica está incluida en el ámbito de la presente guía, según el "Ámbito de aplicación" (p. 2), por lo que debe incorporarse en las definiciones clave del glosario. Ampliar la definición evita excluir prácticas reconocidas internacionalmente y que ya cuentan con estándares de calidad y control. Reconocer la ritmización y otros métodos antroposóficos otorga coherencia a la guía, considerando que estos medicamentos pueden formar parte tanto de preparados magistrales como de preparados oficales respaldados por farmacopeas internacionales.	SE ACOGE	SE INCORPORA EN DEFINICIÓN DINAMIZACIÓN
Alicia Paredes Muñoz	Pediatra	alicia.paredesm@gmail.com	129	Stock de consumo: Cantidad limitada de un preparado farmacéutico ofical que el recetario elabora con antelación a su prescripción individual, con el fin de garantizar su disponibilidad oportuna. El stock debe elaborarse dentro de los márgenes de estabilidad del preparado y cumplir con las condiciones de almacenamiento y control establecidas en la normativa vigente. Este mecanismo podrá aplicarse a aquellas fórmulas cuya prescripción sea frecuente y cuya elaboración presente dificultades técnicas o logísticas que justifiquen su fabricación anticipada.	Permite compatibilizar la disponibilidad oportuna de preparados con la garantía de su calidad y estabilidad. Su incorporación en el glosario unifica el criterio técnico para su interpretación y aplicación en recetarios homeopáticos, antroposóficos y homotoxicológicos.	NO APLICA	TERMINO NO INCLUIDO EN EL TEXTO

Mónica Adriana del Prado Alarcó	Asociación de Medicina Antroposófica	monica.delprado@gmail.com	179, 208, 230	Texto propuesto: Preparado farmacéutico antroposófico: Producto farmacéutico elaborado en base a la interpretación que hace la antroposofía del ser humano, la naturaleza, las sustancias y los procesos farmacéuticos. La elaboración de este tipo de preparados sigue principalmente las directrices de la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), del Codex Farmacéutico Antroposófico y de la Farmacopea Helvética, así como de otras farmacopeas reconocidas oficialmente que incorporen monografías y métodos aplicables a la medicina antroposófica. Glosario – Preparado oficial homeopático, cambio en la definición, línea 208 Texto propuesto: "Podrán considerarse como preparados oficiales homeopáticos o antroposóficos aquellos descritos en la Farmacopea Oficial Chilena, en la Farmacopea Farmacéutica Oficial Oficial (FFOO), o en farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por el D.S. N° 3/2010, incluyendo de manera expresa la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña, la Farmacopea Helvética y otras que incorporen materias primas y medicamentos compuestos de uso antroposófico. Estos preparados podrán elaborarse y mantenerse en stock para su dispensación, respetando las condiciones de estabilidad y almacenamiento establecidas." Glosario – Trituración, línea 230 Reemplazar "cepa homeopática" por "materia prima" para que la definición abarque todo tipo de preparados (homeopáticos, antroposóficos, homotoxicológicos u otros), manteniendo la descripción técnica del proceso. Eliminar el entre paréntesis "lactosa" Texto propuesto: Trituración: Técnica farmacéutica homeopática empleada para las dinamizaciones de materias primas sólidas que no son solubles. Se obtienen por divisiones sucesivas de la materia prima incorporando un soporte inerte adecuado. En su elaboración se puede utilizar mortero u otro sistema mecánico.	Fundamento legal y técnico: El D.S. N° 3/2010 reconoce la validez de farmacopeas extranjeras oficialmente aceptadas por la autoridad sanitaria para establecer requisitos de identidad, potencia, pureza, estabilidad y calidad de medicamentos, incluyendo homeopáticos y antroposóficos. La Farmacopea Helvética es una fuente reconocida internacionalmente en la elaboración de medicamentos antroposóficos, especialmente en lo referente a sustancias minerales, metálicas y procesos rítmicos. Incluir la Farmacopea Helvética junto a la HAB y el Codex Antroposófico amplía la base técnica y normativa, permitiendo que estos preparados puedan ser considerados como oficiales y, por lo tanto, mantener stock, siempre que cumplan las condiciones de calidad y almacenamiento. Esta incorporación también armoniza con la propuesta que hicimos antes para permitir preparados oficiales con stock respaldados por farmacopeas extranjeras reconocidas. Glosario – Preparado oficial homeopático, cambio en la definición, línea 208 Fundamento legal y técnico: El artículo 33 del D.S. N° 79/2011 regula la elaboración de preparados magistrales y oficiales en recetas, permitiendo su existencia siempre que	SE ACOGE PARCIALMENTE	SE PRECISAN DEFINICIONES. LAS FARMACOPEAS RECONOCIDAS ESTAN SEÑALADAS EN EL DS 3/10
Francisca Venegas Inostroza	Hospital de Puerto Montt	fjvenegas@gmail.com	Linea 129	Stock de consumo: Cantidad limitada de un preparado farmacéutico oficial que el receta elabora con antelación a su prescripción individual, con el fin de garantizar su disponibilidad oportuna. El stock debe elaborarse dentro de los márgenes de estabilidad del preparado y cumplir con las condiciones de almacenamiento y control establecidas en la normativa vigente. Este mecanismo podrá aplicarse a aquellas fórmulas cuya prescripción sea frecuente y cuya elaboración presente dificultades técnicas o logísticas que justifiquen su fabricación anticipada.	- Permite compatibilizar la disponibilidad oportuna de preparados con la garantía de su calidad y estabilidad. - Su incorporación en el glosario unifica el criterio técnico para su interpretación y aplicación en recetas homeopáticos, antroposóficos y homotoxicológicos.	NO APLICA	TERMINO NO INCLUIDO EN EL TEXTO
Joan Harun Belmar	AMA Chile	joan.harun@gmail.com	103	Dinamización: Proceso específico de la homeopatía y de la medicina antroposófica, empleado para la preparación de medicamentos a partir de tinturas madres, trituraciones u otras formas farmacéuticas intermedias. Se realiza entre una operación de dilución y la siguiente, y consiste en proporcionar un determinado número de agitaciones (sucusiones) o movimientos rítmicos según el método empleado. En homeopatía, el método más descrito por Hahnemann es el de frascos separados. En medicina antroposófica, además de la técnica hahnemanniana, se emplean métodos que incorporan movimientos cíclicos, ritmización, variaciones de temperatura o influencia de luz, siguiendo las directrices de la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), el Codex Farmacéutico Antroposófico y la Farmacopea Helvética, entre otras reconocidas.	Fundamento legal y técnico: El D.S. N° 3/2010 reconoce la validez de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas, como la HAB y el Codex Farmacéutico Antroposófico, para establecer métodos de elaboración de medicamentos antroposóficos y homeopáticos. La medicina antroposófica está incluida en el ámbito de la presente guía, según el "Ámbito de aplicación" (p. 2), por lo que debe incorporarse en las definiciones clave del glosario. Ampliar la definición evita excluir prácticas reconocidas internacionalmente y que ya cuentan con estándares de calidad y control. Reconocer la ritmización y otros métodos antroposóficos otorga coherencia a la guía, considerando que estos medicamentos pueden formar parte tanto de preparados magistrales como de preparados oficiales respaldados por farmacopeas internacionales.	SE ACOGE	SE INCORPORA EN DEFINICIÓN

Marina Acoria	Farmacia natural	marina.acoria@gmail.com	179, 208, 230	Texto propuesto: Preparado farmacéutico antroposófico: Producto farmacéutico elaborado en base a la interpretación que hace la antroposofía del ser humano, la naturaleza, las sustancias y los procesos farmacéuticos. La elaboración de este tipo de preparados sigue principalmente las directrices de la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), del Codex Farmacéutico Antroposófico y de la Farmacopea Helvética, así como de otras farmacopeas reconocidas oficialmente que incorporen monografías y métodos aplicables a la medicina antroposófica. Glosario – Preparado oficial homeopático, cambio en la definición, línea 208 Texto propuesto: "Podrán considerarse como preparados oficiales homeopáticos o antroposóficos aquellos descritos en la Farmacopea Oficial Chilena, en la Farmacopea Farmacéutica Oficial Oficial (FFOO), o en farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por el D.S. N° 3/2010, incluyendo de manera expresa la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña, la Farmacopea Helvética y otras que incorporen materias primas y medicamentos compuestos de uso antroposófico. Estos preparados podrán elaborarse y mantenerse en stock para su dispensación, respetando las condiciones de estabilidad y almacenamiento establecidas." Glosario – Trituración, línea 230 Reemplazar "cepa homeopática" por "materia prima" para que la definición abarque todo tipo de preparados (homeopáticos, antroposóficos, homotoxicológicos u otros), manteniendo la descripción técnica del proceso. Eliminar el entre paréntesis "lactosa" Texto propuesto: Trituración: Técnica farmacéutica homeopática empleada para las dinamizaciones de materias primas sólidas que no son solubles. Se obtienen por divisiones sucesivas de la	Fundamento legal y técnico: El D.S. N° 3/2010 reconoce la validez de farmacopeas extranjeras oficialmente aceptadas por la autoridad sanitaria para establecer requisitos de identidad, potencia, pureza, estabilidad y calidad de medicamentos, incluyendo homeopáticos y antroposóficos. La Farmacopea Helvética es una fuente reconocida internacionalmente en la elaboración de medicamentos antroposóficos, especialmente en lo referente a sustancias minerales, metálicas y procesos rítmicos. Incluir la Farmacopea Helvética junto a la HAB y el Codex Antroposófico amplía la base técnica y normativa, permitiendo que estos preparados puedan ser considerados como oficiales y, por lo tanto, mantener stock, siempre que cumplan las condiciones de calidad y almacenamiento. Esta incorporación también armoniza con la propuesta que hicimos antes para permitir preparados oficiales con stock respaldados por farmacopeas extranjeras reconocidas. Glosario – Preparado oficial homeopático, cambio en la definición, línea 208 Fundamento legal y técnico: - El artículo 33 del D.S. N° 79/2011 regula la elaboración de preparados magistrales y	SE ACOGE PARCIALMENTE	SE PRECISAN DEFINICIONES. LAS FARMACOPEAS RECONOCIDAS ESTAN SEÑALADAS EN EL DS 3/10
Ana Maria Duarte Muñoz	Asociación de Medicina Antroposófica	anitaduartemunoz@gmail.com	Dinamización, línea 103	Dinamización: Proceso específico de la homeopatía y de la medicina antroposófica, empleado para la preparación de medicamentos a partir de tinturas madres, trituraciones u otras formas farmacéuticas intermedias. Se realiza entre una operación de dilución y la siguiente, y consiste en proporcionar un determinado número de agitaciones (sucusiones) o movimientos rítmicos según el método empleado. En homeopatía, el método más descrito por Hahnemann es el de frascos separados. En medicina antroposófica, además de la técnica hahnemanniana, se emplean métodos que incorporan movimientos cíclicos, ritmización, variaciones de temperatura o influencia de luz, siguiendo las directrices de la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), el Codex Farmacéutico Antroposófico y la Farmacopea Helvética, entre otras reconocidas.	El D.S. N° 3/2010 reconoce la validez de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas, como la HAB y el Codex Farmacéutico Antroposófico, para establecer métodos de elaboración de medicamentos antroposóficos y homeopáticos. La medicina antroposófica está incluida en el ámbito de la presente guía, según el "Ámbito de aplicación" (p. 2), por lo que debe incorporarse en las definiciones clave del glosario. Ampliar la definición evita excluir prácticas reconocidas internacionalmente y que ya cuentan con estándares de calidad y control. Reconocer la ritmización y otros métodos antroposóficos otorga coherencia a la guía, considerando que estos medicamentos pueden formar parte tanto de preparados magistrales como de preparados oficiales respaldados por farmacopeas internacionales.	SE ACOGE	SE INCORPORA EN DEFINICIÓN DINAMIZACIÓN
MARIA DO SOCORRO CORDEIRO	CORPORACION CHILENA DE MEDICINA	SCORDEIRO@VIVEPHOENIX.CL	103	Dinamización: Proceso específico de la homeopatía y de la medicina antroposófica, empleado para la preparación de medicamentos a partir de tinturas madres, trituraciones u otras formas farmacéuticas intermedias. Se realiza entre una operación de dilución y la siguiente, y consiste en proporcionar un determinado número de agitaciones (sucusiones) o movimientos rítmicos según el método empleado. En homeopatía, el método más descrito por Hahnemann es el de frascos separados. En medicina antroposófica, además de la técnica hahnemanniana, se emplean métodos que incorporan movimientos cíclicos, ritmización, variaciones de temperatura o influencia de luz, siguiendo las directrices de la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), el Codex Farmacéutico Antroposófico y la Farmacopea Helvética, entre otras reconocidas.	El D.S. N° 3/2010 reconoce la validez de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas, como la HAB y el Codex Farmacéutico Antroposófico, para establecer métodos de elaboración de medicamentos antroposóficos y homeopáticos. La medicina antroposófica está incluida en el ámbito de la presente guía, según el "Ámbito de aplicación" (p. 2), por lo que debe incorporarse en las definiciones clave del glosario. Ampliar la definición evita excluir prácticas reconocidas internacionalmente y que ya cuentan con estándares de calidad y control. Reconocer la ritmización y otros métodos antroposóficos otorga coherencia a la guía, considerando que estos medicamentos pueden formar parte tanto de preparados magistrales como de preparados oficiales respaldados por farmacopeas internacionales.	SE ACOGE	SE INCORPORA EN DEFINICIÓN DINAMIZACIÓN

CONSTANZA SANDOVAL IBÁÑEZ	HOSPITAL LUIS CALVO MACKENNA	CSANDOVAL@CALVOMACKENNA.CL	179, 208, 230	Glosario – Preparado farmacéutico antroposófico, línea 179 Texto propuesto: Preparado farmacéutico antroposófico: Producto farmacéutico elaborado en base a la interpretación que hace la antroposofía del ser humano, la naturaleza, las sustancias y los procesos farmacéuticos. La elaboración de este tipo de preparados sigue principalmente las directrices de la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), del Codex Farmacéutico Antroposófico y de la Farmacopea Helvética, así como de otras farmacopeas reconocidas oficialmente que incorporen monografías y métodos aplicables a la medicina antroposófica. Glosario – Preparado oficial homeopático, cambio en la definición, línea 208 Texto propuesto: "Podrán considerarse como preparados oficiales homeopáticos o antroposóficos aquellos descritos en la Farmacopea Oficial Chilena, en la Farmacopea Farmacéutica Oficial Oficial (FFOO), o en farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por el D.S. N° 3/2010, incluyendo de manera expresa la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña, la Farmacopea Helvética y otras que incorporen materias primas y medicamentos compuestos de uso antroposófico. Estos preparados podrán elaborarse y mantenerse en stock para su dispensación, respetando las condiciones de estabilidad y almacenamiento establecidas." Glosario – Trituración, línea 230 ☐ Reemplazar "cepa homeopática" por "materia prima" para que la definición abarque todo tipo de preparados (homeopáticos, antroposóficos, homotoxicológicos u otros), manteniendo la descripción técnica del proceso. ☐ Eliminar el entre paréntesis "lactosa" Texto propuesto: Trituración: Técnica farmacéutica homeopática empleada para las dinimizaciones de materias primas sólidas que no son solubles. Se obtienen por divisiones sucesivas de la materia prima incorporando un soporte inerte adecuado. En su elaboración se puede utilizar mortero u otro sistema mecánico.	☐ El D.S. N° 3/2010 reconoce la validez de farmacopeas extranjeras oficialmente aceptadas por la autoridad sanitaria para establecer requisitos de identidad, potencia, pureza, estabilidad y calidad de medicamentos, incluyendo homeopáticos y antroposóficos. ☐ La Farmacopea Helvética es una fuente reconocida internacionalmente en la elaboración de medicamentos antroposóficos, especialmente en lo referente a sustancias minerales, metálicas y procesos rítmicos. ☐ Incluir la Farmacopea Helvética junto a la HAB y el Codex Antroposófico amplía la base técnica y normativa, permitiendo que estos preparados puedan ser considerados como oficiales y, por lo tanto, mantener stock, siempre que cumplan las condiciones de calidad y almacenamiento. ☐ Esta incorporación también armoniza con la propuesta que hicimos antes para permitir preparados oficiales con stock respaldados por farmacopeas extranjeras reconocidas. LINEA 208 Fundamento legal y técnico: - El artículo 33 del D.S. N° 79/2011 regula la elaboración de preparados magistrales y oficiales en recetas, permitiendo su existencia siempre que cumplan las normas técnicas y de calidad. - El D.S. N° 3/2010 establece que pueden utilizarse farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por la autoridad sanitaria para definir procedimientos de elaboración, control y especificaciones de calidad. - El artículo tercero transitorio del D.S. N° 79/2011 dispone que, mientras no se apruebe la Farmacopea Farmacéutica Oficial Oficial (FFOO), puede utilizarse la Farmacopea Oficial Chilena, lo que no impide que ésta incorpore o remita a farmacopeas extranjeras reconocidas. - En este contexto, la inclusión expresa de preparados oficiales homeopáticos y antroposóficos con stock limitado se enmarca en la normativa vigente, siempre que se respeten las condiciones de estabilidad, almacenamiento y	SE ACOGE PARCIALMENTE	SE PRECISAN DEFINICIONES. LAS FARMACOPEAS RECONOCIDAS ESTAN SEÑALADAS EN EL DS 3/10
Consuelo Muñoz	Asociacion	consu.munozlh@gmail.com	después de "Estabilidad", agregar definición de "Stock de consumo" en línea 129, Modificar definición Trituración, línea 230	Stock de consumo: Cantidad limitada de un preparado farmacéutico oficial que el recetasario elabora con antelación a su prescripción individual, con el fin de garantizar su disponibilidad oportuna. El stock debe elaborarse dentro de los márgenes de estabilidad del preparado y cumplir con las condiciones de almacenamiento y control establecidas en la normativa vigente. Este mecanismo podrá aplicarse a aquellas fórmulas cuya prescripción sea frecuente y cuya elaboración presente dificultades técnicas o logísticas que justifiquen su fabricación anticipada. En tritución: Reemplazar "cepa homeopática" por "materia prima" para que la definición abarque todo tipo de preparados (homeopáticos, antroposóficos, homotoxicológicos u otros), manteniendo la descripción técnica del proceso. ☐ Eliminar el entre paréntesis "lactosa" Trituración: Técnica farmacéutica homeopática empleada para las dinimizaciones de materias primas sólidas que no son solubles. Se obtienen por divisiones sucesivas de la materia prima incorporando un soporte inerte adecuado. En su elaboración se puede utilizar mortero u otro sistema mecánico.	Stock de consumo: Permite compatibilizar la disponibilidad oportuna de preparados con la garantía de su calidad y estabilidad. ☐ Su incorporación en el glosario unifica el criterio técnico para su interpretación y aplicación en recetasarios homeopáticos, antroposóficos y homotoxicológicos. Trituración: Eliminar la referencia exclusiva a la lactosa como soporte inerte amplía la aplicabilidad de la definición a pacientes con intolerancia a la lactosa o con otras restricciones dietéticas. ☐ El D.S. N° 3/2010 y las farmacopeas homeopáticas reconocidas (HAB, Farmacopea Helvética, Farmacopea Brasileña, etc.) contemplan el uso de diversos soportes inertes (por ejemplo: sacarosa, manitol, celulosa) siempre que cumplan con los requisitos de pureza, inercia química y seguridad. ☐ Mantener la definición abierta permite que el recetasario seleccione el soporte en función de la indicación médica, la tolerancia del paciente y las especificaciones de la farmacopea de referencia.	SE ACOGE PARCIALMENTE	SE PRECISAN DEFINICIONES. LAS FARMACOPEAS RECONOCIDAS ESTAN SEÑALADAS EN EL DS 3/10

Francesca Cossio Arredondo	Centro Terapéutico Piedra de Sol	consultadracossio@gmail.com	916	Glosario – Preparado farmacéutico antroposófico, línea 179 Texto propuesto: Preparado farmacéutico antroposófico: Producto farmacéutico elaborado en base a la interpretación que hace la antroposofía del ser humano, la naturaleza, las sustancias y los procesos farmacéuticos. La elaboración de este tipo de preparados sigue principalmente las directrices de la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), del Codex Farmacéutico Antroposófico y de la Farmacopea Helvética, así como de otras farmacopeas reconocidas oficialmente que incorporen monografías y métodos aplicables a la medicina antroposófica. Glosario – Preparado oficial homeopático, cambio en la definición, línea 208 Texto propuesto: “Podrán considerarse como preparados oficiales homeopáticos o antroposóficos aquellos descritos en la Farmacopea Oficial Chilena, en la Farmacopea Farmacéutica Oficial Oficial (FFOO), o en farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por el D.S. N° 3/2010, incluyendo de manera expresa la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña, la Farmacopea Helvética y otras que incorporen materias primas y medicamentos compuestos de uso antroposófico. Estos preparados podrán elaborarse y mantenerse en stock para su dispensación, respetando las condiciones de estabilidad y almacenamiento establecidas.” Glosario – Trituración, línea 230 Reemplazar “cepa homeopática” por “materia prima” para que la definición abarque todo tipo de preparados (homeopáticos, antroposóficos, homotoxicológicos u otros), manteniendo la descripción técnica del proceso. Eliminar el entre paréntesis “lactosa” Texto propuesto: Trituración: Técnica farmacéutica homeopática empleada para las dinimizaciones de materias primas sólidas que no son solubles. Se obtienen por divisiones sucesivas de la materia prima incorporando un soporte inerte adecuado. En su elaboración se puede utilizar mortero u otro sistema mecánico.	Fundamento legal y técnico: El D.S. N° 3/2010 reconoce la validez de farmacopeas extranjeras oficialmente aceptadas por la autoridad sanitaria para establecer requisitos de identidad, potencia, pureza, estabilidad y calidad de medicamentos, incluyendo homeopáticos y antroposóficos. La Farmacopea Helvética es una fuente reconocida internacionalmente en la elaboración de medicamentos antroposóficos, especialmente en lo referente a sustancias minerales, metálicas y procesos rítmicos. Incluir la Farmacopea Helvética junto a la HAB y el Codex Antroposófico amplía la base técnica y normativa, permitiendo que estos preparados puedan ser considerados como oficiales y, por lo tanto, mantener stock, siempre que cumplan las condiciones de calidad y almacenamiento. Esta incorporación también armoniza con la propuesta que hicimos antes para permitir preparados oficiales con stock respaldados por farmacopeas extranjeras reconocidas. Glosario – Preparado oficial homeopático, cambio en la definición, línea 208 Fundamento legal y técnico: - El artículo 33 del D.S. N° 79/2011 regula la elaboración de preparados magistrales y oficiales en recetas, permitiendo su existencia siempre que cumplan las normas técnicas y de calidad. - El D.S. N° 3/2010 establece que pueden utilizarse farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por la autoridad sanitaria para definir procedimientos de elaboración, control y especificaciones de calidad. - El artículo tercero transitorio del D.S. N° 79/2011 dispone que, mientras no se apruebe la Farmacopea Farmacéutica Oficial Oficial (FFOO), puede utilizarse la Farmacopea Oficial Chilena, lo que no impide que ésta incorpore o remita a farmacopeas extranjeras reconocidas. - En este contexto, la inclusión expresa de preparados oficiales homeopáticos	SE ACOGE PARCIALMENTE	SE PRECISAN DEFINICIONES. LAS FARMACOPEAS RECONOCIDAS ESTAN SEÑALADAS EN EL DS 3/10
Matías Casanova Bustos	Hospital dr Gustavo Fricke	Aquaporino@gmail.com	Dinamización, línea 103	Dinamización: Proceso específico de la homeopatía y de la medicina antroposófica, empleado para la preparación de medicamentos a partir de tinturas madres, trituraciones u otras formas farmacéuticas intermedias. Se realiza entre una operación de dilución y la siguiente, y consiste en proporcionar un determinado número de agitaciones (sucusiones) o movimientos rítmicos según el método empleado. En homeopatía, el método más descrito por Hahnemann es el de frascos separados. En medicina antroposófica, además de la técnica hahnemanniana, se emplean métodos que incorporan movimientos cíclicos, ritmización, variaciones de temperatura o influencia de luz, siguiendo las directrices de la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), el Codex Farmacéutico Antroposófico y la Farmacopea Helvética, entre otras reconocidas.	El D.S. N° 3/2010 reconoce la validez de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas, como la HAB y el Codex Farmacéutico Antroposófico, para establecer métodos de elaboración de medicamentos antroposóficos y homeopáticos. La medicina antroposófica está incluida en el ámbito de la presente guía, según el “Ámbito de aplicación” (p. 2), por lo que debe incorporarse en las definiciones clave del glosario. Ampliar la definición evita excluir prácticas reconocidas internacionalmente y que ya cuentan con estándares de calidad y control. Reconocer la ritmización y otros métodos antroposóficos otorga coherencia a la guía, considerando que estos medicamentos pueden formar parte tanto de preparados magistrales como de preparados oficiales respaldados por farmacopeas internacionales.	SE ACOGE	SE INCORPORA EN DEFINICIÓN DINAMIZACIÓN
Daniela Sandoval Vásquez	AMA Chile	danielasandov@gmail.com	179,208,230	Glosario – Preparado farmacéutico antroposófico, línea 179 Texto propuesto: Preparado farmacéutico antroposófico: Producto farmacéutico elaborado en base a la interpretación que hace la antroposofía del ser humano, la naturaleza, las sustancias y los procesos farmacéuticos. La elaboración de este tipo de preparados sigue principalmente las directrices de la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), del Codex Farmacéutico Antroposófico y de la Farmacopea Helvética, así como de otras farmacopeas reconocidas oficialmente que incorporen monografías y métodos aplicables a la medicina antroposófica. Glosario – Preparado oficial homeopático, cambio en la definición, línea 208 Texto propuesto: “Podrán considerarse como preparados oficiales homeopáticos o antroposóficos aquellos descritos en la Farmacopea Oficial Chilena, en la Farmacopea Farmacéutica Oficial Oficial (FFOO), o en farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por el D.S. N° 3/2010, incluyendo de manera expresa la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña, la Farmacopea Helvética y otras que incorporen materias primas y medicamentos compuestos de uso antroposófico. Estos preparados podrán elaborarse y mantenerse en stock para su dispensación, respetando las condiciones de estabilidad y almacenamiento establecidas.” Glosario – Trituración, línea 230 Reemplazar “cepa homeopática” por “materia prima” para que la definición abarque todo tipo de preparados (homeopáticos, antroposóficos, homotoxicológicos u otros), manteniendo la descripción técnica del proceso. Eliminar el entre paréntesis “lactosa” Texto propuesto: Trituración: Técnica farmacéutica homeopática empleada para las dinimizaciones de materias primas sólidas que no son solubles. Se obtienen por divisiones sucesivas de la materia prima incorporando un soporte inerte adecuado. En su elaboración se puede utilizar mortero u otro sistema mecánico.	Fundamento legal y técnico: El D.S. N° 3/2010 reconoce la validez de farmacopeas extranjeras oficialmente aceptadas por la autoridad sanitaria para establecer requisitos de identidad, potencia, pureza, estabilidad y calidad de medicamentos, incluyendo homeopáticos y antroposóficos. La Farmacopea Helvética es una fuente reconocida internacionalmente en la elaboración de medicamentos antroposóficos, especialmente en lo referente a sustancias minerales, metálicas y procesos rítmicos. Incluir la Farmacopea Helvética junto a la HAB y el Codex Antroposófico amplía la base técnica y normativa, permitiendo que estos preparados puedan ser considerados como oficiales y, por lo tanto, mantener stock, siempre que cumplan las condiciones de calidad y almacenamiento. Esta incorporación también armoniza con la propuesta que hicimos antes para permitir preparados oficiales con stock respaldados por farmacopeas extranjeras reconocidas. Glosario – Preparado oficial homeopático, cambio en la definición, línea 208 Fundamento legal y técnico: - El artículo 33 del D.S. N° 79/2011 regula la elaboración de preparados magistrales y oficiales en recetas, permitiendo su existencia siempre que cumplan las normas técnicas y de calidad. - El D.S. N° 3/2010 establece que pueden utilizarse farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por la autoridad sanitaria para definir procedimientos de elaboración, control y especificaciones de calidad. - El artículo tercero transitorio del D.S. N° 79/2011 dispone que, mientras no se apruebe la Farmacopea Farmacéutica Oficial Oficial (FFOO), puede utilizarse la Farmacopea Oficial Chilena, lo que no impide que ésta incorpore o remita a farmacopeas extranjeras reconocidas.	SE ACOGE PARCIALMENTE	SE PRECISAN DEFINICIONES. LAS FARMACOPEAS RECONOCIDAS ESTAN SEÑALADAS EN EL DS 3/10

Susana Bottini Boada	Asociación de Medicina Antroposófica	susabottini@gmail.com	179,208,230	Texto propuesto: Preparado farmacéutico antroposófico: Producto farmacéutico elaborado en base a la interpretación que hace la antroposofía del ser humano, la naturaleza, las sustancias y los procesos farmacéuticos. La elaboración de este tipo de preparados sigue principalmente las directrices de la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), del Codex Farmacéutico Antroposófico y de la Farmacopea Helvética, así como de otras farmacopeas reconocidas oficialmente que incorporen monografías y métodos aplicables a la medicina antroposófica. Glosario – Preparado oficial homeopático, cambio en la definición, línea 208 Texto propuesto: "Podrán considerarse como preparados oficiales homeopáticos o antroposóficos aquellos descritos en la Farmacopea Oficial Chilena, en la Farmacopea Farmacéutica Oficial Oficial (FFOO), o en farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por el D.S. N° 3/2010, incluyendo de manera expresa la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña, la Farmacopea Helvética y otras que incorporen materias primas y medicamentos compuestos de uso antroposófico. Estos preparados podrán elaborarse y mantenerse en stock para su dispensación, respetando las condiciones de estabilidad y almacenamiento establecidas." Glosario – Trituración, línea 230 ☑ Reemplazar "cepa homeopática" por "materia prima" para que la definición abarque todo tipo de preparados (homeopáticos, antroposóficos, homotoxicológicos u otros), manteniendo la descripción técnica del proceso. ☑ Eliminar el entre paréntesis "lactosa" Texto propuesto: Trituración: Técnica farmacéutica homeopática empleada para las dinamizaciones de materias primas sólidas que no son solubles. Se obtienen por divisiones sucesivas de la materia prima incorporando un soporte inerte adecuado. En su elaboración se puede	Fundamento legal y técnico: - El D.S. N° 3/2010 reconoce la validez de farmacopeas extranjeras oficialmente aceptadas por la autoridad sanitaria para establecer requisitos de identidad, potencia, pureza, estabilidad y calidad de medicamentos, incluyendo homeopáticos y antroposóficos. - La Farmacopea Helvética es una fuente reconocida internacionalmente en la elaboración de medicamentos antroposóficos, especialmente en lo referente a sustancias minerales, metálicas y procesos rítmicos. - Incluir la Farmacopea Helvética junto a la HAB y el Codex Antroposófico amplía la base técnica y normativa, permitiendo que estos preparados puedan ser considerados como oficiales y, por lo tanto, mantener stock, siempre que cumplan las condiciones de calidad y almacenamiento. - Esta incorporación también armoniza con la propuesta que hicimos antes para permitir preparados oficiales con stock respaldados por farmacopeas extranjeras reconocidas. Glosario – Preparado oficial homeopático, cambio en la definición, línea 208 Fundamento legal y técnico: - El artículo 33 del D.S. N° 79/2011 regula la elaboración de preparados magistrales y oficiales en recetas, permitiendo su existencia siempre que cumplan las normas técnicas y de calidad.	SE ACOGE PARCIALMENTE	SE PRECISAN DEFINICIONES. LAS FARMACOPEAS RECONOCIDAS ESTAN SEÑALADAS EN EL DS 3/10
Karla Ramírez Consolo	Farmacias Knop S.A.	kramirez@farmaciasknop.cl	85	Después de "Cepa homeopática" agregar definición de tintura antroposófica. Texto propuesto: Tintura antroposófica: Preparado líquido obtenido a partir de materias primas de origen vegetal, mineral o animal, elaborado según los principios de la medicina antroposófica y de acuerdo con los métodos descritos en farmacopeas reconocidas oficialmente que contemplen procedimientos antroposóficos, tales como el Codex Farmacéutico Antroposófico, la Farmacopea Helvética o la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB). Su elaboración puede incluir procesos específicos como maceraciones prolongadas, exposiciones rítmicas a luz y oscuridad, calor y frío, y otros métodos destinados a preservar y potenciar las cualidades vitales de la sustancia.	El D.S. N° 3/2010 permite el uso de farmacopeas extranjeras reconocidas oficialmente por la autoridad sanitaria. La incorporación de la definición de "tintura antroposófica" aporta claridad conceptual y evita confusiones con las tinturas madre homeopáticas, que poseen métodos de elaboración diferentes. Reconocer las técnicas propias de la medicina antroposófica facilita la fiscalización y estandarización de la producción, manteniendo coherencia con referencias internacionales.	SE ACOGE	SE INCORPORA EN DEFINICIÓN
Patricio Donaire Oyanedel	Hospital Santo Tomás de Limache; Pie	patricio.donaire@gmail.com	208,230	Glosario – Preparado oficial homeopático, cambio en la definición, línea 208 Texto propuesto:"Podrán considerarse como preparados oficiales homeopáticos o antroposóficos aquellos descritos en la Farmacopea Oficial Chilena, en la Farmacopea Farmacéutica Oficial Oficial (FFOO), o en farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por el D.S. N° 3/2010, incluyendo de manera expresa la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña, la Farmacopea Helvética y otras que incorporen materias primas y medicamentos compuestos de uso antroposófico. Estos preparados podrán elaborarse y mantenerse en stock para su dispensación, respetando las condiciones de estabilidad y almacenamiento establecidas." Glosario – Trituración, línea 230 ☑ Reemplazar "cepa homeopática" por "materia prima" para que la definición abarque todo tipo de preparados (homeopáticos, antroposóficos, homotoxicológicos u otros), manteniendo la descripción técnica del proceso. ☑ Eliminar el entre paréntesis "lactosa" Texto propuesto: Trituración: Técnica farmacéutica homeopática empleada para las dinamizaciones de materias primas sólidas que no son solubles. Se obtienen por divisiones sucesivas de la materia prima incorporando un soporte inerte adecuado. En su elaboración se puede utilizar mortero u otro sistema mecánico.	Fundamento legal y técnico: - El artículo 33 del D.S. N° 79/2011 regula la elaboración de preparados magistrales y oficiales en recetas, permitiendo su existencia siempre que cumplan las normas técnicas y de calidad. - El D.S. N° 3/2010 establece que pueden utilizarse farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por la autoridad sanitaria para definir procedimientos de elaboración, control y especificaciones de calidad. - El artículo tercero transitorio del D.S. N° 79/2011 dispone que, mientras no se apruebe la Farmacopea Farmacéutica Oficial Oficial (FFOO), puede utilizarse la Farmacopea Oficial Chilena, lo que no impide que ésta incorpore o remita a farmacopeas extranjeras reconocidas. - En este contexto, la inclusión expresa de preparados oficiales homeopáticos y antroposóficos con stock limitado se enmarca en la normativa vigente, siempre que se respeten las condiciones de estabilidad, almacenamiento y control de calidad. – Trituración, línea 230, Fundamento legal y técnico: ☑ Eliminar la referencia exclusiva a la lactosa como soporte inerte amplía la aplicabilidad de la definición a pacientes con intolerancia a la lactosa o con otras	SE ACOGE PARCIALMENTE	SE PRECISAN DEFINICIONES. LAS FARMACOPEAS RECONOCIDAS ESTAN SEÑALADAS EN EL DS 3/10

Sergio Mandiola Berrioz	Yohanan Therapeutes	sergiomandiolab@gmail.com	179, 208, 230	179: Preparado farmacéutico antroposófico: Producto farmacéutico elaborado en base a la interpretación que hace la antroposofía del ser humano, la naturaleza, las sustancias y los procesos farmacéuticos. La elaboración de este tipo de preparados sigue principalmente las directrices de la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), del Codex Farmacéutico Antroposófico y de la Farmacopea Helvética, así como de otras farmacopeas reconocidas oficialmente que incorporen monografías y métodos aplicables a la medicina antroposófica. 208: “Podrán considerarse como preparados oficiales homeopáticos o antroposóficos aquellos descritos en la Farmacopea Oficial Chilena, en la Farmacopea Farmacéutica Oficial Oficial (FFOO), o en farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por el D.S. N° 3/2010, incluyendo de manera expresa la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña, la Farmacopea Helvética y otras que incorporen materias primas y medicamentos compuestos de uso antroposófico. Estos preparados podrán elaborarse y mantenerse en stock para su dispensación, respetando las condiciones de estabilidad y almacenamiento establecidas.” 230: ☐ Reemplazar “cepa homeopática” por “materia prima” para que la definición abarque todo tipo de preparados (homeopáticos, antroposóficos, homotoxicológicos u otros), manteniendo la descripción técnica del proceso. ☐ Eliminar el entre paréntesis “lactosa”	oficialmente aceptadas por la autoridad sanitaria para establecer requisitos de identidad, potencia, pureza, estabilidad y calidad de medicamentos, incluyendo homeopáticos y antroposóficos. ☐ La Farmacopea Helvética es una fuente reconocida internacionalmente en la elaboración de medicamentos antroposóficos, especialmente en lo referente a sustancias minerales, metálicas y procesos rítmicos. ☐ Incluir la Farmacopea Helvética junto a la HAB y el Codex Antroposófico amplía la base técnica y normativa, permitiendo que estos preparados puedan ser considerados como oficiales y, por lo tanto, mantener stock, siempre que cumplan las condiciones de calidad y almacenamiento. ☐ Esta incorporación también armoniza con la propuesta que hicimos antes para permitir preparados oficiales con stock respaldados por farmacopeas extranjeras reconocidas. 208: Fundamento legal y técnico: - El artículo 33 del D.S. N° 79/2011 regula la elaboración de preparados magistrales y oficiales en recetas, permitiendo su existencia siempre que cumplan las normas técnicas y de calidad. - El D.S. N° 3/2010 establece que pueden utilizarse farmacopeas extranjeras oficialmente	SE ACOGE PARCIALMENTE	SE PRECISAN DEFINICIONES. LAS FARMACOPEAS RECONOCIDAS ESTAN SEÑALADAS EN EL DS 3/10
ANA MARIA TORO ARAYA	AMA CHILE	ANAMARIA.TOROARAYA@GMAIL.COM	LINEA 129	Texto propuesto: Stock de consumo: Cantidad limitada de un preparado farmacéutico oficial que el recetario elabora con antelación a su prescripción individual, con el fin de garantizar su disponibilidad oportuna. El stock debe elaborarse dentro de los márgenes de estabilidad del preparado y cumplir con las condiciones de almacenamiento y control establecidas en la normativa vigente. Este mecanismo podrá aplicarse a aquellas fórmulas cuya prescripción sea frecuente y cuya elaboración presente dificultades técnicas o logísticas que justifiquen su fabricación anticipada	Fundamento legal y técnico: ☐ Permite compatibilizar la disponibilidad oportuna de preparados con la garantía de su calidad y estabilidad. ☐ Su incorporación en el glosario unifica el criterio técnico para su interpretación y aplicación en recetas homeopáticos, antroposóficos y homotoxicológicos.	NO APLICA	TERMINO NO INCLUIDO EN EL TEXTO
Constanza Rivera Rojas	Asociación de Medicina Antroposófica	dra.rivera.consultamedica@gmail.com	Glosario – después de “Estabilidad”, agregar definición de “Stock de consumo”, línea 129 / Maceración (línea 150) y Tintura madre (línea 225)	Stock de consumo: Cantidad limitada de un preparado farmacéutico oficial que el recetario elabora con antelación a su prescripción individual, con el fin de garantizar su disponibilidad oportuna. El stock debe elaborarse dentro de los márgenes de estabilidad del preparado y cumplir con las condiciones de almacenamiento y control establecidas en la normativa vigente. Este mecanismo podrá aplicarse a aquellas fórmulas cuya prescripción sea frecuente y cuya elaboración presente dificultades técnicas o logísticas que justifiquen su fabricación anticipada. ☐ Eliminar la palabra “homeopática” para que la definición abarque todo tipo de preparados (homeopáticos, antroposóficos, homotoxicológicos u otros), manteniendo la descripción técnica del proceso.	☐ Permite compatibilizar la disponibilidad oportuna de preparados con la garantía de su calidad y estabilidad. ☐ Su incorporación en el glosario unifica el criterio técnico para su interpretación y aplicación en recetas homeopáticos, antroposóficos y homotoxicológicos. Eliminar el adjetivo “homeopática” evita interpretaciones limitantes y permite que la guía sea coherente con prácticas descritas en distintas farmacopeas reconocidas por el D.S. N° 3/2010.	NO APLICA	TERMINO NO INCLUIDO EN EL TEXTO
Sebastián López Bosque	Servicio de Salud del Reloncaví	slopez@ssdr.gob.cl	Dinamización, línea 103	Dinamización: Proceso específico de la homeopatía y de la medicina antroposófica, empleado para la preparación de medicamentos a partir de tinturas madres, trituraciones u otras formas farmacéuticas intermedias. Se realiza entre una operación de dilución y la siguiente, y consiste en proporcionar un determinado número de agitaciones (sucusiones) o movimientos rítmicos según el método empleado. En homeopatía, el método más descrito por Hahnemann es el de frascos separados. En medicina antroposófica, además de la técnica hahnemanniana, se emplean métodos que incorporan movimientos cíclicos, ritmización, variaciones de temperatura o influencia de luz, siguiendo las directrices de la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), el Codex Farmacéutico Antroposófico y la Farmacopea Helvética, entre otras reconocidas.	El D.S. N° 3/2010 reconoce la validez de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas, como la HAB y el Codex Farmacéutico Antroposófico, para establecer métodos de elaboración de medicamentos antroposóficos y homeopáticos. La medicina antroposófica está incluida en el ámbito de la presente guía, según el “Ámbito de aplicación” (p. 2), por lo que debe incorporarse en las definiciones clave del glosario. Ampliar la definición evita excluir prácticas reconocidas internacionalmente y que ya cuentan con estándares de calidad y control. Reconocer la ritmización y otros métodos antroposóficos otorga coherencia a la guía, considerando que estos medicamentos pueden formar parte tanto de preparados magistrales como de preparados oficiales respaldados por farmacopeas internacionales.	SE ACOGE	SE INCORPORA EN DEFINICIÓN DINAMIZACIÓN

Alejandra Muñoz Peña	Asociación medicina antroposofica Chile	mmuzz@gmail.com	línea 103	Dinamización: Proceso específico de la homeopatía y de la medicina antroposófica, empleado para la preparación de medicamentos a partir de tinturas madres, trituraciones u otras formas farmacéuticas intermedias. Se realiza entre una operación de dilución y la siguiente, y consiste en proporcionar un determinado número de agitaciones (sucusiones) o movimientos rítmicos según el método empleado. En homeopatía, el método más descrito por Hahnemann es el de frascos separados. En medicina antroposófica, además de la técnica hahnemanniana, se emplean métodos que incorporan movimientos cíclicos, ritmización, variaciones de temperatura o influencia de luz, siguiendo las directrices de la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), el Codex Farmacéutico Antroposófico y la Farmacopea Helvética, entre otras reconocidas.	Fundamento legal y técnico: El D.S. N° 3/2010 reconoce la validez de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas, como la HAB y el Codex Farmacéutico Antroposófico, para establecer métodos de elaboración de medicamentos antroposóficos y homeopáticos. La medicina antroposófica está incluida en el ámbito de la presente guía, según el “Ámbito de aplicación” (p. 2), por lo que debe incorporarse en las definiciones clave del glosario. Ampliar la definición evita excluir prácticas reconocidas internacionalmente y que ya cuentan con estándares de calidad y control. Reconocer la ritmización y otros métodos antroposóficos otorga coherencia a la guía, considerando que estos medicamentos pueden formar parte tanto de preparados magistrales como de preparados oficiales respaldados por farmacopeas internacionales.	SE ACOGE	SE INCORPORA EN DEFINICIÓN DINAMIZACIÓN
Jacqueline Fuhrer	Dra. Jacqueline	consultadrafuhrer@gmail.com	179, 208, 230	Texto propuesto: Preparado farmacéutico antroposófico: Producto farmacéutico elaborado en base a la interpretación que hace la antroposofía del ser humano, la naturaleza, las sustancias y los procesos farmacéuticos. La elaboración de este tipo de preparados sigue principalmente las directrices de la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), del Codex Farmacéutico Antroposófico y de la Farmacopea Helvética, así como de otras farmacopeas reconocidas oficialmente que incorporen monografías y métodos aplicables a la medicina antroposófica. Glosario – Preparado oficial homeopático, cambio en la definición, línea 208 Texto propuesto: “Podrán considerarse como preparados oficiales homeopáticos o antroposóficos aquellos descritos en la Farmacopea Oficial Chilena, en la Farmacopea Farmacéutica Oficial Oficial (FFOO), o en farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por el D.S. N° 3/2010, incluyendo de manera expresa la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña, la Farmacopea Helvética y otras que incorporen materias primas y medicamentos compuestos de uso antroposófico. Estos preparados podrán elaborarse y mantenerse en stock para su dispensación, respetando las condiciones de estabilidad y almacenamiento establecidas.” Glosario – Trituración, línea 230 Reemplazar “cepa homeopática” por “materia prima” para que la definición abarque todo tipo de preparados (homeopáticos, antroposóficos, homotoxicológicos u otros), manteniendo la descripción técnica del proceso. Eliminar el entre paréntesis “lactosa” Texto propuesto: Trituración: Técnica farmacéutica homeopática empleada para las dinimizaciones de materias primas sólidas que no son solubles. Se obtienen por divisiones sucesivas de la materia prima incorporando un soporte inerte adecuado. En su elaboración se puede utilizar mortero u otro sistema mecánico.	Fundamento legal y técnico: El D.S. N° 3/2010 reconoce la validez de farmacopeas extranjeras oficialmente aceptadas por la autoridad sanitaria para establecer requisitos de identidad, potencia, pureza, estabilidad y calidad de medicamentos, incluyendo homeopáticos y antroposóficos. La Farmacopea Helvética es una fuente reconocida internacionalmente en la elaboración de medicamentos antroposóficos, especialmente en lo referente a sustancias minerales, metálicas y procesos rítmicos. Incluir la Farmacopea Helvética junto a la HAB y el Codex Antroposófico amplía la base técnica y normativa, permitiendo que estos preparados puedan ser considerados como oficiales y, por lo tanto, mantener stock, siempre que cumplan las condiciones de calidad y almacenamiento. Esta incorporación también armoniza con la propuesta que hicimos antes para permitir preparados oficiales con stock respaldados por farmacopeas extranjeras reconocidas. Glosario – Preparado oficial homeopático, cambio en la definición, línea 208 Fundamento legal y técnico: El artículo 33 del D.S. N° 79/2011 regula la elaboración de preparados magistrales y oficiales en recetas, permitiendo su existencia siempre que cumplan las normas técnicas y de calidad. - El D.S. N° 3/2010 establece que pueden utilizarse farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por la autoridad sanitaria para definir procedimientos de elaboración, control y especificaciones de calidad. - El artículo tercero transitorio del D.S. N° 79/2011 dispone que, mientras no se apruebe la Farmacopea Farmacéutica Oficial Oficial (FFOO), puede utilizarse la Farmacopea Oficial Chilena, lo que no impide que ésta incorpore o remita a farmacopeas extranjeras reconocidas.	SE ACOGE PARCIALMENTE	SE PRECISAN DEFINICIONES. LAS FARMACOPEAS RECONOCIDAS ESTAN SEÑALADAS EN EL DS 3/10
christiane zschaeck	yohanan therapeutes	christianezl@gmail.com	85,103,129,150, 225,341	vegetal, mineral o animal, elaborado según los principios de la medicina antroposófica y de acuerdo con los métodos descritos en farmacopeas reconocidas oficialmente que contemplen procedimientos antroposóficos, tales como el Codex Farmacéutico Antroposófico, la Farmacopea Helvética o la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB). Su elaboración puede incluir procesos específicos como maceraciones prolongadas, exposiciones rítmicas a luz y oscuridad, calor y frío, y otros métodos destinados a preservar y potenciar las cualidades vitales de la sustancia línea 103 Dinamización: Proceso específico de la homeopatía y de la medicina antroposófica, empleado para la preparación de medicamentos a partir de tinturas madres, trituraciones u otras formas farmacéuticas intermedias. Se realiza entre una operación de dilución y la siguiente, y consiste en proporcionar un determinado número de agitaciones (sucusiones) o movimientos rítmicos según el método empleado. En homeopatía, el método más descrito por Hahnemann es el de frascos separados. En medicina antroposófica, además de la técnica hahnemanniana, se emplean métodos que incorporan movimientos cíclicos, ritmización, variaciones de temperatura o influencia de luz, siguiendo las directrices de la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), el Codex Farmacéutico Antroposófico y la Farmacopea Helvética, entre otras reconocidas. línea 129 Stock de consumo: Cantidad limitada de un preparado farmacéutico oficial que el recetario elabora con antelación a su prescripción individual, con el fin de garantizar su disponibilidad oportuna. El stock debe elaborarse dentro de los márgenes de estabilidad del preparado y cumplir con las condiciones de almacenamiento y control establecidas en la normativa vigente. Este mecanismo podrá aplicarse a aquellas fórmulas cuya prescripción sea frecuente y cuya elaboración presente dificultades técnicas o logísticas que justifiquen su fabricación anticipada línea 150,225 Eliminar la palabra “homeopática” para que la definición abarque todo tipo de preparados (homeopáticos, antroposóficos, homotoxicológicos u otros), manteniendo la descripción técnica del proceso.	reconocidas oficialmente por la autoridad sanitaria. La incorporación de la definición de “tintura antroposófica” aporta claridad conceptual y evita confusiones con las tinturas madre homeopáticas, que poseen métodos de elaboración diferentes. Reconocer las técnicas propias de la medicina antroposófica facilita la fiscalización y estandarización de la producción, manteniendo coherencia con referencias internacionales. línea 103 El D.S. N° 3/2010 reconoce la validez de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas, como la HAB y el Codex Farmacéutico Antroposófico, para establecer métodos de elaboración de medicamentos antroposóficos y homeopáticos. La medicina antroposófica está incluida en el ámbito de la presente guía, según el “Ámbito de aplicación” (p. 2), por lo que debe incorporarse en las definiciones clave del glosario. Ampliar la definición evita excluir prácticas reconocidas internacionalmente y que ya cuentan con estándares de calidad y control. Reconocer la ritmización y otros métodos antroposóficos otorga coherencia a la guía, considerando que estos medicamentos pueden formar parte tanto de preparados magistrales como de preparados oficiales respaldados por	SE ACOGE PARCIALMENTE	SE PRECISAN DEFINICIONES. LAS FARMACOPEAS RECONOCIDAS ESTAN SEÑALADAS EN EL DS 3/10

Dra . Catalina Rojas Troncoso	AMa Chile	CatalinaRojast@gmail.com	Línea 103	Dinamización: Proceso específico de la homeopatía y de la medicina antroposófica, empleado para la preparación de medicamentos a partir de tinturas madres, trituraciones u otras formas farmacéuticas intermedias. Se realiza entre una operación de dilución y la siguiente, y consiste en proporcionar un determinado número de agitaciones (sucusiones) o movimientos rítmicos según el método empleado. En homeopatía, el método más descrito por Hahnemann es el de frascos separados. En medicina antroposófica, además de la técnica hahnemanniana, se emplean métodos que incorporan movimientos cíclicos, ritmización, variaciones de temperatura o influencia de luz, siguiendo las directrices de la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB),	El D.S. N° 3/2010 reconoce la validez de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas, como la HAB y el Codex Farmacéutico Antroposófico, para establecer métodos de elaboración de medicamentos antroposóficos y homeopáticos. ▣ La medicina antroposófica está incluida en el ámbito de la presente guía, según el “Ámbito de aplicación” (p. 2), por lo que debe incorporarse en las definiciones clave del glosario. ▣ Ampliar la definición evita excluir prácticas reconocidas internacionalmente y que ya cuentan con estándares de calidad y control. ▣ Reconocer la ritmización y otros métodos antroposóficos otorga coherencia a la guía, considerando que estos medicamentos pueden formar parte tanto de preparados magistrales como de preparados oficinales respaldados por farmacopeas internacionales.	SE ACOGE	SE INCORPORA EN DEFINICIÓN DINAMIZACIÓN
CRISTIAN PATRICIO RODRIGUEZ	FARMACIA ATALANTA	farmaciasatalanta@gmail.com	179, 208, 230	Glosario – Preparado farmacéutico antroposófico, línea 179 Texto propuesto: Preparado farmacéutico antroposófico: Producto farmacéutico elaborado en base a la interpretación que hace la antroposofía del ser humano, la naturaleza, las sustancias y los procesos farmacéuticos. La elaboración de este tipo de preparados sigue principalmente las directrices de la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), del Codex Farmacéutico Antroposófico y de la Farmacopea Helvética, así como de otras farmacopeas reconocidas oficialmente que incorporen monografías y métodos aplicables a la medicina antroposófica. Glosario – Preparado oficial homeopático, cambio en la definición, línea 208 Texto propuesto: “Podrán considerarse como preparados oficiales homeopáticos o antroposóficos aquellos descritos en la Farmacopea Oficial Chilena, en la Farmacopea Farmacéutica Oficial Oficial (FFOO), o en farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por el D.S. N° 3/2010, incluyendo de manera expresa la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña, la Farmacopea Helvética y otras que incorporen materias primas y medicamentos compuestos de uso antroposófico. Estos preparados podrán elaborarse y mantenerse en stock para su dispensación, respetando las condiciones de estabilidad y almacenamiento establecidas.” Glosario – Trituración, línea 230 ▣ Reemplazar “cepa homeopática” por “materia prima” para que la definición abarque todo tipo de preparados (homeopáticos, antroposóficos, homotoxicológicos u otros), manteniendo la descripción técnica del proceso. ▣ Eliminar el entre paréntesis “lactosa” Texto propuesto: Trituración: Técnica farmacéutica homeopática empleada para las dinalizaciones de materias primas sólidas que no son solubles. Se obtienen por divisiones sucesivas de la materia prima incorporando un soporte inerte adecuado. En su elaboración se puede utilizar mortero u otro sistema mecánico.	Fundamento legal y técnico: ▣ El D.S. N° 3/2010 reconoce la validez de farmacopeas extranjeras oficialmente aceptadas por la autoridad sanitaria para establecer requisitos de identidad, potencia, pureza, estabilidad y calidad de medicamentos, incluyendo homeopáticos y antroposóficos. ▣ La Farmacopea Helvética es una fuente reconocida internacionalmente en la elaboración de medicamentos antroposóficos, especialmente en lo referente a sustancias minerales, metálicas y procesos rítmicos. ▣ Incluir la Farmacopea Helvética junto a la HAB y el Codex Antroposófico amplía la base técnica y normativa, permitiendo que estos preparados puedan ser considerados como oficiales y, por lo tanto, mantener stock, siempre que cumplan las condiciones de calidad y almacenamiento. ▣ Esta incorporación también armoniza con la propuesta que hicimos antes para permitir preparados oficiales con stock respaldados por farmacopeas extranjeras reconocidas. Glosario – Preparado oficial homeopático, cambio en la definición, línea 208 Fundamento legal y técnico: - El artículo 33 del D.S. N° 79/2011 regula la elaboración de preparados magistrales y oficiales en recetas, permitiendo su existencia siempre que cumplan las normas técnicas y de calidad. - El D.S. N° 3/2010 establece que pueden utilizarse farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por la autoridad sanitaria para definir procedimientos de elaboración, control y especificaciones de calidad. - El artículo tercero transitorio del D.S. N° 79/2011 dispone que, mientras no se apruebe la Farmacopea Farmacéutica Oficial Oficial (FFOO), puede utilizarse la Farmacopea Oficial Chilena, lo que no impide que ésta incorpore o remita a farmacopeas extranjeras reconocidas. - En este contexto, la inclusión expresa de preparados oficiales homeopáticos y	SE ACOGE PARCIALMENTE	SE PRECISAN DEFINICIONES. LAS FARMACOPEAS RECONOCIDAS ESTAN SEÑALADAS EN EL DS 3/10
Alexandra Zúñiga Díaz	Nat-Pharma Ltda.	gfazuniga@natpharma.cl	130 Y 179	130 Hablar de FFOO, en medicamentos farmacéuticos homeopáticos, es bastante complejo, ya que existen muchísimas variantes de productos oficiales, de mezclas de diluciones que darán origen a una fórmula oficial. 179 Los recetas Magistrales Antroposóficos, deben ser caracterizados como tales y diferenciarlos de los Homeopáticos apegados a Hahnemann, o más modernos.	130 Quizá podría contemplarse la elaboración de las Tinturas madres, de acuerdo a las diferentes Farmacopeas homeopáticas que declare el recetaario, es su guía para elaborarlas. Qué tipo de material vegetal de partida, para usar las diferentes Normas de elaboración que detallan las Farmacopeas homeopáticas más modernas. La variedad de documentos como guía para elaborar tan solo una tintura madre, puede generar Tinturas madres con diferente graduación alcohólica, densidad, aspectos organolépticos. Los recetas deben contar con esa documentación como respaldo. Mezclas de Tinturas madres, son infinitas, diluciones de una sola cepa homeopática, pueden ser también muchas, por ejemplo Árnica montana TM, Arnica montana D3, D6, D12, D15, D30, C200, etc, y estas unidas a otras cepas. 179. Sabiendo que la Técnica Farmacéutica de elaboración de la Antroposofía, es la Farmacopea Homeopática Alemana, y también la Francesa, más los principios de Rudolf Stainer, hay diferencias en las partes de la planta a usar para macerar. Y además sus materias primas vegetales deben ser de cultivos biodinámicos. Un recetaario Homeopático, no podría elaborar Antroposofía, así como los Antroposóficos no debieran elaborar homeopatía, ya sea biorreguladora o estrictamente Hahnemanniana. En la Antroposofía, los procesos de Dilución y sucusión, son realizados bajo las directrices de Steiner.	NO APLICA	DEBEMOS AJUSTARNOS A LA NORMATIVA SUPERIOR VIGENTE NO ES POSIBLE VÍA RESOLUCIÓN MODIFICAR CIERTOS ASPECTOS

PABLO GARCÍA ARANCIBIA	MIEMBRO ASOCIACIÓN MEDICA ANT	drpablogarcia.medicina@gmail.com	103	Dinamización: Proceso específico de la homeopatía y de la medicina antroposófica, empleado para la preparación de medicamentos a partir de tinturas madres, trituraciones u otras formas farmacéuticas intermedias. Se realiza entre una operación de dilución y la siguiente, y consiste en proporcionar un determinado número de agitaciones (sucusiones) o movimientos rítmicos según el método empleado. En homeopatía, el método más descrito por Hahnemann es el de frascos separados. En medicina antroposófica, además de la técnica hahnemanniana, se emplean métodos que incorporan movimientos cíclicos, ritmización, variaciones de temperatura o influencia de luz, siguiendo las directrices de la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), el Codex Farmacéutico Antroposófico y la Farmacopea Helvética, entre otras reconocidas.	El D.S. N° 3/2010 reconoce la validez de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas, como la HAB y el Codex Farmacéutico Antroposófico, para establecer métodos de elaboración de medicamentos antroposóficos y homeopáticos. ▣ La medicina antroposófica está incluida en el ámbito de la presente guía, según el “Ámbito de aplicación” (p. 2), por lo que debe incorporarse en las definiciones clave del glosario. ▣ Ampliar la definición evita excluir prácticas reconocidas internacionalmente y que ya cuentan con estándares de calidad y control. ▣ Reconocer la ritmización y otros métodos antroposóficos otorga coherencia a la guía, considerando que estos medicamentos pueden formar parte tanto de preparados magistrales como de preparados oficiales respaldados por farmacopeas internacionales.	SE ACOGE	SE INCORPORA EN DEFINICIÓN
Pilar espinosa	medica internista	pilarespinosa@gmail.com	Dinamización, línea 103	Dinamización: Proceso específico de la homeopatía y de la medicina antroposófica, empleado para la preparación de medicamentos a partir de tinturas madres, trituraciones u otras formas farmacéuticas intermedias. Se realiza entre una operación de dilución y la siguiente, y consiste en proporcionar un determinado número de agitaciones (sucusiones) o movimientos rítmicos según el método empleado. En homeopatía, el método más descrito por Hahnemann es el de frascos separados. En medicina antroposófica, además de la técnica hahnemanniana, se emplean métodos que incorporan movimientos cíclicos, ritmización, variaciones de temperatura o influencia de luz, siguiendo las directrices de la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), el Codex Farmacéutico Antroposófico y la Farmacopea Helvética, entre otras reconocidas.	▣ El D.S. N° 3/2010 reconoce la validez de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas, como la HAB y el Codex Farmacéutico Antroposófico, para establecer métodos de elaboración de medicamentos antroposóficos y homeopáticos. ▣ La medicina antroposófica está incluida en el ámbito de la presente guía, según el “Ámbito de aplicación” (p. 2), por lo que debe incorporarse en las definiciones clave del glosario. ▣ Ampliar la definición evita excluir prácticas reconocidas internacionalmente y que ya cuentan con estándares de calidad y control. ▣ Reconocer la ritmización y otros métodos antroposóficos otorga coherencia a la guía, considerando que estos medicamentos pueden formar parte tanto de preparados magistrales como de preparados oficiales respaldados por farmacopeas internacionales.	SE ACOGE	SE INCORPORA EN DEFINICIÓN DINAMIZACIÓN
Patricia Gil	AMA Chile	patricia.cris.gil@gmail.com	179-208-230		Texto propuesto: “Podrán considerarse como preparados oficiales homeopáticos o antroposóficos aquellos descritos en la Farmacopea Oficial Chilena, en la Farmacopea Farmacéutica Oficial Oficial (FFOO), o en farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por el D.S. N° 3/2010, incluyendo de manera expresa la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña, la Farmacopea Helvética y otras que incorporen materias primas y medicamentos compuestos de uso antroposófico. Estos preparados podrán elaborarse y mantenerse en stock para su dispensación, respetando las condiciones de estabilidad y almacenamiento establecidas.” Fundamento legal y técnico: - El artículo 33 del D.S. N° 79/2011 regula la elaboración de preparados magistrales y oficiales en recetas, permitiendo su existencia siempre que cumplan las normas técnicas y de calidad. - El D.S. N° 3/2010 establece que pueden utilizarse farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por la autoridad sanitaria para definir procedimientos de elaboración, control y especificaciones de calidad. - El artículo tercero transitorio del D.S. N° 79/2011 dispone que, mientras no se apruebe la Farmacopea Farmacéutica Oficial Oficial (FFOO), puede utilizarse la Farmacopea Oficial Chilena, lo que no impide que ésta incorpore o remita a farmacopeas extranjeras reconocidas. - En este contexto, la inclusión expresa de preparados oficiales homeopáticos y antroposóficos con stock limitado se enmarca en la normativa vigente, siempre que se respeten las condiciones de estabilidad, almacenamiento y control de calidad. Glosario –Glosario – Trituración, línea 230 ▣ Reemplazar “cepa homeopática” por “materia prima” para que la definición	SE ACOGE PARCIALMENTE	SE PRECISAN DEFINICIONES. LAS FARMACOPEAS RECONOCIDAS ESTAN SEÑALADAS EN EL DS 3/10

Socorro Cordeiro	CORP CHILENA DE MEDICINA Y ACCIO	scordeiro@vivephoenix.cl	179, 208, 230	Texto propuesto: Preparado farmacéutico antroposófico: Producto farmacéutico elaborado en base a la interpretación que hace la antroposofía del ser humano, la naturaleza, las sustancias y los procesos farmacéuticos. La elaboración de este tipo de preparados sigue principalmente las directrices de la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), del Codex Farmacéutico Antroposófico y de la Farmacopea Helvética, así como de otras farmacopeas reconocidas oficialmente que incorporen monografías y métodos aplicables a la medicina antroposófica. Glosario – Preparado oficial homeopático, cambio en la definición, línea 208 Texto propuesto: “Podrán considerarse como preparados oficiales homeopáticos o antroposóficos aquellos descritos en la Farmacopea Oficial Chilena, en la Farmacopea Farmacéutica Oficial Oficial (FFOO), o en farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por el D.S. N° 3/2010, incluyendo de manera expresa la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña, la Farmacopea Helvética y otras que incorporen materias primas y medicamentos compuestos de uso antroposófico. Estos preparados podrán elaborarse y mantenerse en stock para su dispensación, respetando las condiciones de estabilidad y almacenamiento establecidas.” Glosario – Trituración, línea 230 Reemplazar “cepa homeopática” por “materia prima” para que la definición abarque todo tipo de preparados (homeopáticos, antroposóficos, homotoxicológicos u otros), manteniendo la descripción técnica del proceso. Eliminar el entre paréntesis “lactosa” Texto propuesto: Trituración: Técnica farmacéutica homeopática empleada para las dinamizaciones de materias primas sólidas que no son solubles. Se obtienen por divisiones sucesivas de la	Fundamento legal y técnico: El D.S. N° 3/2010 reconoce la validez de farmacopeas extranjeras oficialmente aceptadas por la autoridad sanitaria para establecer requisitos de identidad, potencia, pureza, estabilidad y calidad de medicamentos, incluyendo homeopáticos y antroposóficos. La Farmacopea Helvética es una fuente reconocida internacionalmente en la elaboración de medicamentos antroposóficos, especialmente en lo referente a sustancias minerales, metálicas y procesos rítmicos. Incluir la Farmacopea Helvética junto a la HAB y el Codex Antroposófico amplía la base técnica y normativa, permitiendo que estos preparados puedan ser considerados como oficiales y, por lo tanto, mantener stock, siempre que cumplan las condiciones de calidad y almacenamiento. Esta incorporación también armoniza con la propuesta que hicimos antes para permitir preparados oficiales con stock respaldados por farmacopeas extranjeras reconocidas. Glosario – Preparado oficial homeopático, cambio en la definición, línea 208 Fundamento legal y técnico: - El artículo 33 del D.S. N° 79/2011 regula la elaboración de preparados magistrales y oficiales en recetas, permitiendo su existencia siempre que cumplan las	SE ACOGE PARCIALMENTE	SE PRECISAN DEFINICIONES. LAS FARMACOPEAS RECONOCIDAS ESTAN SEÑALADAS EN EL DS 3/10
Cecilia Berroeta, Klaus Hochstet	Farmacias Hahnemann (Farmacéutica	arlegui@hahnemann.cl	130	Se debe publicar cuanto antes el documento señalado denominado como FFOO ya que resulta de total relevancia para este documentos y muchos otros ya oficiales del Ministerio de Salud.	Este documento no existe pese a haber sido aludido por primera vez hace más de una década. Debido a la gran relevancia que tiene, nos parece imperioso que se publique lo antes posible para disponer de él. No conocemos las monografías que incluye, las exigencias de calidad, etc. En particular, es interesante que se puedan incorporar fórmulas oficiales a petición de particulares, pero como el documento no está disponible, no se sabe el mecanismo para hacerlo.	NO APLICA	COMENTARIO NO CORRESPONDE A TEXTO EN CONSULTA
José González Alcaíno	Weleda Chile spa	jose.gonzalez@weleda.cl	129 luego línea 150 y línea 225. Línea 179. Línea 230	Stock de consumo: Cantidad limitada de un preparado farmacéutico oficial que el receta elabora con antelación a su prescripción individual, con el fin de garantizar su disponibilidad oportuna. El stock debe elaborarse dentro de los márgenes de estabilidad del preparado y cumplir con las condiciones de almacenamiento y control establecidas en la normativa vigente. Este mecanismo podrá aplicarse a aquellas fórmulas cuya prescripción sea frecuente y cuya elaboración presente dificultades técnicas o logísticas que justifiquen su fabricación anticipada. Maceración: Eliminar la palabra “homeopática” para que la definición abarque todo tipo de preparados (homeopáticos, antroposóficos, homotoxicológicos u otros), manteniendo la descripción técnica del proceso. Preparado farmacéutico antroposófico: Producto farmacéutico elaborado en base a la interpretación que hace la antroposofía del ser humano, la naturaleza, las sustancias y los procesos farmacéuticos. La elaboración de este tipo de preparados sigue principalmente las directrices de la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), del Codex Farmacéutico Antroposófico y de la Farmacopea Helvética, así como de otras farmacopeas reconocidas oficialmente que incorporen monografías y métodos aplicables a la medicina antroposófica. Trituración Reemplazar “cepa homeopática” por “materia prima” para que la definición abarque todo tipo de preparados (homeopáticos, antroposóficos, homotoxicológicos u otros), manteniendo la descripción técnica del proceso.	garantía de su calidad y estabilidad. Su incorporación en el glosario unifica el criterio técnico para su interpretación y aplicación en recetas homeopáticos, antroposóficos y homotoxicológicos. Maceración: Eliminar el adjetivo “homeopática” evita interpretaciones limitantes y permite que la guía sea coherente con prácticas descritas en distintas farmacopeas reconocidas por el D.S. N° 3/2010. Preparado farmacéutico antroposófico: El D.S. N° 3/2010 reconoce la validez de farmacopeas extranjeras oficialmente aceptadas por la autoridad sanitaria para establecer requisitos de identidad, potencia, pureza, estabilidad y calidad de medicamentos, incluyendo homeopáticos y antroposóficos. La Farmacopea Helvética es una fuente reconocida internacionalmente en la elaboración de medicamentos antroposóficos, especialmente en lo referente a sustancias minerales, metálicas y procesos rítmicos. Incluir la Farmacopea Helvética junto a la HAB y el Codex Antroposófico amplía la base técnica y normativa, permitiendo que estos preparados puedan ser considerados como oficiales y, por lo tanto, mantener stock, siempre que cumplan las condiciones de calidad y almacenamiento. Esta incorporación también armoniza con la propuesta que hicimos antes para permitir preparados oficiales con stock respaldados por farmacopeas extranjeras reconocidas. Trituración	SE ACOGE PARCIALMENTE	SE PRECISAN DEFINICIONES. LAS FARMACOPEAS RECONOCIDAS ESTAN SEÑALADAS EN EL DS 3/10

Judith Garrido H.	Weleda Chile SpA	judith.garrido@weleda.cl	Despues de 129 agregar Stock de consumo, además líneas 150,179, 208, 225 y 230	antelación a su prescripción individual, con el fin de garantizar su disponibilidad oportuna. El stock debe elaborarse dentro de los márgenes de estabilidad del preparado y cumplir con las condiciones de almacenamiento y control establecidas en la normativa vigente. Este mecanismo podrá aplicarse a aquellas fórmulas cuya prescripción sea frecuente y cuya elaboración presente dificultades técnicas o logísticas que justifiquen su fabricación anticipada. Líneas 150 y 225 : Eliminar la palabra “homeopática” para que la definición abarque todo tipo de preparados (homeopáticos, antroposóficos, homotoxicológicos u otros), manteniendo la descripción técnica del proceso. Línea 179: Preparado farmacéutico antroposofico: Producto farmacéutico elaborado en base a la interpretación que hace la antroposofía del ser humano, la naturaleza, las sustancias y los procesos farmacéuticos. La elaboración de este tipo de preparados sigue principalmente las directrices de la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), del Codex Farmacéutico Antroposófico y de la Farmacopea Helvética, así como de otras farmacopeas reconocidas oficialmente que incorporen monografías y métodos aplicables a la medicina antroposófica. Línea 208: Texto propuesto: “Podrán considerarse como preparados oficiales homeopáticos o antroposóficos aquellos descritos en la Farmacopea Oficial Chilena, en la Farmacopea Farmacéutica Oficial (FFOO), o en farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por el D.S. N° 3/2010, incluyendo de manera expresa la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña, la Farmacopea Helvética y otras que incorporen materias primas y medicamentos compuestos de uso antroposófico. Estos preparados podrán elaborarse y mantenerse en stock para su dispensación, respetando las condiciones de estabilidad y almacenamiento establecidas.” Línea 230: Reemplazar “cepa homeopática” por “materia prima” para que la definición abarque todo tipo de preparados (homeopáticos, antroposóficos, homotoxicológicos u otros), manteniendo la descripción técnica del proceso.	garantía de su calidad y estabilidad. ☑ Su incorporación en el glosario unifica el criterio técnico para su interpretación y aplicación en recetas homeopáticas, antroposóficos y homotoxicológicos. Para líneas 150 y 225 : Eliminar el adjetivo “homeopática” evita interpretaciones limitantes y permite que la guía sea coherente con prácticas descritas en distintas farmacopeas reconocidas por el D.S. N° 3/2010. Para línea 179 : ☑ El D.S. N° 3/2010 reconoce la validez de farmacopeas extranjeras oficialmente aceptadas por la autoridad sanitaria para establecer requisitos de identidad, potencia, pureza, estabilidad y calidad de medicamentos, incluyendo homeopáticos y antroposóficos. ☑ La Farmacopea Helvética es una fuente reconocida internacionalmente en la elaboración de medicamentos antroposóficos, especialmente en lo referente a sustancias minerales, metálicas y procesos rítmicos. ☑ Incluir la Farmacopea Helvética junto a la HAB y el Codex Antroposófico amplía la base técnica y normativa, permitiendo que estos preparados puedan ser considerados como oficiales y, por lo tanto, mantener stock, siempre que cumplan las condiciones de calidad y almacenamiento. ☑ Esta incorporación también armoniza con la propuesta que hicimos antes para permitir preparados oficiales con stock respaldados por farmacopeas extranjeras reconocidas. Para línea 230 : ☑ Eliminar la referencia exclusiva a la lactosa como soporte inerte amplía la	SE ACOGE PARCIALMENTE	SE PRECISAN DEFINICIONES. LAS FARMACOPEAS RECONOCIDAS ESTAN SEÑALADAS EN EL DS 3/10
Pedro Fernando Grandón Gonzá	Presidente Asociación de Medicina An	pgrandon1969@gmail.com	129, 150, 179, 208, 225, 230	consumo” (línea 129). Stock de consumo: cantidad limitada de un preparado farmacéutico oficial que el recetario elabora con antelación a su prescripción individual, con el fin de garantizar su disponibilidad oportuna. El stock debe elaborarse dentro de los márgenes de estabilidad del preparado y cumplir con las condiciones de almacenamiento y control establecidas en la normativa vigente. Este mecanismo podrá aplicarse a aquellas fórmulas cuya prescripción sea frecuente y cuya elaboración presente dificultades técnicas o logísticas que justifiquen su fabricación anticipada. Maceración (línea 150) y Tintura madre (línea 225) Eliminar la palabra “homeopática” para que la definición abarque todo tipo de preparados (homeopáticos, antroposóficos, homotoxicológicos u otros), manteniendo la descripción técnica del proceso. Preparado farmacéutico antroposófico, línea 179: Preparado farmacéutico antroposófico: producto farmacéutico elaborado con base en la interpretación que hace la antroposofía del ser humano, la naturaleza, las sustancias y los procesos farmacéuticos. La elaboración de este tipo de preparados sigue principalmente las directrices de la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), del Codex Farmacéutico Antroposófico y de la Farmacopea Helvética, así como de otras farmacopeas reconocidas oficialmente que incorporen monografías y métodos aplicables a la medicina antroposófica. Preparado oficial homeopático, cambio en la definición, (línea 208): Podrán considerarse como preparados oficiales homeopáticos o antroposóficos aquellos descritos en la Farmacopea Oficial Chilena, en la Farmacopea Farmacéutica Oficial (FFOO), o en farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por el D.S. N° 3/2010, incluyendo de manera expresa la Farmacopea Homeopática Alemana	productos de alta salida de manera individual. Aumentaría enormemente los costos y los tiempos de entrega, perjudicando gravemente a los usuarios. Permite compatibilizar la disponibilidad oportuna de preparados con la garantía de su calidad y estabilidad. Su incorporación en el glosario unifica el criterio técnico para su interpretación y aplicación en recetas homeopáticas, antroposóficos y homotoxicológicos. Eliminar el adjetivo “homeopática” (líneas 150 y 225) evita interpretaciones limitantes y permite que la guía sea coherente con prácticas descritas en distintas farmacopeas reconocidas por el D.S. Nro. 3/2010. Respecto del Preparado Farmaceutico Antroposofico: el D.S. Nro. 3/2010 reconoce la validez de farmacopeas extranjeras oficialmente aceptadas por la autoridad sanitaria para establecer requisitos de identidad, potencia, pureza, estabilidad y calidad de medicamentos, incluyendo homeopáticos y antroposóficos. La Farmacopea Helvética es una fuente reconocida internacionalmente en la elaboración de medicamentos antroposóficos, especialmente en lo referente a sustancias minerales, metálicas y procesos rítmicos. Incluir la Farmacopea Helvética junto a la HAB y el Codex Antroposófico amplía la base técnica y normativa, permitiendo que estos preparados puedan ser considerados como oficiales y, por lo tanto, mantener stock, siempre que cumplan	SE ACOGE PARCIALMENTE	SE PRECISAN DEFINICIONES. LAS FARMACOPEAS RECONOCIDAS ESTAN SEÑALADAS EN EL DS 3/10
Tomás Vergara Venegas	Hospital de Frutillar	tv.vrgr@gmail.com	línea 150 y 225	Eliminar la palabra “homeopática” para que la definición abarque todo tipo de preparados (homeopáticos, antroposóficos, homotoxicológicos u otros), manteniendo la descripción técnica del proceso.	Eliminar el adjetivo “homeopática” evita interpretaciones limitantes y permite que la guía sea coherente con prácticas descritas en distintas farmacopeas reconocidas por el D.S. N° 3/2010.	SE ACOGE	SE PRECISAN DEFINICIONES.

sandra sommer alarcon	hospital san jose osorno	sandra.sommer@gmail.com	129, 150, 225 , 208, 230	recetario elabora con antelación a su prescripción individual, con el fin de garantizar su disponibilidad oportuna. El stock debe elaborarse dentro de los márgenes de estabilidad del preparado y cumplir con las condiciones de almacenamiento y control establecidas en la normativa vigente. Este mecanismo podrá aplicarse a aquellas fórmulas cuya prescripción sea frecuente y cuya elaboración presente dificultades técnicas o logísticas que justifiquen su fabricación anticipada. Linea 150 y 225 : Modificación: ☒ Eliminar la palabra “homeopática” para que la definición abarque todo tipo de preparados (homeopáticos, antroposóficos, homotoxicológicos u otros), manteniendo la descripción técnica del proceso. LINEA 179 Preparado farmacéutico antroposófico: Producto farmacéutico elaborado en base a la interpretación que hace la antroposofía del ser humano, la naturaleza, las sustancias y los procesos farmacéuticos. La elaboración de este tipo de preparados sigue principalmente las directrices de la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), del Codex Farmacéutico Antroposófico y de la Farmacopea Helvética, así como de otras farmacopeas reconocidas oficialmente que incorporen monografías y métodos aplicables a la medicina antroposófica. LINEA 208 Podrán considerarse como preparados oficiales homeopáticos o antroposóficos aquellos descritos en la Farmacopea Oficial Chilena, en la Farmacopea Farmacéutica Oficial Oficial (FFOO), o en farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por el D.S. N° 3/2010, incluyendo de manera expresa la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña, la Farmacopea Helvética y otras que incorporen materias primas y medicamentos compuestos de uso antroposófico. Estos preparados podrán elaborarse y mantenerse en stock para su dispensación, respetando las condiciones de estabilidad y almacenamiento establecidas. LINEA 230	garantía de su calidad y estabilidad. ☒ Su incorporación en el glosario unifica el criterio técnico para su interpretación y aplicación en recetarios homeopáticos, antroposóficos y homotoxicológicos. Eliminar el adjetivo “homeopática” evita interpretaciones limitantes y permite que la guía sea coherente con prácticas descritas en distintas farmacopeas reconocidas por el D.S. N° 3/2010. ☒ El D.S. N° 3/2010 reconoce la validez de farmacopeas extranjeras oficialmente aceptadas por la autoridad sanitaria para establecer requisitos de identidad, potencia, pureza, estabilidad y calidad de medicamentos, incluyendo homeopáticos y antroposóficos. ☒ La Farmacopea Helvética es una fuente reconocida internacionalmente en la elaboración de medicamentos antroposóficos, especialmente en lo referente a sustancias minerales, metálicas y procesos rítmicos. ☒ Incluir la Farmacopea Helvética junto a la HAB y el Codex Antroposófico amplía la base técnica y normativa, permitiendo que estos preparados puedan ser considerados como oficiales y, por lo tanto, mantener stock, siempre que cumplan las condiciones de calidad y almacenamiento. ☒ Esta incorporación también armoniza con la propuesta que hicimos antes para	SE ACOGE PARCIALMENTE	SE PRECISAN DEFINICIONES. LAS FARMACOPEAS RECONOCIDAS ESTAN SEÑALADAS EN EL DS 3/10
Alicia Paredes Muñoz	Pediatra	alicia.paredesm@gmail.com	150 y 225; 179; 208;230	150 y 225: Eliminar la palabra “homeopática” para que la definición abarque todo tipo de preparados (homeopáticos, antroposóficos, homotoxicológicos u otros), manteniendo la descripción técnica del proceso. 179:Preparado farmacéutico antroposófico: Producto farmacéutico elaborado en base a la interpretación que hace la antroposofía del ser humano, la naturaleza, las sustancias y los procesos farmacéuticos. La elaboración de este tipo de preparados sigue principalmente las directrices de la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), del Codex Farmacéutico Antroposófico y de la Farmacopea Helvética, así como de otras farmacopeas reconocidas oficialmente que incorporen monografías y métodos aplicables a la medicina antroposófica. 208:“Podrán considerarse como preparados oficiales homeopáticos o antroposóficos aquellos descritos en la Farmacopea Oficial Chilena, en la Farmacopea Farmacéutica Oficial Oficial (FFOO), o en farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por el D.S. N° 3/2010, incluyendo de manera expresa la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña, la Farmacopea Helvética y otras que incorporen materias primas y medicamentos compuestos de uso antroposófico. Estos preparados podrán elaborarse y mantenerse en stock para su dispensación, respetando las condiciones de estabilidad y almacenamiento establecidas.” 230: Reemplazar “cepa homeopática” por “materia prima” para que la definición abarque todo tipo de preparados (homeopáticos, antroposóficos, homotoxicológicos u otros), manteniendo la descripción técnica del proceso. ☒ Eliminar el entre paréntesis “lactosa” Texto propuesto: Trituración: Técnica farmacéutica homeopática empleada para las dinamizaciones de materias primas sólidas que no son solubles. Se obtienen por divisiones sucesivas de la materia prima incorporando un soporte inerte adecuado. En su elaboración se puede utilizar mortero u otro sistema mecánico.	que la guía sea coherente con prácticas descritas en distintas farmacopeas reconocidas por el D.S. N° 3/2010. 179: El D.S. N° 3/2010 reconoce la validez de farmacopeas extranjeras oficialmente aceptadas por la autoridad sanitaria para establecer requisitos de identidad, potencia, pureza, estabilidad y calidad de medicamentos, incluyendo homeopáticos y antroposóficos. ☒ La Farmacopea Helvética es una fuente reconocida internacionalmente en la elaboración de medicamentos antroposóficos, especialmente en lo referente a sustancias minerales, metálicas y procesos rítmicos. ☒ Incluir la Farmacopea Helvética junto a la HAB y el Codex Antroposófico amplía la base técnica y normativa, permitiendo que estos preparados puedan ser considerados como oficiales y, por lo tanto, mantener stock, siempre que cumplan las condiciones de calidad y almacenamiento. ☒ Esta incorporación también armoniza con la propuesta que hicimos antes para permitir preparados oficiales con stock respaldados por farmacopeas extranjeras reconocidas. 208:El artículo 33 del D.S. N° 79/2011 regula la elaboración de preparados magistrales y oficiales en recetarios, permitiendo su existencia siempre que cumplan las	SE ACOGE PARCIALMENTE	SE PRECISAN DEFINICIONES. LAS FARMACOPEAS RECONOCIDAS ESTAN SEÑALADAS EN EL DS 3/10
Francisca Venegas Inostroza	Hospital de Puerto Montt	fjvenegasi@gmail.com	Maceración (línea 150) y Tintura madre (línea 225)	Eliminar la palabra “homeopática” para que la definición abarque todo tipo de preparados (homeopáticos, antroposóficos, homotoxicológicos u otros), manteniendo la descripción técnica del proceso.	Eliminar el adjetivo “homeopática” evita interpretaciones limitantes y permite que la guía sea coherente con prácticas descritas en distintas farmacopeas reconocidas por el D.S. N° 3/2010.	SE ACOGE	SE PRECISAN DEFINICIONES.

Joan Harun Belmar	AMA Chile	joan.harun@gmail.com	129, 150, 225,179, 208, 230	antelación a su prescripción individual, con el fin de garantizar su disponibilidad oportuna. El stock debe elaborarse dentro de los márgenes de estabilidad del preparado y cumplir con las condiciones de almacenamiento y control establecidas en la normativa vigente. Este mecanismo podrá aplicarse a aquellas fórmulas cuya prescripción sea frecuente y cuya elaboración presente dificultades técnicas o logísticas que justifiquen su fabricación anticipada. Modificación: ❑ Eliminar la palabra “homeopática” para que la definición abarque todo tipo de preparados (homeopáticos, antroposóficos, homotoxicológicos u otros), manteniendo la descripción técnica del proceso. Texto propuesto: 179 Preparado farmacéutico antroposófico: Producto farmacéutico elaborado en base a la interpretación que hace la antroposofía del ser humano, la naturaleza, las sustancias y los procesos farmacéuticos. La elaboración de este tipo de preparados sigue principalmente las directrices de la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), del Codex Farmacéutico Antroposófico y de la Farmacopea Helvética, así como de otras farmacopeas reconocidas oficialmente que incorporen monografías y métodos aplicables a la medicina antroposófica. Texto propuesto: 208 “Podrán considerarse como preparados oficiales homeopáticos o antroposóficos aquellos descritos en la Farmacopea Oficial Chilena, en la Farmacopea Farmacéutica Oficial (FFOO), o en farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por el D.S. N° 3/2010, incluyendo de manera expresa la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña, la Farmacopea Helvética y otras que incorporen materias primas y medicamentos compuestos de uso antroposófico. Estos preparados podrán elaborarse y mantenerse en stock para su dispensación, respetando las condiciones de estabilidad y almacenamiento establecidas.” Glosario – Trituración, línea 230	❑ Permite compatibilizar la disponibilidad oportuna de preparados con la garantía de su calidad y estabilidad. ❑ Su incorporación en el glosario unifica el criterio técnico para su interpretación y aplicación en recetas homeopáticas, antroposóficos y homotoxicológicos. Fundamento legal y técnico: 150 225 Eliminar el adjetivo “homeopática” evita interpretaciones limitantes y permite que la guía sea coherente con prácticas descritas en distintas farmacopeas reconocidas por el D.S. N° 3/2010. Fundamento legal y técnico:179 ❑ El D.S. N° 3/2010 reconoce la validez de farmacopeas extranjeras oficialmente aceptadas por la autoridad sanitaria para establecer requisitos de identidad, potencia, pureza, estabilidad y calidad de medicamentos, incluyendo homeopáticos y antroposóficos. ❑ La Farmacopea Helvética es una fuente reconocida internacionalmente en la elaboración de medicamentos antroposóficos, especialmente en lo referente a sustancias minerales, metálicas y procesos rítmicos. ❑ Incluir la Farmacopea Helvética junto a la HAB y el Codex Antroposófico amplía la base técnica y normativa, permitiendo que estos preparados puedan ser considerados como oficiales y, por lo tanto, mantener stock, siempre que cumplan las condiciones de calidad y almacenamiento. ❑ Esta incorporación también armoniza con la propuesta Fundamento legal y técnico:208 - El artículo 33 del D.S. N° 79/2011 regula la elaboración de preparados magistrales y oficiales en recetas, permitiendo su existencia siempre que cumplan las normas técnicas y de calidad. - El D.S. N° 3/2010 establece que	SE ACOGE PARCIALMENTE	SE PRECISAN DEFINICIONES. LAS FARMACOPEAS RECONOCIDAS ESTAN SEÑALADAS EN EL DS 3/10
Ana Maria Duarte Muñoz	Asociación de Medicina Antroposófica	anituartemunoz@gmail.com	línea 129, línea 150, línea 225, línea 179, línea 208, línea 230. Aquí también observo CAPÍTULO PRELIMINAR línea 341 ,ya que en esta consulta pública no se creo el espacio para ellos y a mi entendimiento es una definición lo que observo.	con antelación a su prescripción individual, con el fin de garantizar su disponibilidad oportuna. El stock debe elaborarse dentro de los márgenes de estabilidad del preparado y cumplir con las condiciones de almacenamiento y control establecidas en la normativa vigente. Este mecanismo podrá aplicarse a aquellas fórmulas cuya prescripción sea frecuente y cuya elaboración presente dificultades técnicas o logísticas que justifiquen su fabricación anticipada. línea 150 y 225 :Eliminar la palabra “homeopática” para que la definición abarque todo tipo de preparados (homeopáticos, antroposóficos, homotoxicológicos u otros), manteniendo la descripción técnica del proceso. línea 179: Preparado farmacéutico antroposófico: Producto farmacéutico elaborado en base a la interpretación que hace la antroposofía del ser humano, la naturaleza, las sustancias y los procesos farmacéuticos. La elaboración de este tipo de preparados sigue principalmente las directrices de la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), del Codex Farmacéutico Antroposófico y de la Farmacopea Helvética, así como de otras farmacopeas reconocidas oficialmente que incorporen monografías y métodos aplicables a la medicina antroposófica. línea 208 : “Podrán considerarse como preparados oficiales homeopáticos o antroposóficos aquellos descritos en la Farmacopea Oficial Chilena, en la Farmacopea Farmacéutica Oficial (FFOO), o en farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por el D.S. N° 3/2010, incluyendo de manera expresa la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña, la Farmacopea Helvética y otras que incorporen materias primas y medicamentos compuestos de uso antroposófico. Estos preparados podrán elaborarse y mantenerse en stock para su dispensación, respetando las condiciones de estabilidad y almacenamiento establecidas.” línea 230 ❑ Reemplazar “cepa homeopática” por “materia prima” para que la definición abarque todo tipo de preparados (homeopáticos, antroposóficos, homotoxicológicos u otros), manteniendo la descripción técnica del proceso. ❑ Eliminar el entre paréntesis “lactosa”.Trituración: Técnica farmacéutica homeopática empleada para las dinamizaciones de materias primas sólidas que no son solubles. Se obtienen por divisiones sucesivas de la materia prima incorporando un soporte inerte adecuado. En su elaboración se puede utilizar mortero u otro sistema mecánico.	con la garantía de su calidad y estabilidad. ❑ Su incorporación en el glosario unifica el criterio técnico para su interpretación y aplicación en recetas homeopáticas, antroposóficos y homotoxicológicos. línea 150 y 225 :Eliminar el adjetivo “homeopática” evita interpretaciones limitantes y permite que la guía sea coherente con prácticas descritas en distintas farmacopeas reconocidas por el D.S. N° 3/2010. línea 179 :El D.S. N° 3/2010 reconoce la validez de farmacopeas extranjeras oficialmente aceptadas por la autoridad sanitaria para establecer requisitos de identidad, potencia, pureza, estabilidad y calidad de medicamentos, incluyendo homeopáticos y antroposóficos. ❑ La Farmacopea Helvética es una fuente reconocida internacionalmente en la elaboración de medicamentos antroposóficos, especialmente en lo referente a sustancias minerales, metálicas y procesos rítmicos. ❑ Incluir la Farmacopea Helvética junto a la HAB y el Codex Antroposófico amplía la base técnica y normativa, permitiendo que estos preparados puedan ser considerados como oficiales y, por lo tanto, mantener stock, siempre que cumplan las condiciones de calidad y almacenamiento. ❑ Esta incorporación también armoniza con la propuesta que hicimos antes para permitir preparados oficiales con stock respaldados por farmacopeas extranjeras reconocidas. línea 208 :- El artículo 33 del D.S. N° 79/2011 regula la elaboración de preparados magistrales y oficiales en recetas, permitiendo su existencia siempre que cumplan las normas técnicas y de calidad. - El D.S. N° 3/2010 establece que pueden utilizarse farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por la autoridad sanitaria para definir procedimientos de elaboración, control y especificaciones de calidad. - El artículo tercero	SE ACOGE PARCIALMENTE	SE PRECISAN DEFINICIONES.

MARIA DO SOCORRO CORDEIRO	CORPORACION CHILENA DE MEDICINA	SCORDEIRO@VIVEPHOENIX.CL	129 - 150- 225 - 179 - 208 - 230	después de "esrabilidad" agregar definicion de "stock de consumo" Stock de consumo: Cantidad limitada de un preparado farmacéutico ofical que el recetario elabora con antelación a su prescripción individual, con el fin de garantizar su disponibilidad oportuna. El stock debe elaborarse dentro de los márgenes de estabilidad del preparado y cumplir con las condiciones de almacenamiento y control establecidas en la normativa vigente. Este mecanismo podrá aplicarse a aquellas fórmulas cuya prescripción sea frecuente y cuya elaboración presente dificultades técnicas o logísticas que justifiquen su fabricación anticipada. En relacion a línea 150 y 225: Eliminar la palabra "homeopática" para que la definición abarque todo tipo de preparados (homeopáticos, antroposóficos, homotoxicológicos u otros), manteniendo la descripción técnica del proceso. En relacion a línea 179: Preparado farmacéutico antroposófico: Producto farmacéutico elaborado en base a la interpretación que hace la antroposofía del ser humano, la naturaleza, las sustancias y los procesos farmacéuticos. La elaboración de este tipo de preparados sigue principalmente las directrices de la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), del Codex Farmacéutico Antroposófico y de la Farmacopea Helvética, así como de otras farmacopeas reconocidas oficialmente que incorporen monografías y métodos aplicables a la medicina antroposófica. En relacion a línea 208: "Podrán considerarse como preparados oficales homeopáticos o antroposóficos aquellos descritos en la Farmacopea Oficial Chilena, en la Farmacopea Farmacéutica Oficial Oficial (FFOO), o en farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por el D.S. N° 3/2010, incluyendo de manera expresa la Farmacopea Homeopática Alemana	Permite compatibilizar la disponibilidad oportuna de preparados con la garantía de su calidad y estabilidad. ☒ Su incorporación en el glosario unifica el criterio técnico para su interpretación y aplicación en recetarios homeopáticos, antroposóficos y homotoxicológicos. En relacion a línea 150 y 225 Eliminar el adjetivo "homeopática" evita interpretaciones limitantes y permite que la guía sea coherente con prácticas descritas en distintas farmacopeas reconocidas por el D.S. N° 3/2010 En relacion a línea 179: El D.S. N° 3/2010 reconoce la validez de farmacopeas extranjeras oficialmente aceptadas por la autoridad sanitaria para establecer requisitos de identidad, potencia, pureza, estabilidad y calidad de medicamentos, incluyendo homeopáticos y antroposóficos. ☒ La Farmacopea Helvética es una fuente reconocida internacionalmente en la elaboración de medicamentos antroposóficos, especialmente en lo referente a sustancias minerales, metálicas y procesos rítmicos. ☒ Incluir la Farmacopea Helvética junto a la HAB y el Codex Antroposófico amplía la base técnica y normativa, permitiendo que estos preparados puedan ser considerados como oficales y, por lo tanto, mantener stock, siempre que	SE ACOGE PARCIALMENTE	SE PRECISAN DEFINICIONES.
Consuelo Muñoz	Asociacion	consu.munozlh@gmail.com	Capítulo preliminar – Definición correcta, línea 341	El preparado homeopático debe elaborarse conforme a los principios y técnicas propias de la homeopatía. El preparado antroposófico debe elaborarse conforme a los principios de la medicina antroposófica, cuya principal dirección está en el amplio conocimiento del vínculo hombre-naturaleza. En ambos casos, ciertas materias primas y formas farmacéuticas pueden requerir diferenciaciones en procesos, equipos o requisitos específicos.	Corrige el error conceptual que equiparaba homeopático con antroposófico, manteniendo definiciones claras y acordes a la práctica.	SE ACOGE	SE INCORPORA TEXTO
Matías Casanova Bustos	Hospital dr Gustavo Fricke	Aguaporino@gmail.com	después de "Estabilidad", agregar definición de "Stock de consumo", línea 129	Stock de consumo: Cantidad limitada de un preparado farmacéutico ofical que el recetario elabora con antelación a su prescripción individual, con el fin de garantizar su disponibilidad oportuna. El stock debe elaborarse dentro de los márgenes de estabilidad del preparado y cumplir con las condiciones de almacenamiento y control establecidas en la normativa vigente. Este mecanismo podrá aplicarse a aquellas fórmulas cuya prescripción sea frecuente y cuya elaboración presente dificultades técnicas o logísticas que justifiquen su fabricación anticipada.	Permite compatibilizar la disponibilidad oportuna de preparados con la garantía de su calidad y estabilidad. Su incorporación en el glosario unifica el criterio técnico para su interpretación y aplicación en recetarios homeopáticos, antroposóficos y homotoxicológicos.	NO APLICA	TERMINO NO INCLUIDO EN EL DOCUMENTO
Karla Ramírez Consolo	Farmacias Knop S.A.	kramirez@farmaciasknop.cl	103	Texto propuesto: Dinamización: Proceso específico de la homeopatía y de la medicina antroposófica, empleado para la preparación de medicamentos a partir de tinturas madres, trituraciones u otras formas farmacéuticas intermedias. Se realiza entre una operación de dilución y la siguiente, y consiste en proporcionar un determinado número de agitaciones (sucusiones) o movimientos rítmicos según el método empleado. En homeopatía, el método más descrito por Hahnemann es el de frascos separados. En medicina antroposófica, además de la técnica hahnemanniana, se emplean métodos que incorporan movimientos cíclicos, ritmización, variaciones de temperatura o influencia de luz, siguiendo las directrices de la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), el Codex Farmacéutico Antroposófico y la Farmacopea Helvética, entre otras reconocidas.	El D.S. N° 3/2010 reconoce la validez de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas, como la HAB y el Codex Farmacéutico Antroposófico, para establecer métodos de elaboración de medicamentos antroposóficos y homeopáticos. La medicina antroposófica está incluida en el ámbito de la presente guía, según el "Ámbito de aplicación" (p. 2), por lo que debe incorporarse en las definiciones clave del glosario. Ampliar la definición evita excluir prácticas reconocidas internacionalmente y que ya cuentan con estándares de calidad y control. Reconocer la ritmización y otros métodos antroposóficos otorga coherencia a la guía, considerando que estos medicamentos pueden formar parte tanto de preparados magistrales como de reparados oficales respaldados por farmacopeas internacionales.	SE ACOGE	SE INCORPORA EN DEFINICIÓN DINAMIZACIÓN

				Art 15, línea 242: son productos homeopáticos y antroposóficos aquellas especialidades farmacéuticas constituidas por sustancias o preparados obtenidos a partir de componentes o materias primas de origen vegetal, animal, mineral o químico, elaborados conforme a un procedimiento descrito en farmacopeas oficialmente reconocidas por el Ministerio de Salud. Estos procedimientos pueden contemplar procesos de dilución y dinamización, así como tinturas, extractos o presentaciones no dinamizadas, según lo especifique la farmacopea de referencia. Un producto de este tipo podrá contener una o varias sustancias, incluyendo aquellas reconocidas por su uso tradicional —en especial las plantas medicinales nativas y endémicas de Chile— respaldadas por antecedentes técnicos y bibliográficos que acrediten su calidad, seguridad y eficacia.	Art 15, línea 242: el D.S. N° 3/2010 reconoce diversas farmacopeas extranjeras para establecer los requisitos de calidad de medicamentos homeopáticos y antroposóficos, y no exige de forma obligatoria que todos los preparados sean diluidos y dinamizados (especialmente en el caso de medicamentos antroposóficos). ☑ La eliminación de la frase “deben haber sido ensayados en individuo sano y repertorizados...” evita imponer requisitos propios del método homeopático clásico que no se aplican a medicamentos antroposóficos ni a fitopreparados de uso tradicional. ☑ Incluir explícitamente medicamentos de plantas medicinales de uso tradicional y endémicas de Chile se alinea con el D.S. N° 3/2010, la lista oficial de plantas medicinales autorizadas por MINSAL, y programas interculturales como PESPI (Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas) y PROMAP (Programa de Salud Mapuche), que reconocen el valor terapéutico de la medicina tradicional.		
Sergio Mandiola Berrioz	Yohanan Therapeutes	sergiomandiolab@gmail.com	Art 15, línea 242, art 106 , línea 307			NO APLICA	ES UNA CITA DE TEXTO LEGAL
				☑ Eliminar la palabra “homeopática” para que la definición abarque todo tipo de preparados (homeopáticos, antroposóficos, homotoxicológicos u otros), manteniendo la descripción técnica del proceso. Texto propuesto:LINEA 179 Preparado farmacéutico antroposófico: Producto farmacéutico elaborado en base a la interpretación que hace la antroposofía del ser humano, la naturaleza, las sustancias y los procesos farmacéuticos. La elaboración de este tipo de preparados sigue principalmente las directrices de la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), del Codex Farmacéutico Antroposófico y de la Farmacopea Helvética, así como de otras farmacopeas reconocidas oficialmente que incorporen monografías y métodos aplicables a la medicina antroposófica. Texto propuesto: LINEA 208 “Podrán considerarse como preparados oficinales homeopáticos o antroposóficos aquellos descritos en la Farmacopea Oficial Chilena, en la Farmacopea Farmacéutica Oficial Oficial (FFOO), o en farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por el D.S. N° 3/2010, incluyendo de manera expresa la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña, la Farmacopea Helvética y otras que incorporen materias primas y medicamentos compuestos de uso antroposófico. Estos preparados podrán elaborarse y mantenerse en stock para su dispensación, respetando las condiciones de estabilidad y almacenamiento establecidas.” LINEA 230 Reemplazar “cepa homeopática” por “materia prima” para que la definición abarque todo tipo de preparados (homeopáticos, antroposóficos, homotoxicológicos u otros), manteniendo la descripción técnica del proceso. ☑ Eliminar el entre paréntesis “lactosa”	Eliminar el adjetivo “homeopática” evita interpretaciones limitantes y permite que la guía sea coherente con prácticas descritas en distintas farmacopeas reconocidas por el D.S. N° 3/2010. LINEA 179 El D.S. N° 3/2010 reconoce la validez de farmacopeas extranjeras oficialmente aceptadas por la autoridad sanitaria para establecer requisitos de identidad, potencia, pureza, estabilidad y calidad de medicamentos, incluyendo homeopáticos y antroposóficos. ☑ La Farmacopea Helvética es una fuente reconocida internacionalmente en la elaboración de medicamentos antroposóficos, especialmente en lo referente a sustancias minerales, metálicas y procesos rítmicos. ☑ Incluir la Farmacopea Helvética junto a la HAB y el Codex Antroposófico amplía la base técnica y normativa, permitiendo que estos preparados puedan ser considerados como oficinales y, por lo tanto, mantener stock, siempre que cumplan las condiciones de calidad y almacenamiento. ☑ Esta incorporación también armoniza con la propuesta que hicimos antes para permitir preparados oficinales con stock respaldados por farmacopeas extranjeras reconocidas.		
ANA MARIA TORO ARAYA	AMA CHILE	ANAMARIA.TOROARAYA@GMAIL.COM	LINEA 225 LINEA 179 LINEA 2028 LINEA 230			SE ACOGE PARCIALMENTE	SE PRECISAN DEFINICIONES. LAS FARMACOPEAS RECONOCIDAS ESTAN SEÑALADAS EN EL DS 3/10

Constanza Rivera Rojas	Asociación de Medicina Antroposófica	dra.rivera.consultamedica@gmail.com	Glosario – Preparado farmacéutico antroposófico, línea 179 / Preparado oficial homeopático, cambio en la definición, línea 208 / Trituración, línea 230	Preparado farmacéutico antroposófico: Producto farmacéutico elaborado en base a la interpretación que hace la antroposofía del ser humano, la naturaleza, las sustancias y los procesos farmacéuticos. La elaboración de este tipo de preparados sigue principalmente las directrices de la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), del Codex Farmacéutico Antroposófico y de la Farmacopea Helvética, así como de otras farmacopeas reconocidas oficialmente que incorporen monografías y métodos aplicables a la medicina antroposófica. “Podrán considerarse como preparados oficiales homeopáticos o antroposóficos aquellos descritos en la Farmacopea Oficial Chilena, en la Farmacopea Farmacéutica Oficial Oficial (FFOO), o en farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por el D.S. N° 3/2010, incluyendo de manera expresa la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña, la Farmacopea Helvética y otras que incorporen materias primas y medicamentos compuestos de uso antroposófico. Estos preparados podrán elaborarse y mantenerse en stock para su dispensación, respetando las condiciones de estabilidad y almacenamiento establecidas.” ☑ Reemplazar “cepa homeopática” por “materia prima” para que la definición abarque todo tipo de preparados (homeopáticos, antroposóficos, homotoxicológicos u otros), manteniendo la descripción técnica del proceso. ☑ Eliminar el entre paréntesis “lactosa” Trituración: Técnica farmacéutica homeopática empleada para las dinamizaciones de materias primas sólidas que no son solubles. Se obtienen por divisiones sucesivas de la materia prima incorporando un soporte inerte adecuado. En su elaboración se puede utilizar mortero u otro sistema mecánico.	oficialmente aceptadas por la autoridad sanitaria para establecer requisitos de identidad, potencia, pureza, estabilidad y calidad de medicamentos, incluyendo homeopáticos y antroposóficos. ☑ La Farmacopea Helvética es una fuente reconocida internacionalmente en la elaboración de medicamentos antroposóficos, especialmente en lo referente a sustancias minerales, metálicas y procesos rítmicos. ☑ Incluir la Farmacopea Helvética junto a la HAB y el Codex Antroposófico amplía la base técnica y normativa, permitiendo que estos preparados puedan ser considerados como oficiales y, por lo tanto, mantener stock, siempre que cumplan las condiciones de calidad y almacenamiento. ☑ Esta incorporación también armoniza con la propuesta que hicimos antes para permitir preparados oficiales con stock respaldados por farmacopeas extranjeras reconocidas. - El artículo 33 del D.S. N° 79/2011 regula la elaboración de preparados magistrales y oficiales en recetas, permitiendo su existencia siempre que cumplan las normas técnicas y de	SE ACOGE PARCIALMENTE	SE PRECISAN DEFINICIONES. LAS FARMACOPEAS RECONOCIDAS ESTAN SEÑALADAS EN EL DS 3/10
Sebastián López Bosque	Servicio de Salud del Reloncaví	slopez@ssdr.gob.cl	después de “Estabilidad”, agregar definición de “Stock de consumo”, línea 129	Stock de consumo: Cantidad limitada de un preparado farmacéutico oficial que el recetario elabora con antelación a su prescripción individual, con el fin de garantizar su disponibilidad oportuna. El stock debe elaborarse dentro de los márgenes de estabilidad del preparado y cumplir con las condiciones de almacenamiento y control establecidas en la normativa vigente. Este mecanismo podrá aplicarse a aquellas fórmulas cuya prescripción sea frecuente y cuya elaboración presente dificultades técnicas o logísticas que justifiquen su fabricación anticipada.	Permite compatibilizar la disponibilidad oportuna de preparados con la garantía de su calidad y estabilidad. Su incorporación en el glosario unifica el criterio técnico para su interpretación y aplicación en recetas homeopáticas, antroposóficos y homotoxicológicos.	NO APLICA	TERMINO NO INCLUIDO EN EL DOCUMENTO
Alejandra Muñoz Peña	Asociación medicina antroposofica Ch	mumuzz@gmail.com	Línea 129	Stock de consumo: Cantidad limitada de un preparado farmacéutico oficial que el recetario elabora con antelación a su prescripción individual, con el fin de garantizar su disponibilidad oportuna. El stock debe elaborarse dentro de los márgenes de estabilidad del preparado y cumplir con las condiciones de almacenamiento y control establecidas en la normativa vigente. Este mecanismo podrá aplicarse a aquellas fórmulas cuya prescripción sea frecuente y cuya elaboración presente dificultades técnicas o logísticas que justifiquen su fabricación anticipada	☑ Permite compatibilizar la disponibilidad oportuna de preparados con la garantía de su calidad y estabilidad. ☑ Su incorporación en el glosario unifica el criterio técnico para su interpretación y aplicación en recetas homeopáticas, antroposóficos y homotoxicológicos.	NO APLICA	TERMINO NO INCLUIDO EN EL DOCUMENTO
Jacqueline Fuhrer	Dra. Jacqueline	consultadrafuhrer@gmail.com	341 En esta consulta pública no se dejó la posibilidad de subir observaciones a Capitulo Preliminar, y como este tratamiento de	Capitulo preliminar – Definición correcta, línea 341 Texto propuesto: El preparado homeopático debe elaborarse conforme a los principios y técnicas propias de la homeopatía. El preparado antroposófico debe elaborarse conforme a los principios de la medicina antroposófica, cuya principal dirección está en el amplio conocimiento del vínculo hombre-naturaleza. En ambos casos, ciertas materias primas y formas farmacéuticas pueden requerir diferenciaciones en procesos, equipos o requisitos específicos.	Fundamento legal y técnico: Corrige el error conceptual que equiparaba homeopático con antroposófico, manteniendo definiciones claras y acordes a la práctica.	SE ACOGE	SE INCORPORA TEXTO

christiane zschaeck	yohanan therapeutes	christianezl@gmail.com	linea 179,208,230	linea 179: Preparado farmacéutico antroposófico: Producto farmacéutico elaborado en base a la interpretación que hace la antroposofía del ser humano, la naturaleza, las sustancias y los procesos farmacéuticos. La elaboración de este tipo de preparados sigue principalmente las directrices de la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), del Codex Farmacéutico Antroposófico y de la Farmacopea Helvética, así como de otras farmacopeas reconocidas oficialmente que incorporen monografías y métodos aplicables a la medicina antroposófica. linea 208 "Podrán considerarse como preparados oficinales homeopáticos o antroposóficos aquellos descritos en la Farmacopea Oficial Chilena, en la Farmacopea Farmacéutica Oficial Oficial (FFOO), o en farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por el D.S. N° 3/2010, incluyendo de manera expresa la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña, la Farmacopea Helvética y otras que incorporen materias primas y medicamentos compuestos de uso antroposófico. Estos preparados podrán elaborarse y mantenerse en stock para su dispensación, respetando las condiciones de estabilidad y almacenamiento establecidas." linea 230 Reemplazar "cepa homeopática" por "materia prima" para que la definición abarque todo tipo de preparados (homeopáticos, antroposóficos, homotoxicológicos u otros), manteniendo la descripción técnica del proceso. Eliminar el entre paréntesis "lactosa" Trituración: Técnica farmacéutica homeopática empleada para las dinamizaciones de materias primas sólidas que no son solubles. Se obtienen por divisiones sucesivas de la materia prima incorporando un soporte inerte adecuado. En su elaboración se puede utilizar mortero u otro sistema mecánico	oficialmente aceptadas por la autoridad sanitaria para establecer requisitos de identidad, potencia, pureza, estabilidad y calidad de medicamentos, incluyendo homeopáticos y antroposóficos. La Farmacopea Helvética es una fuente reconocida internacionalmente en la elaboración de medicamentos antroposóficos, especialmente en lo referente a sustancias minerales, metálicas y procesos rítmicos. Incluir la Farmacopea Helvética junto a la HAB y el Codex Antroposófico amplía la base técnica y normativa, permitiendo que estos preparados puedan ser considerados como oficinales y, por lo tanto, mantener stock, siempre que cumplan las condiciones de calidad y almacenamiento. Esta incorporación también armoniza con la propuesta que hicimos antes para permitir preparados oficinales con stock respaldados por farmacopeas extranjeras reconocidas. linea 208 - El artículo 33 del D.S. N° 79/2011 regula la elaboración de preparados magistrales y oficinales en recetas, permitiendo su existencia siempre que cumplan las normas técnicas y de calidad. - El D.S. N° 3/2010 establece que pueden utilizarse farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por la autoridad sanitaria para definir procedimientos de	SE ACOGE PARCIALMENTE	SE PRECISAN DEFINICIONES. LAS FARMACOPEAS RECONOCIDAS ESTAN SEÑALADAS EN EL DS 3/10
Dra . Catalina Rojas Troncoso	AMa Chile	CatalinaRojast@gmail.com	Línea 129	Stock de consumo: Cantidad limitada de un preparado farmacéutico oficial que el recetario elabora con antelación a su prescripción individual, con el fin de garantizar su disponibilidad oportuna. El stock debe elaborarse dentro de los márgenes de estabilidad del preparado y cumplir con las condiciones de almacenamiento y control establecidas en la normativa vigente. Este mecanismo podrá aplicarse a aquellas fórmulas cuya prescripción sea frecuente y cuya elaboración presente dificultades técnicas o logísticas que justifiquen su fabricación anticipada	Permite compatibilizar la disponibilidad oportuna de preparados con la garantía de su calidad y estabilidad. Su incorporación en el glosario unifica el criterio técnico para su interpretación y aplicación en recetas homeopáticas, antroposóficos y homotoxicológico	NO APLICA	TERMINO NO INCLUIDO EN EL DOCUMENTO
Alexandra Zúñiga Díaz	Nat-Pharma Ltda.	qfazuniga@natpharma.cl	149	Maceración. "se deja reposar la materia prima homeopática"	Se deja reposar el material vegetal, para la obtención de la Tintura madre, y esta será el punto de partida de diferentes Cepas homeopáticas.	SE ACOGE	SE PRECISAN DEFINICIONES.
PABLO GARCÍA ARANCIBIA	MIEMBRO ASOCIACIÓN MEDICA ANTR	drpablogarcia.medicina@gmail.com	129, 150, 179, 208, 230,	Texto propuesto: Stock de consumo: Cantidad limitada de un preparado farmacéutico oficial que el recetario elabora con antelación a su prescripción individual, con el fin de garantizar su disponibilidad oportuna. El stock debe elaborarse dentro de los márgenes de estabilidad del preparado y cumplir con las condiciones de almacenamiento y control establecidas en la normativa vigente. Este mecanismo podrá aplicarse a aquellas fórmulas cuya prescripción sea frecuente y cuya elaboración presente dificultades técnicas o logísticas que justifiquen su fabricación anticipada. Glosario – Maceración (línea 150) y Tintura madre (línea 225) Modificación: Eliminar la palabra "homeopática" para que la definición abarque todo tipo de preparados (homeopáticos, antroposóficos, homotoxicológicos u otros), manteniendo la descripción técnica del proceso. Glosario – Preparado farmacéutico antroposófico, línea 179 Texto propuesto: Preparado farmacéutico antroposófico: Producto farmacéutico elaborado en base a la interpretación que hace la antroposofía del ser humano, la naturaleza, las sustancias y los procesos farmacéuticos. La elaboración de este tipo de preparados sigue principalmente las directrices de la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), del Codex Farmacéutico Antroposófico y de la Farmacopea Helvética, así como de otras farmacopeas reconocidas oficialmente que incorporen monografías y métodos aplicables a la medicina antroposófica. Glosario – Preparado oficial homeopático, cambio en la definición, línea 208 Texto propuesto: "Podrán considerarse como preparados oficinales homeopáticos o antroposóficos aquellos descritos en la Farmacopea Oficial Chilena, en la Farmacopea Farmacéutica Oficial Oficial (FFOO), o en farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por el D.S. N° 3/2010, incluyendo de manera expresa la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña, la Farmacopea	Permite compatibilizar la disponibilidad oportuna de preparados con la garantía de su calidad y estabilidad. Su incorporación en el glosario unifica el criterio técnico para su interpretación y aplicación en recetas homeopáticas, antroposóficos y homotoxicológicos. 150; 225 Eliminar el adjetivo "homeopática" evita interpretaciones limitantes y permite que la guía sea coherente con prácticas descritas en distintas farmacopeas reconocidas por el D.S. N° 3/2010. 179 El D.S. N° 3/2010 reconoce la validez de farmacopeas extranjeras oficialmente aceptadas por la autoridad sanitaria para establecer requisitos de identidad, potencia, pureza, estabilidad y calidad de medicamentos, incluyendo homeopáticos y antroposóficos. La Farmacopea Helvética es una fuente reconocida internacionalmente en la elaboración de medicamentos antroposóficos, especialmente en lo referente a sustancias minerales, metálicas y procesos rítmicos. Incluir la Farmacopea Helvética junto a la HAB y el Codex Antroposófico amplía la base técnica y normativa, permitiendo que estos preparados puedan ser considerados como oficinales y, por lo tanto, mantener stock, siempre que cumplan las condiciones de calidad y almacenamiento. Esta incorporación también armoniza con la propuesta que hicimos antes para permitir preparados oficinales con stock respaldados por farmacopeas extranjeras reconocidas. 208 El artículo 33 del D.S. N° 79/2011 regula la elaboración de preparados magistrales y oficinales en recetas, permitiendo su existencia siempre que	SE ACOGE PARCIALMENTE	SE PRECISAN DEFINICIONES. LAS FARMACOPEAS RECONOCIDAS ESTAN SEÑALADAS EN EL DS 3/10

Pilar espinosa	medica internista	pilarespinosa@gmail.com	"Estabilidad", agregar definición de "Stock de consumo", línea 129, Maceración (línea 150) y Tintura madre (línea 225) – Preparado farmacéutico antroposófico, línea 179, Línea 208, Trituración, línea 230	recetario elabora con antelación a su prescripción individual, con el fin de garantizar su disponibilidad oportuna. El stock debe elaborarse dentro de los márgenes de estabilidad del preparado y cumplir con las condiciones de almacenamiento y control establecidas en la normativa vigente. Este mecanismo podrá aplicarse a aquellas fórmulas cuya prescripción sea frecuente y cuya elaboración presente dificultades técnicas o logísticas que justifiquen su fabricación anticipada. Eliminar la palabra "homeopática" para que la definición abarque todo tipo de preparados (homeopáticos, antroposóficos, homotoxicológicos u otros), manteniendo la descripción técnica del proceso. Preparado farmacéutico antroposófico: Producto farmacéutico elaborado en base a la interpretación que hace la antroposofía del ser humano, la naturaleza, las sustancias y los procesos farmacéuticos. La elaboración de este tipo de preparados sigue principalmente las directrices de la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), del Codex Farmacéutico Antroposófico y de la Farmacopea Helvética, así como de otras farmacopeas reconocidas oficialmente que incorporen monografías y métodos aplicables a la medicina antroposófica "Podrán considerarse como preparados oficiales homeopáticos o antroposóficos aquellos descritos en la Farmacopea Oficial Chilena, en la Farmacopea Farmacéutica Oficial Oficial (FFOO), o en farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por el D.S. N° 3/2010, incluyendo de manera expresa la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña, la Farmacopea Helvética y otras que incorporen materias primas y medicamentos compuestos de uso antroposófico. Estos preparados podrán elaborarse y mantenerse en stock para su dispensación, respetando las condiciones de estabilidad y almacenamiento establecidas." Reemplazar "cepa homeopática" por "materia prima" para que la definición abarque todo tipo de preparados (homeopáticos, antroposóficos, homotoxicológicos u otros), manteniendo la descripción técnica del proceso. Eliminar el entre paréntesis "lactosa"	garantía de su calidad y estabilidad. Su incorporación en el glosario unifica el criterio técnico para su interpretación y aplicación en recetarios homeopáticos, antroposóficos y homotoxicológicos. Eliminar el adjetivo "homeopática" evita interpretaciones limitantes y permite que la guía sea coherente con prácticas descritas en distintas farmacopeas reconocidas por el D.S. N° 3/2010. El D.S. N° 3/2010 reconoce la validez de farmacopeas extranjeras oficialmente aceptadas por la autoridad sanitaria para establecer requisitos de identidad, potencia, pureza, estabilidad y calidad de medicamentos, incluyendo homeopáticos y antroposóficos. La Farmacopea Helvética es una fuente reconocida internacionalmente en la elaboración de medicamentos antroposóficos, especialmente en lo referente a sustancias minerales, metálicas y procesos rítmicos. Incluir la Farmacopea Helvética junto a la HAB y el Codex Antroposófico amplía la base técnica y normativa, permitiendo que estos preparados puedan ser considerados como oficiales y, por lo tanto, mantener stock, siempre que cumplan las condiciones de calidad y almacenamiento. Esta incorporación también armoniza con la propuesta que hicimos antes para permitir preparados oficiales con stock respaldados por farmacopeas	SE ACOGE PARCIALMENTE	SE PRECISAN DEFINICIONES. LAS FARMACOPEAS RECONOCIDAS ESTAN SEÑALADAS EN EL DS 3/10
Cecilia Berroeta, Klaus Hochstett	Farmacias Hahnemann (Farmacéutica	arlegui@hahnemann.cl	160	Nos parece necesario que el documento establezca cuáles son las farmacopeas oficiales en Chile, y en particular respecto a la fabricación de productos homeopáticos en recetario.	Ya que este documento será una guía fundamental para la fabricación de preparados homeopáticos en recetario, es relevante que se mencionen los textos oficiales.	NO APLICA	DESCRITO EN DECRETO SUPREMO 3 /2010 , PONER OTRAS FARMACOPEAS POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN NO
Respecto de los antecedentes legales, ¿tiene alguna observación?							
José González Alcaíno	Weleda Chile spa	jose.gonzalez@weleda.cl	Art. 15, línea 242	Texto propuesto Son productos homeopáticos y antroposóficos aquellas especialidades farmacéuticas constituidas por sustancias o preparados obtenidos a partir de componentes o materias primas de origen vegetal, animal, mineral o químico, elaborados conforme a un procedimiento descrito en farmacopeas oficialmente reconocidas por el Ministerio de Salud. Estos procedimientos pueden contemplar procesos de dilución y dinamización, así como tinturas, extractos o presentaciones no dinamizadas, según lo especifique la farmacopea de referencia. Un producto de este tipo podrá contener una o varias sustancias, incluyendo aquellas reconocidas por su uso tradicional —en especial las plantas medicinales nativas y endémicas de Chile— respaldadas por antecedentes técnicos y bibliográficos que acrediten su calidad, seguridad y eficacia.	El D.S. N° 3/2010 reconoce diversas farmacopeas extranjeras para establecer los requisitos de calidad de medicamentos homeopáticos y antroposóficos, y no exige de forma obligatoria que todos los preparados sean diluidos y dinamizados (especialmente en el caso de medicamentos antroposóficos). La eliminación de la frase "deben haber sido ensayados en individuo sano y repertorizados..." evita imponer requisitos propios del método homeopático clásico que no se aplican a medicamentos antroposóficos ni a fitopreparados de uso tradicional. Incluir explícitamente medicamentos de plantas medicinales de uso tradicional y endémicas de Chile se alinea con el D.S. N° 3/2010, la lista oficial de plantas medicinales autorizadas por MINSAL, y programas interculturales como PESPI (Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas) y PROMAP (Programa de Salud Mapuche), que reconocen el valor terapéutico de la medicina tradicional en el sistema de salud.	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN
Constanza Carrillo	Farmacia Natural	constanzacarrillob@gmail.com	242	Texto propuesto Son productos homeopáticos y antroposóficos aquellas especialidades farmacéuticas constituidas por sustancias o preparados obtenidos a partir de componentes o materias primas de origen vegetal, animal, mineral o químico, elaborados conforme a un procedimiento descrito en farmacopeas oficialmente reconocidas por el Ministerio de Salud. Estos procedimientos pueden contemplar procesos de dilución y dinamización, así como tinturas, extractos o presentaciones no dinamizadas, según lo especifique la farmacopea de referencia. Un producto de este tipo podrá contener una o varias sustancias, incluyendo aquellas reconocidas por su uso tradicional —en especial las plantas medicinales nativas y endémicas de Chile— respaldadas por antecedentes técnicos y bibliográficos que acrediten su calidad, seguridad y eficacia.	Fundamento legal y técnico El D.S. N° 3/2010 reconoce diversas farmacopeas extranjeras para establecer los requisitos de calidad de medicamentos homeopáticos y antroposóficos, y no exige de forma obligatoria que todos los preparados sean diluidos y dinamizados (especialmente en el caso de medicamentos antroposóficos). La eliminación de la frase "deben haber sido ensayados en individuo sano y repertorizados..." evita imponer requisitos propios del método homeopático clásico que no se aplican a medicamentos antroposóficos ni a fitopreparados de uso tradicional. Incluir explícitamente medicamentos de plantas medicinales de uso tradicional y endémicas de Chile se alinea con el D.S. N° 3/2010, la lista oficial de plantas medicinales autorizadas por MINSAL, y programas interculturales como PESPI (Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas) y PROMAP (Programa de Salud Mapuche), que reconocen el valor terapéutico de la medicina tradicional en el sistema de salud.	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN

Judith Garrido H.	Weleda Chile SpA	judith.garrido@weleda.cl	Art. 15 línea 242, Art. 106 línea 307	Texto propuesto: línea 242 Son productos homeopáticos y antroposóficos aquellas especialidades farmacéuticas constituidas por sustancias o preparados obtenidos a partir de componentes o materias primas de origen vegetal, animal, mineral o químico, elaborados conforme a un procedimiento descrito en farmacopeas oficialmente reconocidas por el Ministerio de Salud. Estos procedimientos pueden contemplar procesos de dilución y dinamización, así como tinturas, extractos o presentaciones no dinamizadas, según lo especifique la farmacopea de referencia. Un producto de este tipo podrá contener una o varias sustancias, incluyendo aquellas reconocidas por su uso tradicional —en especial las plantas medicinales nativas y endémicas de Chile— respaldadas por antecedentes técnicos y bibliográficos que acrediten su calidad, seguridad y eficacia. Texto propuesto : línea 307 Respecto a la elaboración, el artículo 106 señala que la fabricación de las especialidades farmacéuticas corresponderá exclusivamente a los laboratorios autorizados. Las farmacias sólo podrán elaborar preparados farmacéuticos, magistrales y oficinales de acuerdo con la reglamentación específica (Farmacopea Chilena y FFOO), así como en farmacopeas extranjeras reconocidas, incluyendo la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética, entre otras que incorporen monografías y métodos aplicables a la homeopatía y la medicina antroposófica.	El D.S. N° 3/2010 reconoce diversas farmacopeas extranjeras para establecer los requisitos de calidad sistema de salud.ad de medicamentos homeopáticos y antroposóficos, y no exige de forma obligatoria que todos los preparados sean diluidos y dinamizados (especialmente en el caso de medicamentos antroposóficos). La eliminación de la frase “deben haber sido ensayados en individuo sano y repertorizados...” evita imponer requisitos propios del método homeopático clásico que no se aplican a medicamentos antroposóficos ni a fitopreparados de uso tradicional. Incluir explícitamente medicamentos de plantas medicinales de uso tradicional y endémicas de Chile se alinea con el D.S. N° 3/2010, la lista oficial de plantas medicinales autorizadas por MINSAL, y programas interculturales como PESPI (Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas) y PROMAP (Programa de Salud Mapuche), que reconocen el valor terapéutico de la medicina tradicional en el	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN
Pedro Fernando Grandón Gonzá	Presidente Asociación de Medicina An	pgrandon1969@gmail.com	242	Línea 242 (en relación al artículo 15 del D.S. 3/10): Son productos homeopáticos y antroposóficos aquellas especialidades farmacéuticas constituidas por sustancias o preparados obtenidos a partir de componentes o materias primas de origen vegetal, animal, mineral o químico, elaborados conforme a un procedimiento descrito en farmacopeas oficialmente reconocidas por el Ministerio de Salud. Estos procedimientos pueden contemplar procesos de dilución y dinamización, así como tinturas, extractos o presentaciones no dinamizadas, según lo especifique la farmacopea de referencia. Un producto de este tipo podrá contener una o varias sustancias, incluyendo aquellas reconocidas por su uso tradicional —en especial las plantas medicinales nativas y endémicas de Chile— respaldadas por antecedentes técnicos y bibliográficos que acrediten su calidad, seguridad y eficacia.	El D.S. N° 3/2010 reconoce diversas farmacopeas extranjeras para establecer los requisitos de calidad de medicamentos homeopáticos y antroposóficos, y no exige de forma obligatoria que todos los preparados sean diluidos y dinamizados (especialmente en el caso de medicamentos antroposóficos). La eliminación de la frase “deben haber sido ensayados en individuo sano y repertorizados...” evita imponer requisitos propios del método homeopático clásico que no se aplican a medicamentos antroposóficos ni a fitopreparados de uso tradicional. Incluir explícitamente medicamentos de plantas medicinales de uso tradicional y endémicas de Chile se alinea con el D.S. N° 3/2010, la lista oficial de plantas medicinales autorizadas por MINSAL, y programas interculturales como PESPI (Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas) y PROMAP (Programa de Salud Mapuche), que reconocen el valor terapéutico de la medicina tradicional en el sistema de salud.	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN
Tomás Vergara Venegas	Hospital de Frutillar	tv.vrgr@gmail.com	línea 179	Preparado farmacéutico antroposófico: Producto farmacéutico elaborado en base a la interpretación que hace la antroposofía del ser humano, la naturaleza, las sustancias y los procesos farmacéuticos. La elaboración de este tipo de preparados sigue principalmente las directrices de la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), del Codex Farmacéutico Antroposófico y de la Farmacopea Helvética, así como de otras farmacopeas reconocidas oficialmente que incorporen monografías y métodos aplicables a la medicina antroposófica.	El D.S. N° 3/2010 reconoce la validez de farmacopeas extranjeras oficialmente aceptadas por la autoridad sanitaria para establecer requisitos de identidad, potencia, pureza, estabilidad y calidad de medicamentos, incluyendo homeopáticos y antroposóficos. La Farmacopea Helvética es una fuente reconocida internacionalmente en la elaboración de medicamentos antroposóficos, especialmente en lo referente a sustancias minerales, metálicas y procesos rítmicos. Incluir la Farmacopea Helvética junto a la HAB y el Codex Antroposófico amplía la base técnica y normativa, permitiendo que estos preparados puedan ser considerados como oficinales y, por lo tanto, mantener stock, siempre que cumplan las condiciones de calidad y almacenamiento. Esta incorporación también armoniza con la propuesta que hicimos antes para permitir preparados oficinales con stock respaldados por farmacopeas extranjeras reconocidas.	SE ACOGE	SE INCLUYE

sandra sommer alarcon	hospital san jose osorno	sandra.sommer@gmail.com	242	Son productos homeopáticos y antroposóficos aquellas especialidades farmacéuticas constituidas por sustancias o preparados obtenidos a partir de componentes o materias primas de origen vegetal, animal, mineral o químico, elaborados conforme a un procedimiento descrito en farmacopeas oficialmente reconocidas por el Ministerio de Salud. Estos procedimientos pueden contemplar procesos de dilución y dinamización, así como tinturas, extractos o presentaciones no dinamizadas, según lo especifique la farmacopea de referencia. Un producto de este tipo podrá contener una o varias sustancias, incluyendo aquellas reconocidas por su uso tradicional —en especial las plantas medicinales nativas y endémicas de Chile— respaldadas por antecedentes técnicos y bibliográficos que acrediten su calidad, seguridad y eficacia.	El D.S. N° 3/2010 reconoce diversas farmacopeas extranjeras para establecer los requisitos de calidad de medicamentos homeopáticos y antroposóficos, y no exige de forma obligatoria que todos los preparados sean diluidos y dinamizados (especialmente en el caso de medicamentos antroposóficos). La eliminación de la frase “deben haber sido ensayados en individuo sano y repertorizados...” evita imponer requisitos propios del método homeopático clásico que no se aplican a medicamentos antroposóficos ni a fitopreparados de uso tradicional. Incluir explícitamente medicamentos de plantas medicinales de uso tradicional y endémicas de Chile se alinea con el D.S. N° 3/2010, la lista oficial de plantas medicinales autorizadas por MINSAL, y programas interculturales como PESPI (Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas) y PROMAP (Programa de Salud Mapuche), que reconocen el valor terapéutico de la medicina tradicional en el sistema de salud.	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN
Alicia Paredes Muñoz	Pediatra	alicia.paredesm@gmail.com	242	Son productos homeopáticos y antroposóficos aquellas especialidades farmacéuticas constituidas por sustancias o preparados obtenidos a partir de componentes o materias primas de origen vegetal, animal, mineral o químico, elaborados conforme a un procedimiento descrito en farmacopeas oficialmente reconocidas por el Ministerio de Salud. Estos procedimientos pueden contemplar procesos de dilución y dinamización, así como tinturas, extractos o presentaciones no dinamizadas, según lo especifique la farmacopea de referencia. Un producto de este tipo podrá contener una o varias sustancias, incluyendo aquellas reconocidas por su uso tradicional —en especial las plantas medicinales nativas y endémicas de Chile— respaldadas por antecedentes técnicos y bibliográficos que acrediten su calidad, seguridad y eficacia.	El D.S. N° 3/2010 reconoce diversas farmacopeas extranjeras para establecer los requisitos de calidad de medicamentos homeopáticos y antroposóficos, y no exige de forma obligatoria que todos los preparados sean diluidos y dinamizados (especialmente en el caso de medicamentos antroposóficos). La eliminación de la frase “deben haber sido ensayados en individuo sano y repertorizados...” evita imponer requisitos propios del método homeopático clásico que no se aplican a medicamentos antroposóficos ni a fitopreparados de uso tradicional. Incluir explícitamente medicamentos de plantas medicinales de uso tradicional y endémicas de Chile se alinea con el D.S. N° 3/2010, la lista oficial de plantas medicinales autorizadas por MINSAL, y programas interculturales como PESPI (Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas) y PROMAP (Programa de Salud Mapuche), que reconocen el valor terapéutico de la medicina tradicional en el sistema de salud.	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN
Mónica Adriana del Prado Alarco	Asociación de Medicina Antroposófica	monica.delprado@gmail.com	242	Antecedentes legales – Art. 15, línea 242 Texto propuesto Son productos homeopáticos y antroposóficos aquellas especialidades farmacéuticas constituidas por sustancias o preparados obtenidos a partir de componentes o materias primas de origen vegetal, animal, mineral o químico, elaborados conforme a un procedimiento descrito en farmacopeas oficialmente reconocidas por el Ministerio de Salud. Estos procedimientos pueden contemplar procesos de dilución y dinamización, así como tinturas, extractos o presentaciones no dinamizadas, según lo especifique la farmacopea de referencia. Un producto de este tipo podrá contener una o varias sustancias, incluyendo aquellas reconocidas por su uso tradicional —en especial las plantas medicinales nativas y endémicas de Chile— respaldadas por antecedentes técnicos y bibliográficos que acrediten su calidad, seguridad y eficacia.	Fundamento legal y técnico El D.S. N° 3/2010 reconoce diversas farmacopeas extranjeras para establecer los requisitos de calidad de medicamentos homeopáticos y antroposóficos, y no exige de forma obligatoria que todos los preparados sean diluidos y dinamizados (especialmente en el caso de medicamentos antroposóficos). La eliminación de la frase “deben haber sido ensayados en individuo sano y repertorizados...” evita imponer requisitos propios del método homeopático clásico que no se aplican a medicamentos antroposóficos ni a fitopreparados de uso tradicional. Incluir explícitamente medicamentos de plantas medicinales de uso tradicional y endémicas de Chile se alinea con el D.S. N° 3/2010, la lista oficial de plantas medicinales autorizadas por MINSAL, y programas interculturales como PESPI (Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas) y PROMAP (Programa de Salud Mapuche), que reconocen el valor terapéutico de la medicina tradicional en el sistema de salud.	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN
Francisca Venegas Inostroza	Hospital de Puerto Montt	fjvenegasi@gmail.com	Art. 15, línea 242	Son productos homeopáticos y antroposóficos aquellas especialidades farmacéuticas constituidas por sustancias o preparados obtenidos a partir de componentes o materias primas de origen vegetal, animal, mineral o químico, elaborados conforme a un procedimiento descrito en farmacopeas oficialmente reconocidas por el Ministerio de Salud. Estos procedimientos pueden contemplar procesos de dilución y dinamización, así como tinturas, extractos o presentaciones no dinamizadas, según lo especifique la farmacopea de referencia. Un producto de este tipo podrá contener una o varias sustancias, incluyendo aquellas reconocidas por su uso tradicional —en especial las plantas medicinales nativas y endémicas de Chile— respaldadas por antecedentes técnicos y bibliográficos que acrediten su calidad, seguridad y eficacia.	El D.S. N° 3/2010 reconoce diversas farmacopeas extranjeras para establecer los requisitos de calidad de medicamentos homeopáticos y antroposóficos, y no exige de forma obligatoria que todos los preparados sean diluidos y dinamizados (especialmente en el caso de medicamentos antroposóficos). La eliminación de la frase “deben haber sido ensayados en individuo sano y repertorizados...” evita imponer requisitos propios del método homeopático clásico que no se aplican a medicamentos antroposóficos ni a fitopreparados de uso tradicional. Incluir explícitamente medicamentos de plantas medicinales de uso tradicional y endémicas de Chile se alinea con el D.S. N° 3/2010, la lista oficial de plantas medicinales autorizadas por MINSAL, y programas interculturales como PESPI (Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas) y PROMAP (Programa de Salud Mapuche), que reconocen el valor terapéutico de la medicina tradicional en el sistema de salud.	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN

Joan Harun Belmar	AMA Chile	joan.harun@gmail.com	art 15 línea 242	Texto propuesto Son productos homeopáticos y antroposóficos aquellas especialidades farmacéuticas constituidas por sustancias o preparados obtenidos a partir de componentes o materias primas de origen vegetal, animal, mineral o químico, elaborados conforme a un procedimiento descrito en farmacopeas oficialmente reconocidas por el Ministerio de Salud. Estos procedimientos pueden contemplar procesos de dilución y dinamización, así como tinturas, extractos o presentaciones no dinamizadas, según lo especifique la farmacopea de referencia. Un producto de este tipo podrá contener una o varias sustancias, incluyendo aquellas reconocidas por su uso tradicional —en especial las plantas medicinales nativas y endémicas de Chile— respaldadas por antecedentes técnicos y bibliográficos que acrediten su calidad, seguridad y eficacia.	El D.S. N° 3/2010 reconoce diversas farmacopeas extranjeras para establecer los requisitos de calidad de medicamentos homeopáticos y antroposóficos, y no exige de forma obligatoria que todos los preparados sean diluidos y dinamizados (especialmente en el caso de medicamentos antroposóficos). La eliminación de la frase “deben haber sido ensayados en individuo sano y repertorizados...” evita imponer requisitos propios del método homeopático clásico que no se aplican a medicamentos antroposóficos ni a fitopreparados de uso tradicional. Incluir explícitamente medicamentos de plantas medicinales de uso tradicional y endémicas de Chile se alinea con el D.S. N° 3/2010, la lista oficial de plantas medicinales autorizadas por MINSAL, y programas interculturales como PESPI (Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas) y PROMAP (Programa de Salud Mapuche), que reconocen el valor terapéutico de la medicina tradicional en el sistema de salud.	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN
Marina Acoria	Farmacia natural	marina.acoria@gmail.com	242	Texto propuesto Son productos homeopáticos y antroposóficos aquellas especialidades farmacéuticas constituidas por sustancias o preparados obtenidos a partir de componentes o materias primas de origen vegetal, animal, mineral o químico, elaborados conforme a un procedimiento descrito en farmacopeas oficialmente reconocidas por el Ministerio de Salud. Estos procedimientos pueden contemplar procesos de dilución y dinamización, así como tinturas, extractos o presentaciones no dinamizadas, según lo especifique la farmacopea de referencia. Un producto de este tipo podrá contener una o varias sustancias, incluyendo aquellas reconocidas por su uso tradicional —en especial las plantas medicinales nativas y endémicas de Chile— respaldadas por antecedentes técnicos y bibliográficos que acrediten su calidad, seguridad y eficacia.	Fundamento legal y técnico El D.S. N° 3/2010 reconoce diversas farmacopeas extranjeras para establecer los requisitos de calidad de medicamentos homeopáticos y antroposóficos, y no exige de forma obligatoria que todos los preparados sean diluidos y dinamizados (especialmente en el caso de medicamentos antroposóficos). La eliminación de la frase “deben haber sido ensayados en individuo sano y repertorizados...” evita imponer requisitos propios del método homeopático clásico que no se aplican a medicamentos antroposóficos ni a fitopreparados de uso tradicional. Incluir explícitamente medicamentos de plantas medicinales de uso tradicional y endémicas de Chile se alinea con el D.S. N° 3/2010, la lista oficial de plantas medicinales autorizadas por MINSAL, y programas interculturales como PESPI (Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas) y PROMAP (Programa de Salud Mapuche), que reconocen el valor terapéutico de la medicina tradicional en el sistema de salud.	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN
Ana Maria Duarte Muñoz	Asociación de Medicina Antroposófica	anitudartemunoz@gmail.com	Art. 15, línea 242	Son productos homeopáticos y antroposóficos aquellas especialidades farmacéuticas constituidas por sustancias o preparados obtenidos a partir de componentes o materias primas de origen vegetal, animal, mineral o químico, elaborados conforme a un procedimiento descrito en farmacopeas oficialmente reconocidas por el Ministerio de Salud. Estos procedimientos pueden contemplar procesos de dilución y dinamización, así como tinturas, extractos o presentaciones no dinamizadas, según lo especifique la farmacopea de referencia. Un producto de este tipo podrá contener una o varias sustancias, incluyendo aquellas reconocidas por su uso tradicional —en especial las plantas medicinales nativas y endémicas de Chile— respaldadas por antecedentes técnicos y bibliográficos que acrediten su calidad, seguridad y eficacia.	El D.S. N° 3/2010 reconoce diversas farmacopeas extranjeras para establecer los requisitos de calidad de medicamentos homeopáticos y antroposóficos, y no exige de forma obligatoria que todos los preparados sean diluidos y dinamizados (especialmente en el caso de medicamentos antroposóficos). La eliminación de la frase “deben haber sido ensayados en individuo sano y repertorizados...” evita imponer requisitos propios del método homeopático clásico que no se aplican a medicamentos antroposóficos ni a fitopreparados de uso tradicional. Incluir explícitamente medicamentos de plantas medicinales de uso tradicional y endémicas de Chile se alinea con el D.S. N° 3/2010, la lista oficial de plantas medicinales autorizadas por MINSAL, y programas interculturales como PESPI (Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas) y PROMAP (Programa de Salud Mapuche), que reconocen el valor terapéutico de la medicina tradicional en el sistema de salud.	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN
MARIA DO SOCORRO CORDEIRO	CORPORACION CHILENA DE MEDICINA	SCORDEIRO@VIVEPHOENIX.CL	242	Son productos homeopáticos y antroposóficos aquellas especialidades farmacéuticas constituidas por sustancias o preparados obtenidos a partir de componentes o materias primas de origen vegetal, animal, mineral o químico, elaborados conforme a un procedimiento descrito en farmacopeas oficialmente reconocidas por el Ministerio de Salud. Estos procedimientos pueden contemplar procesos de dilución y dinamización, así como tinturas, extractos o presentaciones no dinamizadas, según lo especifique la farmacopea de referencia. Un producto de este tipo podrá contener una o varias sustancias, incluyendo aquellas reconocidas por su uso tradicional —en especial las plantas medicinales nativas y endémicas de Chile— respaldadas por antecedentes técnicos y bibliográficos que acrediten su calidad, seguridad y eficacia.	El D.S. N° 3/2010 reconoce diversas farmacopeas extranjeras para establecer los requisitos de calidad de medicamentos homeopáticos y antroposóficos, y no exige de forma obligatoria que todos los preparados sean diluidos y dinamizados (especialmente en el caso de medicamentos antroposóficos). La eliminación de la frase “deben haber sido ensayados en individuo sano y repertorizados...” evita imponer requisitos propios del método homeopático clásico que no se aplican a medicamentos antroposóficos ni a fitopreparados de uso tradicional. Incluir explícitamente medicamentos de plantas medicinales de uso tradicional y endémicas de Chile se alinea con el D.S. N° 3/2010, la lista oficial de plantas medicinales autorizadas por MINSAL, y programas interculturales como PESPI (Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas) y PROMAP (Programa de Salud Mapuche), que reconocen el valor terapéutico de la medicina tradicional en el sistema de salud	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN

CONSTANZA SANDOVAL IBAÑEZ	HOSPITAL LUIS CALVO MACKENNA	CSANDOVAL@CALVOMACKENNA.CL	Art. 15, línea 242	Texto propuesto Son productos homeopáticos y antroposóficos aquellas especialidades farmacéuticas constituidas por sustancias o preparados obtenidos a partir de componentes o materias primas de origen vegetal, animal, mineral o químico, elaborados conforme a un procedimiento descrito en farmacopeas oficialmente reconocidas por el Ministerio de Salud. Estos procedimientos pueden contemplar procesos de dilución y dinamización, así como tinturas, extractos o presentaciones no dinamizadas, según lo especifique la farmacopea de referencia. Un producto de este tipo podrá contener una o varias sustancias, incluyendo aquellas reconocidas por su uso tradicional —en especial las plantas medicinales nativas y endémicas de Chile— respaldadas por antecedentes técnicos y bibliográficos que acrediten su calidad, seguridad y eficacia.	Fundamento legal y técnico El D.S. N° 3/2010 reconoce diversas farmacopeas extranjeras para establecer los requisitos de calidad de medicamentos homeopáticos y antroposóficos, y no exige de forma obligatoria que todos los preparados sean diluidos y dinamizados (especialmente en el caso de medicamentos antroposóficos). La eliminación de la frase “deben haber sido ensayados en individuo sano y repertorizados...” evita imponer requisitos propios del método homeopático clásico que no se aplican a medicamentos antroposóficos ni a fitopreparados de uso tradicional. Incluir explícitamente medicamentos de plantas medicinales de uso tradicional y endémicas de Chile se alinea con el D.S. N° 3/2010, la lista oficial de plantas medicinales autorizadas por MINSAL, y programas interculturales como PESPI (Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas) y PROMAP (Programa de Salud Mapuche), que reconocen el valor terapéutico de la medicina tradicional en el sistema de salud.	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN
Consuelo Muñoz	Asociacion	consu.munozlh@gmail.com	Art. 15, Línea 242	Son productos homeopáticos y antroposóficos aquellas especialidades farmacéuticas constituidas por sustancias o preparados obtenidos a partir de componentes o materias primas de origen vegetal, animal, mineral o químico, elaborados conforme a un procedimiento descrito en farmacopeas oficialmente reconocidas por el Ministerio de Salud. Estos procedimientos pueden contemplar procesos de dilución y dinamización, así como tinturas, extractos o presentaciones no dinamizadas, según lo especifique la farmacopea de referencia. Un producto de este tipo podrá contener una o varias sustancias, incluyendo aquellas reconocidas por su uso tradicional —en especial las plantas medicinales nativas y endémicas de Chile— respaldadas por antecedentes técnicos y bibliográficos que acrediten su calidad, seguridad y eficacia.	El D.S. N° 3/2010 reconoce diversas farmacopeas extranjeras para establecer los requisitos de calidad de medicamentos homeopáticos y antroposóficos, y no exige de forma obligatoria que todos los preparados sean diluidos y dinamizados (especialmente en el caso de medicamentos antroposóficos). La eliminación de la frase “deben haber sido ensayados en individuo sano y repertorizados...” evita imponer requisitos propios del método homeopático clásico que no se aplican a medicamentos antroposóficos ni a fitopreparados de uso tradicional. Incluir explícitamente medicamentos de plantas medicinales de uso tradicional y endémicas de Chile se alinea con el D.S. N° 3/2010, la lista oficial de plantas medicinales autorizadas por MINSAL, y programas interculturales como PESPI (Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas) y PROMAP (Programa de Salud Mapuche), que reconocen el valor terapéutico de la medicina tradicional en el sistema de salud.	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN
Francesca Cossio Arredondo	Centro Terapéutico Piedra de Sol	consultadracossio@gmail.com	242	Texto propuesto Son productos homeopáticos y antroposóficos aquellas especialidades farmacéuticas constituidas por sustancias o preparados obtenidos a partir de componentes o materias primas de origen vegetal, animal, mineral o químico, elaborados conforme a un procedimiento descrito en farmacopeas oficialmente reconocidas por el Ministerio de Salud. Estos procedimientos pueden contemplar procesos de dilución y dinamización, así como tinturas, extractos o presentaciones no dinamizadas, según lo especifique la farmacopea de referencia. Un producto de este tipo podrá contener una o varias sustancias, incluyendo aquellas reconocidas por su uso tradicional —en especial las plantas medicinales nativas y endémicas de Chile— respaldadas por antecedentes técnicos y bibliográficos que acrediten su calidad, seguridad y eficacia.	Fundamento legal y técnico El D.S. N° 3/2010 reconoce diversas farmacopeas extranjeras para establecer los requisitos de calidad de medicamentos homeopáticos y antroposóficos, y no exige de forma obligatoria que todos los preparados sean diluidos y dinamizados (especialmente en el caso de medicamentos antroposóficos). La eliminación de la frase “deben haber sido ensayados en individuo sano y repertorizados...” evita imponer requisitos propios del método homeopático clásico que no se aplican a medicamentos antroposóficos ni a fitopreparados de uso tradicional. Incluir explícitamente medicamentos de plantas medicinales de uso tradicional y endémicas de Chile se alinea con el D.S. N° 3/2010, la lista oficial de plantas medicinales autorizadas por MINSAL, y programas interculturales como PESPI (Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas) y PROMAP (Programa de Salud Mapuche), que reconocen el valor terapéutico de la medicina tradicional en el sistema de salud.	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN
Matías Casanova Bustos	Hospital dr Gustavo Fricke	Aquaporino@gmail.com	Art. 15, línea 242	Son productos homeopáticos y antroposóficos aquellas especialidades farmacéuticas constituidas por sustancias o preparados obtenidos a partir de componentes o materias primas de origen vegetal, animal, mineral o químico, elaborados conforme a un procedimiento descrito en farmacopeas oficialmente reconocidas por el Ministerio de Salud. Estos procedimientos pueden contemplar procesos de dilución y dinamización, así como tinturas, extractos o presentaciones no dinamizadas, según lo especifique la farmacopea de referencia. Un producto de este tipo podrá contener una o varias sustancias, incluyendo aquellas reconocidas por su uso tradicional —en especial las plantas medicinales nativas y endémicas de Chile— respaldadas por antecedentes técnicos y bibliográficos que acrediten su calidad, seguridad y eficacia.	El D.S. N° 3/2010 reconoce diversas farmacopeas extranjeras para establecer los requisitos de calidad de medicamentos homeopáticos y antroposóficos, y no exige de forma obligatoria que todos los preparados sean diluidos y dinamizados (especialmente en el caso de medicamentos antroposóficos). La eliminación de la frase “deben haber sido ensayados en individuo sano y repertorizados...” evita imponer requisitos propios del método homeopático clásico que no se aplican a medicamentos antroposóficos ni a fitopreparados de uso tradicional. Incluir explícitamente medicamentos de plantas medicinales de uso tradicional y endémicas de Chile se alinea con el D.S. N° 3/2010, la lista oficial de plantas medicinales autorizadas por MINSAL, y programas interculturales como PESPI (Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas) y PROMAP (Programa de Salud Mapuche), que reconocen el valor terapéutico de la medicina tradicional en el sistema de salud.	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN

Daniela Sandoval Vásquez	AMA Chile	danielasandov@gmail.com	242	Son productos homeopáticos y antroposóficos aquellas especialidades farmacéuticas constituidas por sustancias o preparados obtenidos a partir de componentes o materias primas de origen vegetal, animal, mineral o químico, elaborados conforme a un procedimiento descrito en farmacopeas oficialmente reconocidas por el Ministerio de Salud. Estos procedimientos pueden contemplar procesos de dilución y dinamización, así como tinturas, extractos o presentaciones no dinamizadas, según lo especifique la farmacopea de referencia. Un producto de este tipo podrá contener una o varias sustancias, incluyendo aquellas reconocidas por su uso tradicional —en especial las plantas medicinales nativas y endémicas de Chile— respaldadas por antecedentes técnicos y bibliográficos que acrediten su calidad, seguridad y eficacia.	El D.S. N° 3/2010 reconoce diversas farmacopeas extranjeras para establecer los requisitos de calidad de medicamentos homeopáticos y antroposóficos, y no exige de forma obligatoria que todos los preparados sean diluidos y dinamizados (especialmente en el caso de medicamentos antroposóficos). La eliminación de la frase “deben haber sido ensayados en individuo sano y repertorizados...” evita imponer requisitos propios del método homeopático clásico que no se aplican a medicamentos antroposóficos ni a fitopreparados de uso tradicional. Incluir explícitamente medicamentos de plantas medicinales de uso tradicional y endémicas de Chile se alinea con el D.S. N° 3/2010, la lista oficial de plantas medicinales autorizadas por MINSAL, y programas interculturales como PESPI (Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas) y PROMAP (Programa de Salud Mapuche), que reconocen el valor terapéutico de la medicina tradicional en el sistema de salud.	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN
Susana Bottini Boada	Asociación de Medicina Antroposófica	susabottini@gmail.com	242	Texto propuesto Son productos homeopáticos y antroposóficos aquellas especialidades farmacéuticas constituidas por sustancias o preparados obtenidos a partir de componentes o materias primas de origen vegetal, animal, mineral o químico, elaborados conforme a un procedimiento descrito en farmacopeas oficialmente reconocidas por el Ministerio de Salud. Estos procedimientos pueden contemplar procesos de dilución y dinamización, así como tinturas, extractos o presentaciones no dinamizadas, según lo especifique la farmacopea de referencia. Un producto de este tipo podrá contener una o varias sustancias, incluyendo aquellas reconocidas por su uso tradicional —en especial las plantas medicinales nativas y endémicas de Chile— respaldadas por antecedentes técnicos y bibliográficos que acrediten su calidad, seguridad y eficacia.	-El D.S. N° 3/2010 reconoce diversas farmacopeas extranjeras para establecer los requisitos de calidad de medicamentos homeopáticos y antroposóficos, y no exige de forma obligatoria que todos los preparados sean diluidos y dinamizados (especialmente en el caso de medicamentos antroposóficos). - La eliminación de la frase “deben haber sido ensayados en individuo sano y repertorizados...” evita imponer requisitos propios del método homeopático clásico que no se aplican a medicamentos antroposóficos ni a fitopreparados de uso tradicional. Incluir explícitamente medicamentos de plantas medicinales de uso tradicional y endémicas de Chile se alinea con el D.S. N° 3/2010, la lista oficial de plantas medicinales autorizadas por MINSAL, y programas interculturales como PESPI (Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas) y PROMAP (Programa de Salud Mapuche), que reconocen el valor terapéutico de la medicina tradicional en el sistema de salud.	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN
Karla Ramírez Consolo	Farmacias Knop S.A.	kramirez@farmaciasknop.cl	129 del Glosario	Después de “Estabilidad”, agregar definición de “Stock de consumo”, línea 129 Texto propuesto: Stock de consumo: Cantidad limitada de un preparado farmacéutico ofical que el recetario elabora con antelación a su prescripción individual, con el fin de garantizar su disponibilidad oportuna. El stock debe elaborarse dentro de los márgenes de estabilidad del preparado y cumplir con las condiciones de almacenamiento y control establecidas en la normativa vigente. Este mecanismo podrá aplicarse a aquellas fórmulas cuya prescripción sea frecuente y cuya elaboración presente dificultades técnicas o logísticas que justifiquen su fabricación anticipada.	Permite compatibilizar la disponibilidad oportuna de preparados con la garantía de su calidad y estabilidad. Su incorporación en el glosario unifica el criterio técnico para su interpretación y aplicación en recetarios homeopáticos, antroposóficos y homotoxicológicos.	NO APLICA	TERMINO NO INCLUIDO EN EL TEXTO
Patricio Donaire Oyanedel	Hospital Santo Tomás de Limache; Pie	patricio.donaire@gmail.com	242	Texto propuesto Son productos homeopáticos y antroposóficos aquellas especialidades farmacéuticas constituidas por sustancias o preparados obtenidos a partir de componentes o materias primas de origen vegetal, animal, mineral o químico, elaborados conforme a un procedimiento descrito en farmacopeas oficialmente reconocidas por el Ministerio de Salud. Estos procedimientos pueden contemplar procesos de dilución y dinamización, así como tinturas, extractos o presentaciones no dinamizadas, según lo especifique la farmacopea de referencia. Un producto de este tipo podrá contener una o varias sustancias, incluyendo aquellas reconocidas por su uso tradicional —en especial las plantas medicinales nativas y endémicas de Chile— respaldadas por antecedentes técnicos y bibliográficos que acrediten su calidad, seguridad y eficacia.	Fundamento legal y técnico El D.S. N° 3/2010 reconoce diversas farmacopeas extranjeras para establecer los requisitos de calidad de medicamentos homeopáticos y antroposóficos, y no exige de forma obligatoria que todos los preparados sean diluidos y dinamizados (especialmente en el caso de medicamentos antroposóficos). La eliminación de la frase “deben haber sido ensayados en individuo sano y repertorizados...” evita imponer requisitos propios del método homeopático clásico que no se aplican a medicamentos antroposóficos ni a fitopreparados de uso tradicional. Incluir explícitamente medicamentos de plantas medicinales de uso tradicional y endémicas de Chile se alinea con el D.S. N° 3/2010, la lista oficial de plantas medicinales autorizadas por MINSAL, y programas interculturales como PESPI (Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas) y PROMAP (Programa de Salud Mapuche), que reconocen el valor terapéutico de la medicina tradicional en el sistema de salud.	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN

Sergio Mandiola Berrioz	Yohanan Therapeutes	sergiomandiolab@gmail.com	Art 106, línea 307	art 106 , línea 307: Respecto a la elaboración, el artículo 106 señala que la fabricación de las especialidades farmacéuticas corresponderá exclusivamente a los laboratorios autorizados. Las farmacias sólo podrán elaborar preparados farmacéuticos, magistrales y oficinales de acuerdo con la reglamentación específica (Farmacopea Chilena y FFOO), así como en farmacopeas extranjeras reconocidas, incluyendo la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética, entre otras que incorporen monografías y métodos aplicables a la homeopatía y la medicina antroposófica.	art 106 , línea 307: El D.S. N° 3/2010 reconoce el uso de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas. Estas referencias amplían el marco técnico y regulatorio.	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN
ANA MARIA TORO ARAYA	AMA CHILE	ANAMARIA.TOROARAYA@GMAIL.COM	LINEA 242	Texto propuesto Son productos homeopáticos y antroposóficos aquellas especialidades farmacéuticas constituidas por sustancias o preparados obtenidos a partir de componentes o materias primas de origen vegetal, animal, mineral o químico, elaborados conforme a un procedimiento descrito en farmacopeas oficialmente reconocidas por el Ministerio de Salud. Estos procedimientos pueden contemplar procesos de dilución y dinamización, así como tinturas, extractos o presentaciones no dinamizadas, según lo especifique la farmacopea de referencia. Un producto de este tipo podrá contener una o varias sustancias, incluyendo aquellas reconocidas por su uso tradicional —en especial las plantas medicinales nativas y endémicas de Chile— respaldadas por antecedentes técnicos y bibliográficos que acrediten su calidad, seguridad y eficacia.	Fundamento legal y técnico El D.S. N° 3/2010 reconoce diversas farmacopeas extranjeras para establecer los requisitos de calidad de medicamentos homeopáticos y antroposóficos, y no exige de forma obligatoria que todos los preparados sean diluidos y dinamizados (especialmente en el caso de medicamentos antroposóficos). La eliminación de la frase “deben haber sido ensayados en individuo sano y repertorizados...” evita imponer requisitos propios del método homeopático clásico que no se aplican a medicamentos antroposóficos ni a fitopreparados de uso tradicional. Incluir explícitamente medicamentos de plantas medicinales de uso tradicional y endémicas de Chile se alinea con el D.S. N° 3/2010, la lista oficial de plantas medicinales autorizadas por MINSAL, y programas interculturales como PESPI (Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas) y PROMAP (Programa de Salud Mapuche), que reconocen el valor terapéutico de la medicina tradicional en el sistema de salud.	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN
Constanza Rivera Rojas	Asociación de Medicina Antroposófica	dra.rivera.consultamedica@gmail.com	Antecedentes legales – Art. 15, línea 242	Son productos homeopáticos y antroposóficos aquellas especialidades farmacéuticas constituidas por sustancias o preparados obtenidos a partir de componentes o materias primas de origen vegetal, animal, mineral o químico, elaborados conforme a un procedimiento descrito en farmacopeas oficialmente reconocidas por el Ministerio de Salud. Estos procedimientos pueden contemplar procesos de dilución y dinamización, así como tinturas, extractos o presentaciones no dinamizadas, según lo especifique la farmacopea de referencia. Un producto de este tipo podrá contener una o varias sustancias, incluyendo aquellas reconocidas por su uso tradicional —en especial las plantas medicinales nativas y endémicas de Chile— respaldadas por antecedentes técnicos y bibliográficos que acrediten su calidad, seguridad y eficacia.	El D.S. N° 3/2010 reconoce diversas farmacopeas extranjeras para establecer los requisitos de calidad de medicamentos homeopáticos y antroposóficos, y no exige de forma obligatoria que todos los preparados sean diluidos y dinamizados (especialmente en el caso de medicamentos antroposóficos). La eliminación de la frase “deben haber sido ensayados en individuo sano y repertorizados...” evita imponer requisitos propios del método homeopático clásico que no se aplican a medicamentos antroposóficos ni a fitopreparados de uso tradicional. Incluir explícitamente medicamentos de plantas medicinales de uso tradicional y endémicas de Chile se alinea con el D.S. N° 3/2010, la lista oficial de plantas medicinales autorizadas por MINSAL, y programas interculturales como PESPI (Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas) y PROMAP (Programa de Salud Mapuche), que reconocen el valor terapéutico de la medicina tradicional en el sistema de salud.	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN
Sebastián López Bosque	Servicio de Salud del Reloncaví	slopez@ssdr.gob.cl	Art. 15, línea 242	Son productos homeopáticos y antroposóficos aquellas especialidades farmacéuticas constituidas por sustancias o preparados obtenidos a partir de componentes o materias primas de origen vegetal, animal, mineral o químico, elaborados conforme a un procedimiento descrito en farmacopeas oficialmente reconocidas por el Ministerio de Salud. Estos procedimientos pueden contemplar procesos de dilución y dinamización, así como tinturas, extractos o presentaciones no dinamizadas, según lo especifique la farmacopea de referencia. Un producto de este tipo podrá contener una o varias sustancias, incluyendo aquellas reconocidas por su uso tradicional —en especial las plantas medicinales nativas y endémicas de Chile— respaldadas por antecedentes técnicos y bibliográficos que acrediten su calidad, seguridad y eficacia.	El D.S. N° 3/2010 reconoce diversas farmacopeas extranjeras para establecer los requisitos de calidad de medicamentos homeopáticos y antroposóficos, y no exige de forma obligatoria que todos los preparados sean diluidos y dinamizados (especialmente en el caso de medicamentos antroposóficos). La eliminación de la frase “deben haber sido ensayados en individuo sano y repertorizados...” evita imponer requisitos propios del método homeopático clásico que no se aplican a medicamentos antroposóficos ni a fitopreparados de uso tradicional. Incluir explícitamente medicamentos de plantas medicinales de uso tradicional y endémicas de Chile se alinea con el D.S. N° 3/2010, la lista oficial de plantas medicinales autorizadas por MINSAL, y programas interculturales como PESPI (Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas) y PROMAP (Programa de Salud Mapuche), que reconocen el valor terapéutico de la medicina tradicional en el sistema de salud.	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN

Alejandra Muñoz Peña	Asociación medicina antroposofica Ch	mumuzz@gmail.com	242	Son productos homeopáticos y antroposóficos aquellas especialidades farmacéuticas constituidas por sustancias o preparados obtenidos a partir de componentes o materias primas de origen vegetal, animal, mineral o químico, elaborados conforme a un procedimiento descrito en farmacopeas oficialmente reconocidas por el Ministerio de Salud. Estos procedimientos pueden contemplar procesos de dilución y dinamización, así como tinturas, extractos o presentaciones no dinamizadas, según lo especifique la farmacopea de referencia. Un producto de este tipo podrá contener una o varias sustancias, incluyendo aquellas reconocidas por su uso tradicional —en especial las plantas medicinales nativas y endémicas de Chile— respaldadas por antecedentes técnicos y bibliográficos que acrediten su calidad, seguridad y eficacia.	El D.S. N° 3/2010 reconoce diversas farmacopeas extranjeras para establecer los requisitos de calidad de medicamentos homeopáticos y antroposóficos, y no exige de forma obligatoria que todos los preparados sean diluidos y dinamizados (especialmente en el caso de medicamentos antroposóficos). La eliminación de la frase “deben haber sido ensayados en individuo sano y repertorizados...” evita imponer requisitos propios del método homeopático clásico que no se aplican a medicamentos antroposóficos ni a fitopreparados de uso tradicional. Incluir explícitamente medicamentos de plantas medicinales de uso tradicional y endémicas de Chile se alinea con el D.S. N° 3/2010, la lista oficial de plantas medicinales autorizadas por MINSAL, y programas interculturales como PESPI (Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas) y PROMAP (Programa de Salud Mapuche), que reconocen el valor terapéutico de la medicina tradicional en el sistema de salud.	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN
Jacqueline Fuhrer	Dra. Jacqueline	consultadrafuhrer@gmail.com	242	Antecedentes legales – Art. 15, línea 242 Texto propuesto Son productos homeopáticos y antroposóficos aquellas especialidades farmacéuticas constituidas por sustancias o preparados obtenidos a partir de componentes o materias primas de origen vegetal, animal, mineral o químico, elaborados conforme a un procedimiento descrito en farmacopeas oficialmente reconocidas por el Ministerio de Salud. Estos procedimientos pueden contemplar procesos de dilución y dinamización, así como tinturas, extractos o presentaciones no dinamizadas, según lo especifique la farmacopea de referencia. Un producto de este tipo podrá contener una o varias sustancias, incluyendo aquellas reconocidas por su uso tradicional —en especial las plantas medicinales nativas y endémicas de Chile— respaldadas por antecedentes técnicos y bibliográficos que acrediten su calidad, seguridad y eficacia.	Fundamento legal y técnico La D.S. N° 3/2010 reconoce diversas farmacopeas extranjeras para establecer los requisitos de calidad de medicamentos homeopáticos y antroposóficos, y no exige de forma obligatoria que todos los preparados sean diluidos y dinamizados (especialmente en el caso de medicamentos antroposóficos). La eliminación de la frase “deben haber sido ensayados en individuo sano y repertorizados...” evita imponer requisitos propios del método homeopático clásico que no se aplican a medicamentos antroposóficos ni a fitopreparados de uso tradicional. Incluir explícitamente medicamentos de plantas medicinales de uso tradicional y endémicas de Chile se alinea con el D.S. N° 3/2010, la lista oficial de plantas medicinales autorizadas por MINSAL, y programas interculturales como PESPI (Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas) y PROMAP (Programa de Salud Mapuche), que reconocen el valor terapéutico de la medicina tradicional en el sistema de salud.	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN
christiane zschaeck	yohanan therapeutes	christianezi@gmail.com	242	Son productos homeopáticos y antroposóficos aquellas especialidades farmacéuticas constituidas por sustancias o preparados obtenidos a partir de componentes o materias primas de origen vegetal, animal, mineral o químico, elaborados conforme a un procedimiento descrito en farmacopeas oficialmente reconocidas por el Ministerio de Salud. Estos procedimientos pueden contemplar procesos de dilución y dinamización, así como tinturas, extractos o presentaciones no dinamizadas, según lo especifique la farmacopea de referencia. Un producto de este tipo podrá contener una o varias sustancias, incluyendo aquellas reconocidas por su uso tradicional —en especial las plantas medicinales nativas y endémicas de Chile— respaldadas por antecedentes técnicos y bibliográficos que acrediten su calidad, seguridad y eficacia.	El D.S. N° 3/2010 reconoce diversas farmacopeas extranjeras para establecer los requisitos de calidad de medicamentos homeopáticos y antroposóficos, y no exige de forma obligatoria que todos los preparados sean diluidos y dinamizados (especialmente en el caso de medicamentos antroposóficos). La eliminación de la frase “deben haber sido ensayados en individuo sano y repertorizados...” evita imponer requisitos propios del método homeopático clásico que no se aplican a medicamentos antroposóficos ni a fitopreparados de uso tradicional. Incluir explícitamente medicamentos de plantas medicinales de uso tradicional y endémicas de Chile se alinea con el D.S. N° 3/2010, la lista oficial de plantas medicinales autorizadas por MINSAL, y programas interculturales como PESPI (Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas) y PROMAP (Programa de Salud Mapuche), que reconocen el valor terapéutico de la medicina tradicional en el sistema de salud.	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN
Dra . Catalina Rojas Troncoso	AMa Chile	CatalinaRojast@gmail.com	Art 106 / línea 307	Respecto a la elaboración, el artículo 106 señala que la fabricación de las especialidades farmacéuticas corresponderá exclusivamente a los laboratorios autorizados. Las farmacias sólo podrán elaborar preparados farmacéuticos, magistrales y oficinales de acuerdo con la reglamentación específica (Farmacopea Chilena y FFOO), así como en farmacopeas extranjeras reconocidas, incluyendo la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética, entre otras que incorporen monografías y métodos aplicables a la homeopatía y la medicina antroposófica.	El D.S. N° 3/2010 reconoce el uso de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas. Estas referencias amplían el marco técnico y regulatorio. Capítulo	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN

				Antecedentes legales – Art. 15, línea 242 Texto propuesto Son productos homeopáticos y antroposóficos aquellas especialidades farmacéuticas constituidas por sustancias o preparados obtenidos a partir de componentes o materias primas de origen vegetal, animal, mineral o químico, elaborados conforme a un procedimiento descrito en farmacopeas oficialmente reconocidas por el Ministerio de Salud. Estos procedimientos pueden contemplar procesos de dilución y dinamización, así como tinturas, extractos o presentaciones no dinamizadas, según lo especifique la farmacopea de referencia. Un producto de este tipo podrá contener una o varias sustancias, incluyendo aquellas reconocidas por su uso tradicional —en especial las plantas medicinales nativas y endémicas de Chile— respaldadas por antecedentes técnicos y bibliográficos que acrediten su calidad, seguridad y eficacia.	Fundamento legal y técnico El D.S. N° 3/2010 reconoce diversas farmacopeas extranjeras para establecer los requisitos de calidad de medicamentos homeopáticos y antroposóficos, y no exige de forma obligatoria que todos los preparados sean diluidos y dinamizados (especialmente en el caso de medicamentos antroposóficos). La eliminación de la frase “deben haber sido ensayados en individuo sano y repertorizados...” evita imponer requisitos propios del método homeopático clásico que no se aplican a medicamentos antroposóficos ni a fitopreparados de uso tradicional. Incluir explícitamente medicamentos de plantas medicinales de uso tradicional y endémicas de Chile se alinea con el D.S. N° 3/2010, la lista oficial de plantas medicinales autorizadas por MINSAL, y programas interculturales como PESPI (Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas) y PROMAP (Programa de Salud Mapuche), que reconocen el valor terapéutico de la medicina tradicional en el sistema de salud.	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN
CRISTIAN PATRICIO RODRIGUEZ	FARMACIA ATALANTA	farmaciasatalanta@gmail.com	242				
Alexandra Zúñiga Díaz	Nat-Pharma Ltda.	qfazuniga@natpharma.cl	248	En la actualidad, no existe aquello de la repertorización de la sustancia homeopática en un individuo sano. Hablamos de Técnica Farmacéutica Homeopática, no estamos hablando de por qué a,b, ó c sustancia es la que el paciente requiere. Si el profesional prescriptor sabe repertorizar, podría indicar aquella dilución única que Hahnemann alcanzó a describir. Lo que Hahnemann realizó, es un tremendo aporte, pero el avance de la FARMACIA HOMEOPÁTICA, va por el lado de la elaboración. Y hoy existen muchas sustancias probadas por Hahnemann y otros científicos que siguieron su legado, que ya no se usan, así como existen miles de sustancias, de las cuales, al menos en Medicina biorreguladora, importa el aspecto toxicológico, fitoterápico, y la sinergia con otros elementos	Antecedentes modernos de la Farmacotecnia Homeopática, y la forma de prescribir, es completamente diferente a los orígenes de la Homeopatía.	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN
PABLO GARCÍA ARANCIBIA	MIEMBRO ASOCIACIÓN MEDICA ANTR	drpablogarcia.medicina@gmail.com	242	Son productos homeopáticos y antroposóficos aquellas especialidades farmacéuticas constituidas por sustancias o preparados obtenidos a partir de componentes o materias primas de origen vegetal, animal, mineral o químico, elaborados conforme a un procedimiento descrito en farmacopeas oficialmente reconocidas por el Ministerio de Salud. Estos procedimientos pueden contemplar procesos de dilución y dinamización, así como tinturas, extractos o presentaciones no dinamizadas, según lo especifique la farmacopea de referencia. Un producto de este tipo podrá contener una o varias sustancias, incluyendo aquellas reconocidas por su uso tradicional —en especial las plantas medicinales nativas y endémicas de Chile— respaldadas por antecedentes técnicos y bibliográficos que acrediten su calidad, seguridad y eficacia.	El D.S. N° 3/2010 reconoce diversas farmacopeas extranjeras para establecer los requisitos de calidad de medicamentos homeopáticos y antroposóficos, y no exige de forma obligatoria que todos los preparados sean diluidos y dinamizados (especialmente en el caso de medicamentos antroposóficos). La eliminación de la frase “deben haber sido ensayados en individuo sano y repertorizados...” evita imponer requisitos propios del método homeopático clásico que no se aplican a medicamentos antroposóficos ni a fitopreparados de uso tradicional. Incluir explícitamente medicamentos de plantas medicinales de uso tradicional y endémicas de Chile se alinea con el D.S. N° 3/2010, la lista oficial de plantas medicinales autorizadas por MINSAL, y programas interculturales como PESPI (Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas) y PROMAP (Programa de Salud Mapuche), que reconocen el valor terapéutico de la medicina tradicional en el sistema de salud.	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN
Pilar espinosa	medica internista	pilarespinosa@gmail.com	Art. 15, línea 242	Son productos homeopáticos y antroposóficos aquellas especialidades farmacéuticas constituidas por sustancias o preparados obtenidos a partir de componentes o materias primas de origen vegetal, animal, mineral o químico, elaborados conforme a un procedimiento descrito en farmacopeas oficialmente reconocidas por el Ministerio de Salud. Estos procedimientos pueden contemplar procesos de dilución y dinamización, así como tinturas, extractos o presentaciones no dinamizadas, según lo especifique la farmacopea de referencia. Un producto de este tipo podrá contener una o varias sustancias, incluyendo aquellas reconocidas por su uso tradicional —en especial las plantas medicinales nativas y endémicas de Chile— respaldadas por antecedentes técnicos y bibliográficos que acrediten su calidad, seguridad y eficacia.	El D.S. N° 3/2010 reconoce diversas farmacopeas extranjeras para establecer los requisitos de calidad de medicamentos homeopáticos y antroposóficos, y no exige de forma obligatoria que todos los preparados sean diluidos y dinamizados (especialmente en el caso de medicamentos antroposóficos). La eliminación de la frase “deben haber sido ensayados en individuo sano y repertorizados...” evita imponer requisitos propios del método homeopático clásico que no se aplican a medicamentos antroposóficos ni a fitopreparados de uso tradicional. Incluir explícitamente medicamentos de plantas medicinales de uso tradicional y endémicas de Chile se alinea con el D.S. N° 3/2010, la lista oficial de plantas medicinales autorizadas por MINSAL, y programas interculturales como PESPI (Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas) y PROMAP (Programa de Salud Mapuche), que reconocen el valor terapéutico de la medicina tradicional en el sistema de salud.	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN

Patricia Gil	AMA Chile	patricia.cris.gil@gmail.com	242	Son productos homeopáticos y antroposóficos aquellas especialidades farmacéuticas constituidas por sustancias o preparados obtenidos a partir de componentes o materias primas de origen vegetal, animal, mineral o químico, elaborados conforme a un procedimiento descrito en farmacopeas oficialmente reconocidas por el Ministerio de Salud. Estos procedimientos pueden contemplar procesos de dilución y dinamización, así como tinturas, extractos o presentaciones no dinamizadas, según lo especifique la farmacopea de referencia. Un producto de este tipo podrá contener una o varias sustancias, incluyendo aquellas reconocidas por su uso tradicional —en especial las plantas medicinales nativas y endémicas de Chile— respaldadas por antecedentes técnicos y bibliográficos que acrediten su calidad, seguridad y eficacia.	El D.S. N° 3/2010 reconoce diversas farmacopeas extranjeras para establecer los requisitos de calidad de medicamentos homeopáticos y antroposóficos, y no exige de forma obligatoria que todos los preparados sean diluidos y dinamizados (especialmente en el caso de medicamentos antroposóficos). La eliminación de la frase “deben haber sido ensayados en individuo sano y repertorizados...” evita imponer requisitos propios del método homeopático clásico que no se aplican a medicamentos antroposóficos ni a fitopreparados de uso tradicional. Incluir explícitamente medicamentos de plantas medicinales de uso tradicional y endémicas de Chile se alinea con el D.S. N° 3/2010, la lista oficial de plantas medicinales autorizadas por MINSAL, y programas interculturales como PESPI (Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas) y PROMAP	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN
Socorro Cordeiro	CORP CHILENA DE MEDICINA Y ACCIO	scordeiro@viv phoenix.cl	242	Antecedentes legales – Art. 15, línea 242 Texto propuesto Son productos homeopáticos y antroposóficos aquellas especialidades farmacéuticas constituidas por sustancias o preparados obtenidos a partir de componentes o materias primas de origen vegetal, animal, mineral o químico, elaborados conforme a un procedimiento descrito en farmacopeas oficialmente reconocidas por el Ministerio de Salud. Estos procedimientos pueden contemplar procesos de dilución y dinamización, así como tinturas, extractos o presentaciones no dinamizadas, según lo especifique la farmacopea de referencia. Un producto de este tipo podrá contener una o varias sustancias, incluyendo aquellas reconocidas por su uso tradicional —en especial las plantas medicinales nativas y endémicas de Chile— respaldadas por antecedentes técnicos y bibliográficos que acrediten su calidad, seguridad y eficacia.	Fundamento legal y técnico El D.S. N° 3/2010 reconoce diversas farmacopeas extranjeras para establecer los requisitos de calidad de medicamentos homeopáticos y antroposóficos, y no exige de forma obligatoria que todos los preparados sean diluidos y dinamizados (especialmente en el caso de medicamentos antroposóficos). La eliminación de la frase “deben haber sido ensayados en individuo sano y repertorizados...” evita imponer requisitos propios del método homeopático clásico que no se aplican a medicamentos antroposóficos ni a fitopreparados de uso tradicional. Incluir explícitamente medicamentos de plantas medicinales de uso tradicional y endémicas de Chile se alinea con el D.S. N° 3/2010, la lista oficial de plantas medicinales autorizadas por MINSAL, y programas interculturales como PESPI (Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas) y PROMAP (Programa de Salud Mapuche), que reconocen el valor terapéutico de la medicina tradicional en el sistema de salud.	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN
Cecilia Berroeta, Klaus Hochstett	Farmacias Hahnemann (Farmacéutica	arlegui@hahnemann.cl	325	Lo citado en la línea 325: "la composición de dichos preparados no podrá contener los principios activos dentro del rango más/menos 10% de la dosis de un producto registrado" no es aplicable a preparados homeopáticos.	Nos genera dudas sobre cómo se podría aplicar este punto en homeopatía, donde los principios activos no son cuantificables en los productos finales. Pensamos que este punto no es aplicable en homeopatía.	NO APLICA	SOLO CORRESPONDE A UNA CITA DE LA NORMA. NORMA AUN PENDIENTE Y SE SEÑALA LA EXCEPCIÓN
José González Alcaíno	Weleda Chile spa	jose.gonzalez@weleda.cl	Art. 106 línea 307	Texto propuesto: Respecto a la elaboración, el artículo 106 señala que la fabricación de las especialidades farmacéuticas corresponderá exclusivamente a los laboratorios autorizados. Las farmacias sólo podrán elaborar preparados farmacéuticos, magistrales y oficinales de acuerdo con la reglamentación específica (Farmacopea Chilena y FFOO), así como en farmacopeas extranjeras reconocidas, incluyendo la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética, entre otras que incorporen monografías y métodos aplicables a la homeopatía y la medicina antroposófica.	El D.S. N° 3/2010 reconoce el uso de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas. Estas referencias amplían el marco técnico y regulatorio.	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN
Constanza Carrillo	Farmacia Natural	constanzacarrillo@gmail.com	307	Texto propuesto: Respecto a la elaboración, el artículo 106 señala que la fabricación de las especialidades farmacéuticas corresponderá exclusivamente a los laboratorios autorizados. Las farmacias sólo podrán elaborar preparados farmacéuticos, magistrales y oficinales de acuerdo con la reglamentación específica (Farmacopea Chilena y FFOO), así como en farmacopeas extranjeras reconocidas, incluyendo la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética, entre otras que incorporen monografías y métodos aplicables a la homeopatía y la medicina antroposófica.	Fundamento legal y técnico: El D.S. N° 3/2010 reconoce el uso de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas. Estas referencias amplían el marco técnico y regulatorio.	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN
Pedro Fernando Grandón Gonzá	Presidente Asociación de Medicina An	pgrandon1969@gmail.com	307	Respecto a la elaboración, el artículo 106 señala que la fabricación de las especialidades farmacéuticas corresponderá exclusivamente a los laboratorios autorizados. Las farmacias sólo podrán elaborar preparados farmacéuticos, magistrales y oficinales de acuerdo con la reglamentación específica (Farmacopea Chilena y FFOO), así como en farmacopeas extranjeras reconocidas, incluyendo la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética, entre otras que incorporen monografías y métodos aplicables a la homeopatía y la medicina antroposófica.	El D.S. N° 3/2010 reconoce el uso de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas. Estas referencias amplían el marco técnico y regulatorio.	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN

Tomás Vergara Venegas	Hospital de Frutillar	tv.vrgr@gmail.com	Artículo 15, línea 242	Son productos homeopáticos y antroposóficos aquellas especialidades farmacéuticas constituidas por sustancias o preparados obtenidos a partir de componentes o materias primas de origen vegetal, animal, mineral o químico, elaborados conforme a un procedimiento descrito en farmacopeas oficialmente reconocidas por el Ministerio de Salud. Estos procedimientos pueden contemplar procesos de dilución y dinamización, así como tinturas, extractos o presentaciones no dinamizadas, según lo especifique la farmacopea de referencia. Un producto de este tipo podrá contener una o varias sustancias, incluyendo aquellas reconocidas por su uso tradicional —en especial las plantas medicinales nativas y endémicas de Chile— respaldadas por antecedentes técnicos y bibliográficos que acrediten su calidad, seguridad y eficacia.	Son productos homeopáticos y antroposóficos aquellas especialidades farmacéuticas constituidas por sustancias o preparados obtenidos a partir de componentes o materias primas de origen vegetal, animal, mineral o químico, elaborados conforme a un procedimiento descrito en farmacopeas oficialmente reconocidas por el Ministerio de Salud. Estos procedimientos pueden contemplar procesos de dilución y dinamización, así como tinturas, extractos o presentaciones no dinamizadas, según lo especifique la farmacopea de referencia. Un producto de este tipo podrá contener una o varias sustancias, incluyendo aquellas reconocidas por su uso tradicional —en especial las plantas medicinales nativas y endémicas de Chile— respaldadas por antecedentes técnicos y bibliográficos que acrediten su calidad, seguridad y eficacia.	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN
sandra sommer alarcon	hospital san jose osorno	sandra.sommer@gmail.com	307	Respecto a la elaboración, el artículo 106 señala que la fabricación de las especialidades farmacéuticas corresponderá exclusivamente a los laboratorios autorizados. Las farmacias sólo podrán elaborar preparados farmacéuticos, magistrales y oficinales de acuerdo con la reglamentación específica (Farmacopea Chilena y FFOO), así como en farmacopeas extranjeras reconocidas, incluyendo la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética, entre otras que incorporen monografías y métodos aplicables a la homeopatía y la medicina antroposófica.	El D.S. N° 3/2010 reconoce el uso de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas. Estas referencias amplían el marco técnico y regulatorio.	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN
Alicia Paredes Muñoz	Pediatra	alicia.paredesm@gmail.com	307	Respecto a la elaboración, el artículo 106 señala que la fabricación de las especialidades farmacéuticas corresponderá exclusivamente a los laboratorios autorizados. Las farmacias sólo podrán elaborar preparados farmacéuticos, magistrales y oficinales de acuerdo con la reglamentación específica (Farmacopea Chilena y FFOO), así como en farmacopeas extranjeras reconocidas, incluyendo la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética, entre otras que incorporen monografías y métodos aplicables a la homeopatía y la medicina antroposófica.	El D.S. N° 3/2010 reconoce el uso de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas. Estas referencias amplían el marco técnico y regulatorio.	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN
Mónica Adriana del Prado Alarcó	Asociación de Medicina Antroposófica	monica.delprado@gmail.com	307	Antecedentes legales – Art. 106 línea 307 Texto propuesto: Respecto a la elaboración, el artículo 106 señala que la fabricación de las especialidades farmacéuticas corresponderá exclusivamente a los laboratorios autorizados. Las farmacias sólo podrán elaborar preparados farmacéuticos, magistrales y oficinales de acuerdo con la reglamentación específica (Farmacopea Chilena y FFOO), así como en farmacopeas extranjeras reconocidas, incluyendo la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética, entre otras que incorporen monografías y métodos aplicables a la homeopatía y la medicina antroposófica.	Fundamento legal y técnico: El D.S. N° 3/2010 reconoce el uso de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas. Estas referencias amplían el marco técnico y regulatorio.	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN
Francisca Venegas Inostroza	Hospital de Puerto Montt	fjvenegasi@gmail.com	Art. 106 línea 307	Respecto a la elaboración, el artículo 106 señala que la fabricación de las especialidades farmacéuticas corresponderá exclusivamente a los laboratorios autorizados. Las farmacias sólo podrán elaborar preparados farmacéuticos, magistrales y oficinales de acuerdo con la reglamentación específica (Farmacopea Chilena y FFOO), así como en farmacopeas extranjeras reconocidas, incluyendo la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética, entre otras que incorporen monografías y métodos aplicables a la homeopatía y la medicina antroposófica.	El D.S. N° 3/2010 reconoce el uso de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas. Estas referencias amplían el marco técnico y regulatorio.	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN
Joan Harun Belmar	AMA Chile	joan.harun@gmail.com	art 106 línea 307	Texto propuesto: Respecto a la elaboración, el artículo 106 señala que la fabricación de las especialidades farmacéuticas corresponderá exclusivamente a los laboratorios autorizados. Las farmacias sólo podrán elaborar preparados farmacéuticos, magistrales y oficinales de acuerdo con la reglamentación específica (Farmacopea Chilena y FFOO), así como en farmacopeas extranjeras reconocidas, incluyendo la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética, entre otras que incorporen monografías y métodos aplicables a la homeopatía y la medicina antroposófica.	El D.S. N° 3/2010 reconoce el uso de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas. Estas referencias amplían el marco técnico y regulatorio.	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN

Marina Acoria	Farmacia natural	marina.acoria@gmail.com	307	Texto propuesto: Respecto a la elaboración, el artículo 106 señala que la fabricación de las especialidades farmacéuticas corresponderá exclusivamente a los laboratorios autorizados. Las farmacias sólo podrán elaborar preparados farmacéuticos, magistrales y oficinales de acuerdo con la reglamentación específica (Farmacopea Chilena y FFOO), así como en farmacopeas extranjeras reconocidas, incluyendo la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética, entre otras que incorporen monografías y métodos aplicables a la homeopatía y la medicina antroposófica.	Fundamento legal y técnico: El D.S. N° 3/2010 reconoce el uso de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas. Estas referencias amplían el marco técnico y regulatorio.	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN
Ana Maria Duarte Muñoz	Asociación de Medicina Antroposófica	anitaduartemunoz@gmail.com	Art. 106 línea 307	Respecto a la elaboración, el artículo 106 señala que la fabricación de las especialidades farmacéuticas corresponderá exclusivamente a los laboratorios autorizados. Las farmacias sólo podrán elaborar preparados farmacéuticos, magistrales y oficinales de acuerdo con la reglamentación específica (Farmacopea Chilena y FFOO), así como en farmacopeas extranjeras reconocidas, incluyendo la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética, entre otras que incorporen monografías y métodos aplicables a la homeopatía y la medicina antroposófica.	El D.S. N° 3/2010 reconoce el uso de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas. Estas referencias amplían el marco técnico y regulatorio.	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN
MARIA DO SOCORRO CORDEIRO	CORPORACION CHILENA DE MEDICINA	SCORDEIRO@VIVEPHOENIX.CL	307 - 341	Texto propuesto: Respecto a la elaboración, el artículo 106 señala que la fabricación de las especialidades farmacéuticas corresponderá exclusivamente a los laboratorios autorizados. Las farmacias sólo podrán elaborar preparados farmacéuticos, magistrales y oficinales de acuerdo con la reglamentación específica (Farmacopea Chilena y FFOO), así como en farmacopeas extranjeras reconocidas, incluyendo la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética, entre otras que incorporen monografías y métodos aplicables a la homeopatía y la medicina antroposofica. En relacion a línea 341 : El preparado homeopático debe elaborarse conforme a los principios y técnicas propias de la homeopatía. El preparado antroposófico debe elaborarse conforme a los principios de la medicina antroposófica, cuya principal dirección está en el amplio conocimiento del vínculo hombre-naturaleza. En ambos casos, ciertas materias primas y formas farmacéuticas pueden requerir diferenciaciones en procesos, equipos o requisitos específicos.	El D.S. N° 3/2010 reconoce el uso de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas. Estas referencias amplían el marco técnico y regulatorio. En relacion a línea 341: Corrige el error conceptual que equiparaba homeopático con antroposófico, manteniendo definiciones claras y acordes a la práctica.	SE ACOGE PARCIALMENTE	307 SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN 341 SE ACOGE
CONSTANZA SANDOVAL IBAÑEZ	HOSPITAL LUIS CALVO MACKENNA	CSANDOVAL@CALVOMACKENNA.CL	307	Respecto a la elaboración, el artículo 106 señala que la fabricación de las especialidades farmacéuticas corresponderá exclusivamente a los laboratorios autorizados. Las farmacias sólo podrán elaborar preparados farmacéuticos, magistrales y oficinales de acuerdo con la reglamentación específica (Farmacopea Chilena y FFOO), así como en farmacopeas extranjeras reconocidas, incluyendo la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética, entre otras que incorporen monografías y métodos aplicables a la homeopatía y la medicina antroposófica.	El D.S. N° 3/2010 reconoce el uso de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas. Estas referencias amplían el marco técnico y regulatorio.	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN
Consuelo Muñoz	Asociacion	consu.munozlh@gmail.com	Línea 307	Respecto a la elaboración, el artículo 106 señala que la fabricación de las especialidades farmacéuticas corresponderá exclusivamente a los laboratorios autorizados. Las farmacias sólo podrán elaborar preparados farmacéuticos, magistrales y oficinales de acuerdo con la reglamentación específica (Farmacopea Chilena y FFOO), así como en farmacopeas extranjeras reconocidas, incluyendo la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética, entre otras que incorporen monografías y métodos aplicables a la homeopatía y la medicina antroposófica.	El D.S. N° 3/2010 reconoce el uso de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas. Estas referencias amplían el marco técnico y regulatorio.	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN

Francesca Cossio Arredondo	Centro Terapéutico Piedra de Sol	consultadracossio@gmail.com	307	Texto propuesto: Respecto a la elaboración, el artículo 106 señala que la fabricación de las especialidades farmacéuticas corresponderá exclusivamente a los laboratorios autorizados. Las farmacias sólo podrán elaborar preparados farmacéuticos, magistrales y oficinales de acuerdo con la reglamentación específica (Farmacopea Chilena y FFOO), así como en farmacopeas extranjeras reconocidas, incluyendo la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética, entre otras que incorporen monografías y métodos aplicables a la homeopatía y la medicina antroposófica.	Fundamento legal y técnico: El D.S. N° 3/2010 reconoce el uso de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas. Estas referencias amplían el marco técnico y regulatorio.	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN
Matías Casanova Bustos	Hospital dr Gustavo Fricke	Aquaporino@gmail.com	Art. 106 línea 307	Respecto a la elaboración, el artículo 106 señala que la fabricación de las especialidades farmacéuticas corresponderá exclusivamente a los laboratorios autorizados. Las farmacias sólo podrán elaborar preparados farmacéuticos, magistrales y oficinales de acuerdo con la reglamentación específica (Farmacopea Chilena y FFOO), así como en farmacopeas extranjeras reconocidas, incluyendo la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética, entre otras que incorporen monografías y métodos aplicables a la homeopatía y la medicina antroposófica.	El D.S. N° 3/2010 reconoce el uso de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas. Estas referencias amplían el marco técnico y regulatorio.	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN
Daniela Sandoval Vásquez	AMA Chile	danielasandov@gmail.com	307	Respecto a la elaboración, el artículo 106 señala que la fabricación de las especialidades farmacéuticas corresponderá exclusivamente a los laboratorios autorizados. Las farmacias sólo podrán elaborar preparados farmacéuticos, magistrales y oficinales de acuerdo con la reglamentación específica (Farmacopea Chilena y FFOO), así como en farmacopeas extranjeras reconocidas, incluyendo la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética, entre otras que incorporen monografías y métodos aplicables a la homeopatía y la medicina antroposófica.	Fundamento legal y técnico: El D.S. N° 3/2010 reconoce el uso de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas. Estas referencias amplían el marco técnico y regulatorio.	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN
Susana Bottini Boada	Asociación de Medicina Antroposófica	susabottini@gmail.com	307	Respecto a la elaboración, el artículo 106 señala que la fabricación de las especialidades farmacéuticas corresponderá exclusivamente a los laboratorios autorizados. Las farmacias sólo podrán elaborar preparados farmacéuticos, magistrales y oficinales de acuerdo con la reglamentación específica (Farmacopea Chilena y FFOO), así como en farmacopeas extranjeras reconocidas, incluyendo la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética, entre otras que incorporen monografías y métodos aplicables a la homeopatía y la medicina antroposófica.	El D.S. N° 3/2010 reconoce el uso de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas. Estas referencias amplían el marco técnico y regulatorio.	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN
Karla Ramírez Consolo	Farmacias Knop S.A.	kramirez@farmaciasknop.cl	150 y 225 del Glosario	Eliminar la palabra “homeopática” en Maceración y Tintura Madre para que la definición abarque todo tipo de preparados (homeopáticos, antroposóficos, homotoxicológicos u otros), manteniendo la descripción técnica del proceso.	Eliminar el adjetivo “homeopática” evita interpretaciones limitantes y permite que la guía sea coherente con prácticas descritas en distintas farmacopeas reconocidas por el D.S. N° 3/2010.	SE ACOGE	SE MODIFICA
Patricio Donaire Oyanedel	Hospital Santo Tomás de Limache; Pie	patricio.donaire@gmail.com	307	Texto propuesto: Respecto a la elaboración, el artículo 106 señala que la fabricación de las especialidades farmacéuticas corresponderá exclusivamente a los laboratorios autorizados. Las farmacias sólo podrán elaborar preparados farmacéuticos, magistrales y oficinales de acuerdo con la reglamentación específica (Farmacopea Chilena y FFOO), así como en farmacopeas extranjeras reconocidas, incluyendo la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética, entre otras que incorporen monografías y métodos aplicables a la homeopatía y la medicina antroposófica.	Fundamento legal y técnico: El D.S. N° 3/2010 reconoce el uso de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas. Estas referencias amplían el marco técnico y regulatorio.	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN

Sergio Mandiola Berrioz	Yohanan Therapeutes	sergiomandiolab@gmail.com	Línea 459	Línea 459: ☐ No existe en el D.S. N° 79/2011 ni en el D.S. N° 3/2010 una limitación de volumen para la elaboración de tinturas madres en recetas. ☐ La fijación de un máximo genérico (3 litros) carece de fundamento técnico, ya que el volumen requerido depende del flujo de prescripción, del tipo de preparación y de la estabilidad del producto. ☐ La cantidad debe definirse según las Buenas Prácticas de Elaboración y los procedimientos internos del recetao, asegurando que el stock mantenga su calidad y trazabilidad. madres (producción siempre programada, en el volumen que determine el requerimiento del recetao), las diluciones, los productos intermedios y los preparados homeopáticos magistrales terminados.	No existe en el D.S. N° 79/2011 ni en el D.S. N° 3/2010 una limitación de volumen para la elaboración de tinturas madres en recetas. ☐ La fijación de un máximo genérico (3 litros) carece de fundamento técnico, ya que el volumen requerido depende del flujo de prescripción, del tipo de preparación y de la estabilidad del producto. ☐ La cantidad debe definirse según las Buenas Prácticas de Elaboración y los procedimientos internos del recetao, asegurando que el stock mantenga su calidad y trazabilidad.	SE ACOGE	SE MODIFICA
ANA MARIA TORO ARAYA	AMA CHILE	ANAMARIA.TOROARAYA@GMAIL.COM	LINEA 307	Texto propuesto: Respecto a la elaboración, el artículo 106 señala que la fabricación de las especialidades farmacéuticas corresponderá exclusivamente a los laboratorios autorizados. Las farmacias sólo podrán elaborar preparados farmacéuticos, magistrales y oficinales de acuerdo con la reglamentación específica (Farmacopea Chilena y FFOO), así como en farmacopeas extranjeras reconocidas, incluyendo la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética, entre otras que incorporen monografías y métodos aplicables a la homeopatía y la medicina antroposófica.	Fundamento legal y técnico: El D.S. N° 3/2010 reconoce el uso de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas. Estas referencias amplían el marco técnico y regulatorio.	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN
Constanza Rivera Rojas	Asociación de Medicina Antroposófica	dra.rivera.consultamedica@gmail.com	Antecedentes legales – Art. 106 línea 307	Respecto a la elaboración, el artículo 106 señala que la fabricación de las especialidades farmacéuticas corresponderá exclusivamente a los laboratorios autorizados. Las farmacias sólo podrán elaborar preparados farmacéuticos, magistrales y oficinales de acuerdo con la reglamentación específica (Farmacopea Chilena y FFOO), así como en farmacopeas extranjeras reconocidas, incluyendo la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética, entre otras que incorporen monografías y métodos aplicables a la homeopatía y la medicina antroposófica.	El D.S. N° 3/2010 reconoce el uso de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas. Estas referencias amplían el marco técnico y regulatorio.	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN
Sebastián López Bosque	Servicio de Salud del Reloncaví	slopez@ssdr.gob.cl	Art. 106 línea 307	Respecto a la elaboración, el artículo 106 señala que la fabricación de las especialidades farmacéuticas corresponderá exclusivamente a los laboratorios autorizados. Las farmacias sólo podrán elaborar preparados farmacéuticos, magistrales y oficinales de acuerdo con la reglamentación específica (Farmacopea Chilena y FFOO), así como en farmacopeas extranjeras reconocidas, incluyendo la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética, entre otras que incorporen monografías y métodos aplicables a la homeopatía y la medicina antroposófica.	El D.S. N° 3/2010 reconoce el uso de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas. Estas referencias amplían el marco técnico y regulatorio.	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN
Alejandra Muñoz Peña	Asociación medicina antroposofica Ch	mmuuzz@gmail.com	307	Texto propuesto: Respecto a la elaboración, el artículo 106 señala que la fabricación de las especialidades farmacéuticas corresponderá exclusivamente a los laboratorios autorizados. Las farmacias sólo podrán elaborar preparados farmacéuticos, magistrales y oficinales de acuerdo con la reglamentación específica (Farmacopea Chilena y FFOO), así como en farmacopeas extranjeras reconocidas, incluyendo la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética, entre otras que incorporen monografías y métodos aplicables a la homeopatía y la medicina antroposófica.	El D.S. N° 3/2010 reconoce el uso de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas. Estas referencias amplían el marco técnico y regulatorio	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN
Jacqueline Fuhrer	Dra. Jacqueline	consultadrafuhrer@gmail.com	307	Antecedentes legales – Art. 106 línea 307 Texto propuesto: Respecto a la elaboración, el artículo 106 señala que la fabricación de las especialidades farmacéuticas corresponderá exclusivamente a los laboratorios autorizados. Las farmacias sólo podrán elaborar preparados farmacéuticos, magistrales y oficinales de acuerdo con la reglamentación específica (Farmacopea Chilena y FFOO), así como en farmacopeas extranjeras reconocidas, incluyendo la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética, entre otras que incorporen monografías y métodos aplicables a la homeopatía y la medicina antroposófica.	Fundamento legal y técnico: El D.S. N° 3/2010 reconoce el uso de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas. Estas referencias amplían el marco técnico y regulatorio.	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN

christiane zschaeck	yohanan therapeutes	christianezl@gmail.com	307	Respecto a la elaboración, el artículo 106 señala que la fabricación de las especialidades farmacéuticas corresponderá exclusivamente a los laboratorios autorizados. Las farmacias sólo podrán elaborar preparados farmacéuticos, magistrales y oficiales de acuerdo con la reglamentación específica (Farmacopea Chilena y FFOO), así como en farmacopeas extranjeras reconocidas, incluyendo la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética, entre otras que incorporen monografías y métodos aplicables a la homeopatía y la medicina antroposófica.	El D.S. N° 3/2010 reconoce el uso de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas. Estas referencias amplían el marco técnico y regulatorio.	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN
CRISTIAN PATRICIO RODRIGUEZ	FARMACIA ATALANTA	farmaciasatalanta@gmail.com	307, 341	Antecedentes legales – Art. 106 línea 307 Texto propuesto: Respecto a la elaboración, el artículo 106 señala que la fabricación de las especialidades farmacéuticas corresponderá exclusivamente a los laboratorios autorizados. Las farmacias sólo podrán elaborar preparados farmacéuticos, magistrales y oficiales de acuerdo con la reglamentación específica (Farmacopea Chilena y FFOO), así como en farmacopeas extranjeras reconocidas, incluyendo la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética, entre otras que incorporen monografías y métodos aplicables a la homeopatía y la medicina antroposófica. Capítulo preliminar – Definición correcta, línea 341 Texto propuesto: El preparado homeopático debe elaborarse conforme a los principios y técnicas propias de la homeopatía. El preparado antroposófico debe elaborarse conforme a los principios de la medicina antroposófica, cuya principal dirección está en el amplio conocimiento del vínculo hombre-naturaleza. En ambos casos, ciertas materias primas y formas farmacéuticas pueden requerir diferenciaciones en procesos, equipos o requisitos específicos.	Antecedentes legales – Art. 106 línea 307: Fundamento legal y técnico: El D.S. N° 3/2010 reconoce el uso de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas. Estas referencias amplían el marco técnico y regulatorio. Capítulo preliminar – Definición correcta, línea 341: Fundamento legal y técnico: Corrige el error conceptual que equiparaba homeopático con antroposófico, manteniendo definiciones claras y acordes a la práctica.	SE ACOGE PARCIALMENTE	307 SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN 341 SE ACOGE
Alexandra Zúñiga Díaz	Nat-Pharma Ltda.	qfazuniga@natpharma.cl	326	Activos dentro del rango más/menos 10% de la dosis pdcto registrado, no aplica a la Homeopatía.	El solo hecho de modificar la dilución, de una sustancia activa elaborada por técnica homeopática, transforma a la cepa.	NO APLICA	SOLO CORRESPONDE A UNA CITA DE LA NORMA. NORMA AUN PENDIENTE Y
PABLO GARCÍA ARANCIBIA	MIEMBRO ASOCIACIÓN MEDICA ANTR	drpablogarcia.medicina@gmail.com	Art. 106 línea 307	Respecto a la elaboración, el artículo 106 señala que la fabricación de las especialidades farmacéuticas corresponderá exclusivamente a los laboratorios autorizados. Las farmacias sólo podrán elaborar preparados farmacéuticos, magistrales y oficiales de acuerdo con la reglamentación específica (Farmacopea Chilena y FFOO), así como en farmacopeas extranjeras reconocidas, incluyendo la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética, entre otras que incorporen monografías y métodos aplicables a la homeopatía y la medicina antroposófica.	El D.S. N° 3/2010 reconoce el uso de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas. Estas referencias amplían el marco técnico y regulatorio.	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN
Pilar espinosa	medica internista	pilarespinosa@gmail.com	Art. 106 línea 307, Definición correcta, línea 341	Respecto a la elaboración, el artículo 106 señala que la fabricación de las especialidades farmacéuticas corresponderá exclusivamente a los laboratorios autorizados. Las farmacias sólo podrán elaborar preparados farmacéuticos, magistrales y oficiales de acuerdo con la reglamentación específica (Farmacopea Chilena y FFOO), así como en farmacopeas extranjeras reconocidas, incluyendo la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética, entre otras que incorporen monografías y métodos aplicables a la homeopatía y la medicina antroposófica. El preparado homeopático debe elaborarse conforme a los principios y técnicas propias de la homeopatía. El preparado antroposófico debe elaborarse conforme a los principios de la medicina antroposófica, cuya principal dirección está en el amplio conocimiento del vínculo hombre-naturaleza. En ambos casos, ciertas materias primas y formas farmacéuticas pueden requerir diferenciaciones en procesos, equipos o requisitos específicos.	El D.S. N° 3/2010 reconoce el uso de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas. Estas referencias amplían el marco técnico y regulatorio. Corrige el error conceptual que equiparaba homeopático con antroposófico, manteniendo definiciones claras y acordes a la práctica	SE ACOGE PARCIALMENTE	307 SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN 341 SE ACOGE

Patricia Gil	AMA Chile	patricia.cris.gil@gmail.com	307	Respecto a la elaboración, el artículo 106 señala que la fabricación de las especialidades farmacéuticas corresponderá exclusivamente a los laboratorios autorizados. Las farmacias sólo podrán elaborar preparados farmacéuticos, magistrales y oficiales de acuerdo con la reglamentación específica (Farmacopea Chilena y FFOO), así como en farmacopeas extranjeras reconocidas, incluyendo la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética, entre otras que incorporen monografías y métodos aplicables a la homeopatía y la medicina antroposófica	El D.S. N° 3/2010 reconoce el uso de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas. Estas referencias amplían el marco técnico y regulatorio	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN
Socorro Cordeiro	CORP CHILENA DE MEDICINA Y ACCIO	scordeiro@vivephoenix.cl	307	Antecedentes legales – Art. 106 línea 307 Texto propuesto: Respecto a la elaboración, el artículo 106 señala que la fabricación de las especialidades farmacéuticas corresponderá exclusivamente a los laboratorios autorizados. Las farmacias sólo podrán elaborar preparados farmacéuticos, magistrales y oficiales de acuerdo con la reglamentación específica (Farmacopea Chilena y FFOO), así como en farmacopeas extranjeras reconocidas, incluyendo la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética, entre otras que incorporen monografías y métodos aplicables a la homeopatía y la medicina antroposófica.	Fundamento legal y técnico: El D.S. N° 3/2010 reconoce el uso de farmacopeas extranjeras oficialmente aprobadas. Estas referencias amplían el marco técnico y regulatorio.	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN
Cecilia Berroeta, Klaus Hochstett	Farmacias Hahnemann (Farmacéutica	arlegui@hahnemann.cl	341	El preparado homeopático debe elaborarse según principios homeopáticos, no antroposóficos como menciona la propuesta.	La antroposofía y homeopatía son ramas separadas entre sí. Incluso en el resto de esta misma propuesta se mencionan por separado también. El preparado homeopático debe elaborarse según principios homeopáticos, y los preparados antroposóficos, bajo principios antroposóficos.	SE ACOGE	SE MODIFICA
			Respecto al capítulo 1: planta física, ¿Tiene alguna opinión?				
José González Alcaíno	Weleda Chile spa	jose.gonzalez@weleda.cl	341 a 348	Texto propuesto: El preparado homeopático debe elaborarse conforme a los principios y técnicas propias de la homeopatía. El preparado antroposófico debe elaborarse conforme a los principios de la medicina antroposófica, cuya principal dirección está en el amplio conocimiento del vínculo hombre-naturaleza. En ambos casos, ciertas materias primas y formas farmacéuticas pueden requerir diferenciaciones en procesos, equipos o requisitos específicos.	Corrige el error conceptual que equiparaba homeopático con antroposófico, manteniendo definiciones claras y acordes a la práctica.	SE ACOGE	SE INCLUYE
Constanza Carrillo	Farmacia Natural	constanzacarrillo@gmail.com	459	Texto propuesto: En esta área se elaborarán las tinturas madres (producción siempre programada, en el volumen que determine el requerimiento del recetario), las diluciones, los productos intermedios y los preparados homeopáticos magistrales terminados.	Fundamento legal y técnico: ❑ No existe en el D.S. N° 79/2011 ni en el D.S. N° 3/2010 una limitación de volumen para la elaboración de tinturas madres en recetarios. ❑ La fijación de un máximo genérico (3 litros) carece de fundamento técnico, ya que el volumen requerido depende del flujo de prescripción, del tipo de preparación y de la estabilidad del producto. ❑ La cantidad debe definirse según las Buenas Prácticas de Elaboración y los procedimientos internos del recetario, asegurando que el stock mantenga su calidad y trazabilidad.	SE ACOGE	SE INCLUYE
Judith Garrido H.	Weleda Chile SpA	judith.garrido@weleda.cl	En Capitulo preliminar linea 341	Texto propuesto: El preparado homeopático debe elaborarse conforme a los principios y técnicas propias de la homeopatía. El preparado antroposófico debe elaborarse conforme a los principios de la medicina antroposófica, cuya principal dirección está en el amplio conocimiento del vínculo hombre-naturaleza. En ambos casos, ciertas materias primas y formas farmacéuticas pueden requerir diferenciaciones en procesos, equipos o requisitos específicos.	Corrige el error conceptual que equiparaba homeopático con antroposófico, manteniendo definiciones claras y acordes a la práctica.	SE ACOGE	SE INCLUYE
Pedro Fernando Grandón Gonzá	Presidente Asociación de Medicina An	pgrandon1969@gmail.com	341	El preparado homeopático debe elaborarse conforme a los principios y técnicas propias de la homeopatía. El preparado antroposófico debe elaborarse conforme a los principios de la medicina antroposófica, cuya principal dirección está en el amplio conocimiento del vínculo hombre-naturaleza. En ambos casos, ciertas materias primas y formas farmacéuticas pueden requerir diferenciaciones en procesos, equipos o requisitos específicos.	Corrige el error conceptual que equiparaba homeopático con antroposófico, manteniendo definiciones claras y acordes a la práctica.	SE ACOGE	SE INCLUYE

sandra sommer alarcon	hospital san jose osorno	sandra.sommer@gmail.com	Si	Capítulo preliminar – Definición correcta, línea 341	El preparado homeopático debe elaborarse conforme a los principios y técnicas propias de la homeopatía. El preparado antroposófico debe elaborarse conforme a los principios de la medicina antroposófica, cuya principal dirección está en el amplio conocimiento del vínculo hombre-naturaleza. En ambos casos, ciertas materias primas y formas farmacéuticas pueden requerir diferenciaciones en procesos, equipos o requisitos específicos.	SE ACOGE	SE INCLUYE
Alicia Paredes Muñoz	Pediatra	alicia.paredesm@gmail.com	Si	459	En esta área se elaborarán las tinturas madres (producción siempre programada, en el volumen que determine el requerimiento del recetario), las diluciones, los productos intermedios y los preparados homeopáticos magistrales terminados.	SE ACOGE	SE INCLUYE
Mónica Adriana del Prado Alarco	Asociación de Medicina Antroposófica	monica.delprado@gmail.com	Si	459	Texto propuesto: En esta área se elaborarán las tinturas madres (producción siempre programada, en el volumen que determine el requerimiento del recetario), las diluciones, los productos intermedios y los preparados homeopáticos magistrales terminados.	SE ACOGE	SE INCLUYE
Joan Harun Belmar	AMA Chile	joan.harun@gmail.com	459	En esta área se elaborarán las tinturas madres (producción siempre programada, en el volumen que determine el requerimiento del recetario), las diluciones, los productos intermedios y los preparados homeopáticos magistrales terminados.	Fundamento legal y técnico: ❑ No existe en el D.S. N° 79/2011 ni en el D.S. N° 3/2010 una limitación de volumen para la elaboración de tinturas madres en recetarios. ❑ La fijación de un máximo genérico (3 litros) carece de fundamento técnico, ya que el volumen requerido depende del flujo de prescripción, del tipo de preparación y de la estabilidad del producto. ❑ La cantidad debe definirse según las Buenas Prácticas de Elaboración y los procedimientos internos del recetario, asegurando que el stock mantenga su calidad y trazabilidad.	SE ACOGE	SE INCLUYE
Marina Acoria	Farmacia natural	marina.acoria@gmail.com	341, 459, 645, 949	Capítulo preliminar – Definición correcta, línea 341 Texto propuesto: El preparado homeopático debe elaborarse conforme a los principios y técnicas propias de la homeopatía. El preparado antroposófico debe elaborarse conforme a los principios de la medicina antroposófica, cuya principal dirección está en el amplio conocimiento del vínculo hombre-naturaleza. En ambos casos, ciertas materias primas y formas farmacéuticas pueden requerir diferenciaciones en procesos, equipos o requisitos específicos. 1.2 Área de elaboración de formas líquidas-línea 459 Texto propuesto: En esta área se elaborarán las tinturas madres (producción siempre programada, en el volumen que determine el requerimiento del recetario), las diluciones, los productos intermedios y los preparados homeopáticos magistrales terminados.	Capítulo preliminar – Definición correcta, línea 341 Fundamento legal y técnico: Corrige el error conceptual que equiparaba homeopático con antroposófico, manteniendo definiciones claras y acordes a la práctica. 1.2 Área de elaboración de formas líquidas-línea 459 Fundamento legal y técnico: ❑ No existe en el D.S. N° 79/2011 ni en el D.S. N° 3/2010 una limitación de volumen para la elaboración de tinturas madres en recetarios. ❑ La fijación de un máximo genérico (3 litros) carece de fundamento técnico, ya que el volumen requerido depende del flujo de prescripción, del tipo de preparación y de la estabilidad del producto. ❑ La cantidad debe definirse según las Buenas Prácticas de Elaboración y los procedimientos internos del recetario, asegurando que el stock mantenga su calidad y trazabilidad.	SE ACOGE PARCIALMENTE	SE INCLUYE
Ana Maria Duarte Muñoz	Asociación de Medicina Antroposófica	anitaduartemunoz@gmail.com	línea 459	En esta área se elaborarán las tinturas madres (producción siempre programada, en el volumen que determine el requerimiento del recetario), las diluciones, los productos intermedios y los preparados homeopáticos magistrales terminados.	❑ No existe en el D.S. N° 79/2011 ni en el D.S. N° 3/2010 una limitación de volumen para la elaboración de tinturas madres en recetarios. ❑ La fijación de un máximo genérico (3 litros) carece de fundamento técnico, ya que el volumen requerido depende del flujo de prescripción, del tipo de preparación y de la estabilidad del producto. ❑ La cantidad debe definirse según las Buenas Prácticas de Elaboración y los procedimientos internos del recetario, asegurando que el stock mantenga su calidad y trazabilidad.	SE ACOGE	SE ACOGE

MARIA DO SOCORRO CORDEIRO	CORPORACION CHILENA DE MEDICINA	SCORDEIRO@VIVEPHOENIX.CL	459	En relacion a linea 459: En esta área se elaborarán las tinturas madres (producción siempre programada, en el volumen que determine el requerimiento del recetaio), las diluciones, los productos intermedios y los preparados homeopáticos magistrales terminados.	En relacion a linea 459 No existe en el D.S. N° 79/2011 ni en el D.S. N° 3/2010 una limitación de volumen para la elaboración de tinturas madres en recetas. La fijación de un máximo genérico (3 litros) carece de fundamento técnico, ya que el volumen requerido depende del flujo de prescripción, del tipo de preparación y de la estabilidad del producto. La cantidad debe definirse según las Buenas Prácticas de Elaboración y los procedimientos internos del recetaio, asegurando que el stock mantenga su calidad y trazabilidad	SE ACOGE	SE MODIFICA
CONSTANZA SANDOVAL IBAÑEZ	HOSPITAL LUIS CALVO MACKENNA	CSANDOVAL@CALVOMACKENNA.CL	459	En esta área se elaborarán las tinturas madres (producción siempre programada, en el volumen que determine el requerimiento del recetaio), las diluciones, los productos intermedios y los preparados homeopáticos magistrales terminados.	No existe en el D.S. N° 79/2011 ni en el D.S. N° 3/2010 una limitación de volumen para la elaboración de tinturas madres en recetas. La fijación de un máximo genérico (3 litros) carece de fundamento técnico, ya que el volumen requerido depende del flujo de prescripción, del tipo de preparación y de la estabilidad del producto. La cantidad debe definirse según las Buenas Prácticas de Elaboración y los procedimientos internos del recetaio, asegurando que el stock mantenga su calidad y trazabilidad.	SE ACOGE	SE INCLUYE
Consuelo Muñoz	Asociacion	consu.munozlh@gmail.com	Área de elaboración de formas líquidas- línea 459	En esta área se elaborarán las tinturas madres (producción siempre programada, en el volumen que determine el requerimiento del recetaio), las diluciones, los productos intermedios y los preparados homeopáticos magistrales terminados.	No existe en el D.S. N° 79/2011 ni en el D.S. N° 3/2010 una limitación de volumen para la elaboración de tinturas madres en recetas. La fijación de un máximo genérico (3 litros) carece de fundamento técnico, ya que el volumen requerido depende del flujo de prescripción, del tipo de preparación y de la estabilidad del producto. La cantidad debe definirse según las Buenas Prácticas de Elaboración y los procedimientos internos del recetaio, asegurando que el stock mantenga su calidad y trazabilidad.	SE ACOGE	SE INCLUYE
Francesca Cossio Arredondo	Centro Terapéutico Piedra de Sol	consultadracossio@gmail.com	459	Texto propuesto: En esta área se elaborarán las tinturas madres (producción siempre programada, en el volumen que determine el requerimiento del recetaio), las diluciones, los productos intermedios y los preparados homeopáticos magistrales terminados.	Fundamento legal y técnico: No existe en el D.S. N° 79/2011 ni en el D.S. N° 3/2010 una limitación de volumen para la elaboración de tinturas madres en recetas. La fijación de un máximo genérico (3 litros) carece de fundamento técnico, ya que el volumen requerido depende del flujo de prescripción, del tipo de preparación y de la estabilidad del producto. La cantidad debe definirse según las Buenas Prácticas de Elaboración y los procedimientos internos del recetaio, asegurando que el stock mantenga su calidad y trazabilidad.	SE ACOGE	SE MODIFICA
Matías Casanova Bustos	Hospital dr Gustavo Fricke	Aquaporino@gmail.com	Definición correcta, línea 341	El preparado homeopático debe elaborarse conforme a los principios y técnicas propias de la homeopatía. El preparado antroposófico debe elaborarse conforme a los principios de la medicina antroposófica, cuya principal dirección está en el amplio conocimiento del vínculo hombre-naturaleza. En ambos casos, ciertas materias primas y formas farmacéuticas pueden requerir diferenciaciones en procesos, equipos o requisitos específicos.	Corrige el error conceptual que equiparaba homeopático con antroposófico, manteniendo definiciones claras y acordes a la práctica.	SE ACOGE	SE INCLUYE
Daniela Sandoval Vásquez	AMA Chile	danielasandov@gmail.com	459	Texto propuesto: En esta área se elaborarán las tinturas madres (producción siempre programada, en el volumen que determine el requerimiento del recetaio), las diluciones, los productos intermedios y los preparados homeopáticos magistrales terminados.	Fundamento legal y técnico: No existe en el D.S. N° 79/2011 ni en el D.S. N° 3/2010 una limitación de volumen para la elaboración de tinturas madres en recetas. La fijación de un máximo genérico (3 litros) carece de fundamento técnico, ya que el volumen requerido depende del flujo de prescripción, del tipo de preparación y de la estabilidad del producto. La cantidad debe definirse según las Buenas Prácticas de Elaboración y los procedimientos internos del recetaio, asegurando que el stock mantenga su calidad y trazabilidad.	SE ACOGE	SE INCLUYE

Susana Bottini Boada	Asociación de Medicina Antroposófica	susabottini@gmail.com	459	En esta área se elaborarán las tinturas madres (producción siempre programada, en el volumen que determine el requerimiento del recetario), las diluciones, los productos intermedios y los preparados homeopáticos magistrales terminados.	- No existe en el D.S. N° 79/2011 ni en el D.S. N° 3/2010 una limitación de volumen para la elaboración de tinturas madres en recetarios. - La fijación de un máximo genérico (3 litros) carece de fundamento técnico, ya que el volumen requerido depende del flujo de prescripción, del tipo de preparación y de la estabilidad del producto. - La cantidad debe definirse según las Buenas Prácticas de Elaboración y los procedimientos internos del recetario, asegurando que el stock mantenga su calidad y trazabilidad.	SE ACOGE	SE INCLUYE
Karla Ramírez Consolo	Farmacias Knop S.A.	kramirez@farmaciasknop.cl	341	Texto sugerido CAPITULO PRELIMINAR El preparado homeopático debe elaborarse conforme a los principios y técnicas propias de la homeopatía. El preparado antroposófico debe elaborarse conforme a los principios de la medicina antroposófica, cuya principal dirección está en el amplio conocimiento del vínculo hombre-naturaleza. En ambos casos, ciertas materias primas y formas farmacéuticas pueden requerir diferenciaciones en procesos, equipos o requisitos específicos.	Corrige el error conceptual que equiparaba homeopático con antroposófico, manteniendo definiciones claras y acordes a la práctica.	SE ACOGE	SE INCLUYE
Patricio Donaire Oyanedel	Hospital Santo Tomás de Limache; Pie	patricio.donaire@gmail.com	341	En la consulta publica , no había posibilidad de realizar observaciones a CAPITULO PRELIMINAR" y como corresponde a una definición lo coloco aquí . Texto propuesto: El preparado homeopático debe elaborarse conforme a los principios y técnicas propias de la homeopatía. El preparado antroposófico debe elaborarse conforme a los principios de la medicina antroposófica, cuya principal dirección está en el amplio conocimiento del vínculo hombre-naturaleza. En ambos casos, ciertas materias primas y formas farmacéuticas pueden requerir diferenciaciones en procesos, equipos o requisitos específicos.	Fundamento legal y técnico: Corrige el error conceptual que equiparaba homeopático con antroposófico, manteniendo definiciones claras y acordes a la práctica.	SE ACOGE	SE INCLUYE
Sergio Mandiola Berrioz	Yohanan Therapeutes	sergiomandiola@gmail.com	645	Linea 645: La estabilidad o periodo de vigencia de estos productos intermedios dependerá de la estabilidad de las materias primas y vehículos utilizados en su elaboración, quedando sujetos a revalidación periódica conforme a los procedimientos internos del recetario.	Alimentos) contempla la figura de "duración indefinida" en su Artículo 14, dentro de las disposiciones de rotulado. En este se establece que, para aquellos productos cuya estabilidad a largo plazo está garantizada por sus características intrínsecas, se permite omitir la fecha de vencimiento o plazo de duración, debiendo únicamente consignarse la fecha de elaboración acompañada de la expresión "duración indefinida". La norma también indica qué productos pueden quedar comprendidos en esta categoría. Se trata de aquellos que poseen estabilidad microbiológica y físico-química comprobada a largo plazo, que no dependen de condiciones especiales de conservación para mantener sus atributos y que cuentan con mecanismos de preservación propios, tales como un alto contenido alcohólico, envases herméticos, niveles de pH o concentración de azúcares que inhiben el deterioro. A la inversa, productos perecibles como frutas y hortalizas frescas están expresamente excluidos de esta posibilidad. Aplicando este criterio al ámbito de los recetarios, resulta coherente que extractos alcohólicos, tinturas, preparados homeopáticos y antroposóficos con elevado contenido de alcohol, así como otros insumos con mecanismos intrínsecos de	SE ACOGE	SE INCLUYE

Constanza Rivera Rojas	Asociación de Medicina Antroposófica	dra.rivera.consultamedica@gmail.com	1.2 Área de elaboración de formas líquidas-línea 459	En esta área se elaborarán las tinturas madres (producción siempre programada, en el volumen que determine el requerimiento del recetaio), las diluciones, los productos intermedios y los preparados homeopáticos magistrales terminados.	☒ No existe en el D.S. N° 79/2011 ni en el D.S. N° 3/2010 una limitación de volumen para la elaboración de tinturas madres en recetaios. ☒ La fijación de un máximo genérico (3 litros) carece de fundamento técnico, ya que el volumen requerido depende del flujo de prescripción, del tipo de preparación y de la estabilidad del producto. ☒ La cantidad debe definirse según las Buenas Prácticas de Elaboración y los procedimientos internos del recetaio, asegurando que el stock mantenga su calidad y trazabilidad.	SE ACOGE	SE INCLUYE
Alejandra Muñoz Peña	Asociación medicina antroposofica Ch	mumuzz@gmail.com	línea 341	Capítulo Preliminar El preparado homeopático debe elaborarse conforme a los principios y técnicas propias de la homeopatía. El preparado antroposófico debe elaborarse conforme a los principios de la medicina antroposófica, cuya principal dirección está en el amplio conocimiento del vínculo hombre-naturaleza. En ambos casos, ciertas materias primas y formas farmacéuticas pueden requerir diferenciaciones en procesos, equipos o requisitos específicos.	Corrige el error conceptual que equiparaba homeopático con antroposófico, manteniendo definiciones claras y acordes a la práctica	SE ACOGE	SE INCLUYE
Jacqueline Fuhrer	Dra. Jacqueline	consultadrafuhrer@gmail.com	459	1.2 Área de elaboración de formas líquidas-línea 459 Texto propuesto: En esta área se elaborarán las tinturas madres (producción siempre programada, en el volumen que determine el requerimiento del recetaio), las diluciones, los productos intermedios y los preparados homeopáticos magistrales terminados.	Fundamento legal y técnico: ☒ No existe en el D.S. N° 79/2011 ni en el D.S. N° 3/2010 una limitación de volumen para la elaboración de tinturas madres en recetaios. ☒ La fijación de un máximo genérico (3 litros) carece de fundamento técnico, ya que el volumen requerido depende del flujo de prescripción, del tipo de preparación y de la estabilidad del producto. ☒ La cantidad debe definirse según las Buenas Prácticas de Elaboración y los procedimientos internos del recetaio, asegurando que el stock mantenga su calidad y trazabilidad.	SE ACOGE	SE INCLUYE
christiane zschaeck	yohanan therapeutes	christianezi@gmail.com	459	En esta área se elaborarán las tinturas madres (producción siempre programada, en el volumen que determine el requerimiento del recetaio), las diluciones, los productos intermedios y los preparados homeopáticos magistrales terminados.	No existe en el D.S. N° 79/2011 ni en el D.S. N° 3/2010 una limitación de volumen para la elaboración de tinturas madres en recetaios. ☒ La fijación de un máximo genérico (3 litros) carece de fundamento técnico, ya que el volumen requerido depende del flujo de prescripción, del tipo de preparación y de la estabilidad del producto. ☒ La cantidad debe definirse según las Buenas Prácticas de Elaboración y los procedimientos internos del recetaio, asegurando que el stock mantenga su calidad y trazabilidad.	SE ACOGE	SE INCLUYE
CRISTIAN PATRICIO RODRIGUEZ	FARMACIA ATALANTA	farmaciasatalanta@gmail.com	459	1.2 Área de elaboración de formas líquidas-línea 459 Texto propuesto: En esta área se elaborarán las tinturas madres (producción siempre programada, en el volumen que determine el requerimiento del recetaio), las diluciones, los productos intermedios y los preparados homeopáticos magistrales terminados.	Fundamento legal y técnico: ☒ No existe en el D.S. N° 79/2011 ni en el D.S. N° 3/2010 una limitación de volumen para la elaboración de tinturas madres en recetaios. ☒ La fijación de un máximo genérico (3 litros) carece de fundamento técnico, ya que el volumen requerido depende del flujo de prescripción, del tipo de preparación y de la estabilidad del producto. ☒ La cantidad debe definirse según las Buenas Prácticas de Elaboración y los procedimientos internos del recetaio, asegurando que el stock mantenga su calidad y trazabilidad.	SE ACOGE	SE INCLUYE
Alexandra Zúñiga Díaz	Nat-Pharma Ltda.	qfazuniga@natpharma.cl	498	El control de calidad, se puede realizar en el mismo lugar donde se ha elaborado un producto intermedio, o un oficial o magistral.	Disponer de una área especial para realizar el control de calidad, no se hace necesario, ya que los materiales y/o equipos que se usan a nivel de recetaio Magistral son pocos y manuales y deben estar a disposición del área de elaboración, en todo momento.	NO APLICA	LAS ÁREAS ESTAN DEFINIDAS POR LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN DE ACUERDO A LO
PABLO GARCÍA ARANCIBIA	MIEMBRO ASOCIACIÓN MEDICA ANT	drpablogarcia.medicina@gmail.com	línea 341	El preparado homeopático debe elaborarse conforme a los principios y técnicas propias de la homeopatía. El preparado antroposófico debe elaborarse conforme a los principios de la medicina antroposófica, cuya principal dirección está en el amplio conocimiento del vínculo hombre-naturaleza. En ambos casos, ciertas materias primas y formas farmacéuticas pueden requerir diferenciaciones en procesos, equipos o requisitos específicos.	Corrige el error conceptual que equiparaba homeopático con antroposófico, manteniendo definiciones claras y acordes a la práctica.	SE ACOGE	SE INCLUYE

Pilar espinosa	medica internista	pilarespinosa@gmail.com	Área de elaboración de formas líquidas-línea 459	En esta área se elaborarán las tinturas madres (producción siempre programada, en el volumen que determine el requerimiento del recetasrio), las diluciones, los productos intermedios y los preparados homeopáticos magistrales terminados	No existe en el D.S. N° 79/2011 ni en el D.S. N° 3/2010 una limitación de volumen para la elaboración de tinturas madres en recetasrios. ☒ La fijación de un máximo genérico (3 litros) carece de fundamento técnico, ya que el volumen requerido depende del flujo de prescripción, del tipo de preparación y de la estabilidad del producto. ☒ La cantidad debe definirse según las Buenas Prácticas de Elaboración y los procedimientos internos del recetasrio, asegurando que el stock mantenga su calidad y trazabilidad.	SE ACOGE	SE INCLUYE
Patricia Gil	AMA Chile	patricia.cris.gil@gmail.com	459	En esta área se elaborarán las tinturas madres (producción siempre programada, en el volumen que determine el requerimiento del recetasrio), las diluciones, los productos intermedios y los preparados homeopáticos magistrales terminados	No existe en el D.S. N° 79/2011 ni en el D.S. N° 3/2010 una limitación de volumen para la elaboración de tinturas madres en recetasrios. ☒ La fijación de un máximo genérico (3 litros) carece de fundamento técnico, ya que el volumen requerido depende del flujo de prescripción, del tipo de preparación y de la estabilidad del producto. ☒ La cantidad debe definirse según las Buenas Prácticas de Elaboración y los procedimientos internos del recetasrio, asegurando que el stock mantenga su calidad y trazabilidad	SE ACOGE	SE INCLUYE
Socorro Cordeiro	CORP CHILENA DE MEDICINA Y ACCIO	scordeiro@vivephoenix.cl	459	Área de elaboración de formas líquidas-línea 459 Texto propuesto: En esta área se elaborarán las tinturas madres (producción siempre programada, en el volumen que determine el requerimiento del recetasrio), las diluciones, los productos intermedios y los preparados homeopáticos magistrales terminados.	Fundamento legal y técnico: ☒ No existe en el D.S. N° 79/2011 ni en el D.S. N° 3/2010 una limitación de volumen para la elaboración de tinturas madres en recetasrios. ☒ La fijación de un máximo genérico (3 litros) carece de fundamento técnico, ya que el volumen requerido depende del flujo de prescripción, del tipo de preparación y de la estabilidad del producto. ☒ La cantidad debe definirse según las Buenas Prácticas de Elaboración y los procedimientos internos del recetasrio, asegurando que el stock mantenga su calidad y trazabilidad.	SE ACOGE	SE INCLUYE
Cecilia Berroeta, Klaus Hochstett	Farmacias Hahnemann (Farmacéutica	arlegui@hahnemann.cl	403, 404, 406	403.- En recetasrios de farmacias homeopáticas no necesariamente pueden implementarse áreas de elaboración distintas para cada forma farmacéutica. 404.- En recetasrios de farmacias homeopáticas no necesariamente puede implementarse un área exclusiva de control de calidad. 406.- En recetasrios de farmacias homeopáticas no necesariamente puede implementarse un área de lavado en una sala separada.	por lo que no se requieren áreas separadas para la fabricación de distintas formas farmacéuticas. Basta con hacer una programación diaria o semanal en la que se destinen franjas horarias o días específicos para la fabricación de la una o la otra, intermediando una correcta limpieza del área de fabricación. La mayoría de los recetasrios magistrales de farmacias son pequeños, en los que no hay manera de implementar este punto. Algo no menor, es considerar que en cada recetasrio hay solo una diluteca, que se encontrará en una de las áreas de fabricación, y que por tanto no podrá surtir a otras áreas en salas distintas. Esto implicaría el transporte innecesario de las diluciones a lugares distantes, con el inherente riesgo que esto constituye. En lo particular, Hahnemann lleva años de historia trabajando bajo el estricto cumplimiento de procedimientos operativos que establecen directrices para la fabricación de todos nuestros productos y nunca hemos tenido algún problema de salud pública, por lo que nos respalda la experiencia y la trayectoria. 404.- Los recetasrios deben asegurar la calidad de los productos que fabrican. Sin embargo creemos que esto puede realizarse sin necesidad de tener un área delimitada distinta al recetasrio mismo. Podemos velar por el cumplimiento de los POE, realizar análisis organoléptico a cada producto, llevar una base de datos de los certificados de análisis de todas nuestras materias primas, llevar registro de la producción con planillas de fabricación detalladas, etc, sin necesidad de tener que disponer de una sala aparte para dicho fin. Nuevamente, el recetasrio magistral de farmacia suele ser un área pequeña en la que, con una buena programación de actividades puede realizarse todo de manera organizada, limpia y sin riesgos de contaminación cruzada.	NO APLICA	EL RECETARIO ES UNA AUTORIZACIÓN AMPLIA Y GENERAL. LAS ÁREAS ESTAN DEFINIDAS POR LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN DE ACUERDO A LO REQUERIDO POR EL SOLICITANTE. ESTOS REQUERIMIENTOS OBEDECEN A NORMAS BÁSICAS MÍNIMAS DE HIGIENE PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES EN LAS ÁREAS DE ELABORACIÓN. EL OBJETIVO ES MINIMIZAR RIESGOS DE CONTAMINACIÓN. QUE SE PUEDAN GARANTIZAR ASPECTOS DE CALIDAD Y SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS QUE ALLÍ SE ELABORAN.
José González Alcaíno	Weleda Chile spa	jose.gonzalez@weleda.cl	Línea 459	Texto propuesto: En esta área se elaborarán las tinturas madres (producción siempre programada, en el volumen que determine el requerimiento del recetasrio), las diluciones, los productos intermedios y los preparados homeopáticos magistrales terminados.	☒ No existe en el D.S. N° 79/2011 ni en el D.S. N° 3/2010 una limitación de volumen para la elaboración de tinturas madres en recetasrios. ☒ La fijación de un máximo genérico (3 litros) carece de fundamento técnico, ya que el volumen requerido depende del flujo de prescripción, del tipo de preparación y de la estabilidad del producto. ☒ La cantidad debe definirse según las Buenas Prácticas de Elaboración y los procedimientos internos del recetasrio, asegurando que el stock mantenga su calidad y trazabilidad.	SE ACOGE	SE INCLUYE

Judith Garrido H.	Weleda Chile SpA	judith.garrido@weleda.cl	línea 459	Texto propuesto: En esta área se elaborarán las tinturas madres (producción siempre programada, en el volumen que determine el requerimiento del recetasrio), las diluciones, los productosintermedios y los preparados homeopáticos magistrales terminados.	☒ No existe en el D.S. N° 79/2011 ni en el D.S. N° 3/2010 una limitación de volumen para la elaboración de tinturas madres en recetasrios. ☒ La fijación de un máximo genérico (3 litros) carece de fundamento técnico, ya que el volumen requerido depende del flujo de prescripción, del tipo de preparación y de la estabilidad del producto. ☒ La cantidad debe definirse según las Buenas Prácticas de Elaboración y los procedimientos internos del recetasrio, asegurando que el stock mantenga su calidad y trazabilidad.	SE ACOGE	SE INCLUYE
Pedro Fernando Grandón Gonzá	Presidente Asociación de Medicina An	pgrandon1969@gmail.com	459	Área de elaboración de formas líquidas-línea 459: En esta área se elaborarán las tinturas madres (producción siempre programada, en el volumen que determine el requerimiento del recetasrio), las diluciones, los productos intermedios y los preparados homeopáticos magistrales terminados.	No existe en el D.S. N° 79/2011 ni en el D.S. N° 3/2010 una limitación de volumen para la elaboración de tinturas madres en recetasrios. ☒ La fijación de un máximo genérico (3 litros) carece de fundamento técnico, ya que el volumen requerido depende del flujo de prescripción, del tipo de preparación y de la estabilidad del producto. ☒ La cantidad debe definirse según las Buenas Prácticas de Elaboración y los procedimientos internos del recetasrio, asegurando que el stock mantenga su calidad y trazabilidad.	SE ACOGE	SE INCLUYE
sandra sommer alarcon	hospital san jose osorno	sandra.sommer@gmail.com	Área de elaboración de formas líquidas- línea 459	En esta área se elaborarán las tinturas madres (producción siempre programada, en el volumen que determine el requerimiento del recetasrio), las diluciones, los productos intermedios y los preparados homeopáticos magistrales terminados.	☒ No existe en el D.S. N° 79/2011 ni en el D.S. N° 3/2010 una limitación de volumen para la elaboración de tinturas madres en recetasrios. ☒ La fijación de un máximo genérico (3 litros) carece de fundamento técnico, ya que el volumen requerido depende del flujo de prescripción, del tipo de preparación y de la estabilidad del producto. ☒ La cantidad debe definirse según las Buenas Prácticas de Elaboración y los procedimientos internos del recetasrio, asegurando que el stock mantenga su calidad y trazabilidad.	SE ACOGE	SE INCLUYE
Matías Casanova Bustos	Hospital dr Gustavo Fricke	Aquaporino@gmail.com	Área de elaboración de formas líquidas- línea 459	En esta área se elaborarán las tinturas madres (producción siempre programada, en el volumen que determine el requerimiento del recetasrio), las diluciones, los productos intermedios y los preparados homeopáticos magistrales terminados.	No existe en el D.S. N° 79/2011 ni en el D.S. N° 3/2010 una limitación de volumen para la elaboración de tinturas madres en recetasrios. ☒ La fijación de un máximo genérico (3 litros) carece de fundamento técnico, ya que el volumen requerido depende del flujo de prescripción, del tipo de preparación y de la estabilidad del producto. ☒ La cantidad debe definirse según las Buenas Prácticas de Elaboración y los procedimientos internos del recetasrio, asegurando que el stock mantenga su calidad y trazabilidad.	SE ACOGE	SE INCLUYE
Susana Bottini Boada	Asociación de Medicina Antroposófica	susabottini@gmail.com	459	En esta área se elaborarán las tinturas madres (producción siempre programada, en el volumen que determine el requerimiento del recetasrio), las diluciones, los productos intermedios y los preparados homeopáticos magistrales terminados	-No existe en el D.S. N° 79/2011 ni en el D.S. N° 3/2010 una limitación de volumen para la elaboración de tinturas madres en recetasrios. - La fijación de un máximo genérico (3 litros) carece de fundamento técnico, ya que el volumen requerido depende del flujo de prescripción, del tipo de preparación y de la estabilidad del producto. - La cantidad debe definirse según las Buenas Prácticas de Elaboración y los procedimientos internos del recetasrio, asegurando que el stock mantenga su calidad y trazabilidad.	SE ACOGE	SE INCLUYE
Karla Ramírez Consolo	Farmacias Knop S.A.	kramirez@farmaciasknop.cl	384	eliminar duchas	No son necesariamente requeridas para las labores de los recetasrios magistrales.	NO APLICA	CORRESPONDEN A EXIGENCIAS MINIMAS
Sergio Mandiola Berrioz	Yohanan Therapeutes	sergiomandiola@gmail.com	Línea 949	."En el caso de preparados oficales homeopáticos y antroposóficos, definidos y respaldados en la Farmacopea Oficial Chilena, la Farmacopea Farmacéutica Ofical Oficial (FFOO) o en farmacopeas extranjeras reconocidas por la autoridad sanitaria —incluyendo expresamente la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética— el recetasrio podrá elaborarlos y mantener un stock limitado para su dispensación directa. En todos los casos, deberá garantizarse el cumplimiento de los plazos de vigencia y condiciones de almacenamiento, así como la elaboración y control conforme a las Buenas Prácticas de Elaboración y a las especificaciones de la farmacopea de referencia."	El artículo 33 del D.S. N° 79/2011 regula la elaboración de preparados magistrales y oficales en recetasrios, permitiendo su existencia siempre que cumplan las normas técnicas y de calidad. - El D.S. N° 3/2010 establece que pueden utilizarse farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por la autoridad sanitaria para definir procedimientos de elaboración, control y especificaciones de calidad. - El artículo tercero transitorio del D.S. N° 79/2011 dispone que, mientras no se apruebe la Farmacopea Farmacéutica Ofical Oficial (FFOO), puede utilizarse la Farmacopea Oficial Chilena, lo que no impide que ésta incorpore o remita a farmacopeas extranjeras reconocidas. - En este contexto, la inclusión expresa de preparados oficales homeopáticos y antroposóficos con stock limitado se enmarca en la normativa vigente, siempre que se respeten las condiciones de estabilidad, almacenamiento y control de calidad.	NO APLICA	NO SE AJUSTA A NOMATIVA OFICIAL
Alejandra Muñoz Peña	Asociación medicina antroposofica Ch	mmuzz@gmail.com	459	Área de elaboración de formas líquidas. En esta área se elaborarán las tinturas madres (producción siempre programada, en el volumen que determine el requerimiento del recetasrio), las diluciones, los productos intermedios y los preparados homeopáticos magistrales terminados.	☒ No existe en el D.S. N° 79/2011 ni en el D.S. N° 3/2010 una limitación de volumen para la elaboración de tinturas madres en recetasrios. ☒ La fijación de un máximo genérico (3 litros) carece de fundamento técnico, ya que el volumen requerido depende del flujo de prescripción, del tipo de preparación y de la estabilidad del producto. ☒ La cantidad debe definirse según las Buenas Prácticas de Elaboración y los procedimientos internos del recetasrio, asegurando que el stock mantenga su calidad y trazabilidad.	SE ACOGE	SE INCLUYE

PABLO GARCÍA ARANCIBIA	MIEMBRO ASOCIACIÓN MEDICA ANTH	drpablogarcia.medicina@gmail.com	459	En esta área se elaborarán las tinturas madres (producción siempre programada, en el volumen que determine el requerimiento del recetario), las diluciones, los productos intermedios y los preparados homeopáticos magistrales terminados.	No existe en el D.S. N° 79/2011 ni en el D.S. N° 3/2010 una limitación de volumen para la elaboración de tinturas madres en recetarios. La fijación de un máximo genérico (3 litros) carece de fundamento técnico, ya que el volumen requerido depende del flujo de prescripción, del tipo de preparación y de la estabilidad del producto. La cantidad debe definirse según las Buenas Prácticas de Elaboración y los procedimientos internos del recetario, asegurando que el stock mantenga su calidad y trazabilidad.	SE ACOGE	SE INCLUYE
Pilar espinosa	medica internista	pilarespinosa@gmail.com	Materias primas intermedias, línea 645	La estabilidad o periodo de vigencia de estos productos intermedios dependerá de la estabilidad de las materias primas y vehículos utilizados en su elaboración, quedando sujetos a revalidación periódica conforme a los procedimientos internos del recetario.	El Decreto Supremo N° 977/96 (Reglamento Sanitario de los Alimentos) contempla la figura de “duración indefinida” en su Artículo 14, dentro de las disposiciones de rotulado. En este se establece que, para aquellos productos cuya estabilidad a largo plazo está garantizada por sus características intrínsecas, se permite omitir la fecha de vencimiento o plazo de duración, debiendo únicamente consignarse la fecha de elaboración acompañada de la expresión “duración indefinida”. La norma también indica qué productos pueden quedar comprendidos en esta categoría. Se trata de aquellos que poseen estabilidad microbiológica y físico-química comprobada a largo plazo, que no dependen de condiciones especiales de conservación para mantener sus atributos y que cuentan con mecanismos de preservación propios, tales como un alto contenido alcohólico, envases herméticos, niveles de pH o concentración de azúcares que inhiben el deterioro. A la inversa, productos perecibles como frutas y hortalizas frescas están expresamente excluidos de esta posibilidad. Aplicando este criterio al ámbito de los recetarios, resulta coherente que extractos alcohólicos, tinturas, preparados homeopáticos y antroposóficos con elevado contenido de alcohol, así como otros insumos con mecanismos intrínsecos de preservación, puedan considerarse de estabilidad prolongada y en ciertos casos, de duración indefinida. De esta forma, la vigencia de los productos intermedios puede fundarse en la estabilidad de las materias primas y vehículos empleados en su elaboración, complementada con una revalidación periódica interna de acuerdo con los procedimientos del propio recetario. Este enfoque se ajusta al marco legal chileno y permite basar la validez en datos técnicos y bibliográficos reconocidos, sin imponer la exigencia de estudios propios complejos o de difícil acceso.	SE ACOGE	SE INCLUYE
Cecilia Berroeta, Klaus Hochstett	Farmacias Hahnemann (Farmacéutica	arlegui@hahnemann.cl	440	Los recetarios de farmacias homeopáticas pueden contar con otro tipo de sistemas para la extracción de polvo, no necesariamente industrial o técnico o HVAC.	Consideramos que un sistema industrial de extracción de polvo no es necesario en recetarios magistrales homeopáticos dado que las operaciones diarias de los mismos no suelen levantar polvo. En muchos casos, los soportes inertes (glóbulos, microglóbulos y tabletas) no son elaborados en el mismo recetario, sino que son adquiridos a terceros. Sólo de manera esporádica podrían elaborarse diluciones a partir de trituraciones, operación que tampoco implica tener partículas de polvo en suspensión. Se puede contar con otro tipo de sistemas para la extracción de polvo, por ejemplo, extractores axiales de hélice o algún otro sistema más sofisticado que sea suficiente y adecuado a las operaciones y volúmenes de fabricación del recetario en cuestión.	NO APLICA	LA NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE MEDICAMENTOS EXIGE SISTEMAS DE EXTRACCIÓN DE AIRE EN LAS ÁREAS DE ELABORACIÓN Y LO QUE SE PROPONE NO CUMPLE EL OBJETIVO, ES UN SISTEMA DE VENTILACIÓN Y/O RECIRCULACIÓN DE AIRE.
Judith Garrido H.	Weleda Chile SpA	judith.garrido@weleda.cl	Materias primas intermedias , línea 645	Texto propuesto: La estabilidad o periodo de vigencia de estos productos intermedios dependerá de la estabilidad de las materias primas y vehículos utilizados en su elaboración, quedando sujetos a revalidación periódica conforme a los procedimientos internos del recetario.	El Decreto Supremo N° 977/96 (Reglamento Sanitario de los Alimentos) contempla la figura de “duración indefinida” en su Artículo 14, dentro de las disposiciones de rotulado. En este se establece que, para aquellos productos cuya estabilidad a largo plazo está garantizada por sus características intrínsecas, se permite omitir la fecha de vencimiento o plazo de duración, debiendo únicamente consignarse la fecha de elaboración acompañada de la expresión “duración indefinida”. La norma también indica qué productos pueden quedar comprendidos en esta categoría. Se trata de aquellos que poseen estabilidad microbiológica y físico-química comprobada a largo plazo, que no dependen de condiciones especiales de conservación para mantener sus atributos y que cuentan con mecanismos de preservación propios, tales como un alto contenido alcohólico, envases herméticos, niveles de pH o concentración de azúcares que inhiben el deterioro. A la inversa, productos perecibles como frutas y hortalizas frescas están expresamente excluidos de esta posibilidad. Aplicando este criterio al ámbito de los recetarios, resulta coherente que extractos alcohólicos, tinturas, preparados homeopáticos y antroposóficos con elevado contenido de alcohol, así como otros insumos con mecanismos intrínsecos de preservación, puedan considerarse de estabilidad prolongada y, en ciertos casos, de duración indefinida. De esta forma, la vigencia de los productos intermedios puede fundarse en la estabilidad de las materias primas y vehículos empleados en su elaboración, complementada con una revalidación periódica interna de acuerdo con los procedimientos del propio recetario. Este enfoque se ajusta al marco legal chileno y permite basar la validez en datos técnicos y bibliográficos reconocidos, sin imponer la exigencia de estudios propios complejos o de difícil acceso.	SE ACOGE	SE INCLUYE

sandra sommer alarcon	hospital san jose osorno	sandra.sommer@gmail.com	Materias primas intermedias, línea 645	La estabilidad o periodo de vigencia de estos productos intermedios dependerá de la estabilidad de las materias primas y vehículos utilizados en su elaboración, quedando sujetos a revalidación periódica conforme a los procedimientos internos del recetario.	contempla la figura de “duración indefinida” en su Artículo 14, dentro de las disposiciones de rotulado. En este se establece que, para aquellos productos cuya estabilidad a largo plazo está garantizada por sus características intrínsecas, se permite omitir la fecha de vencimiento o plazo de duración, debiendo únicamente consignarse la fecha de elaboración acompañada de la expresión “duración indefinida”. La norma también indica qué productos pueden quedar comprendidos en esta categoría. Se trata de aquellos que poseen estabilidad microbiológica y físico-química comprobada a largo plazo, que no dependen de condiciones especiales de conservación para mantener sus atributos y que cuentan con mecanismos de preservación propios, tales como un alto contenido alcohólico, envases herméticos, niveles de pH o concentración de azúcares que inhiben el deterioro. A la inversa, productos perecibles como frutas y hortalizas frescas están expresamente excluidos de esta posibilidad. Aplicando este criterio al ámbito de los recetarios, resulta coherente que extractos alcohólicos, tinturas, preparados homeopáticos y antroposóficos con elevado contenido de alcohol, así como otros insumos con mecanismos intrínsecos de	SE ACOGE	SE INCLUYE
Karla Ramírez Consolo	Farmacias Knop S.A.	kramirez@farmaciasknop.cl	435, 440, 459 y 645	Texto sugerido: 435 Esta sección debe estar aislada y contar con un eficiente sistema de extracción de polvo (en caso de ser requerido). 440 Sistema de extracción de polvo de alta eficiencia (de carácter industrial (de carácter técnico)-HVAC), en caso de ser requerido. 459 En esta área se elaborarán las tinturas madres (producción siempre programada, en el volumen que determine el requerimiento del recetario), las diluciones, los productos intermedios y los preparados homeopáticos magistrales terminados. 645 La estabilidad o periodo de vigencia de estos productos intermedios dependerá de la estabilidad de las materias primas y vehículos utilizados en su elaboración, quedando sujetos a revalidación periódica conforme a los procedimientos internos del recetario.	preparaciones que manipulen polvos altamente volátiles, en el caso de manipulación de glóbulos, gránulos y comprimidos, no se justifica el requerimiento. Para 459: No existe en el D.S. N° 79/2011 ni en el D.S. N° 3/2010 una limitación de volumen para la elaboración de tinturas madres en recetarios. La fijación de un máximo genérico (3 litros) carece de fundamento técnico, ya que el volumen requerido depende del flujo de prescripción, del tipo de preparación y de la estabilidad del producto. La cantidad debe definirse según las Buenas Prácticas de Elaboración y los procedimientos internos del recetario, asegurando que el stock mantenga su calidad y trazabilidad. Para 645: El Decreto Supremo N° 977/96 (Reglamento Sanitario de los Alimentos) contempla la figura de “duración indefinida” en su Artículo 14, dentro de las disposiciones de rotulado. En este se establece que, para aquellos productos cuya estabilidad a largo plazo está garantizada por sus características intrínsecas, se permite omitir la fecha de vencimiento o plazo de duración, debiendo únicamente consignarse la fecha de elaboración acompañada de la expresión “duración indefinida”. La norma también indica qué productos pueden quedar comprendidos en esta categoría. Se trata de aquellos que poseen estabilidad microbiológica y físico-química comprobada a largo plazo, que no dependen de condiciones especiales de conservación para mantener sus atributos y que cuentan con mecanismos de preservación propios, tales como un alto contenido alcohólico, envases herméticos, niveles de pH o concentración de azúcares que inhiben el	SE ACOGE PARCIALMENTE	LA NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE MEDICAMENTOS EXIGE SISTEMAS DE EXTRACCIÓN DE AIRE EN LAS ÁREAS DE ELABORACIÓN.SE ACOGE ELIMINAR LOS 3 LITROS. LO DE LA LINEA 645 SE ACOGE SE INCLUYE.
Patricio Donaire Oyanedel	Hospital Santo Tomás de Limache; Pie	patricio.donaire@gmail.com	459	Texto propuesto: En esta área se elaborarán las tinturas madres (producción siempre programada, en el volumen que determine el requerimiento del recetario), las diluciones, los productos intermedios y los preparados homeopáticos magistrales terminados.	Fundamento legal y técnico: ☒ No existe en el D.S. N° 79/2011 ni en el D.S. N° 3/2010 una limitación de volumen para la elaboración de tinturas madres en recetarios. ☒ La fijación de un máximo genérico (3 litros) carece de fundamento técnico, ya que el volumen requerido depende del flujo de prescripción, del tipo de preparación y de la estabilidad del producto. ☒ La cantidad debe definirse según las Buenas Prácticas de Elaboración y los procedimientos internos del recetario, asegurando que el stock mantenga su calidad y trazabilidad.	SE ACOGE	SE INCLUYE

Alicia Paredes Muñoz	Pediatra	alicia.paredesm@gmail.com	341	El preparado homeopático debe elaborarse conforme a los principios y técnicas propias de la homeopatía. El preparado antroposófico debe elaborarse conforme a los principios de la medicina antroposófica, cuya principal dirección está en el amplio conocimiento del vínculo hombre-naturaleza. En ambos casos, ciertas materias primas y formas farmacéuticas pueden requerir diferenciaciones en procesos, equipos o requisitos específicos.	Corrige el error conceptual que equiparaba homeopático con antroposófico, manteniendo definiciones claras y acordes a la práctica.	SE ACOGE	SE INCLUYE
Cecilia Berroeta, Klaus Hochstet	Farmacías Hahnemann (Farmacéutica	arlegui@hahnemann.cl	448, 498, 512	448.- No es factible implementar áreas distintas para la fabricación de cada forma farmacéutica en recetas de farmacias homeopáticas. 498.- Por razones de espacio no es viable contar con un área exclusiva para control de calidad en recetas de farmacias homeopáticas. 512.- La propuesta se contradice entre la línea 504, que señala que la calidad del producto final depende de la calidad de sus materias primas, y en la línea 512 habla de diversos otros parámetros que deberán medirse en el preparado final y que no ameritan.	todos los productos son elaborados a partir de las diluciones de la diluteca, la que está dentro de un área específica. En recetas grandes se podrían destinar sectores distintos para la elaboración de cada forma farmacéutica. En recetas pequeños se podrían realizar programaciones de producción en distintos días o franjas horarias para evitar la contaminación cruzada. 498.- Reafirmando nuestra argumentación, por razones de espacio no es viable contar con un área específica para hacer los Controles de Calidad. Además, en recetas magistrales generalmente se cuenta con materias primas en volúmenes reducidos que se adquieren de terceros (con sus certificados correspondientes), y estos volúmenes pequeños tampoco permiten hacer ensayos exhaustivos. Sin embargo lo anterior no implica que no se realicen operaciones de control de calidad acotados a la realidad de cada receta. Estos labores pueden llevarse a cabo dentro de la misma sala de receta. Se deberá contar con procedimientos operativos que apunten al control de calidad de los productos finales. 512.- En esta misma propuesta, en la línea 504 se señala que “La garantía de calidad se logrará con materias primas, productos intermedios y otros insumos necesarios para la elaboración de un preparado dinamizado”. Se entiende entonces que debería bastar con que las materias primas e insumos tengan certificados que aseguren la calidad para extrapolar esto a la calidad del producto terminado, sin necesidad de hacer un área de control de calidad interno.	NO APLICA	EL RECETARIO ES UNA AUTORIZACIÓN AMPLIA Y GENERAL. LAS ÁREAS ESTAN DEFINIDAS POR LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN DE ACUERDO A LO REQUERIDO POR EL SOLICITANTE. EL OBJETIVO ES MINIMIZAR RIESGOS DE CONTAMINACIÓN. QUE SE PUEDAN GARANTIZAR ASPECTOS DE CALIDAD Y SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS QUE ALLÍ SE ELABORAN.
Respecto al capítulo 2. materias primas, materiales y equipos, ¿tiene alguna observación?							
Alejandra Muñoz Peña	Asociación medicina antroposofica Ch	mumuzz@gmail.com	645	Materias primas intermedias La estabilidad o periodo de vigencia de estos productos intermedios dependerá de la estabilidad de las materias primas y vehículos utilizados en su elaboración, quedando sujetos a revalidación periódica conforme a los procedimientos internos del receta	El Decreto Supremo N° 977/96 (Reglamento Sanitario de los Alimentos) contempla la figura de “duración indefinida” en su Artículo 14, dentro de las disposiciones de rotulado. En este se establece que, para aquellos productos cuya estabilidad a largo plazo está garantizada por sus características intrínsecas, se permite omitir la fecha de vencimiento o plazo de duración, debiendo únicamente consignarse la fecha de elaboración acompañada de la expresión “duración indefinida”. La norma también indica qué productos pueden quedar comprendidos en esta categoría. Se trata de aquellos que poseen estabilidad microbiológica y físico-química comprobada a largo plazo, que no dependen de condiciones especiales de conservación para mantener sus atributos y que cuentan con mecanismos de preservación propios, tales como un alto contenido alcohólico, envases herméticos, niveles de pH o concentración de azúcares que inhiben el deterioro. A la inversa, productos perecibles como frutas y hortalizas frescas están expresamente excluidos de esta posibilidad. Aplicando este criterio al ámbito de los recetas, resulta coherente que extractos alcohólicos, tinturas, preparados homeopáticos y antroposóficos con elevado	SE ACOGE	SE INCLUYE

Consuelo Muñoz	Asociacion	consu.munozlh@gmail.com	Materias primas intermedias, línea 645	La estabilidad o periodo de vigencia de estos productos intermedios dependerá de la estabilidad de las materias primas y vehículos utilizados en su elaboración, quedando sujetos a revalidación periódica conforme a los procedimientos internos del recetario.	El Decreto Supremo N° 977/96 (Reglamento Sanitario de los Alimentos) contempla la figura de “duración indefinida” en su Artículo 14, dentro de las disposiciones de rotulado. En este se establece que, para aquellos productos cuya estabilidad a largo plazo está garantizada por sus características intrínsecas, se permite omitir la fecha de vencimiento o plazo de duración, debiendo únicamente consignarse la fecha de elaboración acompañada de la expresión “duración indefinida”. La norma también indica qué productos pueden quedar comprendidos en esta categoría. Se trata de aquellos que poseen estabilidad microbiológica y físico-química comprobada a largo plazo, que no dependen de condiciones especiales de conservación para mantener sus atributos y que cuentan con mecanismos de preservación propios, tales como un alto contenido alcohólico, envases herméticos, niveles de pH o concentración de azúcares que inhiben el deterioro. A la inversa, productos perecibles como frutas y hortalizas frescas están expresamente excluidos de esta posibilidad. Aplicando este criterio al ámbito de los recetarios, resulta coherente que extractos alcohólicos, tinturas, preparados homeopáticos y antroposóficos con elevado contenido de alcohol, así como otros insumos con mecanismos intrínsecos de preservación, puedan considerarse de estabilidad prolongada y, en ciertos casos, de duración indefinida. De esta forma, la vigencia de los productos intermedios puede fundarse en la estabilidad de las materias primas y vehículos empleados en su elaboración, complementada con una revalidación periódica interna de acuerdo con los procedimientos del propio recetario. Este enfoque se ajusta al marco legal chileno y permite basar la validez en datos técnicos y bibliográficos reconocidos, sin imponer la exigencia de estudios propios complejos o de difícil acceso.	SE ACOGE	SE INCLUYE
Mónica Adriana del Prado Alarcó	Asociación de Medicina Antroposófica	monica.delprado@gmail.com	645	Texto propuesto: La estabilidad o periodo de vigencia de estos productos intermedios dependerá de la estabilidad de las materias primas y vehículos utilizados en su elaboración, quedando sujetos a revalidación periódica conforme a los procedimientos internos del recetario.	Fundamento legal y técnico: El Decreto Supremo N° 977/96 (Reglamento Sanitario de los Alimentos) contempla la figura de “duración indefinida” en su Artículo 14, dentro de las disposiciones de rotulado. En este se establece que, para aquellos productos cuya estabilidad a largo plazo está garantizada por sus características intrínsecas, se permite omitir la fecha de vencimiento o plazo de duración, debiendo únicamente consignarse la fecha de elaboración acompañada de la expresión “duración indefinida”. La norma también indica qué productos pueden quedar comprendidos en esta categoría. Se trata de aquellos que poseen estabilidad microbiológica y físico-química comprobada a largo plazo, que no dependen de condiciones especiales de conservación para mantener sus atributos y que cuentan con mecanismos de preservación propios, tales como un alto contenido alcohólico, envases herméticos, niveles de pH o concentración de azúcares que inhiben el deterioro. A la inversa, productos perecibles como frutas y hortalizas frescas están expresamente excluidos de esta posibilidad. Aplicando este criterio al ámbito de los recetarios, resulta coherente que extractos alcohólicos, tinturas, preparados homeopáticos y antroposóficos con elevado contenido de alcohol, así como otros insumos con mecanismos intrínsecos de preservación, puedan considerarse de estabilidad prolongada y, en ciertos casos, de duración indefinida. De esta forma, la vigencia de los productos intermedios puede fundarse en la estabilidad de las materias primas y vehículos empleados en su elaboración, complementada con una revalidación periódica interna de acuerdo con los procedimientos del propio recetario. Este enfoque se ajusta al marco legal chileno y permite basar la validez en datos técnicos y bibliográficos reconocidos, sin imponer la exigencia de estudios propios complejos o de difícil acceso.	SE ACOGE	SE INCLUYE

					Fundamento legal y técnico: El Decreto Supremo N° 977/96 (Reglamento Sanitario de los Alimentos) contempla la figura de “duración indefinida” en su Artículo 14, dentro de las disposiciones de rotulado. En este se establece que, para aquellos productos cuya estabilidad a largo plazo está garantizada por sus características intrínsecas, se permite omitir la fecha de vencimiento o plazo de duración, debiendo únicamente consignarse la fecha de elaboración acompañada de la expresión “duración indefinida”. La norma también indica qué productos pueden quedar comprendidos en esta categoría. Se trata de aquellos que poseen estabilidad microbiológica y físico-química comprobada a largo plazo, que no dependen de condiciones especiales de conservación para mantener sus atributos y que cuentan con mecanismos de preservación propios, tales como un alto contenido alcohólico, envases herméticos, niveles de pH o concentración de azúcares que inhiben el deterioro. A la inversa, productos perecibles como frutas y hortalizas frescas están expresamente excluidos de esta posibilidad. Aplicando este criterio al ámbito de los recetarios, resulta coherente que extractos alcohólicos, tinturas, preparados homeopáticos y antroposóficos con elevado contenido de alcohol, así como otros insumos con mecanismos intrínsecos de preservación, puedan considerarse de estabilidad prolongada y, en ciertos casos, de duración indefinida. De esta forma, la vigencia de los productos intermedios puede fundarse en la estabilidad de las materias primas y vehículos empleados en su elaboración, complementada con una revalidación periódica interna de acuerdo con los procedimientos del propio recetario. Este enfoque se ajusta al marco legal chileno y permite basar la validez en datos técnicos y bibliográficos reconocidos, sin imponer la exigencia de estudios propios complejos o de difícil acceso.		
Joan Harun Belmar	AMA Chile	joan.harun@gmail.com	645	La estabilidad o periodo de vigencia de estos productos intermedios dependerá de la estabilidad de las materias primas y vehículos utilizados en su elaboración, quedando sujetos a revalidación periódica conforme a los procedimientos internos del recetario.		SE ACOGE	SE INCLUYE
José González Alcaíno	Weleda Chile spa	jose.gonzalez@weleda.cl	Línea 645	Texto propuesto: La estabilidad o periodo de vigencia de estos productos intermedios dependerá de la estabilidad de las materias primas y vehículos utilizados en su elaboración, quedando sujetos a revalidación periódica conforme a los procedimientos internos del recetario.	El Decreto Supremo N° 977/96 (Reglamento Sanitario de los Alimentos) contempla la figura de “duración indefinida” en su Artículo 14, dentro de las disposiciones de rotulado. En este se establece que, para aquellos productos cuya estabilidad a largo plazo está garantizada por sus características intrínsecas, se permite omitir la fecha de vencimiento o plazo de duración, debiendo únicamente consignarse la fecha de elaboración acompañada de la expresión “duración indefinida”. La norma también indica qué productos pueden quedar comprendidos en esta categoría. Se trata de aquellos que poseen estabilidad microbiológica y físico-química comprobada a largo plazo, que no dependen de condiciones especiales de conservación para mantener sus atributos y que cuentan con mecanismos de preservación propios, tales como un alto contenido alcohólico, envases herméticos, niveles de pH o concentración de azúcares que inhiben el deterioro. A la inversa, productos perecibles como frutas y hortalizas frescas están expresamente excluidos de esta posibilidad. Aplicando este criterio al ámbito de los recetarios, resulta coherente que extractos alcohólicos, tinturas, preparados homeopáticos y antroposóficos con elevado contenido de alcohol, así como otros insumos con mecanismos intrínsecos de preservación, puedan considerarse de estabilidad prolongada y, en ciertos casos, de duración indefinida. De esta forma, la vigencia de los productos intermedios puede fundarse en la estabilidad de las materias primas y vehículos empleados en su elaboración, complementada con una revalidación periódica interna de acuerdo con los procedimientos del propio recetario. Este enfoque se ajusta al marco legal chileno y permite basar la validez en datos técnicos y bibliográficos reconocidos, sin imponer la exigencia de estudios propios complejos o de difícil acceso.	SE ACOGE	SE INCLUYE

Constanza Carrillo	Farmacia Natural	constanzacarrillo@gmail.com	645	Texto propuesto: La estabilidad o periodo de vigencia de estos productos intermedios dependerá de la estabilidad de las materias primas y vehículos utilizados en su elaboración, quedando sujetos a revalidación periódica conforme a los procedimientos internos del recetaio.	El Decreto Supremo N° 977/96 (Reglamento Sanitario de los Alimentos) contempla la figura de “duración indefinida” en su Artículo 14, dentro de las disposiciones de rotulado. En este se establece que, para aquellos productos cuya estabilidad a largo plazo está garantizada por sus características intrínsecas, se permite omitir la fecha de vencimiento o plazo de duración, debiendo únicamente consignarse la fecha de elaboración acompañada de la expresión “duración indefinida”. La norma también indica qué productos pueden quedar comprendidos en esta categoría. Se trata de aquellos que poseen estabilidad microbiológica y físico-química comprobada a largo plazo, que no dependen de condiciones especiales de conservación para mantener sus atributos y que cuentan con mecanismos de preservación propios, tales como un alto contenido alcohólico, envases herméticos, niveles de pH o concentración de azúcares que inhiben el deterioro. A la inversa, productos perecibles como frutas y hortalizas frescas están expresamente excluidos de esta posibilidad. Aplicando este criterio al ámbito de los recetas, resulta coherente que extractos alcohólicos, tinturas, preparados homeopáticos y antroposóficos con elevado contenido de alcohol, así como otros insumos con mecanismos intrínsecos de preservación, puedan considerarse de estabilidad prolongada y, en ciertos casos, de duración indefinida. De esta forma, la vigencia de los productos intermedios puede fundarse en la estabilidad de las materias primas y vehículos empleados en su elaboración, complementada con una revalidación periódica interna de acuerdo con los procedimientos del propio recetaio. Este enfoque se ajusta al marco legal chileno y permite basar la validez en datos técnicos y bibliográficos reconocidos, sin imponer la exigencia de estudios propios complejos o de difícil acceso.	SE ACOGE	SE INCLUYE
Judith Garrido H.	Weleda Chile SpA	judith.garrido@weleda.cl	Capitulo IV, línea 946	Texto propuesto: “En el caso de preparados oficinales homeopáticos y antroposóficos, definidos y respaldados en la Farmacopea Oficial Chilena, la Farmacopea Farmacéutica Oficial (FFOO) o en farmacopeas extranjeras reconocidas por la autoridad sanitaria —incluyendo expresamente la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética— el recetaio podrá elaborarlos y mantener un stock limitado para su dispensación directa. En todos los casos, deberá garantizarse el cumplimiento de los plazos de vigencia y condiciones de almacenamiento, así como la elaboración y control conforme a las Buenas Prácticas de Elaboración y a las especificaciones de la farmacopea de referencia.”	- El artículo 33 del D.S. N° 79/2011 regula la elaboración de preparados magistrales y oficinales en recetas, permitiendo su existencia siempre que cumplan las normas técnicas y de calidad. - El D.S. N° 3/2010 establece que pueden utilizarse farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por la autoridad sanitaria para definir procedimientos de elaboración, control y especificaciones de calidad. - El artículo tercero transitorio del D.S. N° 79/2011 dispone que, mientras no se apruebe la Farmacopea Farmacéutica Oficial (FFOO), puede utilizarse la Farmacopea Oficial Chilena, lo que no impide que ésta incorpore o remita a farmacopeas extranjeras reconocidas. - En este contexto, la inclusión expresa de preparados oficinales homeopáticos y antroposóficos con stock limitado se enmarca en la normativa vigente, siempre que se respeten las condiciones de estabilidad, almacenamiento y control de calidad.	NO APLICA	GUIA CORRESPONDE SOLO A PREPARADOS MAGISTRALES
Pedro Fernando Grandón Gonzá	Presidente Asociación de Medicina An	pgrandon1969@gmail.com	645	La estabilidad o periodo de vigencia de estos productos intermedios dependerá de la estabilidad de las materias primas y vehículos utilizados en su elaboración, quedando sujetos a revalidación periódica conforme a los procedimientos internos del recetaio.	contempla la figura de “duración indefinida” en su Artículo 14, dentro de las disposiciones de rotulado. En este se establece que, para aquellos productos cuya estabilidad a largo plazo está garantizada por sus características intrínsecas, se permite omitir la fecha de vencimiento o plazo de duración, debiendo únicamente consignarse la fecha de elaboración acompañada de la expresión “duración indefinida”. La norma también indica qué productos pueden quedar comprendidos en esta categoría. Se trata de aquellos que poseen estabilidad microbiológica y físico-química comprobada a largo plazo, que no dependen de condiciones especiales de conservación para mantener sus atributos y que cuentan con mecanismos de preservación propios, tales como un alto contenido alcohólico, envases herméticos, niveles de pH o concentración de azúcares que inhiben el deterioro. A la inversa, productos perecibles como frutas y hortalizas frescas están expresamente excluidos de esta posibilidad. Aplicando este criterio al ámbito de los recetas, resulta coherente que extractos alcohólicos, tinturas, preparados homeopáticos y antroposóficos con elevado contenido de alcohol, así como otros insumos con mecanismos intrínsecos de	SE ACOGE	SE INCLUYE

Tomás Vergara Venegas	Hospital de Frutillar	tv.vrgr@gmail.com	Linea 645	La estabilidad o periodo de vigencia de estos productos intermedios dependerá de la estabilidad de las materias primas y vehículos utilizados en su elaboración, quedando sujetos a revalidación periódica conforme a los procedimientos internos del recetario	contempla la figura de "duración indefinida" en su Artículo 14, dentro de las disposiciones de rotulado. En este se establece que, para aquellos productos cuya estabilidad a largo plazo está garantizada por sus características intrínsecas, se permite omitir la fecha de vencimiento o plazo de duración, debiendo únicamente consignarse la fecha de elaboración acompañada de la expresión "duración indefinida". La norma también indica qué productos pueden quedar comprendidos en esta categoría. Se trata de aquellos que poseen estabilidad microbiológica y físico-química comprobada a largo plazo, que no dependen de condiciones especiales de conservación para mantener sus atributos y que cuentan con mecanismos de preservación propios, tales como un alto contenido alcohólico, envases herméticos, niveles de pH o concentración de azúcares que inhiben el deterioro. A la inversa, productos perecibles como frutas y hortalizas frescas están expresamente excluidos de esta posibilidad. Aplicando este criterio al ámbito de los recetarios, resulta coherente que extractos alcohólicos, tinturas, preparados homeopáticos y antroposóficos con elevado contenido de alcohol, así como otros insumos con mecanismos intrínsecos de	SE ACOGE	SE INCLUYE
sandra sommer alarcon	hospital san jose osorno	sandra.sommer@gmail.com	Materias primas intermedias, línea 645	La estabilidad o periodo de vigencia de estos productos intermedios dependerá de la estabilidad de las materias primas y vehículos utilizados en su elaboración, quedando sujetos a revalidación periódica conforme a los procedimientos internos del recetario.	contempla la figura de "duración indefinida" en su Artículo 14, dentro de las disposiciones de rotulado. En este se establece que, para aquellos productos cuya estabilidad a largo plazo está garantizada por sus características intrínsecas, se permite omitir la fecha de vencimiento o plazo de duración, debiendo únicamente consignarse la fecha de elaboración acompañada de la expresión "duración indefinida". La norma también indica qué productos pueden quedar comprendidos en esta categoría. Se trata de aquellos que poseen estabilidad microbiológica y físico-química comprobada a largo plazo, que no dependen de condiciones especiales de conservación para mantener sus atributos y que cuentan con mecanismos de preservación propios, tales como un alto contenido alcohólico, envases herméticos, niveles de pH o concentración de azúcares que inhiben el deterioro. A la inversa, productos perecibles como frutas y hortalizas frescas están expresamente excluidos de esta posibilidad. Aplicando este criterio al ámbito de los recetarios, resulta coherente que extractos alcohólicos, tinturas, preparados homeopáticos y antroposóficos con elevado contenido de alcohol, así como otros insumos con mecanismos intrínsecos de	SE ACOGE	SE INCLUYE

Alicia Paredes Muñoz	Pediatra	alicia.paredesm@gmail.com	645	La estabilidad o periodo de vigencia de estos productos intermedios dependerá de la estabilidad de las materias primas y vehículos utilizados en su elaboración, quedando sujetos a revalidación periódica conforme a los procedimientos internos del recetario.	contempla la figura de “duración indefinida” en su Artículo 14, dentro de las disposiciones de rotulado. En este se establece que, para aquellos productos cuya estabilidad a largo plazo está garantizada por sus características intrínsecas, se permite omitir la fecha de vencimiento o plazo de duración, debiendo únicamente consignarse la fecha de elaboración acompañada de la expresión “duración indefinida”. La norma también indica qué productos pueden quedar comprendidos en esta categoría. Se trata de aquellos que poseen estabilidad microbiológica y físico-química comprobada a largo plazo, que no dependen de condiciones especiales de conservación para mantener sus atributos y que cuentan con mecanismos de preservación propios, tales como un alto contenido alcohólico, envases herméticos, niveles de pH o concentración de azúcares que inhiben el deterioro. A la inversa, productos perecibles como frutas y hortalizas frescas están expresamente excluidos de esta posibilidad. Aplicando este criterio al ámbito de los recetarios, resulta coherente que extractos alcohólicos, tinturas, preparados homeopáticos y antroposóficos con elevado contenido de alcohol, así como otros insumos con mecanismos intrínsecos de	SE ACOGE	SE INCLUYE
Marina Acoria	Farmacia natural	marina.acoria@gmail.com	645	Materias primas intermedias, línea 645 Texto propuesto: La estabilidad o periodo de vigencia de estos productos intermedios dependerá de la estabilidad de las materias primas y vehículos utilizados en su elaboración, quedando sujetos a revalidación periódica conforme a los procedimientos internos del recetario.	El Decreto Supremo N° 977/96 (Reglamento Sanitario de los Alimentos) contempla la figura de “duración indefinida” en su Artículo 14, dentro de las disposiciones de rotulado. En este se establece que, para aquellos productos cuya estabilidad a largo plazo está garantizada por sus características intrínsecas, se permite omitir la fecha de vencimiento o plazo de duración, debiendo únicamente consignarse la fecha de elaboración acompañada de la expresión “duración indefinida”. La norma también indica qué productos pueden quedar comprendidos en esta categoría. Se trata de aquellos que poseen estabilidad microbiológica y físico-química comprobada a largo plazo, que no dependen de condiciones especiales de conservación para mantener sus atributos y que cuentan con mecanismos de preservación propios, tales como un alto contenido alcohólico, envases herméticos, niveles de pH o concentración de azúcares que inhiben el deterioro. A la inversa, productos perecibles como frutas y hortalizas frescas están expresamente excluidos de esta posibilidad. Aplicando este criterio al ámbito de los recetarios, resulta coherente que extractos alcohólicos, tinturas, preparados homeopáticos y antroposóficos con elevado	SE ACOGE	SE INCLUYE

Ana Maria Duarte Muñoz	Asociación de Medicina Antroposófica	anitaduartemunoz@gmail.com	línea 645	La estabilidad o periodo de vigencia de estos productos intermedios dependerá de la estabilidad de las materias primas y vehículos utilizados en su elaboración, quedando sujetos a revalidación periódica conforme a los procedimientos internos del recetario.	El Decreto Supremo N° 977/96 (Reglamento Sanitario de los Alimentos) contempla la figura de “duración indefinida” en su Artículo 14, dentro de las disposiciones de rotulado. En este se establece que, para aquellos productos cuya estabilidad a largo plazo está garantizada por sus características intrínsecas, se permite omitir la fecha de vencimiento o plazo de duración, debiendo únicamente consignarse la fecha de elaboración acompañada de la expresión “duración indefinida”. La norma también indica qué productos pueden quedar comprendidos en esta categoría. Se trata de aquellos que poseen estabilidad microbiológica y físico-química comprobada a largo plazo, que no dependen de condiciones especiales de conservación para mantener sus atributos y que cuentan con mecanismos de preservación propios, tales como un alto contenido alcohólico, envases herméticos, niveles de pH o concentración de azúcares que inhiben el deterioro. A la inversa, productos perecibles como frutas y hortalizas frescas están expresamente excluidos de esta posibilidad. Aplicando este criterio al ámbito de los recetarios, resulta coherente que extractos alcohólicos, tinturas, preparados homeopáticos y antroposóficos con elevado contenido de alcohol, así como otros insumos con mecanismos intrínsecos de preservación, puedan considerarse de estabilidad prolongada y, en ciertos casos, de duración indefinida. De esta forma, la vigencia de los productos intermedios puede fundarse en la estabilidad de las materias primas y vehículos empleados en su elaboración, complementada con una revalidación periódica interna de acuerdo con los procedimientos del propio recetario. Este enfoque se ajusta al marco legal chileno y permite basar la validez en datos técnicos y bibliográficos reconocidos, sin imponer la exigencia de estudios propios complejos o de difícil acceso.	SE ACOGE	SE INCLUYE
MARIA DO SOCORRO CORDEIRO	CORPORACION CHILENA DE MEDICINA	SCORDEIRO@VIVEPHOENIX.CL	645	En relacion a linea 645 La estabilidad o periodo de vigencia de estos productos intermedios dependerá de la estabilidad de las materias primas y vehículos utilizados en su elaboración, quedando sujetos a revalidación periódica conforme a los procedimientos internos del recetario.	El Decreto Supremo N° 977/96 (Reglamento Sanitario de los Alimentos) contempla la figura de “duración indefinida” en su Artículo 14, dentro de las disposiciones de rotulado. En este se establece que, para aquellos productos cuya estabilidad a largo plazo está garantizada por sus características intrínsecas, se permite omitir la fecha de vencimiento o plazo de duración, debiendo únicamente consignarse la fecha de elaboración acompañada de la expresión “duración indefinida”. La norma también indica qué productos pueden quedar comprendidos en esta categoría. Se trata de aquellos que poseen estabilidad microbiológica y físico-química comprobada a largo plazo, que no dependen de condiciones especiales de conservación para mantener sus atributos y que cuentan con mecanismos de preservación propios, tales como un alto contenido alcohólico, envases herméticos, niveles de pH o concentración de azúcares que inhiben el deterioro. A la inversa, productos perecibles como frutas y hortalizas frescas están expresamente excluidos de esta posibilidad. Aplicando este criterio al ámbito de los recetarios, resulta coherente que extractos alcohólicos, tinturas, preparados homeopáticos y antroposóficos con elevado	SE ACOGE	SE INCLUYE

Francesca Cossio Arredondo	Centro Terapéutico Piedra de Sol	consultadracossio@gmail.com	645	Materias primas intermedias, línea 645 Texto propuesto: La estabilidad o periodo de vigencia de estos productos intermedios dependerá de la estabilidad de las materias primas y vehículos utilizados en su elaboración, quedando sujetos a revalidación periódica conforme a los procedimientos internos del recetario.	El Decreto Supremo N° 977/96 (Reglamento Sanitario de los Alimentos) contempla la figura de “duración indefinida” en su Artículo 14, dentro de las disposiciones de rotulado. En este se establece que, para aquellos productos cuya estabilidad a largo plazo está garantizada por sus características intrínsecas, se permite omitir la fecha de vencimiento o plazo de duración, debiendo únicamente consignarse la fecha de elaboración acompañada de la expresión “duración indefinida”. La norma también indica qué productos pueden quedar comprendidos en esta categoría. Se trata de aquellos que poseen estabilidad microbiológica y físico-química comprobada a largo plazo, que no dependen de condiciones especiales de conservación para mantener sus atributos y que cuentan con mecanismos de preservación propios, tales como un alto contenido alcohólico, envases herméticos, niveles de pH o concentración de azúcares que inhiben el deterioro. A la inversa, productos perecibles como frutas y hortalizas frescas están expresamente excluidos de esta posibilidad. Aplicando este criterio al ámbito de los recetarios, resulta coherente que extractos alcohólicos, tinturas, preparados homeopáticos y antroposóficos con elevado contenido de alcohol, así como otros insumos con mecanismos intrínsecos de preservación, puedan considerarse de estabilidad prolongada y, en ciertos casos, de duración indefinida. De esta forma, la vigencia de los productos intermedios puede fundarse en la estabilidad de las materias primas y vehículos empleados en su elaboración, complementada con una revalidación periódica interna de acuerdo con los procedimientos del propio recetario. Este enfoque se ajusta al marco legal chileno y permite basar la validez en datos técnicos y bibliográficos reconocidos, sin imponer la exigencia de estudios propios complejos o de difícil acceso.	SE ACOGE	SE INCLUYE
Matías Casanova Bustos	Hospital dr Gustavo Fricke	Aquaporino@gmail.com	Materias primas intermedias, línea 645	La estabilidad o periodo de vigencia de estos productos intermedios dependerá de la estabilidad de las materias primas y vehículos utilizados en su elaboración, quedando sujetos a revalidación periódica conforme a los procedimientos internos del recetario.	De esta forma, la vigencia de los productos intermedios puede fundarse en la estabilidad de las materias primas y vehículos empleados en su elaboración, complementada con una revalidación periódica interna de acuerdo con los procedimientos del propio recetario. Este enfoque se ajusta al marco legal chileno y permite basar la validez en datos técnicos y bibliográficos reconocidos, sin imponer la exigencia de estudios propios complejos o de difícil acceso.		
Daniela Sandoval Vásquez	AMA Chile	danielasandov@gmail.com	645	Materias primas intermedias, línea 645 Texto propuesto: La estabilidad o periodo de vigencia de estos productos intermedios dependerá de la estabilidad de las materias primas y vehículos utilizados en su elaboración, quedando sujetos a revalidación periódica conforme a los procedimientos internos del recetario.	El Decreto Supremo N° 977/96 (Reglamento Sanitario de los Alimentos) contempla la figura de “duración indefinida” en su Artículo 14, dentro de las disposiciones de rotulado. En este se establece que, para aquellos productos cuya estabilidad a largo plazo está garantizada por sus características intrínsecas, se permite omitir la fecha de vencimiento o plazo de duración, debiendo únicamente consignarse la fecha de elaboración acompañada de la expresión “duración indefinida”. La norma también indica qué productos pueden quedar comprendidos en esta categoría. Se trata de aquellos que poseen estabilidad microbiológica y físico-química comprobada a largo plazo, que no dependen de condiciones especiales de conservación para mantener sus atributos y que cuentan con mecanismos de preservación propios, tales como un alto contenido alcohólico, envases herméticos, niveles de pH o concentración de azúcares que inhiben el deterioro. A la inversa, productos perecibles como frutas y hortalizas frescas están expresamente excluidos de esta posibilidad. Aplicando este criterio al ámbito de los recetarios, resulta coherente que extractos alcohólicos, tinturas, preparados homeopáticos y antroposóficos con elevado contenido de alcohol, así como otros insumos con mecanismos intrínsecos de preservación, puedan considerarse de estabilidad prolongada y, en ciertos casos, de duración indefinida. De esta forma, la vigencia de los productos intermedios puede fundarse en la estabilidad de las materias primas y vehículos empleados en su elaboración, complementada con una revalidación periódica interna de acuerdo con los procedimientos del propio recetario. Este enfoque se ajusta al marco legal chileno y permite basar la validez en datos técnicos y bibliográficos reconocidos, sin imponer la exigencia de	SE ACOGE	SE INCLUYE

Susana Bottini Boada	Asociación de Medicina Antroposófica	susabottini@gmail.com	645	La estabilidad o periodo de vigencia de estos productos intermedios dependerá de la estabilidad de las materias primas y vehículos utilizados en su elaboración, quedando sujetos a revalidación periódica conforme a los procedimientos internos del recetario	contempla la figura de "duración indefinida" en su Artículo 14, dentro de las disposiciones de rotulado. En este se establece que, para aquellos productos cuya estabilidad a largo plazo está garantizada por sus características intrínsecas, se permite omitir la fecha de vencimiento o plazo de duración, debiendo únicamente consignarse la fecha de elaboración acompañada de la expresión "duración indefinida". La norma también indica qué productos pueden quedar comprendidos en esta categoría. Se trata de aquellos que poseen estabilidad microbiológica y físico-química comprobada a largo plazo, que no dependen de condiciones especiales de conservación para mantener sus atributos y que cuentan con mecanismos de preservación propios, tales como un alto contenido alcohólico, envases herméticos, niveles de pH o concentración de azúcares que inhiben el deterioro. A la inversa, productos perecibles como frutas y hortalizas frescas están expresamente excluidos de esta posibilidad. Aplicando este criterio al ámbito de los recetarios, resulta coherente que extractos alcohólicos, tinturas, preparados homeopáticos y antroposóficos con elevado contenido de alcohol, así como otros insumos con mecanismos intrínsecos de	SE ACOGE	SE INCLUYE
PABLO GARCÍA ARANCIBIA	MIEMBRO ASOCIACIÓN MEDICA ANTR	drpablogarcia.medicina@gmail.com	línea 645	La estabilidad o periodo de vigencia de estos productos intermedios dependerá de la estabilidad de las materias primas y vehículos utilizados en su elaboración, quedando sujetos a revalidación periódica conforme a los procedimientos internos del recetario.	El Decreto Supremo N° 977/96 (Reglamento Sanitario de los Alimentos) contempla la figura de "duración indefinida" en su Artículo 14, dentro de las disposiciones de rotulado. En este se establece que, para aquellos productos cuya estabilidad a largo plazo está garantizada por sus características intrínsecas, se permite omitir la fecha de vencimiento o plazo de duración, debiendo únicamente consignarse la fecha de elaboración acompañada de la expresión "duración indefinida". La norma también indica qué productos pueden quedar comprendidos en esta categoría. Se trata de aquellos que poseen estabilidad microbiológica y físico-química comprobada a largo plazo, que no dependen de condiciones especiales de conservación para mantener sus atributos y que cuentan con mecanismos de preservación propios, tales como un alto contenido alcohólico, envases herméticos, niveles de pH o concentración de azúcares que inhiben el deterioro. A la inversa, productos perecibles como frutas y hortalizas frescas están expresamente excluidos de esta posibilidad. Aplicando este criterio al ámbito de los recetarios, resulta coherente que extractos alcohólicos, tinturas, preparados homeopáticos y antroposóficos con elevado contenido de alcohol, así como otros insumos con mecanismos intrínsecos de preservación, puedan considerarse de estabilidad prolongada y, en ciertos casos, de duración indefinida. De esta forma, la vigencia de los productos intermedios puede fundarse en la estabilidad de las materias primas y vehículos empleados en su elaboración, complementada con una revalidación periódica interna de acuerdo con los procedimientos del propio recetario. Este enfoque se ajusta al marco legal chileno y permite basar la validez en datos técnicos y bibliográficos reconocidos, sin imponer la exigencia de estudios propios complejos o de difícil acceso.	SE ACOGE	SE INCLUYE

ANA MARIA TORO ARAYA	AMA CHILE	ANAMARIA.TOROARAYA@GMAIL.COM	LINEA 645	Texto propuesto: La estabilidad o periodo de vigencia de estos productos intermedios dependerá de la estabilidad de las materias primas y vehículos utilizados en su elaboración, quedando sujetos a revalidación periódica conforme a los procedimientos internos del recetario.	El Decreto Supremo N° 977/96 (Reglamento Sanitario de los Alimentos) contempla la figura de “duración indefinida” en su Artículo 14, dentro de las disposiciones de rotulado. En este se establece que, para aquellos productos cuya estabilidad a largo plazo está garantizada por sus características intrínsecas, se permite omitir la fecha de vencimiento o plazo de duración, debiendo únicamente consignarse la fecha de elaboración acompañada de la expresión “duración indefinida”. La norma también indica qué productos pueden quedar comprendidos en esta categoría. Se trata de aquellos que poseen estabilidad microbiológica y físico-química comprobada a largo plazo, que no dependen de condiciones especiales de conservación para mantener sus atributos y que cuentan con mecanismos de preservación propios, tales como un alto contenido alcohólico, envases herméticos, niveles de pH o concentración de azúcares que inhiben el deterioro. A la inversa, productos perecibles como frutas y hortalizas frescas están expresamente excluidos de esta posibilidad. Aplicando este criterio al ámbito de los recetarios, resulta coherente que extractos alcohólicos, tinturas, preparados homeopáticos y antroposóficos con elevado	SE ACOGE	SE INCLUYE
Constanza Rivera Rojas	Asociación de Medicina Antroposófica	dra.rivera.consultamedica@gmail.com	Materias primas	La estabilidad o periodo de vigencia de estos productos intermedios dependerá de la estabilidad de las materias primas y vehículos utilizados en su elaboración, quedando sujetos a revalidación periódica conforme a los procedimientos internos del recetario.	El Decreto Supremo N° 977/96 (Reglamento Sanitario de los Alimentos) contempla la figura de “duración indefinida” en su Artículo 14, dentro de las disposiciones de rotulado. En este se establece que, para aquellos productos cuya estabilidad a largo plazo está garantizada por sus características intrínsecas, se permite omitir la fecha de vencimiento o plazo de duración, debiendo únicamente consignarse la fecha de elaboración acompañada de la expresión “duración indefinida”. La norma también indica qué productos pueden quedar comprendidos en esta categoría. Se trata de aquellos que poseen estabilidad microbiológica y físico-química comprobada a largo plazo, que no dependen de condiciones especiales de conservación para mantener sus atributos y que cuentan con mecanismos de preservación propios, tales como un alto contenido alcohólico, envases herméticos, niveles de pH o concentración de azúcares que inhiben el deterioro. A la inversa, productos perecibles como frutas y hortalizas frescas están expresamente excluidos de esta posibilidad. Aplicando este criterio al ámbito de los recetarios, resulta coherente que extractos alcohólicos, tinturas, preparados homeopáticos y antroposóficos con elevado contenido de alcohol, así como otros insumos con mecanismos intrínsecos de preservación, puedan considerarse de estabilidad prolongada y, en ciertos casos, de duración indefinida. De esta forma, la vigencia de los productos intermedios puede fundarse en la estabilidad de las materias primas y vehículos empleados en su elaboración, complementada con una revalidación periódica interna de acuerdo con los procedimientos del propio recetario. Este enfoque se ajusta al marco legal chileno y permite basar la validez en datos técnicos y bibliográficos reconocidos, sin imponer la exigencia de estudios propios complejos o de difícil acceso.	SE ACOGE	SE INCLUYE

Sebastián López Bosque	Servicio de Salud del Reloncaví	slopez@ssdr.gob.cl	Materias primas intermedias, línea 645	La estabilidad o periodo de vigencia de estos productos intermedios dependerá de la estabilidad de las materias primas y vehículos utilizados en su elaboración, quedando sujetos a revalidación periódica conforme a los procedimientos internos del recetario.	El Decreto Supremo N° 977/96 (Reglamento Sanitario de los Alimentos) contempla la figura de “duración indefinida” en su Artículo 14, dentro de las disposiciones de rotulado. En este se establece que, para aquellos productos cuya estabilidad a largo plazo está garantizada por sus características intrínsecas, se permite omitir la fecha de vencimiento o plazo de duración, debiendo únicamente consignarse la fecha de elaboración acompañada de la expresión “duración indefinida”. La norma también indica qué productos pueden quedar comprendidos en esta categoría. Se trata de aquellos que poseen estabilidad microbiológica y físico-química comprobada a largo plazo, que no dependen de condiciones especiales de conservación para mantener sus atributos y que cuentan con mecanismos de preservación propios, tales como un alto contenido alcohólico, envases herméticos, niveles de pH o concentración de azúcares que inhiben el deterioro. A la inversa, productos perecibles como frutas y hortalizas frescas están expresamente excluidos de esta posibilidad. Aplicando este criterio al ámbito de los recetarios, resulta coherente que extractos alcohólicos, tinturas, preparados homeopáticos y antroposóficos con elevado contenido de alcohol, así como otros insumos con mecanismos intrínsecos de preservación, puedan considerarse de estabilidad prolongada y, en ciertos casos, de duración indefinida. De esta forma, la vigencia de los productos intermedios puede fundarse en la estabilidad de las materias primas y vehículos empleados en su elaboración, complementada con una revalidación periódica interna de acuerdo con los procedimientos del propio recetario. Este enfoque se ajusta al marco legal chileno y permite basar la validez en datos técnicos y bibliográficos reconocidos, sin imponer la exigencia de estudios propios complejos o de difícil acceso.	SE ACOGE	SE INCLUYE
Jacqueline Fuhrer	Dra. Jacqueline	consultadrafuhrer@gmail.com	645	Materias primas intermedias, línea 645 Texto propuesto: La estabilidad o periodo de vigencia de estos productos intermedios dependerá de la estabilidad de las materias primas y vehículos utilizados en su elaboración, quedando sujetos a revalidación periódica conforme a los procedimientos internos del recetario.	contempla la figura de “duración indefinida” en su Artículo 14, dentro de las disposiciones de rotulado. En este se establece que, para aquellos productos cuya estabilidad a largo plazo está garantizada por sus características intrínsecas, se permite omitir la fecha de vencimiento o plazo de duración, debiendo únicamente consignarse la fecha de elaboración acompañada de la expresión “duración indefinida”. La norma también indica qué productos pueden quedar comprendidos en esta categoría. Se trata de aquellos que poseen estabilidad microbiológica y físico-química comprobada a largo plazo, que no dependen de condiciones especiales de conservación para mantener sus atributos y que cuentan con mecanismos de preservación propios, tales como un alto contenido alcohólico, envases herméticos, niveles de pH o concentración de azúcares que inhiben el deterioro. A la inversa, productos perecibles como frutas y hortalizas frescas están expresamente excluidos de esta posibilidad. Aplicando este criterio al ámbito de los recetarios, resulta coherente que extractos alcohólicos, tinturas, preparados homeopáticos y antroposóficos con elevado contenido de alcohol, así como otros insumos con mecanismos intrínsecos de preservación, puedan considerarse de estabilidad prolongada y, en ciertos casos, de duración indefinida. De esta forma, la vigencia de los productos intermedios puede fundarse en la estabilidad de las materias primas y vehículos empleados en su elaboración, complementada con una revalidación periódica interna de acuerdo con los procedimientos del propio recetario. Este enfoque se ajusta al marco legal chileno y permite basar la validez en datos técnicos y bibliográficos reconocidos, sin imponer la exigencia de estudios propios complejos o de difícil acceso.	SE ACOGE	SE INCLUYE

christiane zschaeck	yohanan therapeutes	christianezi@gmail.com	645	La estabilidad o periodo de vigencia de estos productos intermedios dependerá de la estabilidad de las materias primas y vehículos utilizados en su elaboración, quedando sujetos a revalidación periódica conforme a los procedimientos internos del recetario.	contempla la figura de "duración indefinida" en su Artículo 14, dentro de las disposiciones de rotulado. En este se establece que, para aquellos productos cuya estabilidad a largo plazo está garantizada por sus características intrínsecas, se permite omitir la fecha de vencimiento o plazo de duración, debiendo únicamente consignarse la fecha de elaboración acompañada de la expresión "duración indefinida". La norma también indica qué productos pueden quedar comprendidos en esta categoría. Se trata de aquellos que poseen estabilidad microbiológica y físico-química comprobada a largo plazo, que no dependen de condiciones especiales de conservación para mantener sus atributos y que cuentan con mecanismos de preservación propios, tales como un alto contenido alcohólico, envases herméticos, niveles de pH o concentración de azúcares que inhiben el deterioro. A la inversa, productos perecibles como frutas y hortalizas frescas están expresamente excluidos de esta posibilidad. Aplicando este criterio al ámbito de los recetarios, resulta coherente que extractos alcohólicos, tinturas, preparados homeopáticos y antroposóficos con elevado contenido de alcohol, así como otros insumos con mecanismos intrínsecos de	SE ACOGE	SE INCLUYE
Dra . Catalina Rojas Troncoso	AMa Chile	CatalinaRojast@gmail.com	Línea 645	La estabilidad o periodo de vigencia de estos productos intermedios dependerá de la estabilidad de las materias primas y vehículos utilizados en su elaboración, quedando sujetos a revalidación periódica conforme a los procedimientos internos del recetario.	contempla la figura de "duración indefinida" en su Artículo 14, dentro de las disposiciones de rotulado. En este se establece que, para aquellos productos cuya estabilidad a largo plazo está garantizada por sus características intrínsecas, se permite omitir la fecha de vencimiento o plazo de duración, debiendo únicamente consignarse la fecha de elaboración acompañada de la expresión "duración indefinida". La norma también indica qué productos pueden quedar comprendidos en esta categoría. Se trata de aquellos que poseen estabilidad microbiológica y físico-química comprobada a largo plazo, que no dependen de condiciones especiales de conservación para mantener sus atributos y que cuentan con mecanismos de preservación propios, tales como un alto contenido alcohólico, envases herméticos, niveles de pH o concentración de azúcares que inhiben el deterioro. A la inversa, productos perecibles como frutas y hortalizas frescas están expresamente excluidos de esta posibilidad. Aplicando este criterio al ámbito de los recetarios, resulta coherente que extractos alcohólicos, tinturas, preparados homeopáticos y antroposóficos con elevado contenido de alcohol, así como otros insumos con mecanismos intrínsecos de	SE ACOGE	SE INCLUYE

CRISTIAN PATRICIO RODRIGUEZ	FARMACIA ATALANTA	farmaciasatalanta@gmail.com	645	Materias primas intermedias, línea 645 Texto propuesto: La estabilidad o periodo de vigencia de estos productos intermedios dependerá de la estabilidad de las materias primas y vehículos utilizados en su elaboración, quedando sujetos a revalidación periódica conforme a los procedimientos internos del recetaio.	El Decreto Supremo N° 977/96 (Reglamento Sanitario de los Alimentos) contempla la figura de “duración indefinida” en su Artículo 14, dentro de las disposiciones de rotulado. En este se establece que, para aquellos productos cuya estabilidad a largo plazo está garantizada por sus características intrínsecas, se permite omitir la fecha de vencimiento o plazo de duración, debiendo únicamente consignarse la fecha de elaboración acompañada de la expresión “duración indefinida”. La norma también indica qué productos pueden quedar comprendidos en esta categoría. Se trata de aquellos que poseen estabilidad microbiológica y físico-química comprobada a largo plazo, que no dependen de condiciones especiales de conservación para mantener sus atributos y que cuentan con mecanismos de preservación propios, tales como un alto contenido alcohólico, envases herméticos, niveles de pH o concentración de azúcares que inhiben el deterioro. A la inversa, productos perecibles como frutas y hortalizas frescas están expresamente excluidos de esta posibilidad. Aplicando este criterio al ámbito de los recetaios, resulta coherente que extractos alcohólicos, tinturas, preparados homeopáticos y antroposóficos con elevado contenido de alcohol, así como otros insumos con mecanismos intrínsecos de preservación, puedan considerarse de estabilidad prolongada y, en ciertos casos, de duración indefinida. De esta forma, la vigencia de los productos intermedios puede fundarse en la estabilidad de las materias primas y vehículos empleados en su elaboración, complementada con una revalidación periódica interna de acuerdo con los procedimientos del propio recetaio. Este enfoque se ajusta al marco legal chileno y permite basar la validez en datos técnicos y bibliográficos reconocidos, sin imponer la exigencia de estudios propios complejos o de difícil acceso.	SE ACOGE	SE INCLUYE
Socorro Cordeiro	CORP CHILENA DE MEDICINA Y ACCIO	scordeiro@vivephoenix.cl	645	Materias primas intermedias, línea 645 Texto propuesto: La estabilidad o periodo de vigencia de estos productos intermedios dependerá de la estabilidad de las materias primas y vehículos utilizados en su elaboración, quedando sujetos a revalidación periódica conforme a los procedimientos internos del recetaio.	El Decreto Supremo N° 977/96 (Reglamento Sanitario de los Alimentos) contempla la figura de “duración indefinida” en su Artículo 14, dentro de las disposiciones de rotulado. En este se establece que, para aquellos productos cuya estabilidad a largo plazo está garantizada por sus características intrínsecas, se permite omitir la fecha de vencimiento o plazo de duración, debiendo únicamente consignarse la fecha de elaboración acompañada de la expresión “duración indefinida”. La norma también indica qué productos pueden quedar comprendidos en esta categoría. Se trata de aquellos que poseen estabilidad microbiológica y físico-química comprobada a largo plazo, que no dependen de condiciones especiales de conservación para mantener sus atributos y que cuentan con mecanismos de preservación propios, tales como un alto contenido alcohólico, envases herméticos, niveles de pH o concentración de azúcares que inhiben el deterioro. A la inversa, productos perecibles como frutas y hortalizas frescas están expresamente excluidos de esta posibilidad. Aplicando este criterio al ámbito de los recetaios, resulta coherente que extractos alcohólicos, tinturas, preparados homeopáticos y antroposóficos con elevado	SE ACOGE	SE INCLUYE
José González Alcaíno	Weleda Chile spa	jose.gonzalez@weleda.cl	después de 648	Agregar definición de stock de consumo	Texto original del Artículo 98 (Título XI), del Decreto Supremo N° 466 (1984) —que regulaba las farmacias homeopáticas en Chile El Servicio de Salud correspondiente podrá autorizar la elaboración en cantidad adecuada para mantener un stock de consumo, dentro de los márgenes de estabilidad del preparado, de determinadas fórmulas magistrales que así lo requieran por la frecuencia de su prescripción y dificultad de fabricación de la forma farmacéutica correspondiente.	NO APLICA	NO CORRESPONDE A DEFINICIÓN NORMATIVA DE MAGISTRAL

[illegible]

José González Alcaíno	Weleda Chile spa	jose.gonzalez@weleda.cl	Después de 949	Texto propuesto: “En el caso de preparados oficiales homeopáticos y antroposóficos, definidos y respaldados en la Farmacopea Oficial Chilena, la Farmacopea Farmacéutica Oficial Oficial (FFOO) o en farmacopeas extranjeras reconocidas por la autoridad sanitaria —incluyendo expresamente la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética— el recetario podrá elaborarlos y mantener un stock limitado para su dispensación directa. En todos los casos, deberá garantizarse el cumplimiento de los plazos de vigencia y condiciones de almacenamiento, así como la elaboración y control conforme a las Buenas Prácticas de Elaboración y a las especificaciones de la farmacopea de referencia.” Texto propuesto: Stock de consumo: Cantidad limitada de un preparado farmacéutico oficial que el recetario elabora con antelación a su prescripción individual, con el fin de garantizar su disponibilidad oportuna. El stock debe elaborarse dentro de los márgenes de estabilidad del preparado y cumplir con las condiciones de almacenamiento y control establecidas en la normativa vigente. Este mecanismo podrá aplicarse a aquellas fórmulas cuya prescripción sea frecuente y cuya elaboración presente dificultades técnicas o logísticas que justifiquen su fabricación anticipada.	- El artículo 33 del D.S. N° 79/2011 regula la elaboración de preparados magistrales y oficiales en recetarios, permitiendo su existencia siempre que cumplan las normas técnicas y de calidad. - El D.S. N° 3/2010 establece que pueden utilizarse farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por la autoridad sanitaria para definir procedimientos de elaboración, control y especificaciones de calidad. - El artículo tercero transitorio del D.S. N° 79/2011 dispone que, mientras no se apruebe la Farmacopea Farmacéutica Oficial Oficial (FFOO), puede utilizarse la Farmacopea Oficial Chilena, lo que no impide que ésta incorpore o remita a farmacopeas extranjeras reconocidas. - En este contexto, la inclusión expresa de preparados oficiales homeopáticos y antroposóficos con stock limitado se enmarca en la normativa vigente, siempre que se respeten las condiciones de estabilidad, almacenamiento y control de calidad.	NO APLICA	NO SE AJUSTA A NORMATIVA OFICIAL
Constanza Carrillo	Farmacia Natural	constanzacarrillo@gmail.com	949	Capítulo IV –Disposición sobre stock de preparados oficiales (después de 5. Condiciones de almacenamiento), línea 949 Texto propuesto: “En el caso de preparados oficiales homeopáticos y antroposóficos, definidos y respaldados en la Farmacopea Oficial Chilena, la Farmacopea Farmacéutica Oficial Oficial (FFOO) o en farmacopeas extranjeras reconocidas por la autoridad sanitaria —incluyendo expresamente la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética— el recetario podrá elaborarlos y mantener un stock limitado para su dispensación directa. En todos los casos, deberá garantizarse el cumplimiento de los plazos de vigencia y condiciones de almacenamiento, así como la elaboración y control conforme a las Buenas Prácticas de Elaboración y a las especificaciones de la farmacopea de referencia.”	Fundamento legal y técnico: - El artículo 33 del D.S. N° 79/2011 regula la elaboración de preparados magistrales y oficiales en recetarios, permitiendo su existencia siempre que cumplan las normas técnicas y de calidad. - El D.S. N° 3/2010 establece que pueden utilizarse farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por la autoridad sanitaria para definir procedimientos de elaboración, control y especificaciones de calidad. - El artículo tercero transitorio del D.S. N° 79/2011 dispone que, mientras no se apruebe la Farmacopea Farmacéutica Oficial Oficial (FFOO), puede utilizarse la Farmacopea Oficial Chilena, lo que no impide que ésta incorpore o remita a farmacopeas extranjeras reconocidas. - En este contexto, la inclusión expresa de preparados oficiales homeopáticos y antroposóficos con stock limitado se enmarca en la normativa vigente, siempre que se respeten las condiciones de estabilidad, almacenamiento y control de calidad.	NO APLICA	NO SE AJUSTA A NORMATIVA OFICIAL
Pedro Fernando Grandón Gonzá	Presidente Asociación de Medicina An	pgrandon1969@gmail.com	949	Disposición sobre stock de preparados oficiales (después de 5, "Condiciones de almacenamiento)": “En el caso de preparados oficiales homeopáticos y antroposóficos, definidos y respaldados en la Farmacopea Oficial Chilena, la Farmacopea Farmacéutica Oficial Oficial (FFOO) o en farmacopeas extranjeras reconocidas por la autoridad sanitaria —incluyendo expresamente la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética— el recetario podrá elaborarlos y mantener un stock limitado para su dispensación directa. En todos los casos, deberá garantizarse el cumplimiento de los plazos de vigencia y condiciones de almacenamiento, así como la elaboración y control conforme a las Buenas Prácticas de Elaboración y a las especificaciones de la farmacopea de referencia.”	El artículo 33 del D.S. N° 79/2011 regula la elaboración de preparados magistrales y oficiales en recetarios, permitiendo su existencia siempre que cumplan las normas técnicas y de calidad. - El D.S. N° 3/2010 establece que pueden utilizarse farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por la autoridad sanitaria para definir procedimientos de elaboración, control y especificaciones de calidad. - El artículo tercero transitorio del D.S. N° 79/2011 dispone que, mientras no se apruebe la Farmacopea Farmacéutica Oficial Oficial (FFOO), puede utilizarse la Farmacopea Oficial Chilena, lo que no impide que ésta incorpore o remita a farmacopeas extranjeras reconocidas. - En este contexto, la inclusión expresa de preparados oficiales homeopáticos y antroposóficos con stock limitado se enmarca en la normativa vigente, siempre que se respeten las condiciones de estabilidad, almacenamiento y control de calidad.	NO APLICA	NO SE AJUSTA A NORMATIVA OFICIAL
Tomás Vergara Venegas	Hospital de Frutillar	tv.vrgr@gmail.com	Linea 949	En el caso de preparados oficiales homeopáticos y antroposóficos, definidos y respaldados en la Farmacopea Oficial Chilena, la Farmacopea Farmacéutica Oficial Oficial (FFOO) o en farmacopeas extranjeras reconocidas por la autoridad sanitaria —incluyendo expresamente la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética— el recetario podrá elaborarlos y mantener un stock limitado para su dispensación directa. En todos los casos, deberá garantizarse el cumplimiento de los plazos de vigencia y condiciones de almacenamiento, así como la elaboración y control conforme a las Buenas Prácticas de Elaboración y a las especificaciones de la farmacopea de referencia.	- El artículo 33 del D.S. N° 79/2011 regula la elaboración de preparados magistrales y oficiales en recetarios, permitiendo su existencia siempre que cumplan las normas técnicas y de calidad. - El D.S. N° 3/2010 establece que pueden utilizarse farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por la autoridad sanitaria para definir procedimientos de elaboración, control y especificaciones de calidad. - El artículo tercero transitorio del D.S. N° 79/2011 dispone que, mientras no se apruebe la Farmacopea Farmacéutica Oficial Oficial (FFOO), puede utilizarse la Farmacopea Oficial Chilena, lo que no impide que ésta incorpore o remita a farmacopeas extranjeras reconocidas. - En este contexto, la inclusión expresa de preparados oficiales homeopáticos y antroposóficos con stock limitado se enmarca en la normativa vigente, siempre que se respeten las condiciones de estabilidad, almacenamiento y control de calidad.	NO APLICA	NO SE AJUSTA A NORMATIVA OFICIAL

sandra sommer alarcon	hospital san jose osorno	sandra.sommer@gmail.com	Disposición sobre stock de preparados oficinales (después de 5. Condiciones de almacenamiento), línea 949	“En el caso de preparados oficinales homeopáticos y antroposóficos, definidos y respaldados en la Farmacopea Oficial Chilena, la Farmacopea Farmacéutica Ofical Oficial (FFOO) o en farmacopeas extranjeras reconocidas por la autoridad sanitaria —incluyendo expresamente la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética— el recetario podrá elaborarlos y mantener un stock limitado para su dispensación directa. En todos los casos, deberá garantizarse el cumplimiento de los plazos de vigencia y condiciones de almacenamiento, así como la elaboración y control conforme a las Buenas Prácticas de Elaboración y a las especificaciones de la farmacopea de referencia.”	- El artículo 33 del D.S. N° 79/2011 regula la elaboración de preparados magistrales y oficinales en recetarios, permitiendo su existencia siempre que cumplan las normas técnicas y de calidad. - El D.S. N° 3/2010 establece que pueden utilizarse farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por la autoridad sanitaria para definir procedimientos de elaboración, control y especificaciones de calidad. - El artículo tercero transitorio del D.S. N° 79/2011 dispone que, mientras no se apruebe la Farmacopea Farmacéutica Ofical Oficial (FFOO), puede utilizarse la Farmacopea Oficial Chilena, lo que no impide que ésta incorpore o remita a farmacopeas extranjeras reconocidas. - En este contexto, la inclusión expresa de preparados oficinales homeopáticos y antroposóficos con stock limitado se enmarca en la normativa vigente, siempre que se respeten las condiciones de estabilidad, almacenamiento y control de calidad.	NO APLICA	NO SE AJUSTA A NORMATIVA OFICIAL
Alicia Paredes Muñoz	Pediatra	alicia.paredesm@gmail.com	949	“En el caso de preparados oficinales homeopáticos y antroposóficos, definidos y respaldados en la Farmacopea Oficial Chilena, la Farmacopea Farmacéutica Ofical Oficial (FFOO) o en farmacopeas extranjeras reconocidas por la autoridad sanitaria —incluyendo expresamente la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética— el recetario podrá elaborarlos y mantener un stock limitado para su dispensación directa. En todos los casos, deberá garantizarse el cumplimiento de los plazos de vigencia y condiciones de almacenamiento, así como la elaboración y control conforme a las Buenas Prácticas de Elaboración y a las especificaciones de la farmacopea de referencia.”	El artículo 33 del D.S. N° 79/2011 regula la elaboración de preparados magistrales y oficinales en recetarios, permitiendo su existencia siempre que cumplan las normas técnicas y de calidad. - El D.S. N° 3/2010 establece que pueden utilizarse farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por la autoridad sanitaria para definir procedimientos de elaboración, control y especificaciones de calidad. - El artículo tercero transitorio del D.S. N° 79/2011 dispone que, mientras no se apruebe la Farmacopea Farmacéutica Ofical Oficial (FFOO), puede utilizarse la Farmacopea Oficial Chilena, lo que no impide que ésta incorpore o remita a farmacopeas extranjeras reconocidas. - En este contexto, la inclusión expresa de preparados oficinales homeopáticos y antroposóficos con stock limitado se enmarca en la normativa vigente, siempre que se respeten las condiciones de estabilidad, almacenamiento y control de calidad.	NO APLICA	NO SE AJUSTA A NORMATIVA OFICIAL
Mónica Adriana del Prado Alarcó	Asociación de Medicina Antroposófica	monica.delprado@gmail.com	949	Texto propuesto: “En el caso de preparados oficinales homeopáticos y antroposóficos, definidos y respaldados en la Farmacopea Oficial Chilena, la Farmacopea Farmacéutica Ofical Oficial (FFOO) o en farmacopeas extranjeras reconocidas por la autoridad sanitaria —incluyendo expresamente la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética— el recetario podrá elaborarlos y mantener un stock limitado para su dispensación directa. En todos los casos, deberá garantizarse el cumplimiento de los plazos de vigencia y condiciones de almacenamiento, así como la elaboración y control conforme a las Buenas Prácticas de Elaboración y a las especificaciones de la farmacopea de referencia.”	Fundamento legal y técnico: - El artículo 33 del D.S. N° 79/2011 regula la elaboración de preparados magistrales y oficinales en recetarios, permitiendo su existencia siempre que cumplan las normas técnicas y de calidad. - El D.S. N° 3/2010 establece que pueden utilizarse farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por la autoridad sanitaria para definir procedimientos de elaboración, control y especificaciones de calidad. - El artículo tercero transitorio del D.S. N° 79/2011 dispone que, mientras no se apruebe la Farmacopea Farmacéutica Ofical Oficial (FFOO), puede utilizarse la Farmacopea Oficial Chilena, lo que no impide que ésta incorpore o remita a farmacopeas extranjeras reconocidas. - En este contexto, la inclusión expresa de preparados oficinales homeopáticos y antroposóficos con stock limitado se enmarca en la normativa vigente, siempre que se respeten las condiciones de estabilidad, almacenamiento y control de calidad.	NO APLICA	NO SE AJUSTA A NORMATIVA OFICIAL
Francisca Venegas Inostroza	Hospital de Puerto Montt	fjvenegasi@gmail.com	Línea 949	En el caso de preparados oficinales homeopáticos y antroposóficos, definidos y respaldados en la Farmacopea Oficial Chilena, la Farmacopea Farmacéutica Ofical Oficial (FFOO) o en farmacopeas extranjeras reconocidas por la autoridad sanitaria —incluyendo expresamente la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética— el recetario podrá elaborarlos y mantener un stock limitado para su dispensación directa. En todos los casos, deberá garantizarse el cumplimiento de los plazos de vigencia y condiciones de almacenamiento, así como la elaboración y control conforme a las Buenas Prácticas de Elaboración y a las especificaciones de la farmacopea de referencia.	El artículo 33 del D.S. N° 79/2011 regula la elaboración de preparados magistrales y oficinales en recetarios, permitiendo su existencia siempre que cumplan las normas técnicas y de calidad. El D.S. N° 3/2010 establece que pueden utilizarse farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por la autoridad sanitaria para definir procedimientos de elaboración, control y especificaciones de calidad. El artículo tercero transitorio del D.S. N° 79/2011 dispone que, mientras no se apruebe la Farmacopea Farmacéutica Ofical Oficial (FFOO), puede utilizarse la Farmacopea Oficial Chilena, lo que no impide que ésta incorpore o remita a farmacopeas extranjeras reconocidas. En este contexto, la inclusión expresa de preparados oficinales homeopáticos y antroposóficos con stock limitado se enmarca en la normativa vigente, siempre que se respeten las condiciones de estabilidad, almacenamiento y control de calidad.	NO APLICA	NO SE AJUSTA A NORMATIVA OFICIAL

				Disposición sobre stock de preparados oficiales (después de 5. Condiciones de almacenamiento), línea 949 Texto propuesto: “En el caso de preparados oficiales homeopáticos y antroposóficos, definidos y respaldados en la Farmacopea Oficial Chilena, la Farmacopea Farmacéutica Oficial (FFOO) o en farmacopeas extranjeras reconocidas por la autoridad sanitaria —incluyendo expresamente la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética— el recetario podrá elaborarlos y mantener un stock limitado para su dispensación directa. En todos los casos, deberá garantizarse el cumplimiento de los plazos de vigencia y condiciones de almacenamiento, así como la elaboración y control conforme a las Buenas Prácticas de Elaboración y a las especificaciones de la farmacopea de referencia.”	Fundamento legal y técnico: - El artículo 33 del D.S. N° 79/2011 regula la elaboración de preparados magistrales y oficiales en recetarios, permitiendo su existencia siempre que cumplan las normas técnicas y de calidad. - El D.S. N° 3/2010 establece que pueden utilizarse farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por la autoridad sanitaria para definir procedimientos de elaboración, control y especificaciones de calidad. - El artículo tercero transitorio del D.S. N° 79/2011 dispone que, mientras no se apruebe la Farmacopea Farmacéutica Oficial (FFOO), puede utilizarse la Farmacopea Oficial Chilena, lo que no impide que ésta incorpore o remita a farmacopeas extranjeras reconocidas. - En este contexto, la inclusión expresa de preparados oficiales homeopáticos y antroposóficos con stock limitado se enmarca en la normativa vigente, siempre que se respeten las condiciones de estabilidad, almacenamiento y control de calidad.	N APLICA	NO SE AJUSTA A NORMATIVA OFICIAL
Marina Acoria	Farmacia natural	marina.acoria@gmail.com	949				
				“En el caso de preparados oficiales homeopáticos y antroposóficos, definidos y respaldados en la Farmacopea Oficial Chilena, la Farmacopea Farmacéutica Oficial (FFOO) o en farmacopeas extranjeras reconocidas por la autoridad sanitaria —incluyendo expresamente la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética— el recetario podrá elaborarlos y mantener un stock limitado para su dispensación directa. En todos los casos, deberá garantizarse el cumplimiento de los plazos de vigencia y condiciones de almacenamiento, así como la elaboración y control conforme a las Buenas Prácticas de Elaboración y a las especificaciones de la farmacopea de referencia.”	- El artículo 33 del D.S. N° 79/2011 regula la elaboración de preparados magistrales y oficiales en recetarios, permitiendo su existencia siempre que cumplan las normas técnicas y de calidad. - El D.S. N° 3/2010 establece que pueden utilizarse farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por la autoridad sanitaria para definir procedimientos de elaboración, control y especificaciones de calidad. - El artículo tercero transitorio del D.S. N° 79/2011 dispone que, mientras no se apruebe la Farmacopea Farmacéutica Oficial (FFOO), puede utilizarse la Farmacopea Oficial Chilena, lo que no impide que ésta incorpore o remita a farmacopeas extranjeras reconocidas. - En este contexto, la inclusión expresa de preparados oficiales homeopáticos y antroposóficos con stock limitado se enmarca en la normativa vigente, siempre que se respeten las condiciones de estabilidad, almacenamiento y control de calidad.	NO APLICA	NO SE AJUSTA A NORMATIVA OFICIAL
Ana Maria Duarte Muñoz	Asociación de Medicina Antroposófica	anituartemunoz@gmail.com	línea 949				
				“En el caso de preparados oficiales homeopáticos y antroposóficos, definidos y respaldados en la Farmacopea Oficial Chilena, la Farmacopea Farmacéutica Oficial (FFOO) o en farmacopeas extranjeras reconocidas por la autoridad sanitaria —incluyendo expresamente la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética— el recetario podrá elaborarlos y mantener un stock limitado para su dispensación directa. En todos los casos, deberá garantizarse el cumplimiento de los plazos de vigencia y condiciones de almacenamiento, así como la elaboración y control conforme a las Buenas Prácticas de Elaboración y a las especificaciones de la farmacopea de referencia.”	El artículo 33 del D.S. N° 79/2011 regula la elaboración de preparados magistrales y oficiales en recetarios, permitiendo su existencia siempre que cumplan las normas técnicas y de calidad. - El D.S. N° 3/2010 establece que pueden utilizarse farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por la autoridad sanitaria para definir procedimientos de elaboración, control y especificaciones de calidad. - El artículo tercero transitorio del D.S. N° 79/2011 dispone que, mientras no se apruebe la Farmacopea Farmacéutica Oficial (FFOO), puede utilizarse la Farmacopea Oficial Chilena, lo que no impide que ésta incorpore o remita a farmacopeas extranjeras reconocidas. - En este contexto, la inclusión expresa de preparados oficiales homeopáticos y antroposóficos con stock limitado se enmarca en la normativa vigente, siempre que se respeten las condiciones de estabilidad, almacenamiento y control de calidad.	NO APLICA	NO SE AJUSTA A NORMATIVA OFICIAL
MARIA DO SOCORRO CORDEIRO	CORPORACION CHILENA DE MEDICINA	SCORDEIRO@VIVEPHOENIX.CL	949				
				Disposición sobre stock de preparados oficiales (después de 5. Condiciones de almacenamiento), línea 949 “En el caso de preparados oficiales homeopáticos y antroposóficos, definidos y respaldados en la Farmacopea Oficial Chilena, la Farmacopea Farmacéutica Oficial (FFOO) o en farmacopeas extranjeras reconocidas por la autoridad sanitaria —incluyendo expresamente la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética— el recetario podrá elaborarlos y mantener un stock limitado para su dispensación directa. En todos los casos, deberá garantizarse el cumplimiento de los plazos de vigencia y condiciones de almacenamiento, así como la elaboración y control conforme a las Buenas Prácticas de Elaboración y a las especificaciones de la farmacopea de referencia.”	El artículo 33 del D.S. N° 79/2011 regula la elaboración de preparados magistrales y oficiales en recetarios, permitiendo su existencia siempre que cumplan las normas técnicas y de calidad. - El D.S. N° 3/2010 establece que pueden utilizarse farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por la autoridad sanitaria para definir procedimientos de elaboración, control y especificaciones de calidad. - El artículo tercero transitorio del D.S. N° 79/2011 dispone que, mientras no se apruebe la Farmacopea Farmacéutica Oficial (FFOO), puede utilizarse la Farmacopea Oficial Chilena, lo que no impide que ésta incorpore o remita a farmacopeas extranjeras reconocidas. - En este contexto, la inclusión expresa de preparados oficiales homeopáticos y antroposóficos con stock limitado se enmarca en la normativa vigente, siempre que se respeten las condiciones de estabilidad, almacenamiento y control de calidad.	NO APLICA	NO SE AJUSTA A NORMATIVA OFICIAL
Consuelo Muñoz	Asociacion	consu.munozlh@gmail.com					

Francesca Cossio Arredondo	Centro Terapéutico Piedra de Sol	consultadracossio@gmail.com	949	Disposición sobre stock de preparados oficiales (después de 5. Condiciones de almacenamiento), línea 949 Texto propuesto: “En el caso de preparados oficiales homeopáticos y antroposóficos, definidos y respaldados en la Farmacopea Oficial Chilena, la Farmacopea Farmacéutica Oficinal Oficial (FFOO) o en farmacopeas extranjeras reconocidas por la autoridad sanitaria —incluyendo expresamente la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética— el recetario podrá elaborarlos y mantener un stock limitado para su dispensación directa. En todos los casos, deberá garantizarse el cumplimiento de los plazos de vigencia y condiciones de almacenamiento, así como la elaboración y control conforme a las Buenas Prácticas de Elaboración y a las especificaciones de la farmacopea de referencia.”	Fundamento legal y técnico: - El artículo 33 del D.S. N° 79/2011 regula la elaboración de preparados magistrales y oficiales en recetarios, permitiendo su existencia siempre que cumplan las normas técnicas y de calidad. - El D.S. N° 3/2010 establece que pueden utilizarse farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por la autoridad sanitaria para definir procedimientos de elaboración, control y especificaciones de calidad. - El artículo tercero transitorio del D.S. N° 79/2011 dispone que, mientras no se apruebe la Farmacopea Farmacéutica Oficinal Oficial (FFOO), puede utilizarse la Farmacopea Oficial Chilena, lo que no impide que ésta incorpore o remita a farmacopeas extranjeras reconocidas. - En este contexto, la inclusión expresa de preparados oficiales homeopáticos y antroposóficos con stock limitado se enmarca en la normativa vigente, siempre que se respeten las condiciones de estabilidad, almacenamiento y control de calidad.	NO APLICA	NO SE AJUSTA A NORMATIVA OFICIAL
Matías Casanova Bustos	Hospital dr Gustavo Fricke	Aquaporino@gmail.com	Disposición sobre stock de preparados oficiales (después de 5. Condiciones de almacenamiento), línea 949	“En el caso de preparados oficiales homeopáticos y antroposóficos, definidos y respaldados en la Farmacopea Oficial Chilena, la Farmacopea Farmacéutica Oficinal Oficial (FFOO) o en farmacopeas extranjeras reconocidas por la autoridad sanitaria —incluyendo expresamente la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética— el recetario podrá elaborarlos y mantener un stock limitado para su dispensación directa. En todos los casos, deberá garantizarse el cumplimiento de los plazos de vigencia y condiciones de almacenamiento, así como la elaboración y control conforme a las Buenas Prácticas de Elaboración y a las especificaciones de la farmacopea de referencia.”	- El artículo 33 del D.S. N° 79/2011 regula la elaboración de preparados magistrales y oficiales en recetarios, permitiendo su existencia siempre que cumplan las normas técnicas y de calidad. - El D.S. N° 3/2010 establece que pueden utilizarse farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por la autoridad sanitaria para definir procedimientos de elaboración, control y especificaciones de calidad. - El artículo tercero transitorio del D.S. N° 79/2011 dispone que, mientras no se apruebe la Farmacopea Farmacéutica Oficinal Oficial (FFOO), puede utilizarse la Farmacopea Oficial Chilena, lo que no impide que ésta incorpore o remita a farmacopeas extranjeras reconocidas. - En este contexto, la inclusión expresa de preparados oficiales homeopáticos y antroposóficos con stock limitado se enmarca en la normativa vigente, siempre que se respeten las condiciones de estabilidad, almacenamiento y control de calidad.	NO APLICA	NO SE AJUSTA A NORMATIVA OFICIAL
Daniela Sandoval Vásquez	AMA Chile	danielasandov@gmail.com	949	Disposición sobre stock de preparados oficiales (después de 5. Condiciones de almacenamiento), línea 949. Texto propuesto: “En el caso de preparados oficiales homeopáticos y antroposóficos, definidos y respaldados en la Farmacopea Oficial Chilena, la Farmacopea Farmacéutica Oficinal Oficial (FFOO) o en farmacopeas extranjeras reconocidas por la autoridad sanitaria —incluyendo expresamente la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética— el recetario podrá elaborarlos y mantener un stock limitado para su dispensación directa. En todos los casos, deberá garantizarse el cumplimiento de los plazos de vigencia y condiciones de almacenamiento, así como la elaboración y control conforme a las Buenas Prácticas de Elaboración y a las especificaciones de la farmacopea de referencia.”	Fundamento legal y técnico: - El artículo 33 del D.S. N° 79/2011 regula la elaboración de preparados magistrales y oficiales en recetarios, permitiendo su existencia siempre que cumplan las normas técnicas y de calidad. - El D.S. N° 3/2010 establece que pueden utilizarse farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por la autoridad sanitaria para definir procedimientos de elaboración, control y especificaciones de calidad. - El artículo tercero transitorio del D.S. N° 79/2011 dispone que, mientras no se apruebe la Farmacopea Farmacéutica Oficinal Oficial (FFOO), puede utilizarse la Farmacopea Oficial Chilena, lo que no impide que ésta incorpore o remita a farmacopeas extranjeras reconocidas. - En este contexto, la inclusión expresa de preparados oficiales homeopáticos y antroposóficos con stock limitado se enmarca en la normativa vigente, siempre que se respeten las condiciones de estabilidad, almacenamiento y control de calidad.	NO APLICA	NO SE AJUSTA A NORMATIVA OFICIAL
Susana Bottini Boada	Asociación de Medicina Antroposófica	susabottini@gmail.com	949	“En el caso de preparados oficiales homeopáticos y antroposóficos, definidos y respaldados en la Farmacopea Oficial Chilena, la Farmacopea Farmacéutica Oficinal Oficial (FFOO) o en farmacopeas extranjeras reconocidas por la autoridad sanitaria —incluyendo expresamente la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética— el recetario podrá elaborarlos y mantener un stock limitado para su dispensación directa. En todos los casos, deberá garantizarse el cumplimiento de los plazos de vigencia y condiciones de almacenamiento, así como la elaboración y control conforme a las Buenas Prácticas de Elaboración y a las especificaciones de la farmacopea de referencia.”	- El artículo 33 del D.S. N° 79/2011 regula la elaboración de preparados magistrales y oficiales en recetarios, permitiendo su existencia siempre que cumplan las normas técnicas y de calidad. - El D.S. N° 3/2010 establece que pueden utilizarse farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por la autoridad sanitaria para definir procedimientos de elaboración, control y especificaciones de calidad. - El artículo tercero transitorio del D.S. N° 79/2011 dispone que, mientras no se apruebe la Farmacopea Farmacéutica Oficinal Oficial (FFOO), puede utilizarse la Farmacopea Oficial Chilena, lo que no impide que ésta incorpore o remita a farmacopeas extranjeras reconocidas. - En este contexto, la inclusión expresa de preparados oficiales homeopáticos y antroposóficos con stock limitado se enmarca en la normativa vigente, siempre que se respeten las condiciones de estabilidad, almacenamiento y control de calidad.	NO APLICA	NO SE AJUSTA A NORMATIVA OFICIAL
Karla Ramírez Consolo	Farmacias Knop S.A.	kramirez@farmaciasknop.cl	916	Texto sugerido: Prescripción de profesional habilitado. (profesiones auxiliares de la salud certificadas: Homeópatas, Naturópatas; y profesionales habilitados según el DS 466)	Decreto 19 y Decreto 5 habilitan el reconocimiento y regulan a la Homeopatía y Naturopatía como profesiones auxiliares de la salud, quienes están habilitados para recomendar preparados homeopáticos.	NO APLICA	SE REFIERE A PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS SOLO POR PROFESIONALES

Patricio Donaire Oyanedel	Hospital Santo Tomás de Limache; Pie	patricio.donaire@gmail.com	949	Disposición sobre stock de preparados oficiales (después de 5. Condiciones de almacenamiento), línea 949 Texto propuesto: “En el caso de preparados oficiales homeopáticos y antroposóficos, definidos y respaldados en la Farmacopea Oficial Chilena, la Farmacopea Farmacéutica Oficial Oficial (FFOO) o en farmacopeas extranjeras reconocidas por la autoridad sanitaria —incluyendo expresamente la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética— el recetario podrá elaborarlos y mantener un stock limitado para su dispensación directa. En todos los casos, deberá garantizarse el cumplimiento de los plazos de vigencia y condiciones de almacenamiento, así como la elaboración y control conforme a las Buenas Prácticas de Elaboración y a las especificaciones de la farmacopea de referencia.”	Fundamento legal y técnico: - El artículo 33 del D.S. N° 79/2011 regula la elaboración de preparados magistrales y oficiales en recetarios, permitiendo su existencia siempre que cumplan las normas técnicas y de calidad. - El D.S. N° 3/2010 establece que pueden utilizarse farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por la autoridad sanitaria para definir procedimientos de elaboración, control y especificaciones de calidad. - El artículo tercero transitorio del D.S. N° 79/2011 dispone que, mientras no se apruebe la Farmacopea Farmacéutica Oficial Oficial (FFOO), puede utilizarse la Farmacopea Oficial Chilena, lo que no impide que ésta incorpore o remita a farmacopeas extranjeras reconocidas. - En este contexto, la inclusión expresa de preparados oficiales homeopáticos y antroposóficos con stock limitado se enmarca en la normativa vigente, siempre que se respeten las condiciones de estabilidad, almacenamiento y control de calidad.	NO APLICA	NO SE AJUSTA A NORMATIVA OFICIAL
ANA MARIA TORO ARAYA	AMA CHILE	ANAMARIA.TOROARAYA@GMAIL.COM	LINEA 341	Texto propuesto: El preparado homeopático debe elaborarse conforme a los principios y técnicas propias de la homeopatía. El preparado antroposófico debe elaborarse conforme a los principios de la medicina antroposófica, cuya principal dirección está en el amplio conocimiento del vínculo hombre-naturaleza. En ambos casos, ciertas materias primas y formas farmacéuticas pueden requerir diferenciaciones en procesos, equipos o requisitos específicos.	Fundamento legal y técnico: Corrige el error conceptual que equiparaba homeopático con antroposófico, manteniendo definiciones claras y acordes a la práctica.	SE ACOGE	SE ACOGE
Constanza Rivera Rojas	Asociación de Medicina Antroposófica	dra.rivera.consultamedica@gmail.com	Disposición sobre stock de preparados oficiales (después de 5. Condiciones de almacenamiento),, línea 949	“En el caso de preparados oficiales homeopáticos y antroposóficos, definidos y respaldados en la Farmacopea Oficial Chilena, la Farmacopea Farmacéutica Oficial Oficial (FFOO) o en farmacopeas extranjeras reconocidas por la autoridad sanitaria —incluyendo expresamente la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética— el recetario podrá elaborarlos y mantener un stock limitado para su dispensación directa. En todos los casos, deberá garantizarse el cumplimiento de los plazos de vigencia y condiciones de almacenamiento, así como la elaboración y control conforme a las Buenas Prácticas de Elaboración y a las especificaciones de la farmacopea de referencia.”	- El artículo 33 del D.S. N° 79/2011 regula la elaboración de preparados magistrales y oficiales en recetarios, permitiendo su existencia siempre que cumplan las normas técnicas y de calidad. - El D.S. N° 3/2010 establece que pueden utilizarse farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por la autoridad sanitaria para definir procedimientos de elaboración, control y especificaciones de calidad. - El artículo tercero transitorio del D.S. N° 79/2011 dispone que, mientras no se apruebe la Farmacopea Farmacéutica Oficial Oficial (FFOO), puede utilizarse la Farmacopea Oficial Chilena, lo que no impide que ésta incorpore o remita a farmacopeas extranjeras reconocidas. - En este contexto, la inclusión expresa de preparados oficiales homeopáticos y antroposóficos con stock limitado se enmarca en la normativa vigente, siempre que se respeten las condiciones de estabilidad, almacenamiento y control de calidad.	NO APLICA	NO SE AJUSTA A NORMATIVA OFICIAL
Alejandra Muñoz Peña	Asociación medicina antroposofica Ch	mumuzz@gmail.com	949	“En el caso de preparados oficiales homeopáticos y antroposóficos, definidos y respaldados en la Farmacopea Oficial Chilena, la Farmacopea Farmacéutica Oficial Oficial (FFOO) o en farmacopeas extranjeras reconocidas por la autoridad sanitaria —incluyendo expresamente la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética— el recetario podrá elaborarlos y mantener un stock limitado para su dispensación directa. En todos los casos, deberá garantizarse el cumplimiento de los plazos de vigencia y condiciones de almacenamiento, así como la elaboración y control conforme a las Buenas Prácticas de Elaboración y a las especificaciones de la farmacopea de referencia.”	Fundamento legal y técnico: - El artículo 33 del D.S. N° 79/2011 regula la elaboración de preparados magistrales y oficiales en recetarios, permitiendo su existencia siempre que cumplan las normas técnicas y de calidad. - El D.S. N° 3/2010 establece que pueden utilizarse farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por la autoridad sanitaria para definir procedimientos de elaboración, control y especificaciones de calidad. - El artículo tercero transitorio del D.S. N° 79/2011 dispone que, mientras no se apruebe la Farmacopea Farmacéutica Oficial Oficial (FFOO), puede utilizarse la Farmacopea Oficial Chilena, lo que no impide que ésta incorpore o remita a farmacopeas extranjeras reconocidas. - En este contexto, la inclusión expresa de preparados oficiales homeopáticos y antroposóficos con stock limitado se enmarca en la normativa vigente, siempre que se respeten las condiciones de estabilidad, almacenamiento y control de calidad	NO APLICA	NO SE AJUSTA A NORMATIVA OFICIAL

Jacqueline Fuhrer	Dra. Jacqueline	consultadrafuhrer@gmail.com	949	Disposición sobre stock de preparados oficiales (después de 5. Condiciones de almacenamiento), línea 949 Texto propuesto: “En el caso de preparados oficiales homeopáticos y antroposóficos, definidos y respaldados en la Farmacopea Oficial Chilena, la Farmacopea Farmacéutica Oficial Oficial (FFOO) o en farmacopeas extranjeras reconocidas por la autoridad sanitaria —incluyendo expresamente la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética— el recetario podrá elaborarlos y mantener un stock limitado para su dispensación directa. En todos los casos, deberá garantizarse el cumplimiento de los plazos de vigencia y condiciones de almacenamiento, así como la elaboración y control conforme a las Buenas Prácticas de Elaboración y a las especificaciones de la farmacopea de referencia.”	Fundamento legal y técnico: - El artículo 33 del D.S. N° 79/2011 regula la elaboración de preparados magistrales y oficiales en recetarios, permitiendo su existencia siempre que cumplan las normas técnicas y de calidad. - El D.S. N° 3/2010 establece que pueden utilizarse farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por la autoridad sanitaria para definir procedimientos de elaboración, control y especificaciones de calidad. - El artículo tercero transitorio del D.S. N° 79/2011 dispone que, mientras no se apruebe la Farmacopea Farmacéutica Oficial Oficial (FFOO), puede utilizarse la Farmacopea Oficial Chilena, lo que no impide que ésta incorpore o remita a farmacopeas extranjeras reconocidas. - En este contexto, la inclusión expresa de preparados oficiales homeopáticos y antroposóficos con stock limitado se enmarca en la normativa vigente, siempre que se respeten las condiciones de estabilidad, almacenamiento y control de calidad.	NO APLICA	NO SE AJUSTA A NORMATIVA OFICIAL
christiane zschaeck	yohanan therapeutes	christianezi@gmail.com	Disposición sobre stock de preparados oficiales (después de 5. Condiciones de almacenamiento), línea 949	“En el caso de preparados oficiales homeopáticos y antroposóficos, definidos y respaldados en la Farmacopea Oficial Chilena, la Farmacopea Farmacéutica Oficial Oficial (FFOO) o en farmacopeas extranjeras reconocidas por la autoridad sanitaria —incluyendo expresamente la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética— el recetario podrá elaborarlos y mantener un stock limitado para su dispensación directa. En todos los casos, deberá garantizarse el cumplimiento de los plazos de vigencia y condiciones de almacenamiento, así como la elaboración y control conforme a las Buenas Prácticas de Elaboración y a las especificaciones de la farmacopea de referencia.”	El artículo 33 del D.S. N° 79/2011 regula la elaboración de preparados magistrales y oficiales en recetarios, permitiendo su existencia siempre que cumplan las normas técnicas y de calidad. - El D.S. N° 3/2010 establece que pueden utilizarse farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por la autoridad sanitaria para definir procedimientos de elaboración, control y especificaciones de calidad. - El artículo tercero transitorio del D.S. N° 79/2011 dispone que, mientras no se apruebe la Farmacopea Farmacéutica Oficial Oficial (FFOO), puede utilizarse la Farmacopea Oficial Chilena, lo que no impide que ésta incorpore o remita a farmacopeas extranjeras reconocidas. - En este contexto, la inclusión expresa de preparados oficiales homeopáticos y antroposóficos con stock limitado se enmarca en la normativa vigente, siempre que se respeten las condiciones de estabilidad, almacenamiento y control de calidad.	NO APLICA	NO SE AJUSTA A NORMATIVA OFICIAL
Dra . Catalina Rojas Troncoso	AMa Chile	CatalinaRojast@gmail.com	Disposición sobre stock de preparados oficiales (después de 5. Condiciones de almacenamiento), línea 949	“En el caso de preparados oficiales homeopáticos y antroposóficos, definidos y respaldados en la Farmacopea Oficial Chilena, la Farmacopea Farmacéutica Oficial Oficial (FFOO) o en farmacopeas extranjeras reconocidas por la autoridad sanitaria —incluyendo expresamente la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética— el recetario podrá elaborarlos y mantener un stock limitado para su dispensación directa. En todos los casos, deberá garantizarse el cumplimiento de los plazos de vigencia y condiciones de almacenamiento, así como la elaboración y control conforme a las Buenas Prácticas de Elaboración y a las especificaciones de la farmacopea de referencia.”	- El artículo 33 del D.S. N° 79/2011 regula la elaboración de preparados magistrales y oficiales en recetarios, permitiendo su existencia siempre que cumplan las normas técnicas y de calidad. - El D.S. N° 3/2010 establece que pueden utilizarse farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por la autoridad sanitaria para definir procedimientos de elaboración, control y especificaciones de calidad. - El artículo tercero transitorio del D.S. N° 79/2011 dispone que, mientras no se apruebe la Farmacopea Farmacéutica Oficial Oficial (FFOO), puede utilizarse la Farmacopea Oficial Chilena, lo que no impide que ésta incorpore o remita a farmacopeas extranjeras reconocidas. - En este contexto, la inclusión expresa de preparados oficiales homeopáticos y antroposóficos con stock limitado se enmarca en la normativa vigente, siempre que se respeten las condiciones de estabilidad, almacenamiento y control de calidad	NO APLICA	NO SE AJUSTA A NORMATIVA OFICIAL
CRISTIAN PATRICIO RODRIGUEZ	FARMACIA ATALANTA	farmaciasatalanta@gmail.com	949	Disposición sobre stock de preparados oficiales (después de 5. Condiciones de almacenamiento), línea 949 Texto propuesto: “En el caso de preparados oficiales homeopáticos y antroposóficos, definidos y respaldados en la Farmacopea Oficial Chilena, la Farmacopea Farmacéutica Oficial Oficial (FFOO) o en farmacopeas extranjeras reconocidas por la autoridad sanitaria —incluyendo expresamente la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética— el recetario podrá elaborarlos y mantener un stock limitado para su dispensación directa. En todos los casos, deberá garantizarse el cumplimiento de los plazos de vigencia y condiciones de almacenamiento, así como la elaboración y control conforme a las Buenas Prácticas de Elaboración y a las especificaciones de la farmacopea de referencia.”	Fundamento legal y técnico: - El artículo 33 del D.S. N° 79/2011 regula la elaboración de preparados magistrales y oficiales en recetarios, permitiendo su existencia siempre que cumplan las normas técnicas y de calidad. - El D.S. N° 3/2010 establece que pueden utilizarse farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por la autoridad sanitaria para definir procedimientos de elaboración, control y especificaciones de calidad. - El artículo tercero transitorio del D.S. N° 79/2011 dispone que, mientras no se apruebe la Farmacopea Farmacéutica Oficial Oficial (FFOO), puede utilizarse la Farmacopea Oficial Chilena, lo que no impide que ésta incorpore o remita a farmacopeas extranjeras reconocidas. - En este contexto, la inclusión expresa de preparados oficiales homeopáticos y antroposóficos con stock limitado se enmarca en la normativa vigente, siempre que se respeten las condiciones de estabilidad, almacenamiento y control de calidad.	NO APLICA	NO SE AJUSTA A NORMATIVA OFICIAL

PABLO GARCÍA ARANCIBIA	MIEMBRO ASOCIACIÓN MEDICA ANTR	drpablogarcia.medicina@gmail.com	línea 949	“En el caso de preparados oficiales homeopáticos y antroposóficos, definidos y respaldados en la Farmacopea Oficial Chilena, la Farmacopea Farmacéutica Oficinal Oficial (FFOO) o en farmacopeas extranjeras reconocidas por la autoridad sanitaria —incluyendo expresamente la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética— el recetario podrá elaborarlos y mantener un stock limitado para su dispensación directa. En todos los casos, deberá garantizarse el cumplimiento de los plazos de vigencia y condiciones de almacenamiento, así como la elaboración y control conforme a las Buenas Prácticas de Elaboración y a las especificaciones de la farmacopea de referencia.”	El artículo 33 del D.S. N° 79/2011 regula la elaboración de preparados magistrales y oficiales en recetas, permitiendo su existencia siempre que cumplan las normas técnicas y de calidad. - El D.S. N° 3/2010 establece que pueden utilizarse farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por la autoridad sanitaria para definir procedimientos de elaboración, control y especificaciones de calidad. - El artículo tercero transitorio del D.S. N° 79/2011 dispone que, mientras no se apruebe la Farmacopea Farmacéutica Oficial (FFOO), puede utilizarse la Farmacopea Oficial Chilena, lo que no impide que ésta incorpore o remita a farmacopeas extranjeras reconocidas. - En este contexto, la inclusión expresa de preparados oficiales homeopáticos y antroposóficos con stock limitado se enmarca en la normativa vigente, siempre que se respeten las condiciones de estabilidad, almacenamiento y control de calidad.	NO APLICA	NO SE AJUSTA A NORMATIVA OFICIAL
Pilar espinosa	medica internista	pilarespinosa@gmail.com	Disposición sobre stock de preparados oficiales (después de 5. Condiciones de almacenamiento), línea 949	“En el caso de preparados oficiales homeopáticos y antroposóficos, definidos y respaldados en la Farmacopea Oficial Chilena, la Farmacopea Farmacéutica Oficinal Oficial (FFOO) o en farmacopeas extranjeras reconocidas por la autoridad sanitaria —incluyendo expresamente la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética— el recetario podrá elaborarlos y mantener un stock limitado para su dispensación directa. En todos los casos, deberá garantizarse el cumplimiento de los plazos de vigencia y condiciones de almacenamiento, así como la elaboración y control conforme a las Buenas Prácticas de Elaboración y a las especificaciones de la farmacopea de referencia.”	El artículo 33 del D.S. N° 79/2011 regula la elaboración de preparados magistrales y oficiales en recetas, permitiendo su existencia siempre que cumplan las normas técnicas y de calidad. - El D.S. N° 3/2010 establece que pueden utilizarse farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por la autoridad sanitaria para definir procedimientos de elaboración, control y especificaciones de calidad. - El artículo tercero transitorio del D.S. N° 79/2011 dispone que, mientras no se apruebe la Farmacopea Farmacéutica Oficial (FFOO), puede utilizarse la Farmacopea Oficial Chilena, lo que no impide que ésta incorpore o remita a farmacopeas extranjeras reconocidas. - En este contexto, la inclusión expresa de preparados oficiales homeopáticos y antroposóficos con stock limitado se enmarca en la normativa vigente, siempre que se respeten las condiciones de estabilidad, almacenamiento y control de calidad.	NO APLICA	NO SE AJUSTA A NORMATIVA OFICIAL
Cecilia Berroeta, Klaus Hochstet	Farmacias Hahnemann (Farmacéutica	arlegui@hahnemann.cl	875	Pensamos que el punto no es aplicable a los certificados de análisis de materias primas o insumos utilizados en recetas de farmacias homeopáticas.	Consideramos que este punto no aplica, ya que un certificado de análisis no debe acotar el futuro uso del mismo, ya que una misma materia prima suele ser versátil en emplearse en distintos preparados. Lo que sí debiese declarar el certificado son especificaciones de uso generales, por ejemplo, si es de uso interno o externo, si es de uso cosmético o farmacológico, etc.	NO APLICA	TAL COMO SEÑALA SE REFIERE A CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS INGREDIENTES
Karla Ramírez Consolo	Farmacias Knop S.A.	kramirez@farmaciasknop.cl	949	Texto propuesto: “En el caso de preparados oficiales homeopáticos y antroposóficos, definidos y respaldados en la Farmacopea Oficial Chilena, la Farmacopea Farmacéutica Oficinal Oficial (FFOO) o en farmacopeas extranjeras reconocidas por la autoridad sanitaria —incluyendo expresamente la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética— el recetario podrá elaborarlos y mantener un stock limitado para su dispensación directa. En todos los casos, deberá garantizarse el cumplimiento de los plazos de vigencia y condiciones de almacenamiento, así como la elaboración y control conforme a las Buenas Prácticas de Elaboración y a las especificaciones de la farmacopea de referencia.”	El artículo 33 del D.S. N° 79/2011 regula la elaboración de preparados magistrales y oficiales en recetas, permitiendo su existencia siempre que cumplan las normas técnicas y de calidad. - El D.S. N° 3/2010 establece que pueden utilizarse farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por la autoridad sanitaria para definir procedimientos de elaboración, control y especificaciones de calidad. - El artículo tercero transitorio del D.S. N° 79/2011 dispone que, mientras no se apruebe la Farmacopea Farmacéutica Oficial (FFOO), puede utilizarse la Farmacopea Oficial Chilena, lo que no impide que ésta incorpore o remita a farmacopeas extranjeras reconocidas. - En este contexto, la inclusión expresa de preparados oficiales homeopáticos y antroposóficos con stock limitado se enmarca en la normativa vigente, siempre que se respeten las condiciones de estabilidad, almacenamiento y control de calidad.	NO APLICA	NO SE AJUSTA A NORMATIVA OFICIAL

ANA MARIA TORO ARAYA	AMA CHILE	ANAMARIA.TOROARAYA@GMAIL.COM	LINEA 459 LINEA 949	En esta área se elaborarán las tinturas madres (producción siempre programada, en el volumen que determine el requerimiento del recetaio), las diluciones, los productos intermedios y los preparados homeopáticos magistrales terminados.LINEA 949:“En el caso de preparados oficinales homeopáticos y antroposóficos, definidos y respaldados en la Farmacopea Oficial Chilena, la Farmacopea Farmacéutica Oficial Oficial (FFOO) o en farmacopeas extranjeras reconocidas por la autoridad sanitaria —incluyendo expresamente la Farmacopea Homeopática Alemana (HAB), la Farmacopea Europea (Ph. Eur.), la Farmacopea Brasileña y la Farmacopea Helvética— el recetaio podrá elaborarlos y mantener un stock limitado para su dispensación directa. En todos los casos, deberá garantizarse el cumplimiento de los plazos de vigencia y condiciones de almacenamiento, así como la elaboración y control conforme a las Buenas Prácticas de Elaboración y a las especificaciones de la farmacopea de referencia.”	No existe en el D.S. N° 79/2011 ni en el D.S. N° 3/2010 una limitación de volumen para la elaboración de tinturas madres en recetasios. La fijación de un máximo genérico (3 litros) carece de fundamento técnico, ya que el volumen requerido depende del flujo de prescripción, del tipo de preparación y de la estabilidad del producto. La cantidad debe definirse según las Buenas Prácticas de Elaboración y los procedimientos internos del recetaio, asegurando que el stock mantenga su calidad y trazabilidad.JUSTIFICACION LINEA 949:Fundamento legal y técnico: - El artículo 33 del D.S. N° 79/2011 regula la elaboración de preparados magistrales y oficinales en recetasios, permitiendo su existencia siempre que cumplan las normas técnicas y de calidad. - El D.S. N° 3/2010 establece que pueden utilizarse farmacopeas extranjeras oficialmente reconocidas por la autoridad sanitaria para definir procedimientos de elaboración, control y especificaciones de calidad. - El artículo tercero transitorio del D.S. N° 79/2011 dispone que, mientras no se apruebe la Farmacopea Farmacéutica Oficial Oficial (FFOO), puede utilizarse la Farmacopea Oficial Chilena, lo que no impide que ésta incorpore o remita a farmacopeas extranjeras reconocidas. - En este contexto, la inclusión expresa de preparados oficinales homeopáticos y antroposóficos con stock limitado se enmarca en la normativa vigente, siempre que se respeten las condiciones de estabilidad, almacenamiento y control de calidad.	SE ACOGE 459 NO APLICA 949	SE INCLUYE 459 Y 949 NO SE AJUSTA A NORMATIVA OFICIAL
Cecilia Berroeta, Klaus Hochstet	Farmacias Hahnemann (Farmacéutica Hochstetter Mery Ltda.)		940	Los volumenes de fabricación en recetasios de farmacias homeopáticas son muy pequeños, lo que la mayoría de las veces hace inviable la medición de propiedades fisicoquímicas.	En recetasios magistrales homeopáticos muchas veces las producciones son tan pequeñas, o incluso al detalle, que resultaría imposible poder medir todos los parámetros que pide este punto. En el caso de preparados magistrales terminados que casi siempre se preparan de manera unitaria, definitivamente no es posible poner en práctica la medición de propiedades fisicoquímicas.	NO APLICA	SON REQUERIMIENTOS MINIMOS
Respecto del capítulo 5, documentación y registro, ¿tiene alguna observación?							
Karla Ramírez Consolo	Farmacias Knop S.A.	kramirez@farmaciasknop.cl	971	Agregar textos sugerido sobre los registros: El almacenamiento de los registros de las fabricaciones serán durante un tiempo mínimo de 1 año sobre la duración del producto fabricado. Es decir 1 año y 40 días para los preparados magistrales, y 2 años para los productos oficinales.	Es una exageración lo indicado en el decreto 79 de almacenar 5 años los registros de un preparado magistral que tiene una vida útil de 40 días.	NO APLICA	SOLO SE ESTÁ CITANDO EL DECRETO, NO ES POSIBLE CAMBIAR LA NORMA POR LA VÍA DE RESOLUCIÓN